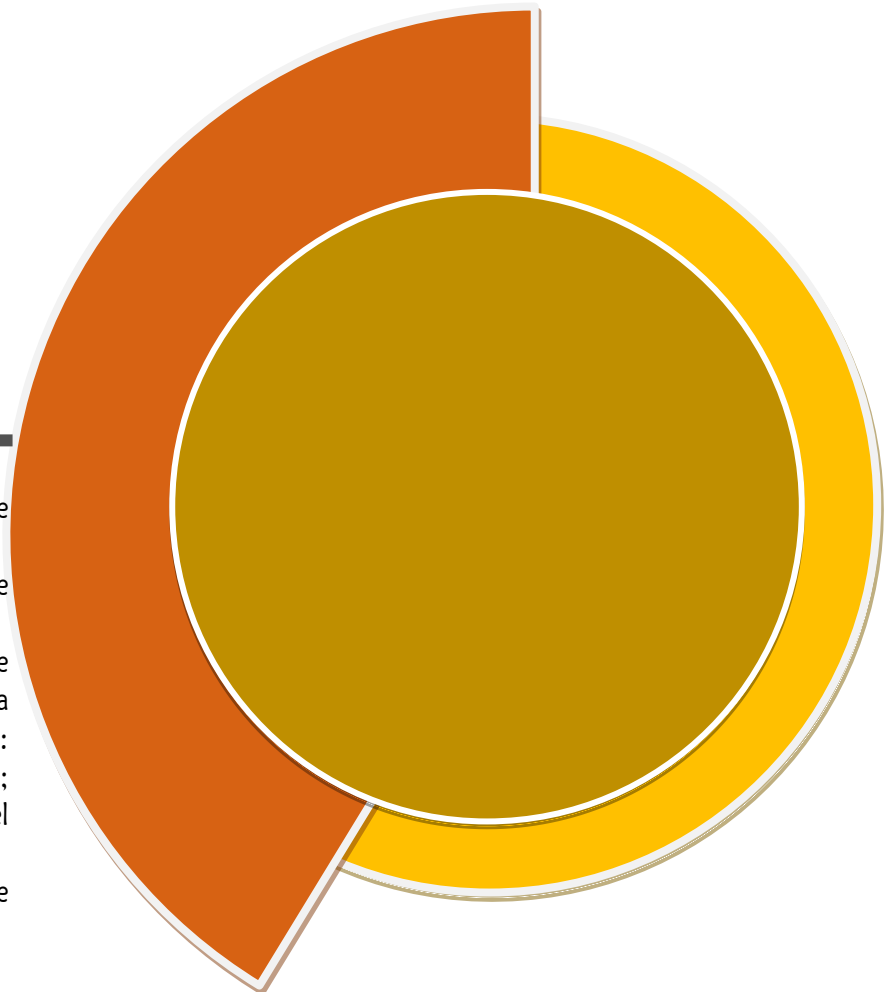


Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno Ter

- ✓ 15 Dictámenes con proyecto de Decreto
- ✓ 7 Dictámenes con proyecto de resolución
- ✓ Propuesta de la Junta de Coordinación Política para reestructurar comisiones: jurisdiccionales; y especiales; comités; y la representación del Poder Legislativo ante el CEEPAC
- ✓ Informe financiero del Honorable Congreso del Estado, junio 2018



Dictámenes con Proyecto de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A las comisiones, de Salud y Asistencia Social; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Hacienda del Estado, se les turnó en Sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre del año 2017, la iniciativa con el número de turno 5390, que pretende expedir la Ley de Salud Mental para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Guillermina Morquecho Pazzi.

En este sentido, quienes integran las dictaminadoras analizaron la viabilidad y legalidad de la iniciativa para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto por el artículo 98 fracciones, XVI, V, y XVIII 103 fracción VII, 114 fracción VI, y 115 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Salud y Asistencia Social; Derechos Humanos, Equidad y Género; y Hacienda del Estado, son competentes para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERO. Que las dictaminadoras consideraron pertinente la transcripción de los argumentos que la promovente manifiesta en la exposición de motivos, a fin de conocer las motivaciones que dieron lugar al documento parlamentario que hoy se analiza, y que a la letra dice:

"La salud mental abarca una amplia gama de actividades directa o indirectamente relacionadas con el componente de bienestar mental incluido en la definición de salud que da la OMS: "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". Está relacionada con la prevención de trastornos mentales y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por dichos trastornos.

La salud mental incluye nuestro bienestar emocional, psíquico y social. Afecta la forma en como pensamos, sentimos y actuamos cuando lidiamos con la vida. También ayuda a determinar cómo manejamos el estrés, nos relacionamos con otras personas y tomamos decisiones. La salud mental es importante en todas las etapas de la vida, desde la niñez y la adolescencia hasta la edad adulta. Haciéndose necesario un ordenamiento jurídico que contenga diversas disposiciones de esta naturaleza en nuestra entidad.

En ese sentido, debemos tomar en cuenta que las enfermedades mentales son condiciones graves que pueden afectar la manera de pensar, su humor y su comportamiento. Existen muchas causas de enfermedades mentales. Sus genes y su historia familiar pueden jugar un papel importante, así como también, sus experiencias de vida como el estrés o una historia de abuso. Otras causas pueden ser biológicas. Los trastornos mentales son comunes, pero existen tratamientos disponibles".

CUARTO. Que el tema de salud mental al día de hoy es un fenómeno complejo, pues en éste influyen factores de tipo social, económico, ambiental, biológico y psicológico, teniendo como principales trastornos, la depresión, la ansiedad, la epilepsia, las demencias, la esquizofrenia, los trastornos del desarrollo en la infancia, entre otros, los cuales se han agravado en los últimos tiempos, en este sentido, lograr que la población conserve la salud mental, además de la salud física, depende, en gran parte, de la realización exitosa de acciones de salud pública, para prevenir, tratar y rehabilitar y potencializar el desarrollo de las personas y por lo tanto los núcleos familiares.

Lo anterior, se ve reflejado en la "Evaluación de los Servicios de Salud Mental en la República Mexicana" realizada por la Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud a través de su representación en México en el año de 2004.

QUINTO. Que en este mismo contexto se revisó el documento denominado "Atlas de salud mental" publicado el año 2015 y que proporciona información actualizada sobre la disponibilidad de recursos y servicios de salud mental existentes en todo el mundo y provee datos básicos para alcanzar las metas establecidas en el Plan de acción integral sobre salud mental 2013-2020. La información y los datos del Atlas de Salud Mental, se obtienen mediante un cuestionario recopilado por puntos focales designados en cada Estado miembro de la Organización Mundial de la Salud. La finalidad de este informe es proporcionar una visión regional y detallada de la situación de la salud mental en los países y territorios de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS). Se presentan de manera individual los datos correspondientes a las áreas más críticas del desarrollo de los sistemas de salud mental, como la gobernanza, los recursos humanos y financieros, la disponibilidad y prestación de los servicios, la promoción y la prevención, a continuación se transcriben algunos puntos de trascendentes del mismo:

"Esta información se recogió a través de un cuestionario que se envió a centros de enlace de cada Estado Miembro de la OMS. Se presentan las principales conclusiones extraídas de estos datos más recientes: el 60% de los Estados Miembros proporcionaron información sobre cinco indicadores básicos que abarcan las políticas y la legislación sobre salud mental, los programas de promoción y prevención, la disponibilidad de servicios y el personal de salud mental, que a la letra dice:

- I. El 33% de los Estados Miembros recopilan periódicamente datos específicos sobre salud mental que abarcan, como mínimo, el sector público.*
- II. El 68% de los Estados Miembros de la OMS dispone de una política o un plan de salud mental específico, y **el 51% ha promulgado legislación independiente en la materia.** Sin embargo, las políticas y la legislación de muchos países no están plenamente armonizados con los instrumentos jurídicos sobre derechos humanos, su aplicación es escasa y la participación de personas con trastornos mentales y sus familiares es insuficiente. **(énfasis añadido)***
- III. El gasto público en salud mental es muy reducido en los países de ingresos bajos y medianos (menos de US\$ 2 por habitante). Una gran parte de estos fondos se destina a la atención hospitalaria, sobre todo a hospitales psiquiátricos.*
- IV. A nivel mundial, el promedio de trabajadores de salud mental es de 10 por cada 100.000 habitantes, si bien se observan diferencias marcadas (desde menos de 1 por cada 100.000 habitantes en los países de ingresos bajos a más de 50 en los países de ingresos altos).*
- V. El promedio de camas destinadas a salud mental por cada 100.000 habitantes oscila entre menos de cinco en los países de ingresos bajos y medianos y más de 50 en los países de altos ingresos; también hay grandes disparidades en cuanto a los*

servicios ambulatorios y el apoyo social.

VI. El 41% de los Estados Miembros de la OMS tiene en marcha por lo menos dos programas de promoción y prevención en materia de salud mental; de los más de 400 programas mencionados en los cuestionarios, más de la mitad tenían por objeto mejorar la formación sobre salud mental o luchar contra la estigmatización.

VII. Se calcula que aproximadamente el 20% de los niños y adolescentes del mundo tienen trastornos o problemas mentales, cerca de la mitad de los trastornos mentales se manifiestan antes de los 14 años. En todas las culturas se observan tipos de trastornos similares. Los trastornos neuropsiquiátricos figuran entre las principales causas de discapacidad entre los jóvenes. Sin embargo, las regiones del mundo con los porcentajes más altos de población menor de 19 años son las que disponen de menos recursos de salud mental. La mayoría de los países de ingresos bajos y medios cuenta con un solo psiquiatra infantil por cada millón a cuatro millones de personas.

VIII. Los trastornos mentales y los trastornos ligados al consumo de sustancias son la principal causa de discapacidad en el mundo los trastornos mentales y los trastornos ligados al consumo de sustancias son la causa de cerca del 23% de los años perdidos por discapacidad.

IX. Cada año se suicidan más de 800 000 personas y el suicidio es la segunda causa de muerte en el grupo de 15 a 29 años de edad. Hay indicios de que por cada adulto que se suicida hay más de 20 que lo intentan. El 75% de los suicidios tienen lugar en países de ingresos bajos y medios. Los trastornos mentales y el consumo nocivo de alcohol contribuyen a muchos suicidios. La identificación precoz y el tratamiento eficaz son fundamentales para garantizar que estas personas reciben la atención que necesitan.

X. La guerra y las catástrofes tienen efectos importantes en la salud mental y el bienestar psicosocial la incidencia de los trastornos mentales tiende a duplicarse después de las emergencias.

XI. Los trastornos mentales figuran entre los factores de riesgo importantes de otras enfermedades y de lesiones no intencionales o intencionales.

XII. Los trastornos mentales aumentan el riesgo de contraer otras enfermedades como la infección por VIH, las enfermedades cardiovasculares o la diabetes, y viceversa.

XIII. En la mayoría de los países son frecuentes las denuncias de violaciones de los derechos humanos de las personas con discapacidad mental o psicológica, esas violaciones incluyen la coerción física, la reclusión y la privación de las necesidades básicas y la intimidación. Pocos países cuentan con un marco legal que proteja debidamente los derechos de las personas con trastornos mentales.

Para que aumente la disponibilidad de servicios de salud mental, hay que superar cinco obstáculos clave:

I.La no inclusión de la atención de salud mental en los programas de salud pública y las consiguientes consecuencias desde el punto de vista de la financiación;

II.La actual organización de los servicios de salud mental;

III.La falta de integración de la salud mental en la atención primaria;

IV.La escasez de recursos humanos para la atención de salud mental; y

V.La falta de iniciativa en el terreno de la salud mental pública.

Los recursos financieros que se necesitan para que aumenten los servicios son relativamente modestos.

Los gobiernos, los donantes y los grupos que representan a los agentes de salud mental, los enfermos mentales y sus familiares tienen que trabajar de consuno para que aumenten los servicios de salud mental, sobre todo en los países de ingresos bajos y medios. Los recursos financieros que se necesitan son relativamente modestos: US\$ 2 por persona y año en los países de ingresos bajos y US\$ 3 a 4, en los de ingresos medios".¹

SEXTO. Que aunado a lo anterior se estableció por parte de los estados integrantes de la Organización Panamericana de la Salud, un Plan de acción integral sobre salud mental 2013-2020, mismo que ofrece a los Estados parte un panorama general en relación al estado que guarda la salud mental en el mundo:

"En mayo de 2012, la 65.a Asamblea Mundial de la Salud adoptó la resolución WHA65.4 sobre la carga mundial de trastornos mentales y la necesidad de una respuesta integral y coordinada de los sectores sanitario y social de los países. **En ella se pidió a la Directora General, entre otras cosas, que en consulta con los Estados Miembros preparen un plan de acción integral sobre salud mental que abarque los servicios, políticas, leyes, planes, estrategias y programas. (Énfasis añadido)**

Este plan de acción integral se ha elaborado mediante consultas con los Estados Miembros, la sociedad civil y los asociados internacionales, su enfoque es integral y multisectorial, con coordinación de los servicios de los sectores sanitario y social, y concede especial atención a la promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación, atención y recuperación. Asimismo, establece acciones claras para los Estados Miembros, la Secretaría y los asociados a nivel internacional, regional y nacional, y propone indicadores y metas clave que se pueden utilizar para evaluar la aplicación, los progresos y el impacto. En el núcleo del plan de acción se encuentra el principio mundialmente aceptado de que «no hay salud sin salud mental».

El plan de acción tiene vínculos conceptuales y estratégicos estrechos con otros planes de acción y estrategias mundiales aprobadas por la Asamblea de la Salud, tales como la estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol, el plan de acción mundial sobre la salud de los trabajadores 2008-2017, el plan de acción de la estrategia mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles 2008-2013, y el plan de acción mundial para la prevención y el control de las

¹ http://www.who.int/mental_health/evidence/atlas/executive_summary_es.pdf (Consultada el 12 de abril de 2018)

enfermedades no transmisibles (2013-2020). Asimismo, se basa en los planes de acción y estrategias regionales de la OMS de la salud mental y el abuso de sustancias que ya se han adoptado o se encuentran en fase de elaboración. El plan de acción se ha ideado para que genere sinergias con otros programas pertinentes de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, grupos interinstitucionales de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales. (Énfasis añadido)

En este plan de acción, la expresión «trastornos mentales» se utiliza para referirse a una serie de trastornos mentales y conductuales que figuran en la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Conexos, décima revisión (CIE-10).

Entre ellos se incluyen trastornos con una alta carga de morbilidad, como la depresión, el trastorno afectivo bipolar, la esquizofrenia, los trastornos de ansiedad, la demencia, los trastornos por abuso de sustancias, las discapacidades intelectuales y los trastornos conductuales y del desarrollo que suelen iniciarse en la infancia y la adolescencia, incluido el autismo. Con respecto a la demencia y a los trastornos por abuso de sustancias también pueden ser necesarias otras estrategias preventivas (por ejemplo, como las descritas en un informe de la OMS sobre la demencia que se publicó a principios de 2012 o en la estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol). Además, el plan abarca la prevención del suicidio, y muchas de las acciones también son pertinentes para afecciones como la epilepsia.

El plan de acción hace hincapié en la necesidad de servicios, políticas, leyes, planes, estrategias y programas que protejan, promuevan y respeten los derechos de las personas con trastornos mentales en consonancia con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales y regionales pertinentes en materia de derechos humanos. (Énfasis añadido)

La salud mental es parte integral de la salud y el bienestar, tal como refleja la definición de salud que figura en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud: «**La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades**». La salud mental, como otros aspectos de la salud, puede verse afectada por una serie de factores socioeconómicos (descritos más adelante) que tienen que abordarse mediante estrategias integrales de promoción, prevención, tratamiento y recuperación que impliquen a todo el gobierno. (Énfasis añadido)

Dependiendo del contexto local, algunas personas y grupos sociales pueden correr un riesgo significativamente mayor de sufrir problemas de salud mental. Entre estos grupos vulnerables se encuentran (aunque no siempre) miembros de las familias que viven en la pobreza, las personas con problemas de salud crónicos, los niños expuestos al maltrato o al abandono, los adolescentes expuestos por vez primera al abuso de sustancias, los grupos minoritarios, las poblaciones indígenas, las personas de edad, las personas sometidas a discriminaciones y violaciones de los derechos humanos, los homosexuales, bisexuales y transexuales, los prisioneros o las personas expuestas a conflictos, desastres naturales u otras emergencias humanitarias. La actual crisis financiera mundial es un excelente ejemplo de factor macroeconómico que genera recortes en la financiación, a pesar de la necesidad simultánea de más servicios sociales y de salud mental debido al aumento de las tasas de trastornos mentales y suicidio, así como a la aparición de nuevos grupos vulnerables, como los jóvenes desempleados. En muchas sociedades los trastornos mentales relacionados con la marginación y el empobrecimiento, la violencia y el maltrato doméstico, el exceso de trabajo y el estrés suscitan una creciente preocupación, especialmente para la salud de la mujer.

Las personas con trastornos mentales presentan tasas desproporcionadamente elevadas de discapacidad y mortalidad, así por ejemplo, las personas con depresión mayor o esquizofrenia tienen una probabilidad de muerte prematura un 40% a 60% mayor que la población general, debido a los problemas de salud física, que a menudo no son atendidos (por ejemplo, cánceres, enfermedades cardiovasculares, diabetes e infección por VIH), y al suicidio. A nivel mundial, el suicidio es la segunda causa más frecuente de muerte en los jóvenes.

Los trastornos mentales influyen a menudo en otras enfermedades tales como el cáncer, las enfermedades cardiovasculares o la infección por el VIH/sida, y se ven influidos por ellas, por lo que requieren servicios y medidas de movilización de recursos comunes. Muchos factores de riesgo, tales como el bajo nivel socioeconómico, el consumo de alcohol o el estrés, son comunes a los trastornos mentales y a otras enfermedades no transmisibles. También hay una considerable coincidencia entre los trastornos mentales y los trastornos por consumo de sustancias. Tomados en su conjunto, los trastornos mentales, neurológicos y por consumo de sustancias se cobran un alto precio, y representaban un 13% de la carga mundial de morbilidad en 2004. Por sí sola, la depresión representa un 4,3% de la carga mundial de morbilidad, y se encuentra entre las principales causas mundiales de discapacidad (un 11% del total mundial de años vividos con discapacidad), sobre todo entre las mujeres. Las consecuencias económicas de estas pérdidas de salud son igualmente amplias: en un estudio reciente se calculó que el impacto mundial acumulado de los trastornos mentales en términos de pérdidas económicas será de US\$ 16,3 billones entre 2011 y 2030.

Con frecuencia, los trastornos mentales hunden a las personas y a las familias en la pobreza. La carencia de hogar y la encarcelación impropia son mucho más frecuentes entre las personas con trastornos mentales que en la población general, y exacerban su marginación y vulnerabilidad. Debido a la estigmatización y la discriminación, las personas con trastornos mentales sufren frecuentes violaciones de los derechos humanos, y a muchas se les niegan derechos económicos, sociales y culturales y se les imponen restricciones al trabajo y a la educación, así como a los derechos reproductivos y al derecho a gozar del grado más alto posible de salud. Pueden sufrir también condiciones de vida inhumanas y poco higiénicas, maltratos físicos y abusos sexuales, falta de atención y prácticas terapéuticas nocivas y degradantes en los centros sanitarios. A menudo se les niegan derechos civiles y políticos, tales como el derecho a contraer matrimonio y fundar una familia, la libertad personal, el derecho de voto y de participación plena y efectiva en la vida pública, y el derecho a ejercer su capacidad jurídica en otros aspectos que les afecten, en particular el tratamiento y la atención. Así, las personas con trastornos mentales

suelen vivir situaciones de vulnerabilidad y pueden verse excluidas y marginadas de la sociedad, lo cual representa un importante impedimento para la consecución de los objetivos de desarrollo nacionales e internacionales.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, vinculante para los Estados Partes que la han ratificado o se han adherido a ella, protege y fomenta los derechos de todas las personas con discapacidad, incluidas las que padecen trastornos mentales e intelectuales, y también estimula su inclusión plena en la cooperación internacional, y en particular en los programas internacionales de desarrollo.

Recursos y respuestas del sistema de salud

Los sistemas de salud todavía no han dado una respuesta adecuada a la carga de trastornos mentales; en consecuencia, la divergencia entre la necesidad de tratamiento y su prestación es grande en todo el mundo. En los países de ingresos bajos y medios, entre un 76% y un 85% de las personas con trastornos mentales graves no reciben tratamiento; la cifra es alta también en los países de ingresos elevados: entre un 35% y un 50%. El problema se complica aún más por la escasa calidad de la atención que reciben los casos tratados.

El Atlas de Salud Mental 2011 de la OMS aporta datos que demuestran la escasez de recursos de los países para atender las necesidades de salud mental y señalan la distribución inequitativa y el uso ineficiente de esos recursos. Por ejemplo, el gasto mundial anual en salud mental es inferior a US\$ 2 por persona, e inferior a US\$ 0,25 por persona en los países de ingresos bajos; el 67% de esos recursos económicos se asigna a hospitales exclusivamente psiquiátricos, pese a que se asocian a malos resultados sanitarios y violaciones de los derechos humanos. La reorientación de esta financiación hacia servicios de base comunitaria, con integración de la salud mental en la atención sanitaria general y en los programas de salud materna, sexual, reproductiva e infantil, de VIH/sida y de enfermedades no transmisibles crónicas, permitiría que muchas más personas accedieran a intervenciones mejores y más costo efectivas.

El número de profesionales sanitarios especializados y generales que se ocupan de la salud mental es manifiestamente insuficiente en los países de ingresos bajos y medios. Casi la mitad de la población mundial vive en países en los que, por término medio, hay un psiquiatra para atender a 200 000 o más personas; otros prestadores de atención sanitaria mental capacitados para utilizar las intervenciones psicosociales son aún más escasos. **Del mismo modo, la proporción de países que disponen de políticas, planes y legislación sobre la salud mental es mucho más elevada entre los de ingresos elevados que entre los de ingresos bajos; por ejemplo, solo el 36% de las personas que viven en países de ingresos bajos están amparadas por una legislación en materia de salud mental, en comparación con el 92% en los países de ingresos elevados.**

Los movimientos de la sociedad civil en pro de la salud mental no están bien desarrollados en los países de ingresos bajos y medios. Solo hay organizaciones de personas con trastornos mentales y discapacidades psicosociales en el 49% de los países de ingresos bajos, en comparación con el 83% de los de ingresos elevados; con respecto a las asociaciones de familiares, las cifras correspondientes son del 39% y el 80%.

Por último, la disponibilidad de medicamentos básicos para los trastornos mentales en la atención primaria es considerablemente baja (en comparación con los medicamentos disponibles para las enfermedades infecciosas o incluso para otras enfermedades no transmisibles), y su uso se ve limitado por la falta de profesionales sanitarios cualificados con las facultades necesarias para prescribir medicamentos. Además, tampoco hay disponibilidad de tratamientos no farmacológicos ni de personal cualificado para ofrecer estas intervenciones. Estos factores constituyen obstáculos importantes a la atención adecuada de muchas personas con trastornos mentales.

Para mejorar esta situación, además de los datos sobre los recursos de salud mental en los países (tanto los que figuran en el Atlas de Salud Mental 2011 de la OMS como los perfiles más detallados obtenidos con el instrumento de la OMS para la evaluación de los sistemas de salud mental).

La Secretaría ha elaborado otros instrumentos y orientaciones técnicas que ayuden a los países en la formulación de políticas, planes y leyes integrales de salud mental que fomenten la mejora de la calidad y la disponibilidad de la atención a la salud mental (como el WHO mental health policy and service guidance package); en la mejora de la calidad y el respeto a los derechos de las personas con trastornos mentales en los servicios de salud (el WHO QualityRights toolkit); y en el socorro y la reconstrucción del sistema de salud mental tras los desastres (Inter-Agency Standing Committee Guidelines in mental health and psychosocial support in emergency settings). (Énfasis añadido)

ESTRUCTURA DEL PLAN DE ACCIÓN INTEGRAL 2013-2020

La visión del plan de acción es un mundo en el que se valore, fomente y proteja la salud mental, se prevengan los trastornos mentales, y las personas afectadas por ellos puedan ejercer la totalidad de sus derechos humanos.

El plan de acción tiene los objetivos siguientes:

- I. Reforzar un liderazgo y una gobernanza eficaces en el ámbito de la salud mental;
- II. Proporcionar en el ámbito comunitario servicios de asistencia social y de salud mental completos;
- III. Integrados y con capacidad de respuesta;
- IV. Poner en práctica estrategias de promoción y prevención en el campo de la salud mental;
- V. Fortalecer los sistemas de información, los datos científicos y las investigaciones sobre la salud mental.

El plan de acción se basa en seis principios y enfoques transversales:

I. Cobertura sanitaria universal: independientemente de la edad, sexo, estatus socioeconómico, raza, etnia u orientación sexual, y de acuerdo con el principio de equidad, las personas con trastornos mentales deberán poder acceder, sin riesgo de empobrecimiento, a servicios de salud y sociales.

II. Derechos humanos: las estrategias, acciones e intervenciones terapéuticas, profilácticas y de promoción en materia de salud mental deben ajustarse a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y a otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos.

III. Práctica basada en evidencias: las estrategias e intervenciones terapéuticas, profilácticas y de promoción en materia de salud mental tienen que basarse en pruebas científicas y/o en prácticas óptimas, teniendo en cuenta consideraciones de carácter cultural.

IV. Enfoque que abarque la totalidad del ciclo vital: las políticas, planes y servicios de salud mental han de tener en cuenta las necesidades sanitarias y sociales en todas las etapas del ciclo vital: lactancia, infancia, adolescencia, edad adulta y ancianidad.

V. Enfoque multisectorial: la respuesta integral y coordinada con respecto a la salud mental requiere alianzas con múltiples sectores públicos, tales como los de la salud, educación, empleo, justicia, vivienda, social y otros, así como con el sector privado, según proceda en función de la situación del país².

SÉPTIMO. Que aunado a lo anterior, la misma Organización Mundial de la Salud, presenta otra problemática que está aconteciendo a nivel mundial, es decir salud mental y envejecimiento, señalando los datos siguientes:

“Las personas de 60 años de edad o mayores realizan aportaciones valiosas a la sociedad como miembros activos de la familia, voluntarios y participantes activos en la fuerza de trabajo. Aunque la mayoría de las personas mayores tienen una buena salud mental, muchas corren el riesgo de presentar trastornos mentales, enfermedades neurológicas o problemas de consumo de sustancias, además de otras afecciones, como la diabetes, la hipoacusia o la artrosis. Por otra parte, a medida que envejecemos aumentan las probabilidades de que padezcamos varias afecciones al mismo tiempo.

La proporción de personas mayores está aumentando rápidamente en todo el mundo. Según se calcula, entre 2015 y 2050 dicha proporción casi se duplicará, pasando de 12 a 22%. En números absolutos, el aumento previsto es de 900 millones a 2 000 millones de personas mayores de 60 años. Los adultos mayores pueden sufrir problemas físicos y mentales que es preciso reconocer.

Más de un 20% de las personas que pasan de los 60 años de edad sufren algún trastorno mental o neural (sin contar los que se manifiestan por cefalea) y el 6,6% de la discapacidad en ese grupo se atribuye a trastornos mentales y neurológicos. Estos trastornos representan en la población anciana un 17,4% de los años vividos con discapacidad. Los trastornos mentales y neurológicos más comunes en este grupo de edad son la demencia y la depresión, que a escala mundial afectan aproximadamente al 5% y al 7%, respectivamente, de la población de adultos mayores. Los trastornos de ansiedad afectan al 3,8% de la población de edad mayor y los problemas por abuso de sustancias psicotrópicas, casi al 1%; asimismo, aproximadamente una cuarta parte de las muertes por daños autoinfligidos corresponden a personas de 60 años de edad o mayores.

Los factores de riesgo de los trastornos mentales en adultos mayores

En las personas mayores, todos esos factores de estrés pueden ser causa de aislamiento, soledad o sufrimiento psicológico para los que precisen atención crónica. La salud mental influye en la salud del cuerpo, y a la inversa. Los adultos mayores también son vulnerables al maltrato, sea físico, sexual, psicológico, emocional, económico o material; al abandono; a la falta de atención y a graves pérdidas de dignidad y respeto.

Los datos actuales indican que una de cada 10 personas mayores sufre maltrato. El maltrato de las personas mayores no se limita a causar lesiones físicas sino también graves problemas psíquicos de carácter crónico, como la depresión y la ansiedad.

La demencia y la depresión en los ancianos son problemas de salud pública

Demencia

Es un síndrome, por regla general de carácter crónico y progresivo, caracterizado por la mengua de la memoria y la capacidad de pensar, trastornos del comportamiento e incapacidad para realizar las actividades de la vida cotidiana. Se calcula que en el mundo hay unos 50 millones de personas aquejadas de demencia. Se prevé que

² http://www.who.int/mental_health/publications/action_plan/es/ (Consultada 13 de abril de 2018)

el número de estas personas aumentará a 82 millones en 2030 y a 152 millones en 2050; además, la mayoría de esos pacientes vivirán en países de ingresos bajos y medianos.

Depresión

La depresión unipolar afecta a un 7% de la población de ancianos en general y representa un 5,7% de los años vividos con una discapacidad entre las personas de 60 años de edad y mayores. En los establecimientos de atención primaria de salud la depresión no se diagnostica ni se trata como debiera.

La atención de la salud mental en la comunidad

Una buena asistencia sanitaria y social en general es importante para mejorar la salud, prevenir enfermedades y tratar los padecimientos crónicos de las personas mayores. Por lo tanto, es importante capacitar a todo el personal sanitario que debe enfrentarse con los problemas y trastornos relacionados con la vejez.

Es imprescindible contar con un marco legislativo apropiado, basado en las normas internacionales sobre derechos humanos, para ofrecer los servicios de la mejor calidad a las personas con enfermedades mentales y a quienes cuidan de ellas.

La respuesta de la OMS

Los programas de la OMS en pro de un envejecimiento activo y sano han creado un marco mundial para la actuación en los países. La Asamblea Mundial de la Salud adoptó en 2016 la Estrategia y plan de acción mundiales sobre el envejecimiento y la salud, uno de cuyos objetivos es armonizar los sistemas de salud con las necesidades de las personas mayores en lo que se refiere tanto a la salud tanto mental como a la salud física.

En el plan de acción integral sobre salud mental 2013-2020 se plasma el compromiso de todos los Estados Miembros de la OMS de adoptar medidas específicas para fomentar el bienestar mental, prevenir los trastornos mentales, proporcionar atención, mejorar la recuperación, promover los derechos humanos y reducir la mortalidad, morbilidad y discapacidad de las personas con trastornos mentales, incluidas las personas mayores³.

OCTAVO. Que el panorama de la salud mental en México no dista de lo que señala el “Atlas de salud mental” siendo las principales causas del deterioro de la salud mental en el País, las siguientes:

- 1. “Pobreza:** misma que conlleva una mala nutrición, carencia de servicios básicos, marginalidad acceso limitado a los servicios educativos y de salud, repercuten directamente en las condiciones de vida de la familia y de la sociedad. Encuestas recientes han demostrado que las familias pobres tienen una mayor prevalencia de depresión y trastornos de ansiedad; los niños que viven en la pobreza se encuentran más expuestos a enfermedades médicas, estrés familiar, apoyo social inadecuado y a la depresión de los padres.
- 2. Trabajo (Personas desempleadas):** tienen más síntomas depresivos que las que encuentran trabajo.
- 3. Educación (Bajo nivel educacional):** varios estudios han demostrado una asociación significativa entre la prevalencia de “trastornos mentales comunes” y el bajo nivel educacional.
- 4. Violencia y trauma:** varias comunidades afectadas por la pobreza, la violencia y el abuso son frecuentes.
- 5. Mujeres trabajadoras:** las familias mexicanas se encuentran en un complejo momento de transición debido al cambio de los roles en el hogar y a una doble carga para las mujeres, en la que además de cumplir con las labores del hogar, aportan una mayor contribución económica, esto ha provocado un incremento en su intervención en las decisiones familiares, se ha traducido en un fuerte aumento en las tensiones, lo que ha incrementado de manera considerable la incidencia de la problemática mentales en este grupo.
- 6. Población rural:** las características de la vida rural en México, como la falta de oportunidades de trabajo, la falta de infraestructura básica, de servicios de salud, de satisfactores, alimentación deficiente y mal balanceada, oportunidades limitadas para contraer matrimonio fuera del círculo familiar, incrementando los factores genéticos de riesgo, aunados al abuso en el consumo del alcohol, embarazos adolescentes, depresión y limitaciones en el desarrollo de las funciones cerebrales superiores, son factores que favorecen la prevalencia de pacientes mentales.
- 7. Niños y niñas en situación de calle:** aquellos menores que dependen o están en condiciones de depender de su propia actividad en la calle para sobrevivir; de igual modo existen menores que trabajan en la calle para contribuir al ingreso familiar, llamados también niños en la calle.
- 8. Personas con discapacidad:** las personas con discapacidad son aquellas que por razones físicas,

³ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs381/es/> (Consultada el 13 de abril de 2018)

psicológicas y sociales requieren de mayor apoyo para interactuar con su medio y desarrollar sus potencialidades.

9. Menores farmacodependientes: el consumo de drogas en México se ha extendido a casi todos los grupos sociales; se le considera un problema de salud pública, además de que se le relaciona con acciones delictivas y violentas.

10. Madres adolescentes: la maternidad y paternidad adolescentes son fenómenos de actualidad que cuentan cada vez con mayor atención por parte de las políticas públicas en México. Son innumerables los factores involucrados en el embarazo en la adolescencia: falta de información sobre educación sexual y reproductiva, familias disfuncionales, consumo de drogas, reproducción de patrones culturales, falta de oportunidades de desarrollo para los jóvenes y la presencia de problemas mentales como el trastorno por déficit de atención.

11. Adultos en plenitud: la demanda de los servicios de salud por parte de la población mayor de 64 años representa uno de los principales retos para los mismos, ya que este grupo de edad los utiliza con una frecuencia cuatro veces mayor que el resto de la población.

12. Población indígena: los diferentes pueblos indígenas son un grupo que se identifica como el menos saludable, con menores niveles de escolaridad, de empleos, de economía y de vivienda, y también por la falta de infraestructura en sus comunidades para atender problemas de salud.

13. Población migrante: nuestro país se ha convertido en un expulsor de población económicamente activa, que en busca de opciones de sobrevivencia sale del país exponiéndose a los riesgos y tensiones que implica el cambio de residencia, la adaptación a una cultura diferente, la discriminación étnica, la incertidumbre económica y la preocupación por el abandono de la familia.

14. Enfermos mentales delincuentes recluidos: uno de los problemas de salud mental manejando con menor éxito en el país es el de los enfermos mentales delincuentes, que se encuentran en áreas específicas de los reclusorios y en pabellones de los hospitales psiquiátricos⁴.

Ahora bien, para el año 2006 la problemática mexicana se resumía con los siguientes datos:

"8 por ciento de las enfermedades mentales corresponden al área **neuropsiquiátrica**, cuatro millones de personas padecen **depresión**, seis millones más tienen problemas relacionados con el **consumo de alcohol**, 10 por ciento de los adultos mayores de 65 años sufren **cuadros demenciales**, mientras que 15 por ciento de la población entre 3 y 12 años de edad padece **algún tipo de trastorno mental o de conducta**.

Más de tres millones de personas son **dependientes del alcohol**, 13 millones son **fumadores** y 400 mil personas se reportan **adictas a las drogas**; 500 mil presentan **esquizofrenia**, un millón **epilepsia** y 5 de cada mil niños sufren **retardo mental**, con lo que –de acuerdo con la Secretaría de Salud–, se conforma un panorama que exige acciones firmes, permanentes y coordinadas en todo el país⁵.

De lo anterior, debemos estar conscientes que las cifras señaladas han ido en aumento lo que agrava aún más la situación y una de las formas en las que se ve reflejada ha sido en los índices de suicidio, el cual ha ido en aumento en la población de 15 a 29 años de edad, bajo la información siguiente:

"En México, en 2013 se registraron 5, 909 suicidios, que representan 1% del total de muertes registradas, colocándose como la décima cuarta causa de muerte y presentando una tasa de cerca de cinco por cada 100 mil habitantes.

Las entidades con mayor tasa de suicidio son Aguascalientes (9.2), Quintana Roo (8.8) y Campeche (8.5).

El 40.8% de los suicidios ocurren en jóvenes de 15 a 29 años. Entre ellos, la tasa alcanza 7.5 suicidios por cada 100 mil jóvenes.

⁴ <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/SaludMentalMexico.pdf> Cámara de Diputados LIX Legislatura (Consultada 16 de abril de 2018)

⁵ <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/SaludMentalMexico.pdf> Cámara de Diputados LIX Legislatura (Consultada 16 de abril de 2018)

Del total de suicidios ocurridos en 2013 81.7% fueron consumidos por hombres y 18.2% por mujeres"⁶.

Si bien, existe un programa especial por parte del sector salud para prevenir, atender y rehabilitar a personas que son dependientes a sustancias alcohólicas o ilegales, ello no es óbice para que en el presente Dictamen, se mencione cuál ha sido su evolución respecto de su consumo, pues el abuso de éstas invariablemente conlleva afecciones físicas y mentales, es así que en el presente documento se transcriben los principales resultados de dicha encuesta en los ámbitos señalados:

"A lo largo de los años se han observado cambios en el consumo del alcohol, en 1991 se reportó que el consumo del alcohol alguna vez en la vida fue de 49.7%, porcentaje que incremento en el año 2014 a 53.2%. Asimismo, el aumento en el consumo excesivo de alcohol pasó de 9.5% en 1991 a 14.5% en el 2014. Al hacer un comparativo por sexo de este indicador, se observa que en ambas mediciones las mujeres tienen prevalencias menores a las de los hombres. En 1991 la prevalencia fue de 13.4% en hombres y 5.3% en mujeres, sin embargo, la prevalencia de consumo excesivo en hombres es de 15.7% y en mujeres de 13.3%"⁷.

De igual manera, los resultados del consumo de drogas ilegales han ido en aumento, como lo señala la Encuesta antes señalada:

Consumo de drogas: prevalencias globales, tendencias y variaciones estatales

1. 10.3% ha consumido cualquier droga alguna vez en la vida; el 2.9% lo hizo en el último año (2.5 millones) y el 1.5% en el último mes.
2. 0.6% presenta posible dependencia al consumo de drogas en el último año (546 mil).
3. 9.9% ha consumido drogas ilegales alguna vez en la vida (15.8% hombres y 4.3% mujeres).
4. 2.7% las ha consumido en el último año (4.4% hombres y 1.1% mujeres) y 1.4% en el último mes (2.6% hombres, 0.4% mujeres)
5. 1.3% ha consumido drogas médicas alguna vez (1.7% hombres, 0.9% mujeres); 0.5% las ha consumido en el último año (0.6% hombres, 0.4% mujeres) y 0.2% las ha consumido en el último mes (0.3% hombres, 0.1% mujeres).

Resultados principales población total (12 - 65 años)

1. 8.6% ha consumido marihuana alguna vez en la vida, 2.1% en el último año (1.8 millones) y 1.2% en el último mes.
2. 3.5% ha consumido cocaína alguna vez en la vida, 0.8% en el último año y 0.4% en el último mes.
3. El consumo de otras drogas ilegales presenta prevalencias iguales o inferiores al 1.1% para el consumo alguna vez, de 0.2% en el último año y de 0.1% en el último mes.
4. La edad de inicio de consumo de drogas es de 17.8 años (hombres 17.7 y mujeres 18.2).
5. De las personas que presentan posible dependencia a drogas en el último año, 20.3% ha asistido a tratamiento (22% hombres y 12.8% mujeres).

Los datos muestran un incremento en el consumo de marihuana tanto en hombres como en mujeres. El consumo de cocaína se mantuvo estable en la prevalencia alguna vez y en el último año.

Con relación a 2011, el consumo en adolescentes incrementó tanto en hombres como en mujeres, particularmente el de marihuana; en tanto que el consumo de cocaína e inhalables permaneció estable.

Los datos muestran la necesidad de reforzar las acciones desarrolladas para reducir la demanda de drogas. Dado los aumentos en el consumo de sustancias con respecto a años anteriores, resulta urgente ampliar la política de prevención y tratamiento y dirigir más acciones hacia la población adulta joven.

Otro elemento de interés es desarrollar mayores esfuerzos, tales como ofrecer servicios con perspectiva de género, para facilitar que los usuarios con dependencia a las drogas asistan a tratamientos especializados, ya que sólo uno de cada cinco recibe este tipo de ayuda"⁸.

⁶ <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/suicidio0.pdf> (Consultada 16 de abril de 2018)

⁷ <https://www.insp.mx/avisos/4585-encodat-2016.html> (Consultada 16 de abril de 2018)

⁸ Idem.

A lo anterior, habrá que sumar la afectación que se está teniendo a la salud mental derivado de ciertos agentes y sustancias químicas encontradas en el medio ambiente ya sea como resultado de actividades industriales o bien por su presencia endémica en el Estado, pues estas son tóxicas para el ser humano, es así como los neurotóxicos irrumpen en el funcionamiento del sistema nervioso central y/o periférico deviniendo en una serie de afecciones a la salud mental que pueden presentarse desde la gestación humana y durante la vida de la población que se encuentra expuesta a éstos ya sea por exposición endémica o bien las actividades laborales.

NOVENO. Que con la finalidad de trabajar de forma consensuada con los operadores jurídicos de la Ley que se propone, se realizó un trabajo coordinado consistente en mesas de discusión y análisis sobre la propuesta en cita, con profesionales de la salud mental representados a través de las instituciones siguientes:

- I. Secretaria de Salud del Estado, a través de la dirección de salud mental de los Servicios de Salud en el Estado;
- II. Secretaria de Salud del Estado, a través del departamento de salud mental y adicciones;
- III. Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- IV. Dirección General del Instituto Temazcalli;
- V. Dirección de la Clínica Psiquiátrica “Dr. Everardo Neumann”;
- VI. Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a través de las Faculta de Medicina y Psicología;
- VII. Colegio Potosino de Psiquiatría;
- VIII. Profesionales de la salud psiquiátrica del ámbito privado;
- IX. Pacientes psiquiátricos;
- X. Familiares de pacientes psiquiátricos;
- XI. Asociaciones civiles en materia de salud mental;
- XII. Investigadores en el área de las Ciencias Ambientales.

En tal sentido, es dable señalar que dicho trabajo de análisis y discusión derivo en el texto normativo que hoy se presenta ante esta Asamblea Legislativa, así también es menester manifestar que con dicha Ley, se estará atendiendo por parte de nuestra Entidad federativa a los compromisos internacionales que nuestro País asumió como integrante de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Panamericana de la Salud, derivados de la RESOLUCIÓN DE LA 66.A ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD (MAYO 2013) WHA66.8 Plan de acción integral sobre salud mental 2013-2020, que a la letra dice:

“La 66.ª Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo examinado el informe de la Secretaría acerca del proyecto de plan de acción integral sobre salud mental 2013-2020.

1. **ADOPTA** el plan de acción integral sobre salud mental 2013-2020;

2. **INSTA** a los Estados Miembros a que pongan en práctica las acciones propuestas para los Estados Miembros en el plan de acción integral sobre salud mental 2013-2020, adaptadas a las prioridades nacionales y las circunstancias concretas de los países;
3. **INVITA** a los asociados internacionales, regionales y nacionales a que tomen nota del plan de acción integral sobre salud mental 2013-2020;
4. **PIDE** a la Directora General que ponga en práctica las acciones para la Secretaría que figuran en el plan de acción integral sobre salud mental 2013-2020 y, por conducto del Consejo Ejecutivo, presente a las 68.a, 71.a y 74.a Asambleas Mundiales de la Salud informes sobre los progresos realizados en la aplicación del plan de acción”⁹.

En tal sentido, realizar de manera puntual una norma específica para establecer criterios de acción por parte de las autoridades en materia de salud mental es, como ya se mencionó, dar cumplimiento a la Resolución de la 66ª Asamblea Mundial de la Salud, del año 2013, a través de una acción de discriminación positiva que no sólo atienda la salud desde el ámbito biológico que para tal efecto existe un ordenamiento en específico sino además atender a la materia de salud, en este caso, mental como un estado completo de bienestar físico, mental y social y no solo la ausencia de enfermedades.

Es oportuno mencionar que aunado al trabajo de investigación que se realizó en materia de salud mental contemplada en instrumentos internacionales y las mesas de trabajo de análisis y discusión con los expertos en la materia, se realizó para enriquecer el mismo un trabajo de derecho comparado, encontrándonos que solo los estados de, Morelos, Michoacán, Jalisco, Baja California, Querétaro, Sonora, Sinaloa, Zacatecas y Ciudad de México han dado cumplimiento a las disposiciones internacionales en dicha materia.

DÉCIMO. Que la Comisión de Hacienda del Estado solicitó opinión a los titulares de las secretarías de, salud y finanzas del Estado, a fin de contar con mayores elementos de juicio para la elaboración del presente dictamen, opiniones que fueron remitidas a la Comisión de Salud y que se incluyen en el presente Considerando.

⁹ http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/97488/9789243506029_spa.pdf?sequence=1 (Consultada 16 de abril de 2018)



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

'2018, Año de Manuel José Othón'

Junio 29, 2018
CHE/LX/222

Dip. Guillermina Morquecho Pazzi
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social
Congreso del Estado,
Presente.

Por este conducto hago de su conocimiento que la Comisión de Hacienda del Estado que dignamente presido, acordó solicitar la opinión de la Ley de Salud Mental del Estado, que Usted propone, a las Secretarías de, Salud, y de Finanzas del Gobierno del Estado, las cuales por separado manifestaron lo siguiente:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí



ORIGEN: DESPACHO DEL SECRETARIO
DOMICILIO: PROLONGACION CALZADA
DE GUADALUPE 1033
CALLE PRINCIPAL LA VIGILANCIA
P.P. 2000
NUMERO DE OFICIO: 6-0-0-5-5
DEPENDENTE: SAL

ASUNTO: sobre opinión de Proyecto de Ley.

San Luis Potosí, S.L.P., 12 JUN. 2018

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
VALLEJO NO. 200, ZONA CENTRO
CIUDAD



Como resultado del debate y opinión suscitada en el oficio CHE/LX/214 de 25 de Mayo del año en curso, referente al proyecto del Estado que incluye según la Ley de Salud Mental para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, y en uso de las facultades señaladas en el artículo 171, II y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y artículo XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, me permito emitir la siguiente consideración, con base en y en virtud de lo siguiente:

- I. Se sugiere determinar con precisión la denominación de la Ley, toda vez que al oficio que la remite menciona que su ámbito de aplicación es para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, lo cual difiere de la denominación referida en el cuerpo del proyecto.
- II. Se propone incluir en el glosario, a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, debido a que este es el Organismo encargado de llevar a cabo las acciones y políticas de atención a la salud pública en el Estado, involucrando, en su caso, por la Secretaría de Salud del Estado, igualmente la competencia operar en el Estado, los Servicios de Salud a la Población Abierta.
- III. Se propone armonizar y precisar la competencia, facultas y atribuciones de la Secretaría de Salud del Estado con las de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, puntualizando que las acciones derivadas de la Ley propuesta, se llevarán a cabo por la Secretaría de Salud del Estado en coordinación y a través de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, Artículos 5, 7, 18 y 20.
- IV. Se propone modificar la Fracción XII del Artículo 8º de la siguiente manera: "Coordinar con otros departamentos del Estado y de los municipios, acciones de prevención y en su caso, realizar la remediación de síndromes agudos a neurotóxicos".
- V. Se propone modificar el Artículo 9º de la siguiente manera: "Los Municipios a través de sus Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia, llevarán a cabo programas dirigidos a las personas sujetas de asistencia social que requieren atención a su salud mental, con supervisión de la Secretaría".
- VI. Se plantea modificar el Artículo 19 de la siguiente manera: "Los médicos de primer nivel de atención realizarán las detecciones de salud mental correspondientes al grupo etario al que pertenice al usuario y, en caso necesario realizarán la referencia al profesional de salud mental que le asiste.
Además de garantizar que los usuarios de segundo nivel, preferentemente cuente en la medida de sus posibilidades con un especialista en psiquiatría.
- VII. Se plantea modificar el Artículo 22 de la siguiente manera: "Las personas con abuso o dependencias a drogas, serán atendidas conforme lo dispuesto en la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, y tendrán los derechos en materia de salud mental que les otorga el presente ordenamiento".

AL CONTINENTE: LIC. ORIBEL OTTEBERG DE NAVE
CONTINENTE: DR. ANIBAL SUAREZ GONZALEZ



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2018. Año de Manuel José Othón"



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí



OFICINA: DESPACHO DEL SECRETARIO
DOMICILIO: PROLONGACION CALZADA
DE GUADALUPE No. 5883
COL. LOMAS DE LA VIRGEN
C.P. 76500
NUMERO DE OFICIO: 202 - 00063
EXPEDIENTE:

VII. Se propone modificar el Artículo 23 De la siguiente manera: "De la siguiente manera: Los centros de tratamiento y rehabilitación de adicciones a que se refiere la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, deberán dar cumplimiento a los requisitos referidos en el capítulo VI de la misma, así como la normatividad vigente, obteniendo la posibilidad de acceder al reconocimiento ante la Comisión Nacional Contra las Adicciones, asegurando un tratamiento de calidad".

En espera de que las anteriores consideraciones y propuestas sean tomadas en cuenta y de utilidad para adecuar y ajustar el proyecto de referencia en correlación y armonía con las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en Materia de Salud Mental y conformar el proyecto de dictamen que impulsa expedir la Ley de Salud Mental en el Estado.

Sin otro particular por el momento, en espera de haber dado debida cuenta a lo solicitado, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
LA SECRETARÍA DE SALUD

DRA. MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ



AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE LOS DATOS
CONTENIDOS EN EL ANGLULO SUPERIOR DERECHO



"2018. Año de Manuel José Othón"

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



DESPACHO DEL SECRETARIO.
San Luis Potosí, S.L.P.
25 de Junio del 2018.
OFICIO SF/DT/087/2018.

DIP. ESTHER ANGELICA MARTINEZ CARDENAS.
PRESIDENTA DE LA COMISION DE HACIENDA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

En atención a su similar CHE/LXI/217, me permito comunicar a usted lo siguiente:

- Considerando que la iniciativa versa sobre una Ley de Salud Mental para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y conforme a las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, no corresponde a la Secretaría de Finanzas dictaminar sobre la misma.
- Sin embargo, en lo que respecta al contenido del Artículo 6°, se considera que se realiza una correcta referencia al señalar que "podrá otorgar incentivos fiscales en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí", por corresponder a este ordenamiento la determinación de los estímulos fiscales que se otorguen en materia de contribuciones de carácter estatal.
- El Artículo 8° detalla que "... En la medida de sus posibilidades presupuestales el Poder Ejecutivo deberá incluir en el proyecto de presupuesto estatal un incremento en las partidas destinadas a salud mental en el Estado..." sin embargo, al ser esta materia del sector salud deberá considerarse la siguiente redacción: "... La Secretaría deberá realizar las adecuaciones presupuestales a fin de otorgar los recursos suficientes y necesarios para el cumplimiento de las acciones y objetivos de la presente ley, dentro de los términos de su presupuesto autorizado..."

Sin otro asunto en particular, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE FINANZAS

JOSÉ LUIS UGALDE MONTES



Teléfono No. 155, Zona Centro
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 76300
C.A. (044) 141 32 89
www.gub.slp.gob.mx

2018 "Año de Manuel José Othón"



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2018. Año de Manuel José O'Hán"

Que esta comisión, le solicita de la manera más atenta sean elaborados las considerandos, Décimo y Décimo Primero; y se realicen los ajustes a la redacción de los artículos descritos en los ocurso en supra líneas, en el cuerpo del Dictamen de la referida Ley, a fin de que queden plasmadas las consideraciones que realizan las dependencias consultadas, y que esta dictaminadora hace como suyas.

No omito mencionarle que al presente se adjunta copia simple de los oficios que recibió esta comisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración y respeto.

Atentamente

Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas
Presidenta de la Comisión de Hacienda del Estado.

C.c.p. Dip. Dulceolinda Sánchez de Lira, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género. Para conocimiento.

Del análisis de las mismas, las dictaminadoras concluyen que estas deben ser incluidas en el cuerpo normativo que se propone.

Finalmente, la presente Ley consta de Tres Títulos, Once Capítulos, Veintiocho Artículos y Dos Artículos de carácter Transitorio, por lo expuesto, con fundamento en

los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Profundizar en el tema de la salud no significa atender sólo al tópico organicista de la misma, sino que, además, resulta obligado contextualizar a la misma en un espacio de tiempo y modo determinado, aunado a las condiciones económicas, sociales, políticas y ambientales que proveen un conjunto de circunstancias para que el ser humano pueda desarrollarse en un ambiente de seguridad, resiliencia y armonía tanto para él como para sus semejantes.

Es así que el concepto salud toma complejidad pues éste se amplía al momento de que se relaciona con la vida cotidiana de una persona o de una colectividad; el cual de manera individual o comunitaria engloba anhelos, sentimientos, valores, ideales, habilidades y potencialidades para poder contar con la capacidad de hacer frente a las circunstancias del día a día; es entonces cuando debe privilegiarse la salud mental, pues ésta como ya se señaló, compete a todas las personas integrantes de un colectivo en relación al desarrollo sus conductas, además de elementos de identidad, con el fin de lograr una mejor calidad de vida en la que se vean cubiertas sus necesidades básicas y se aseguren los derechos humanos.

No obstante aquellos factores que complementan a la salud y su entorno, cuando alguno de ellos no se desarrolla de forma armónica en la persona o colectividad deriva en los llamados trastornos mentales, ello no quiere decir que la persona humana deba de estar exenta de circunstancias adversas para contar con una óptima salud mental, toda vez de que la misma se desarrolla al interior de un colectivo y regularmente existen contextos inarmónicos en los que el individuo tendrá que convivir aún y contra su voluntad, en este sentido la salud mental cobra relevancia, pues cuando una persona logra desarrollar sus diferentes capacidades cognitivas y de adaptación, puede contar con las herramientas para su autoafirmación; otorgar a otras personas el mismo valor que reclama para sí; desarrollar su capacidad para establecer lazos afectivos; así como desarrollar funciones que le permitan ser incluido en un colectivo además de contar con condiciones de poder emitir juicios apropiados.

En razón de lo anterior, y toda vez de que el Estado mexicano es parte de la Organización Mundial de la Salud, así como de la Organización Panamericana de

la Salud, y en un acto de responsabilidad por parte del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, es menester atender a lo que mandata la RESOLUCIÓN DE LA 66 ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD (MAYO 2013) WHA66.8 contenida en el Plan de acción integral sobre salud mental 2013-2020, que a la letra precisa:

“La 66.ª Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo examinado el informe de la Secretaría acerca del proyecto de plan de acción integral sobre salud mental 2013-2020.

- I. ADOPTA** el plan de acción integral sobre salud mental 2013-2020;
- II. INSTA** a los Estados Miembros a que pongan en práctica las acciones propuestas para los Estados Miembros en el plan de acción integral sobre salud mental 2013-2020, adaptadas a las prioridades nacionales y las circunstancias concretas de los países;
- III. INVITA** a los asociados internacionales, regionales y nacionales a que tomen nota del plan de acción integral sobre salud mental 2013-2020;
- IV. PIDE** a la Directora General que ponga en práctica las acciones para la Secretaría que figuran en el plan de acción integral sobre salud mental 2013-2020 y, por conducto del Consejo Ejecutivo, presente a las 68.a, 71.a y 74.a Asambleas Mundiales de la Salud informes sobre los progresos realizados en la aplicación del plan de acción”¹⁰.

Derivado de la trascendencia del tema es que se expide un cuerpo normativo propio, toda vez que la salud mental se define como un proceso activo de adaptación permanente, tanto a requerimientos del medio interno como a los requerimientos del medio físico y social, es así que los objetivos de la nueva Ley de Salud Mental para el Estado y los Municipios, es hacer especial énfasis a la prevención de conductas riesgo para la comunidad, así como la rehabilitación, la cooperación de la persona con algún tipo de trastorno mental, la familia, y el conjunto de servicios de salud mental y la comunidad misma donde se desarrolle la persona.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Salud Mental para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo I Objeto

¹⁰ http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/97488/9789243506029_spa.pdf?sequence=1 (Consultada 16 de abril de 2018)

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2º. La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases para que los habitantes del Estado de San Luis Potosí tengan acceso a los servicios de salud mental, bajo un enfoque de perspectiva de género y de respeto a sus derechos humanos, y

II. Establecer los métodos para tratar la salud mental, homologando criterios de operación de calidad, con los siguientes enfoques:

- a) Preventivas y de fomento a la salud mental.
- b) De evaluación.
- c) Tratamiento.
- d) Rehabilitación.
- e) Capacitación.
- f) Investigación científica.

Capítulo II Definiciones

ARTÍCULO 3º. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Atención integral de salud mental: Es el conjunto de servicios que se proporcionan al usuario con el fin de proteger, promover, restaurar y mantener su salud mental. Comprende las actividades preventivas, curativas y de rehabilitación integral;

II. Detección y manejo oportuno de casos en la comunidad: Proceso que consiste en efectuar revisiones periódicas con fines de identificar y atender oportunamente los factores de riesgo biopsicosociales;

III. Educación para la salud mental: Proceso organizado y sistemático mediante el cual se busca orientar a las personas a fin de modificar o sustituir determinadas conductas por aquellas que son saludables en lo individual, lo familiar, lo colectivo y en su relación con el medio ambiente;

IV. Enfermedad mental: Es aquella considerada como tal en la Clasificación Internacional de Enfermedades y el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales Vigentes de la Organización Mundial de la Salud;

V. Equipo de intervención: Unidad interdisciplinaria con el fin de brindar atención a la salud mental en el sitio así como los casos donde sean requeridos sus conocimientos para atender las necesidades de la población;

VI. Internamiento: Es considerado como un recurso terapéutico de última instancia, debe ser lo más breve posible de acuerdo a el objetivo terapéutico de cada institución y ajustarse a sus políticas y procedimientos;

VII. Monitoreo de neurotóxicos: Situación que se despliega con la misión de conocer cuál es, cómo se encuentra y en qué concentración se encuentra dicha sustancia en el cuerpo humano con el propósito de medir el grado de toxicidad, exposición, riesgo y afectación a la población en un espacio en concreto;

VIII. Neurotóxicos: Aquellas sustancias o agentes químicos en el medio ambiente que son producto de un proceso humano, o que se encuentren en forma endémica, y que son causantes de daños permanentes que afectan la salud mental de las personas;

IX. Promoción de la salud mental: Es una estrategia concreta, concebida como la suma de las acciones de los distintos sectores de la población, las autoridades sanitarias y los prestadores de servicios de salud encaminadas al desarrollo de mejores condiciones de salud mental individual y colectiva;

X. Rehabilitación integral: Es el conjunto de acciones y programas dirigidos a la utilización del potencial máximo de crecimiento personal de un individuo, que le permita superar o disminuir desventajas adquiridas a causa de su enfermedad en los principales aspectos de su vida diaria; tiene el objetivo de promover en el paciente, el reaprendizaje de sus habilidades para la vida cotidiana cuando las ha perdido, y la obtención y conservación de un ambiente de vida satisfactorio, así como la participación en actividades productivas y en la vida socio-cultural;

XI. Salud mental: Bienestar psíquico que experimenta de forma consciente una persona como resultado del buen funcionamiento de los aspectos cognoscitivos, sociales, afectivos y conductuales que le permitan el desarrollo óptimo de sus potencialidades individuales, colectivas, laborales y recreativas de manera que pueda contribuir a su comunidad;

XII. Secretaría: La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado;

XIII. Servicios de Salud: Organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, responsable de organizar y operar en el Estado los Servicios de Salud a la población abierta;

XIV. Unidades: Los establecimientos de salud públicos y privados que ofrecen servicios de forma ambulatoria o de larga estancia en materia de salud mental;

XV. Unidades hospitalarias: Los establecimientos de salud que disponen de camas, y cuya función esencial es la atención médico-psiquiátrica integral de usuarios que padezcan de un trastorno mental, y

XVI. Usuario: Toda aquella persona que requiera y obtenga servicios de atención en materia de salud mental.

Capítulo III Derechos de los Usuarios

ARTÍCULO 4º. Los usuarios de los servicios públicos o privados en materia de salud mental tienen los siguientes derechos:

- I. Que las Unidades o Unidades Hospitalarias, cuenten con las instalaciones específicas necesarias para dar atención al usuario, en condiciones óptimas de seguridad e higiene;
- II. Recibir un trato digno, ético y humano por parte del personal, independientemente de su diagnóstico, situación económica, sexo, raza, ideología o religión;
- III. No ser sujeto de discriminación por su condición, ni ser objeto de diagnósticos o tratamientos en esa condición por razones políticas, sociales, raciales, religiosas u otros motivos distintos o ajenos al estado de su salud mental;
- IV. Que al tener el primer contacto se le informe, a él, o a su representante legal, de las normas que rigen el funcionamiento de la Unidad o de la Unidad Hospitalaria, así como el nombre de quiénes estarán a cargo de su atención;
- V. Que tengan acceso a los recursos materiales necesarios, así como a recursos humanos con la capacitación, actualización y especialización suficientes para lograr un diagnóstico y tratamiento adecuado y oportuno;
- VI. Recibir información veraz, concreta, respetuosa en lenguaje comprensible para él y para su representante legal, con relación a sus derechos, diagnóstico, así como los beneficios y riesgos del tratamiento;
- VII. Tener accesibilidad a la atención especializada en salud mental en todos sus niveles de atención;
- VIII. Que toda medicación o intervención terapéutica sea prescrita por un especialista y que ello se registre en el expediente clínico del paciente;
- IX. Que la información proporcionada por el usuario o su representante legal, y la contenida en su expediente clínico, sea protegida de conformidad con las normas y disposiciones legales en materia de datos personales e información confidencial;
- X. Aceptar o negarse a participar como sujeto de investigación científica, sin que ello demerite la calidad de su atención;
- XI. Recibir atención médica oportuna en caso de sufrir una enfermedad no psiquiátrica y, de así requerirlo, tratamiento adecuado en una institución que cuente con los recursos técnicos para su atención;
- XII. Recibir tratamiento orientado a mejorar la calidad de vida familiar, laboral y social, por medio de programas de terapia ocupacional, educativa y de rehabilitación psicosocial, y
- XIII. No ser sometido a restricciones físicas, o de reclusión involuntaria salvo con arreglo a procedimientos legalmente establecidos y sólo cuando sea el único medio disponible para impedir un daño inmediato o inminente para el usuario o para un

tercero; o se trate, de una situación grave y el usuario esté afectado en su capacidad de juicio.

Las medidas de restricción, serán las mínimas posibles de acuerdo con el padecimiento y su evolución, en relación con el cuidado de su seguridad y de la de terceros.

TÍTULO SEGUNDO **De la Autoridad Competente**

Capítulo I **De la Autoridad**

ARTÍCULO 5º. En la aplicación de esta Ley la Secretaria, a través y en coordinación de los Servicios de Salud, será la autoridad competente para llevar a cabo todas las acciones derivadas de la misma, entre las que se encuentran las siguientes:

- I.** Elaborar y ejecutar el Programa de Salud Mental para el Estado, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos en la Ley de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud mental, y en el presente ordenamiento. Dicho programa deberá atender las necesidades generales y las particulares de los niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y farmacodependientes;
- II.** Diseñar campañas de educación y orientación en materia de salud mental, orientadas a que la población en general se encuentre informada sobre la importancia de la salud mental, de los posibles síntomas para su atención oportuna, de los estigmas y su forma de combatirlos;
- III.** Coordinarse con las Secretarías de Estado para la actividades de promoción, prevención y restauración de la salud mental en el ámbito de su competencia;
- IV.** Celebrar convenios con instituciones de educación superior, a fin de llevar a cabo estudios y programas desde la academia y la investigación científica, que contribuyan a la salud mental de los habitantes del Estado;
- V.** Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la incorporación de la atención en materia de salud mental como un eje trasversal en el Plan Estatal de Desarrollo;
- VI.** Conformar un registro estatal de instituciones y unidades públicas y privadas que presten cualquier servicio relacionado con los alcances de esta ley, cuidando que en todo momento cumplan con las disposiciones y estándares de atención previstos en esta norma;
- VII.** En coordinación con la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado, brindar la información y capacitación a los docentes y personal directivo de todas las escuelas de educación básica tanto pública como privada, a fin de poder en su caso, detectar posibles síntomas en los educandos, estableciendo protocolos para informar y orientar a los padres de familia;
- VIII.** En coordinación con la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, brindar información y capacitación a fin de promover la salud mental entre los trabajadores de los entes públicos y privados;

- IX.** Promover los convenios con los municipios a que se refiere esta Ley;
- X.** Llevar el registro a que se refiere el capítulo V, artículo 23 de esta Ley;
- XI.** Coordinarse así como las instancias que resulten competentes en la atención a la presencia de neurotóxicos coadyuvarán con el fin de mitigar el riesgo, la incidencia y prevalencia de las alteraciones que dichas sustancias producen en la población detectada como afectada;
- XII.** Coordinar con otras dependencias del Estado y de los municipios, acciones de prevención y en su caso, impulsar la remediación de sitios expuestos a neurotóxicos, y
- XIII.** Las demás que se desprendan de las leyes en general y del Reglamento de este ordenamiento.

ARTÍCULO 6º. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá otorgar incentivos fiscales en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a aquellas personas físicas o morales que contraten personas con algún trastorno mental para sus áreas de trabajo.

ARTÍCULO 7º. La Secretaría, a través y en coordinación con los Servicios de Salud, procurará se implementen en todo el Estado procesos de capacitación y certificación de quienes intervengan en cualquier proceso en las Unidades y en las Unidades Hospitalarias en el campo de la salud mental, de tal forma que puedan contar con la actualización de conocimientos y habilidades en beneficio de las personas usuarias.

ARTÍCULO 8º. La Secretaría deberá realizar las adecuaciones presupuestales a fin de lograr los recursos suficientes y necesarios para el cumplimiento de las acciones y objetivos de la presente ley, dentro de los términos de su presupuesto autorizado.

Capítulo II De los Municipios

ARTÍCULO 9º. Los Municipios a través de sus Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia llevarán a cabo programas dirigidos a las personas sujetas de asistencia social que requieran atención a su salud mental con supervisión de la Secretaría.

ARTÍCULO 10. Con el fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo anterior, deberán promover la formalización de acuerdos y convenios con la Secretaría, así como con otros Municipios y con entes de la administración pública federal.

Capítulo III De los Niveles de Atención

ARTÍCULO 11. La salud mental deberá atenderse preferentemente por un equipo interdisciplinario, privilegiando la atención ambulatoria basada en principios de atención primaria de la salud; orientándose a reforzar, restituir y promocionar la funcionalidad.

ARTÍCULO 12. El rechazo por parte de una unidad pública o privada de un usuario por el solo hecho de tratarse de problemática de salud mental, será considerado acto discriminatorio y sancionado en los términos de los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 13. En todos los niveles de atención, la Unidad o Unidad Hospitalaria, deberá de concientizar a los familiares del usuario, respecto de la importancia que representa su participación en el éxito del tratamiento.

ARTÍCULO 14. Las actividades que lleven a cabo los obligados por esta ley comprenderán acciones preventivas, de atención y rehabilitación integral.

ARTÍCULO 15. Las actividades Preventivas podrán ser:

- I. Educación para la salud mental;
- II. Promoción de la salud mental;
- III. Detección oportuna de factores de riesgo en la comunidad;
- IV. Detección, orientación y referencia oportuna de casos individuales o de grupo;
- V. Información y educación a los usuarios y sus familiares, acerca de las características del trastorno y de su participación en el programa de tratamiento y rehabilitación, y
- VI. Promoción para la integración de grupos de apoyo en salud mental.

ARTÍCULO 16. Las actividades de atención consistirán en:

- I. Consulta externa: Se llevará a cabo de manera programada;
- II. Urgencias: Se llevará a cabo mediante las acciones que atienden una emergencia, y en su caso la canalización al área correspondiente según la evolución clínica;
- III. Hospitalización continúa: Se llevará a cabo mediante las acciones de supervisión continúa por parte del personal de la unidad hospitalaria;
- IV. Hospitalización parcial: Es la que se lleva a cabo durante periodos menores a veinticuatro horas, en sus modalidades de día, noche o fin de semana, y
- V. Complementaria: La que ocurre en usuarios de servicios médicos no psiquiátricos, que requieren de apoyo en su salud mental.

En todos los casos la atención prestada comprenderá por lo menos la valoración clínica que justifique el tipo de atención, la integración del expediente clínico, la elaboración de las notas correspondiente, la prescripción del tratamiento adecuado.

ARTÍCULO 17. Los usuarios deberán en su caso, someterse a una rehabilitación integral, entendiéndose por ello todas las actividades encaminadas a lograr que el usuario recupere en mayor medida sus capacidades y habilidades para desarrollar una vida de calidad en comunidad en la esfera cognoscitiva, afectiva, psicomotriz y ocupacional.

ARTÍCULO 18. Las Unidades que prestan servicios de atención integral a la salud mental deben contar, según sea el caso y considerando sus características, con las instalaciones específicas necesarias para dar atención a las personas usuarias.

ARTÍCULO 19. Los médicos de primer nivel de atención realizarán las detecciones de salud mental correspondientes al grupo etario al que pertenece el usuario y, en caso necesario realizarán la referencia al profesional de salud mental que le atañe.

Además de gestionar que las unidades de segundo nivel, preferentemente cuenten en la medida de sus posibilidades con un especialista en psiquiatría.

Capítulo IV Del Internamiento

ARTÍCULO 20. Cuando la condición de un usuario requiera que sea internado en una Unidad Hospitalaria, deberán atenderse los siguientes niveles de internamiento de acuerdo con cada caso:

- I. Voluntario. Se requiere del consentimiento expreso del usuario o de su representante legal y la prescripción de un profesional de la salud mental;
- II. Involuntario. Se presenta en el caso de usuarios con trastornos mentales severos, que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismos o para los demás. Requiere la solicitud expresa de un familiar responsable, del tutor o curador y la confirmación de un médico psiquiatra.

En caso de que no se cuente con la presencia del familiar, tutor o curador, se procederá al internamiento, debiendo dar aviso inmediato al Ministerio Público a fin de que se proceda en los términos previstos en el Código Familiar del Estado.

Posteriormente, si las condiciones del usuario lo permiten, deberá ser informado de su situación de internamiento involuntario, para que en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario.

- III. Obligatorio. Se lleva a cabo cuando lo solicita la autoridad judicial a fin de que se cumplan las acciones de Justicia Terapéutica y de medidas de seguridad para personas inimputables, a que se refiere la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En todos los casos, la Unidad Hospitalaria responsable deberá informar respecto de la evolución y en su caso, del término del tratamiento.

ARTÍCULO 21. El alta o permisos de salida serán facultad de médico responsable del usuario, a menos que requieran autorización de alguna autoridad. De la decisión deberá notificarse a la persona usuaria y en su caso, a su tutor o curador.

Capítulo V Adicciones

ARTÍCULO 22. Las personas con abuso o dependencia a drogas serán atendidas conforme lo dispuesto por la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, y tendrán los derechos que en materia de salud mental les otorga el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 23. Los centros de tratamiento y rehabilitación de adicciones tendrán en todos los casos las obligaciones contenidas en la Ley para la prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, además de las que establece el presente artículo:

- I. Registrarse ante la Secretaría;
- II. Contar con un programa de tratamiento y rehabilitación autorizado por la autoridad competente que deberá estar disponible en todo momento para sus usuarios o familiares, así como para la Secretaría;
- III. Llevar un expediente individual de las personas usuarias, que contenga por lo menos su ficha clínica con evaluación inicial y final, el plan de tratamiento y la información previa y expresión del consentimiento del usuario o de sus familiares, tutores o curadores;
- IV. El protocolo de organización y funcionamiento interno;
- V. El directorio de profesionales de la salud mental que atenderán dicha área, y
- VI. El protocolo que deberán seguir en caso de que cualquier usuario deba ser referido a una unidad o unidad hospitalaria a que se refiere la presente Ley.

Una vez que se cumpla con todos los requisitos señalados, se encontraran en condiciones de acceder al reconocimiento ante la Comisión Nacional contra las Adicciones, siguiendo un tratamiento de calidad.

Capítulo VI Del Consejo Estatal de Salud Mental

ARTÍCULO 24. El Consejo Estatal de Salud Mental, será un órgano de consulta, análisis, asesoría y opinión a fin de contribuir al cumplimiento del objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 25. Sus integrantes tendrán carácter honorífico, tendrán derecho de voz y voto y se compondrá de la siguiente forma:

- I. El titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente;
- II. Los titulares de las unidades y unidades hospitalarias públicas del Estado;
- III. La persona que designe en su caso, cada una de las instituciones de educación superior que cuenten con las carreras de psiquiatría y psicología;
- IV. La persona que designe en su caso cada uno de los Colegios de profesionistas relacionados con las disciplinas de la salud mental, y
- V. Aquellos que por invitación del resto de los integrantes del Consejo se determine.

ARTÍCULO 26. En la sesión de instalación del Consejo Estatal de Salud Mental, deberá proponerse su Reglamento Interno, el que en todo caso, dispondrá la forma de trabajo.

TÍTULO TERCERO **Disposiciones Finales**

CAPÍTULO UNÍCO **De las Sanciones**

ARTÍCULO 27. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda, será motivo para que la Secretaría, a través de los Servicios de Salud aplique las siguientes sanciones:

- I. Amonestación y apercibimiento;
- II. Multa de entre cien y mil veces el equivalente a la unidad de medida y actualización, y
- III. Clausura temporal o permanente.

ARTÍCULO 28. Los servidores públicos serán responsables por la inobservancia de las disposiciones de esta Ley, las que serán determinadas y sancionadas de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí, con independencia de las responsabilidades civiles y penales que pudieran resultar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La Ley contenida en este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

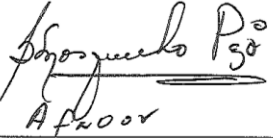

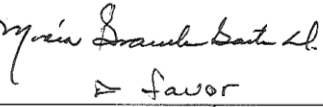

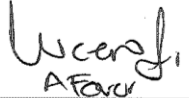
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DOS MIL DIECIOCHO.

DADO EN LA BIBLIOTECA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JUNIO DOS MIL DIECIOCHO.

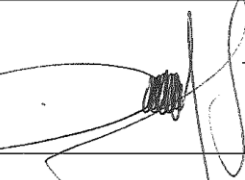
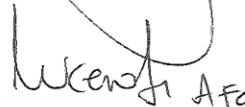
DADO EN LA SALA "JAIME NUNO" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

| Nombre | Firma |
|--|---|
| Diputada Guillermina Morquecho Pazzi Presidenta |  Guillermina P ^o A favor |
| Diputada Lucila Nava Piña Vicepresidenta |  Lucila |
| Diputada María Graciela Gaitán Díaz Secretaria |  María Graciela Gaitán Díaz A favor |
| Diputado Raymundo Rangel Tovías Vocal |  Raymundo Rangel A favor |
| Diputada María Lucero Jasso Rocha Vocal |  Lucero A favor |



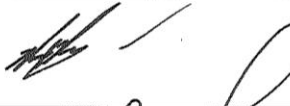
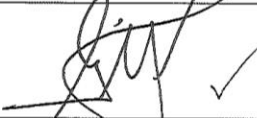


*Firmas del Dictamen que expide la Ley de Salud Mental para el Estado de San Luis Potosí.

FOR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO

| Nombre | Firma |
|---|--|
| Diputada Dulcelina Sánchez de Lira Presidenta |  A favor |
| Diputada María Lucero Jasso Rocha Vicepresidenta |  A favor |
| Diputada Martha Orta Rodríguez Secretaria | |

*Firmas del Dictamen que expide la Ley de Salud Mental para el Estado de San Luis Potosí.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

| Nombre | Firma |
|--|---|
| Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas Presidenta |  |
| Diputado Héctor Mendizábal Pérez Vicepresidente |  |
| Diputado Mariano Niño Martínez Secretario |  |
| Diputado Gerardo Limón Montelongo Vocal |  |
| Diputada Limbanía Martel Espinoza Vocal |  |
| Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez Vocal |  |
| Diputado Eduardo Guillén Martell Vocal | |

*Firmas del Dictamen que expide la Ley de Salud Mental para el Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

“2018, Año de Manuel José Othón”

San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de julio del 2018

LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-



Por medio de este conducto me permito adjuntar al presente, el dictamen con la inclusión de las observaciones que sugiere, respecto de la iniciativa siguiente:

ÚNICO.- Que expide la Ley de Salud Mental para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Guillermina Morquecho Pazzi.

Lo anterior con la finalidad de que éste sea incluido en la Gaceta Parlamentaria de la próxima Sesión Extraordinaria.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

Atentamente

Dip. Guillermina Morquecho Pazzi
Vicepresidenta de la Comisión de Salud y
Asistencia Social

Dip. Esther Angélica Martínez
Cárdenas
Presidenta de la Comisión de
Hacienda del Estado

Dip. Dulcelina Sánchez De Lira
Presidenta de la Comisión de
Derechos Humanos, Igualdad y
Género

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la entonces Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género, en Sesión Ordinaria del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, le fue turnada la iniciativa presentada por el Doctor Juan Manuel Carrera López, Gobernador Constitucional del Estado, mediante la que plantea ajustar disposiciones de los artículos, 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, 8º, 9º, 17, 21, 23, 24, 31 a 37, y 39, de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí.

Además, a las comisiones de, Justicia; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, en Sesión Ordinaria del siete de septiembre de dos mil diecisiete, les fue turnada la iniciativa presentada por el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado; y la Diputada Martha Orta Rodríguez, mediante la que plantean expedir la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para el Estado de San Luis Potosí.

Y en Sesión Ordinaria del dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se turnó a las comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Justicia, el oficio número, DH/DGEADH/914, que suscribe la secretaria técnica de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, de la Secretaría de Gobernación, mediante el que remite material para campaña de difusión contra la trata de personas.

Se recibió en alcance, el oficio número SGG/SDHAJ/DGDH/040/2018, suscrito por el subsecretario de derechos humanos y asuntos jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el que adjunta documento que contiene comentarios y observaciones de las instituciones que revisaron la iniciativa citada en el párrafo segundo de este dictamen.

Por lo que al guardar los turnos una estrecha relación, al referirse a temas en materia de trata de personas, las dictaminadoras han resuelto dictaminarlos en un solo instrumento parlamentario.

Es así que en la elaboración del presente dictamen se analizaron los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El veintiocho de enero de dos mil once, entró en vigor la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado bajo el Decreto Legislativo número 518.

SEGUNDO. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 73 fracción XXI, el párrafo primero del inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la cual se otorga al Congreso la facultad para expedir las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

TERCERO. Derivado de la reforma constitucional citada en el párrafo que antecede, se ha modificado la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en diversas disposiciones, entre las que destacan las atribuciones de la entidades federativas, las cuales constriñen a esta Soberanía a llevar a cabo las adecuaciones correspondientes.

En tal virtud, al entrar al análisis de los turnos en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, V, XIII, y XVIII, 103, 111, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; la ahora de Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social son competentes para dictaminar las iniciativas mencionadas en el preámbulo.

SEGUNDA. Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tiene la atribución para ello.

TERCERA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, las iniciativas en cita colman los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, sustenta la iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos que tuvo como fin introducir explícitamente su protección y garantía, e incorporar nuevas reglas de acción e interpretación para todos los entes públicos, se integra el denominado Bloque de Constitucionalidad, que se compone por las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales, en la Constitución General de la República, en las leyes generales y federales, así como de las Leyes de las entidades federativas, y en el que se consagra el principio “pro persona”.

México ha avanzado en el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, armonizando entonces su derecho interno con los parámetros internacionales. Más esa reforma de 2011 ha sido solo el primer paso, pues aún se requiere del arduo esfuerzo de las entidades federativas para armonizar sus legislaciones a la luz de esta reforma nacional, logrando así la observancia y cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte.

Conforme a lo anterior, el Poder Legislativo debe de armonizar las leyes estatales con la finalidad de garantizar los derechos y libertades, o en su caso, derogar y/o abrogar aquellas normas que sean contrarias a los Derechos Humanos, y en su caso establecer obligaciones que permitan el cumplimiento efectivo de estos derechos, en tanto que el Poder Ejecutivo debe de tomar todas aquellas medidas de carácter administrativo para el cumplimiento de dicho fin, lo que puede incluir

que se formulen políticas públicas apropiadas con el enfoque de Derechos Humanos y Género, entre otras.

En ese tenor, para la armonización de la legislación estatal en materia de Derechos Humanos y Género, debe considerarse la suma de instrumentos de Derecho Internacional de los que México forma parte, por lo que es de suma relevancia la incorporación de la perspectiva de género al marco legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Hay que precisar que el “género” se refiere a las normas, reglas, costumbres y prácticas a partir de las cuales las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, niños y niñas, se traducen en diferencias socialmente construidas. Esto ha llevado a que, en nuestras sociedades, generalmente los dos géneros sean valorados de manera diferente y tengan desiguales oportunidades y opciones en la vida.

Así, se tiene que la incorporación de la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene cualquier acción planeada tanto para hombres como para mujeres, lo cual incluye legislaciones y políticas o programas en todas las áreas y niveles. Es una estrategia para integrar los temas de interés y las experiencias de las mujeres y de los hombres como dimensión integral del diseño, implementación, monitoreo, y evaluación de políticas y programas en las esferas políticas, económicas y sociales, con el objetivo de que hombres y mujeres se beneficien igualmente de éstos y que la desigualdad no sea perpetuada. La meta última es alcanzar la equidad de género.

Bajo el marco de los Tratados Internacionales, disposiciones constitucionales y referencias conceptuales, se propone esta armonización que inicia, pero no se agota, en el uso de un lenguaje de género, un lenguaje incluyente que tiene como propósito hacer visibles a las mujeres, y que pretende fundamentalmente establecer las bases legales a efecto de que la perspectiva de género impregne, en lo sucesivo, no solo las acciones, planes y programas de los entes públicos del Estado, sino el ejercicio integral de sus atribuciones y funciones.

La inclusión de la perspectiva de género abona por alcanzar la meta última de las convenciones internacionales, esto es, la plena igualdad entre mujeres y hombres, de carácter sustantivo, en esta ocasión se propone incluir esta visión en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí”.

QUINTA. Que respecto a la iniciativa que presentan el Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado; y la Legisladora Martha Orta Rodríguez, se soporta al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas se define la trata de personas como la “captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”, tales como explotación sexual, laboral o en prácticas de mendicidad, venta de órganos o embarazos forzados con fines de adopción. ¹¹

¹¹ La trata de personas. Aspectos básicos. Disponible en <https://www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf>

La trata de personas es hoy día uno de los problemas mundiales más sensibles, dolorosos y denigrantes para el ser humano, que enfrentan gran parte de los países del mundo, sea como punto de origen, tránsito o destino.

En una era en la que en el orden nacional se privilegia el respeto de los derechos humanos y la dignidad de la persona humana, reconocidos en nuestro País en la reforma Constitucional del 2011, miles de personas, hombres, mujeres, niños y niñas son sometidos a la esclavitud y la explotación sexual, y el trabajo forzado.

Conforme a un estudio realizado por la Universidad John Hopkins llamado "Project Protection", el cual se efectuó en 175 países evidenció que cada año alrededor de 1.39 millones de personas son víctimas de trata, lo cual es a su vez avalado por agencias como la Interpol y Europol. Como ejemplo en Israel se tienen registradas alrededor de 2,000 trabajadoras sexuales, sin embargo se estima que existen cerca de 20,000 las que en su mayoría son forzadas debido a deudas.¹²

Algunos de los factores que propician que este delito siga incrementándose son entre otros¹³:

- *Menor grado de democratización y corrupción policiaca*
- *Escasa regulación*
- *La emigración*

Resulta evidente que la comisión del delito de trata de personas es un problema que aqueja no solamente a un país sino que es una preocupación mundial, debido a que por su existencia se vulneran a todas luces los derechos humanos de las víctimas, mismos que en nuestro país con las reformas constitucionales del año 2011 ha sido reconocidos y con ello se amplía la tutela de protección de nuestras prerrogativas como personas y específicamente al referirnos al delito de trata de personas, pretende alcanzar la erradicación del mismo.

Lo anterior en concordancia con los instrumentos internacionales signados por nuestro país, vinculados a la tutela de los derechos humanos y por ende vinculados a la trata de personas mismos que se enuncian a continuación:

- *La Convención sobre los Derechos de los Niños (CDN)*
- *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW en Ingles)*
- *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belém do Pará (1994)*
- *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía.*
- *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*
- *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CPDTM)*
- *Protocolo contra el tráfico ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire*
- *Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José*
- *ILO 105. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso*
- *ILO 182. Convenio sobre las peores formas de Trabajo infantil*
- *Declaración y plataforma de Acción de Pekín (Cuarta conferencia Mundial sobre la Mujer (1995), adoptada por 189 gobiernos.*

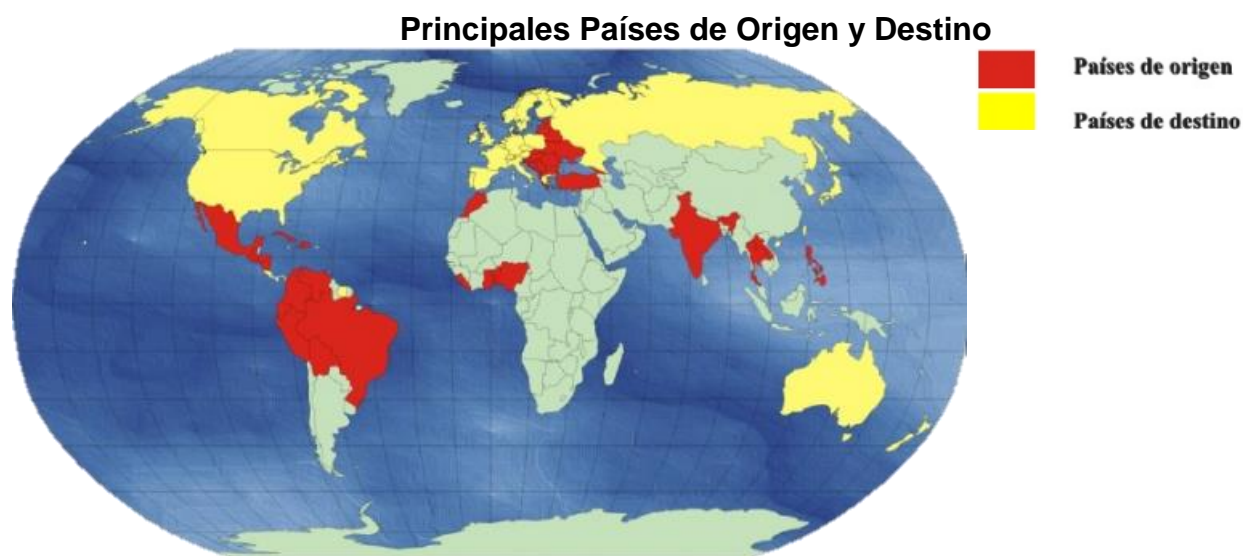
¹² Estudio sobre Trata de Personas.

http://imumi.org/attachments/article/146/Senado_Estudio_sobre_Trata_de_Personas_en_Mexico_2010.pdf

¹³ Estudio sobre Trata de Personas.

http://imumi.org/attachments/article/146/Senado_Estudio_sobre_Trata_de_Personas_en_Mexico_2010.p

En todos estos instrumentos se ha dejado clara la preocupación mundial por la comisión y aumento de este delito, más aun debido a que nuestro país es uno de los principales sitios señalados como de origen para la trata lo cual puede apreciarse en el siguiente mapa.



Fuente: CEIDAS. Disponible en:

<http://es.slideshare.net/mrgallo/ceidas-introduccion-a-la-trata-de-personas>

En concordancia con lo anterior así como con lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional “Protocolo de Palermo” en vigor desde el 23 de septiembre del 2003, en nuestro país se expidió en el año de 2007, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas la cual fue abrogada por la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio del año 2012, misma que fue reformada en Decreto publicado en ese mismo órgano el 19 de marzo del 2014.

En concatenación con lo anterior en nuestro Estado fue expedida la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas misma que debe ser homologada a lo dispuesto por la legislación vigente en el orden federal, toda vez que esta Ley fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de enero del 2011, y la misma no ha sido sujeta de reformas por lo que con base en lo dispuesto por la Ley General en la materia la cual establece en su Artículo 114 que:

“Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:

- I. En concordancia con el Programa Nacional, formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en la Ley General, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;
- II. Proponer a la Comisión Intersecretarial contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;
- III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los

delitos previstos en la Ley General y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;

IV. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en la Ley General;

V. Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley General que incluyan programas de desarrollo local;

VI. Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;

VII. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;

VIII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;

IX. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y

X. Las demás aplicables a la materia, que les confiera esta Ley u otros ordenamientos legales.”

Asimismo, la Ley General en cita, determina las facultades concurrentes de las entidades federativas con la federación y los municipios, y al efecto señala:

“Artículo 116. *Adicionalmente a las atribuciones exclusivas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas, municipios y del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, les corresponde de manera concurrente las atribuciones siguientes:*

I. Editar y producir materiales de difusión para la prevención de los delitos previstos en la Ley General en todas sus formas y modalidades;

II. Promover la investigación de los delitos previstos en la Ley General, en todas sus manifestaciones y modalidades, para que los resultados sirvan de base para el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas;

III. Fomentar y difundir actividades de conocimiento y prevención de los delitos previstos en la Ley General en todas sus formas y manifestaciones;

IV. Impulsar y fortalecer en sus tareas a las instituciones y organizaciones privadas que prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley y en su prevención;

V. Desarrollar mecanismos para que las Instituciones de seguridad pública se coordinen en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:

a) Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geo delictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, modus operandi, modalidad de enganche o reclutamiento, modalidad de explotación, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos tipificados en esta Ley;

b) Obtener, procesar e interpretar la información geo delictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;

c) Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;

d) Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan los fenómenos delictivos tipificados en esta Ley, así como difundir su contenido;

e) Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con organizaciones de la sociedad civil y privadas, con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos tipificados en esta Ley y los demás establecidos en otros ordenamientos.

VI. Crear mecanismos y proveer recursos para que las instituciones policiales y de procuración de justicia desarrollen métodos de recopilación y sistematización de información con el fin de aplicar las estrategias necesarias para hacer eficaz la investigación preventiva, con base en los siguientes criterios:

a) Diseñar y operar sistemas de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información relativa a las conductas previstas en esta Ley, con el objeto de conformar una base de datos nacional que sustente el desarrollo de planes y programas que sirvan para garantizar la seguridad pública en esta materia,

b) Sistematizar y ejecutar los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en el presente ordenamiento, y

c) Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

VII. El gobierno de cada entidad federativa, el Distrito Federal, los ayuntamientos y las jefaturas delegacionales podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.”

Como se señala en los precitados artículos, en materia de prevención la Ley General determina que corresponde a los Estados, aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como coordinar el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir los delitos previstos en la Ley General, debiendo incluir cuando proceda la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad en las políticas, los programas y demás medidas que se adopten para la prevención de los ilícitos relacionados con la trata de personas. En materia de persecución y sanción se establece.

Igualmente determina la Ley General la competencia concurrente de las entidades federativas, y se otorgan atribuciones a las autoridades estatales para prevenir, investigar, perseguir y sancionar

los delitos que la misma establece, así como para ejecutar las penas que correspondan, en tanto dichos delitos no se encuentren en los supuestos que consigna el artículo 5º de la propia Ley General, en el que se señala la competencia exclusiva de la Federación cuando:

- Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;
- Se actualice lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;
- El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.
- Sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

En el mismo tenor, en los artículos transitorios de la referida Ley General vigente se consigna lo siguiente:

“Décimo Primero. Las disposiciones relativas a los delitos a que se refiere esta Ley previstas tanto en el Código Penal Federal como en los Códigos Penales locales vigentes hasta la entrada en vigor de la presente Ley, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Así mismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.”

“Décimo Segundo. En los lugares en que se encuentre en vigor el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de conformidad con el artículo transitorio segundo del decreto de reforma constitucional publicado el día 18 de junio de 2008, se aplicará las reglas previstas para la investigación de los delitos objeto de la presente Ley.”

De la misma forma, la Ley General atribuye a las autoridades estatales la obligación de diseñar estrategias en materia de protección de testigos y de protección y asistencia a víctimas de conformidad con la legislación local en esas materias.

Igualmente les obliga a crear la Comisión Intersecretarial y a elaborar el Programa Estatal en la materia.

Es así, que resulta que nuestro Estado debe armonizar su legislación en materia de trata, además de con claridad dicha obligación se establece en el artículo transitorio décimo de la Ley General en cita que determina:

“Décimo.- Los Congresos de los Estados y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, procederán a hacer las reformas pertinentes en la materia y las leyes específicas, con el fin de armonizar en lo conducente a la presente Ley.”

Es así, que para dar cumplimiento a tal obligación de armonización, se presenta esta Iniciativa acorde a las disposiciones federales, y se establecen para el Estado las normas indispensables

para prevenir, investigar, sancionar y como fin último erradicar la trata de personas, con la competencia, concurrencia y coordinación que le otorga la Ley General

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, con motivo de la referida armonización, se propone esta Iniciativa abrogar la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en El Estado de San Luis Potosí, toda vez que se rebasa en modificaciones más del cincuenta por ciento de la citada ley vigente.

En suma, con la aprobación de la presente Iniciativa que se somete a la aprobación de esta H. Asamblea Legislativa, se dará cumplimiento a la obligación de armonización de los ordenamientos locales que establece la Ley General, y se sientan las bases para que el Estado cuente con los elementos normativos y estructurales que le permitan ser parte activa del engranaje que se ha dispuesto en el orden nacional para abordar de manera integral, transversal y en todas sus aristas y causas que la originan, el grave y sentido tema de la trata de personas en México y especialmente en nuestro Estado, para estar entonces en posibilidades de tutelar adecuadamente los derechos de las víctimas de este delito, pero además para contar con la estructura institucional atingente en este sentido."

SEXTA. Que para mayor ilustración, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se plasman los alcances en el siguiente cuadro:

**LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y
PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE
ESTOS DELITOS**

INICIATIVA DE LEY

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
Objeto y Ámbito de aplicación**

Artículo 1o. La presente Ley es reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, en materia de trata de personas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es de orden público e interés social.

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público e interés social. Reglamenta las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en lo tocante a la competencia y atribuciones del Estado de San Luis Potosí, como parte integrante de la Federación.

Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:

ARTÍCULO 2º. Es objeto de esta Ley:

I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y Municipales;

I. Establecer la competencia, mecanismos y procedimientos que corresponden al Estado, así como la forma de coordinación con la Federación y los municipios de la Entidad, para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, acorde a los tipos penales y a los procedimientos penales aplicables a tales delitos que establece la Ley General;

V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y

II. La competencia y formas de coordinación del Estado en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas;

III. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos en materia de trata de personas;

IV. Definir las atribuciones y responsabilidad de las instituciones del Estado vinculadas con la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, así como el fomento a la participación ciudadana en las políticas, programas, obras y acciones que se pongan en marcha en esas materias, y

| | |
|---|---|
| <p>Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.</p> | <p>V. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.</p> |
| <p>Artículo 3o. La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:</p> <p>V. Debida diligencia: Obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por esta Ley, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.</p> <p>VII. Derecho a la reparación del daño: Entendida como la obligación del Estado y los Servidores Públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.</p> <p>VIII. Garantía de no revictimización: Obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.</p> <p>IV. Interés superior de la infancia: Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas,</p> | <p>ARTÍCULO 3º. Los principios que rigen la interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de esta Ley son:</p> <p>I. Debida diligencia: La obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por la Ley General en materia de trata de personas, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos;</p> <p>II. Derecho a la reparación del daño: La obligación del Estado y los servidores públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral;</p> <p>III. Garantía de no revictimización: Obligación del Estado y los servidores públicos, en el ámbito de su competencia, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma;</p> <p>IV. Gratuidad: el trámite de cualquier procedimiento en materia de trata de personas, no generará costas ni gastos administrativos ni judiciales;</p> <p>V. Interés superior de la infancia: La obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos</p> |

ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.

Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo.

El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

IX. Laicidad y libertad de religión: Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia.

IX. Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.

II. Perspectiva de género: Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.

X. Presunción de minoría de edad: En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta.

VI. Prohibición de devolución o expulsión: Las víctimas de los delitos previstos en esta Ley no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias, corra

y testigos menores de dieciocho años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico en términos de las leyes generales y estatales que rigen en esas materias. Los procedimientos señalados en esta ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo. El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

VI. Laicidad y libertad de religión: Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia;

VII. Máxima protección: La obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos en la Ley General en materia de trata de personas;

VIII. Perspectiva de género: La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos;

IX. Presunción de minoría de edad: En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta;

X. Prohibición de devolución: Las víctimas de los delitos previstos en la Ley General, no serán enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias, corra

| | |
|--|--|
| <p>algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición.</p> <p>En el caso de los refugiados, se les reconozca o no tal calidad, no se les podrá poner en fronteras o territorios donde el peligro se dé por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o cualquier otra razón que permita creer que su seguridad e integridad estarían en riesgo, independientemente de cuál sea su estatus jurídico como extranjero en cuanto a duración y legalidad.</p> <p>La repatriación de las víctimas extranjeras de los delitos previstos en esta Ley, será siempre voluntaria y conforme a los protocolos de repatriación vigentes, para garantizar un retorno digno y seguro.</p> <p>III. Prohibición de la esclavitud y de la discriminación, en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> | <p>algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición; en el caso de los refugiados, se les reconozca o no tal calidad, no se les podrá poner en fronteras o territorios donde el peligro se dé por causa de su raza, religión, nacionalidad o pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o cualquier otra razón que permita creer que su seguridad e integridad estarían en riesgo, independientemente de cual sea su estatus jurídico como extranjero en cuanto a duración y legalidad, y</p> <p>XI. Prohibición de esclavitud y discriminación, en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> |
| <p>Fracción XI del artículo 3º. Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por esta Ley, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.</p> | <p>ARTÍCULO 4º. Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos en la Ley General en materia de trata de personas, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.</p> |
| <p>Artículo 4o. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>XII. Abuso de poder: Aprovechamiento que realiza el sujeto activo para la comisión del delito derivado de una relación o vínculo familiar, sentimental, de confianza, de custodia, laboral, formativo, educativo, de cuidado, religioso o de cualquier otro que implique dependencia o subordinación de la víctima respecto al victimario, incluyendo a quien tenga un cargo público o se ostente de él, o pertenecer a la delincuencia organizada.</p> <p>XIV. Asistencia y protección a las víctimas: Conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, económico temporal, así como protección para ella y su familia.</p> <p>IX. Organismos Autónomos de Defensa de los Derechos Humanos: Los organismos oficiales autónomos dedicados a la defensa, protección y promoción de los</p> | <p>ARTÍCULO 5º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Abuso de poder: Aprovechamiento que realiza el sujeto activo para la comisión del delito derivado de una relación o vínculo familiar, sentimental, de confianza, de custodia, laboral, formativo, educativo, de cuidado, religioso o de cualquier otro que implique dependencia o subordinación de la víctima respecto al victimario, incluyendo a quien tenga un cargo público o se ostente de él, o pertenecer a la delincuencia organizada;</p> <p>II. Asistencia y protección a las víctimas: Conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, protección para ella y su familia, así como económico al poder acceder al Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral;</p> <p>III. CEDH: La Comisión Estatal de Derechos Humanos;</p> |

derechos humanos.

VIII. La Comisión: La Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

XIII. Daño grave o amenaza de daño grave: Cualquier daño físico, psicológico, financiero, sexual o a la reputación, o la sola amenaza para la víctima, capaz de hacerle creer que no tiene más opción que someterse o seguir sometida a la conducta de explotación, y que el sujeto activo, conociéndola, la utilice para obtener el sometimiento de la víctima.

VII. La Procuraduría: La Procuraduría General de la República.

XI. El Fondo: El Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas.

II. La Ley: La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

X. El Programa Nacional: el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

XVI. Publicidad engañosa: Para los fines de esta Ley, se considerará engañosa la publicidad que por cualquier medio induzca al error como consecuencia de la presentación del mensaje publicitario, como consecuencia de la información que transmite o como consecuencia de omisión de información en el propio mensaje, con objeto de captar o reclutar personas con el fin de someterlas a cualquier tipo de explotación o de inducir la comisión de cualquier delito en materia de trata de personas.

XV. Publicidad ilícita: Para los fines de esta Ley, se considerará ilícita la publicidad que, por cualquier medio, se utilice para propiciar de manera directa o indirecta la

IV. Comisión: La Comisión Intersecretarial denominada Comisión Estatal para Prevenir, Investigar, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

V. Daño grave o amenaza de daño grave: Cualquier daño físico, psicológico, financiero, sexual o a la reputación, así como la sola amenaza para la víctima, capaz de hacerle creer que no tiene más opción que someterse o seguir sometida a la conducta de explotación, y que el sujeto activo, conociéndola, la utilice para obtener el sometimiento de la víctima;

VI. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado;

VII. Fondo: el Fondo que establece la Ley de Víctimas del Estado, que se utiliza para la protección y asistencia de las víctimas, así como para el pago de la reparación del daño, el cual deberá ser pleno y efectivo, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida;

VIII. Ley General: La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

IX. Ofendido: las personas a que se refiere el artículo 31 de la presente Ley;

X. Programa Estatal: el Programa Estatal para Prevenir, Investigar, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

XI. Publicidad engañosa: la publicidad que por cualquier medio induzca al error como consecuencia de la presentación del mensaje publicitario, como consecuencia de la información que transmite o como consecuencia de omisión de información en el propio mensaje, con objeto de captar o reclutar personas con el fin de someterlas a cualquier tipo de explotación o de inducir la comisión de cualquier delito en materia de trata de personas;

XII. Publicidad ilícita: la publicidad que, por cualquier medio, se utilice para

| | |
|---|---|
| <p>comisión de los delitos en materia de trata de personas que se prevén.</p> <p>VI. La Secretaría: La Secretaría de Gobernación.</p> <p>XVII. Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria; b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados; c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad; d) Pertener o ser originario de un pueblo o comunidad indígena; e) Ser una persona mayor de sesenta años; f) Cualquier tipo de adicción; g) Una capacidad reducida para formar juicios por ser una persona menor de edad, o h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito. | <p>propiciar de manera directa o indirecta la comisión de los delitos en materia de trata de personas que se prevén en la Ley General;</p> <p>XIII. Secretaría General: la Secretaría General del Gobierno del Estado;</p> <p>XIV. Situación de vulnerabilidad: la condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria; b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridos de manera previa a la trata y delitos relacionados; c) Situación migratoria; d) Trastorno físico o mental; e) Discapacidad; f) Pertener o ser originario de un pueblo o comunidad indígena; g) Ser una persona mayor de sesenta años; h) Cualquier tipo de adicción; i) Incapacidad legal, y j) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito. <p>XV. Trata de personas: el delito que con tal denominación es tipificado y sancionado por la Ley General, y</p> <p>XVI. Víctima: el sujeto pasivo de la conducta descrita en el delito de trata de personas. Es el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en la Ley General.</p> |
| | <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">COMPETENCIA Y FACULTADES EN LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO, SANCIÓN Y EJECUCIÓN DE PENAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I</p> <p style="text-align: center;">De la competencia del Estado</p> <p>ARTÍCULO 6º. El Estado es competente para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en la Ley General en materia de trata de personas, excepto cuando se actualicen los supuestos previstos en el Artículo 5º de ese mismo</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>ordenamiento.</p> <p>El Estado deberá coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada, cuando se trate de delitos de trata de personas.</p> <p>La ejecución de las penas por los delitos previstos en la Ley General en materia de trata de personas, se regirán conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en lo que no se opongan a ese ordenamiento.</p> |
| | <p>ARTÍCULO 7º. El Estado y sus municipios están obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes que les corresponden, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, en la Ley General y en la presente Ley.</p> |
| <p>Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. En concordancia con el Programa Nacional, formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en esta Ley, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;</p> <p>II. Proponer a la Comisión Intersecretarial contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;</p> <p>III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;</p> <p>IV. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en esta Ley;</p> | <p>ARTÍCULO 8º. Corresponde al Estado:</p> <p>I. Formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en la Ley General, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos, en concordancia con el Programa Nacional y conforme a los requisitos mínimos que determinen las autoridades federales en la materia;</p> <p>II. Proponer a la Comisión Intersecretarial contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;</p> <p>III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos en materia de trata de personas y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen y también a través de los convenios que al efecto celebren con éstas;</p> <p>IV. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en la Ley General;</p> |

V. Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley que incluyan programas de desarrollo local;

VI. Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;

VII. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;

IX. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y

X. Las demás aplicables a la materia, que les confiera esta Ley u otros ordenamientos legales.

V. Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos en materia de trata de personas que incluyan programas de desarrollo regional y local;

VI. Crear refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas definidos en la Ley General como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la Ley General, conforme a los lineamientos y bases que determinen las autoridades federales competentes;

VII. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;

VIII. Impulsar las reformas al marco legal estatal necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

IX. Proveer lo conducente para que cada municipio reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que estén a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Prestar las facilidades y colaboración para que, en su caso, la Auditoría Superior de la Federación verifique la correcta aplicación los recursos que la federación destine al Estado para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

XI. Celebrar convenios con el Gobierno Federal; con otras entidades federativas; con los municipios para coordinar o unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo;

XII. Proporcionar a las instancias competentes encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;

XIII. Establecer las medidas necesarias en materia de transparencia para garantizar su ejercicio; y

XIV. Las demás aplicables a la materia, que les confiere esta Ley y demás ordenamientos legales relativos a la materia.

Artículo 116. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas de los gobiernos Federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, les corresponde de manera concurrente las atribuciones siguientes:

I. Editar y producir materiales de difusión para la prevención de los delitos previstos en esta Ley en todas sus formas y modalidades;

II. Promover la investigación de los delitos previstos en esta Ley, en todas sus manifestaciones y modalidades, para que los resultados sirvan de base para el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas;

III. Fomentar y difundir actividades de conocimiento y prevención de los delitos previstos en esta Ley en todas sus formas y manifestaciones;

IV. Impulsar y fortalecer en sus tareas a las instituciones y organizaciones privadas que prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley y en su prevención;

Desarrollar mecanismos para que las instituciones de seguridad pública se coordinen, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:

a) Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, modus operandi, modalidad de enganche o reclutamiento, modalidad de explotación, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos tipificados en esta Ley;

b) Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;

c) Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;

ARTÍCULO 9º. Corresponde al Estado, de manera concurrente con las autoridades federales competentes en la prevención, atención, sanción y combate a los delitos de trata de personas, y a la atención, protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitos, las atribuciones siguientes:

I. Editar y producir materiales de difusión para la prevención de los delitos en materia de trata de personas en todas sus formas y modalidades;

II. Promover la investigación de los delitos que establece la Ley General, en todas sus manifestaciones y modalidades, y promover que los resultados sirvan de base para el desarrollo de políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas;

III. Fomentar y difundir actividades de conocimiento y prevención de los delitos previstos en la Ley General, en todas sus formas y manifestaciones;

IV. Impulsar y fortalecer en sus tareas a las instituciones y organizaciones privadas que prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas y en su prevención;

V. Desarrollar mecanismos para que las instituciones de seguridad pública se coordinen, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:

a) Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, modus operandi, modalidad de enganche o reclutamiento, modalidad de explotación, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos tipificados en materia de trata de personas;

b) Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales previstas en la Ley General, con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;

c) Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;

d) Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan los fenómenos delictivos tipificados en esta Ley, así como difundir su contenido;

e) Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con organizaciones de la sociedad civil y privadas, con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos tipificados en esta Ley y los demás establecidos en otros ordenamientos.

Crear mecanismos y proveer recursos para que las instituciones policiales y de procuración de justicia desarrollen métodos de recopilación y sistematización de información con el fin de aplicar las estrategias necesarias para hacer eficaz la investigación preventiva, con base en los siguientes criterios:

a) Diseñar y operar sistemas de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información relativa a las conductas previstas en esta Ley, con el objeto de conformar una base de datos nacional que sustente el desarrollo de planes y programas que sirvan para garantizar la seguridad pública en esta materia,

b) Sistematizar y ejecutar los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en el presente ordenamiento, y

c) Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

VII. El gobierno de cada entidad federativa, los ayuntamientos y las alcaldías de la Ciudad de México podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Artículo 115. Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de conformidad con esta Ley, la legislación aplicable en la materia y las políticas y

d) Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan los fenómenos delictivos tipificados en materia de trata de personas, así como difundir su contenido;

e) Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con organizaciones de la sociedad civil y privadas, con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos tipificados en materia de trata de personas, y los demás establecidos en otros ordenamientos.

VI. Crear mecanismos y proveer recursos para que las instituciones policiales y de procuración de justicia desarrollen métodos de recopilación y sistematización de información con el fin de aplicar las estrategias necesarias para hacer eficaz la investigación preventiva, con base en los siguientes criterios:

a) Diseñar y operar sistemas de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información relativa a las conductas previstas en la Ley General, con el objeto de conformar una base de datos nacional que sustente el desarrollo de planes y programas que sirvan para garantizar la seguridad pública en esta materia,

b) Sistematizar y ejecutar los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en la Ley General, y

c) Las demás que con tal carácter establezca la Ley general y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo II
De la competencia de los Municipios del Estado

ARTÍCULO 10. Corresponde a los municipios del Estado en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de conformidad con esta Ley, la legislación aplicable en la materia y las políticas y programas, federal y estatal:

| | |
|--|--|
| <p>programas federales y de las entidades federativas:</p> <p>I. Instrumentar políticas y acciones para prevenir y erradicar la esclavitud, la trata de personas o demás delitos previstos en esta Ley;</p> <p>II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley;</p> <p>III. Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en esta Ley;</p> <p>IV. Detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización de funcionamiento de establecimientos como bares, clubs nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros, así como a través de la vigilancia e inspección de estos negocios, y</p> <p>V. Las demás aplicables sobre la materia y las que les confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.</p> | <p>I. Instrumentar políticas y acciones para prevenir y erradicar la esclavitud, la trata de personas o demás delitos previstos en la Ley General;</p> <p>II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos en materia de trata de personas;</p> <p>III. Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos la Ley General;</p> <p>IV. Detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización de funcionamiento de establecimientos así como a través de la vigilancia e inspección de estos negocios, y</p> <p>V. Las demás sobre la materia y las que les confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p> |
| <p>Del Resarcimiento y Reparación del Daño</p> <p>Artículo 48. Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos previstos en esta Ley, el Juez deberá condenarla al pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DEL RESARCIMIENTO Y REPARACIÓN DEL DAÑO</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Único</p> <p>ARTÍCULO 11. Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos previstos en la Ley General en materia de Trata de Personas, el Juez deberá condenarla al pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.</p> |
| <p>La reparación del daño, deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, y comprenderá por lo menos:</p> <p>I. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y</p> | <p>ARTÍCULO 12. La reparación del daño, deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida. El resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de sus derechos, incluyendo:</p> <p>I. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y</p> |

accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución el pago de su valor actualizado;

II. El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación al daño moral.

Incluirá, por lo menos, los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así también la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima.

III. La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían; por tanto deberá repararse el daño para que la víctima u ofendido puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias;

IV. El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como y el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al tiempo del dictado de la sentencia;

V. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales;

VI. Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima;

VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite;

VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de

accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución el pago de su valor actualizado;

II. El pago de los daños físicos y materiales, así como la reparación al daño moral;

III. Los costos de terapias o tratamientos psiquiátrico, psicológico y rehabilitación física, social y ocupacional hasta la total recuperación de la víctima;

IV. Incluirá, los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así también la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima.

V. La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían; por tanto deberá repararse el daño para que la víctima u ofendido puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias;

VI. El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como y el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al tiempo del dictado de la sentencia;

VII. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales;

VIII. Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima;

IX. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite;

X. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de

| | |
|---|---|
| autoridad. | autoridad, y XI. Algún otro que determine la autoridad judicial. |
| Artículo 49. La reparación del daño será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sean precisos reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas. La reparación del daño se cubrirá con los bienes del responsable y subsidiariamente con el importe de la caución que otorgue para obtener su libertad provisional o sanción pecuniaria. | ARTÍCULO 13. La reparación del daño será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sean precisos reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas. La reparación del daño se cubrirá con los bienes del responsable y subsidiariamente con el importe de la caución que otorgue para obtener su libertad provisional o sanción pecuniaria. |
| Tiene el carácter de pena pública, será exigida de oficio por el Ministerio Público, sin que medie formalidad alguna y fijada por el juzgador habiéndose demostrado la existencia del hecho y la responsabilidad del inculpado. | ARTÍCULO 14. La reparación del daño tiene el carácter de pena pública y será exigida de oficio por el Ministerio Público sin que medie formalidad alguna, y será fijada por el juzgador habiéndose demostrado la existencia del hecho y la responsabilidad del inculpado. |
| La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales. | ARTÍCULO 15. La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales. |
| Tienen derecho a la reparación del daño: I. La víctima y la o las personas ofendidas; II. A falta de la víctima o de la o las personas ofendidas, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio. | ARTÍCULO 16. Tienen derecho a la reparación del daño la víctima y la o las personas ofendidas, y a falta de la víctima o de la o las personas ofendidas, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio. |
| Artículo 50. La reparación del daño se podrá reclamar en forma conexas a la responsabilidad penal, por la vía civil; y cuando sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los códigos Civil y de Procedimientos Civiles que corresponda. | ARTÍCULO 17. La reparación del daño se podrá reclamar en forma conexas a la responsabilidad penal, por la vía civil; y cuando sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil, de conformidad con lo establecido en los códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado. |
| Artículo 51. Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño: I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos; II. Proporcionar los tratamientos médicos y psicológicos para la recuperación de la víctima, en los términos de la Constitución. | ARTÍCULO 18. Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño: I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos; II. Proporcionar los tratamientos médicos y psicológicos de urgencia para la recuperación de la víctima, en los términos de la Constitución Federal y Estatal. |
| Artículo 52. Cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado, la Federación y las entidades federativas, según corresponda, | ARTÍCULO 19. Cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado una vez agotadas todas las acciones legales |

| | |
|--|---|
| <p> cubrirán dicha reparación con los recursos de sus respectivos fondos, en los términos establecidos por el artículo 81 de esta Ley.</p> <p> Los derechos de la autoridad para exigir al sentenciado la reparación del daño, quedarán a salvo para hacerlos efectivos.</p> | <p> existentes para exigirlo, el Estado proporcionará a la víctima el apoyo necesario para la reparación y su acceso al Fondo en los términos de lo dispuesto para tal efecto en la Ley de Víctimas para el Estado.</p> |
| <p>PÁRRAFOS ÚLTIMO Y PENULTIMO DEL ARTÍCULO 82.</p> <p> Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial, cometan cualquiera de los delitos objeto de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial, a través de las dependencias o instancias cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los delitos o los daños causados.</p> <p> A solicitud de la víctima, quien encabece dicha dependencia o instancia, deberá emitir una declaración oficial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y víctima indirecta.</p> | <p>ARTÍCULO 20. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial, cometan cualquiera de los delitos en materia de trata de personas, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial, a través de las dependencias o instancias cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los delitos o los daños causados.</p> <p> A solicitud de la víctima, quien encabece dicha Dependencia o Instancia, deberá emitir una declaración oficial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y víctima indirecta.</p> |
| <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">De los principios para la investigación, procesamiento e imposición de las sanciones</p> <p>Artículo 7o. Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente:</p> <p>I. El Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, de las entidades federativas, garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia.</p> <p>II. Los imputados por la comisión de las conductas delictivas previstas en esta Ley estarán sujetos a prisión preventiva durante el proceso, excepto las previstas en los artículos 32, 33 y 34 de esta Ley.</p> <p>III. El Ministerio Público y los policías procederán de oficio con el inicio de la</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">PRINCIPIOS PARA LA INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I</p> <p style="text-align: center;">Principios en la Investigación, Procesamiento y Sanción de los Delitos de Trata de Personas</p> <p>ARTÍCULO 21. En materia de investigación, procesamiento y sanción de los delitos de trata de personas que establece la Ley General, se deberá observar y atender lo siguiente:</p> <p>I. La Fiscalía General y el Poder Judicial del Estado garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindarles asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia;</p> <p>II. Los imputados por la comisión de las conductas delictivas previstas en la Ley General estarán sujetos a prisión preventiva durante el proceso, excepto las previstas en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley General;</p> <p>III. Las autoridades correspondientes procederán de oficio con el inicio de la indagatoria por los delitos en materia de trata de personas;</p> <p>IV. En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos</p> |

| | |
|---|---|
| <p>indagatoria por los delitos en materia de trata de personas.</p> <p>IV. En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos previstos en esta Ley, deberán contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el Juez de la causa, con los elementos que el Ministerio Público o la víctima aporten, o aquellos que se consideren procedentes, en términos de Ley.</p> <p>V. Las policías, el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales adoptarán medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley. A esos efectos, respetarán los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género y la salud, y tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños, niñas y adolescentes.</p> | <p>previstos en materia de trata de personas, deberán contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el Juez de la causa, con los elementos que el Ministerio Público o la víctima aporten, o aquellos que se consideren procedentes, en términos de Ley.</p> <p>V. Las policías, el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales adoptarán medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en la Ley General, respetando en todo momento los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género y la salud, y tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños, niñas y adolescentes.</p> |
| <p>Artículo 8o. Las policías, Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales harán una consideración especial en el desarrollo de sus actividades, cuando la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad por haber sufrido algún daño físico o emocional que requieran tomar medidas especiales.</p> | <p>ARTÍCULO 22. Las policías, Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales deben hacer una consideración especial en el desarrollo de sus actividades, cuando la víctima se encuentre en situación de vulnerabilidad por haber sufrido algún daño físico o emocional que requieran tomar medidas especiales.</p> |
| <p>Artículo 9o. En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales y de las entidades federativas, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> | <p>ARTÍCULO 23. En lo no previsto en la Ley General en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos en materia de trata de personas, las autoridades estatales y municipales aplicarán el Código Nacional de Procedimientos Penales y supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la legislación estatal correlativa en dichas materias en los casos en que proceda.</p> |
| <p>CAPÍTULO IV De las Técnicas de Investigación</p> <p>Artículo 53. Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión de alguno de los delitos en materia de trata de personas asumirá la función de la dirección de investigación a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> | <p style="text-align: center;">Capítulo II Técnicas de Investigación</p> <p>ARTÍCULO 24. Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión de alguno de los delitos en materia de trata de personas asumirá la función de la dirección de investigación a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> |
| <p>Artículo 54. El Ministerio Público convocará a una reunión de planeación de la investigación a la que asistirán todas las áreas requeridas, en la que se deberá fijar por lo menos:</p> <p>I. El Ministerio Público responsable del caso;</p> | <p>ARTÍCULO 25. El Ministerio Público convocará a una reunión de planeación de la investigación a la que asistirán todas las áreas requeridas, en la que se deberá fijar por lo menos:</p> <p>I. El Ministerio Público responsable del caso;</p> |

| | |
|--|--|
| <p>II. Los policías de investigación asignados;</p> <p>III. Integrar a funcionarios encargados de las investigaciones patrimoniales y financieras;</p> <p>IV. El mando policial responsable;</p> <p>V. El análisis y estrategia básica de la investigación;</p> <p>VI. El control de riesgo y manejo de crisis;</p> <p>VII. El control de manejo de información;</p> <p>VIII. Lugar en el que deberá ser alojada la víctima, en caso de ser necesario;</p> <p>IX. La relación con el personal encargado de la atención y apoyo a la víctima u ofendidos, y</p> <p>X. Periodicidad de las reuniones del grupo en las fases críticas y en la continuación de la investigación.</p> | <p>II. Los policías de investigación asignados;</p> <p>III. Integrar a funcionarios encargados de las investigaciones patrimoniales y financieras;</p> <p>IV. El mando policial responsable;</p> <p>V. El análisis y estrategia básica de la investigación;</p> <p>VI. El control de riesgo y manejo de crisis;</p> <p>VII. El control de manejo de información;</p> <p>VIII. Lugar en el que deberá ser alojada la víctima, en caso de ser necesario;</p> <p>IX. La relación con el personal encargado de la atención y apoyo a la víctima u ofendidos, y</p> <p>X. Periodicidad de las reuniones del grupo en las fases críticas y en la continuación de la investigación.</p> |
| <p>Artículo 55. Las policías y el Ministerio Público en el respectivo ámbito de sus competencias deberán tener como metas de la investigación, por lo menos las siguientes:</p> <p>I. Extracción segura de la víctima del lugar de los hechos o de donde se encuentra;</p> <p>II. Identificación del modus operandi de los involucrados;</p> <p>III. Obtención de elementos probatorios antes, durante y posterior a la extracción segura de la víctima;</p> <p>IV. Aseguramiento de elementos probatorios conforme a los lineamientos de cadena de custodia;</p> <p>V. Detención de las personas que cometieron o participaron en la comisión;</p> <p>VI. Identificación y aseguramiento de los recursos económicos obtenidos por el responsable del delito;</p> | <p>ARTÍCULO 26. El Ministerio Público y las policías en el respectivo ámbito de sus competencias deberán tener como metas de la investigación, por lo menos las siguientes:</p> <p>I. Extracción segura de la víctima del lugar de los hechos o de donde se encuentra;</p> <p>II. Identificación del modus operandi de los involucrados;</p> <p>III. Obtención de elementos probatorios antes, durante y posterior a la extracción segura de la víctima;</p> <p>IV. Aseguramiento de elementos probatorios conforme a los lineamientos de cadena de custodia;</p> <p>V. Detención de las personas que cometieron o participaron en la comisión;</p> <p>VI. Identificación y aseguramiento de los recursos económicos obtenidos por el responsable del delito;</p> |

| | |
|--|--|
| <p>VII. Identificación de bienes relacionados con los hechos o propiedad de los responsables del delito que pueda ser objeto de extinción de dominio;</p> <p>VIII. En caso de que el delito sea cometido por más de dos personas, identificar, determinar las actividades que realiza y detener a cada integrante del grupo criminal, y</p> <p>IX. Obtener sentencias definitivas contra los responsables del delito.</p> | <p>VII. Identificación de bienes relacionados con los hechos o propiedad de los responsables del delito que pueda ser objeto de extinción de dominio;</p> <p>VIII. En caso de que el delito sea cometido por más de dos personas, identificar, determinar las actividades que realiza y detener a cada integrante del grupo criminal, y</p> <p>IX. Obtener sentencias definitivas contra los responsables del delito.</p> |
| <p>Artículo 56. Las policías que actuarán bajo la dirección y conducción del Ministerio Público, además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrán:</p> <p>I. Recabar información en lugares públicos, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar los derechos particulares de los ciudadanos;</p> <p>II. Recabar información de bases de datos públicos, con el objeto de identificar a las víctimas, testigos, lugares de los hechos, forma de operar, sujetos involucrados o bienes de estos;</p> <p>III. Realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;</p> <p>IV. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito o delitos para, en su caso, informarlo al Ministerio Público;</p> <p>V. Efectuar el procesamiento del lugar de los hechos, para lo cual deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme al procedimiento previamente establecido por éste y en términos de las disposiciones aplicables, en caso de contar con personal calificado para tal fin.</p> | <p>ARTÍCULO 27. Las policías actuarán bajo la dirección y conducción del Ministerio Público, y además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrán:</p> <p>I. Recabar información en lugares públicos, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar los derechos particulares de los ciudadanos;</p> <p>II. Recabar información de bases de datos públicos, con el objeto de identificar a las víctimas, testigos, lugares de los hechos, forma de operar, sujetos involucrados o bienes de estos;</p> <p>III. Realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;</p> <p>IV. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito o delitos para, en su caso, informarlo al Ministerio Público;</p> <p>V. Efectuar el procesamiento del lugar de los hechos, para lo cual deberán fijar, señalar, levantar, empacar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme al procedimiento previamente establecido por éste y en términos de las disposiciones aplicables, en caso de contar con personal calificado para tal fin.</p> |
| <p>Artículo 57. El Ministerio Público, además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrá:</p> <p>I. Solicitar la intervención de comunicaciones, en términos de la legislación federal o local aplicable;</p> | <p>ARTÍCULO 28. El Ministerio Público, además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrá:</p> <p>I. Solicitar la intervención de comunicaciones, en términos de la legislación federal o local aplicable;</p> |

| | |
|---|---|
| <p>II. Solicitar información a las empresas telefónicas y de comunicación, en términos de la legislación federal o local aplicable;</p> <p>III. Autorizar el seguimiento de personas hasta por un período de un mes, el cual podrá ser prorrogado siempre que existan motivos suficientes, sin que la misma tenga una duración mayor a seis meses, en términos de la normatividad aplicable;</p> <p>IV. Solicitar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la actividad financiera de las personas sujetas a investigación, en términos de la legislación federal o local aplicable;</p> <p>V. Autorizar la colaboración de informantes, en los términos de los lineamientos mínimos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como demás disposiciones;</p> <p>VI. Autorizar la utilización de cualquier medio, instrumentos o herramienta para la obtención de pruebas, siempre que ésta no contravenga los derechos humanos no violento el orden jurídico, y</p> <p>VII. Toda aquella que determinen las leyes aplicables.</p> <p>En los casos en que las autoridades locales carezcan de normatividad para el ejercicio de cualquiera de las atribuciones anteriores, la Procuraduría coadyuvará en la investigación.</p> | <p>II. Solicitar información a las empresas telefónicas y de comunicación, en términos de la legislación federal o local aplicable;</p> <p>III. Autorizar el seguimiento de personas hasta por un período de un mes, el cual podrá ser prorrogado siempre que existan motivos suficientes, sin que la misma tenga una duración mayor a seis meses, en términos de la normatividad aplicable;</p> <p>IV. Solicitar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la actividad financiera de las personas sujetas a investigación, en términos de la legislación federal o local aplicable;</p> <p>V. Autorizar la colaboración de informantes, en los términos de los lineamientos mínimos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como demás disposiciones;</p> <p>VI. Autorizar la utilización de cualquier medio, instrumentos o herramienta para la obtención de pruebas, siempre que ésta no contravenga los derechos humanos no violento el orden jurídico, y</p> <p>VII. Toda aquella que determinen las leyes aplicables.</p> <p>En los casos en que las autoridades locales carezcan de normatividad para el ejercicio de cualquiera de las atribuciones anteriores, la Fiscalía General coadyuvará en la investigación.</p> |
| <p>Artículo 58. Por informante se entenderá toda persona que de forma directa o indirecta tiene conocimiento de la comisión de delitos, y por su situación o actividad que realiza, provee dicha información a las instancias de gobierno para la investigación.</p> | <p>ARTÍCULO 29. Por informante se entenderá toda persona que de forma directa o indirecta tiene conocimiento de la comisión de delitos, y por su situación o actividad que realiza, provee dicha información a las instancias de gobierno para la investigación.</p> |
| <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">De la Protección y Asistencia a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de los Delitos en Materia de Trata de Personas</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">Derechos de las Víctimas y Testigos Durante el Procedimiento Penal y Medidas de Protección a su Favor</p> <p>Artículo 59. Para los efectos de esta ley, se considera víctima al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en esta Ley.</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I</p> <p style="text-align: center;">Derechos de las Víctimas y Testigos Durante el Procedimiento Penal y Medidas de Protección a su Favor</p> <p>ARTÍCULO 30. Para los efectos de este Ordenamiento, se considera víctima al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en la Ley General en materia de trata de personas.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Lo anterior con independencia de que se identifique, aprehenda, sujete a procesos o condene al autor, coautor o partícipe del delito y con independencia de la relación familiar entre éste y la víctima u ofendido.</p> <p>Los ofendidos gozarán de los mismos derechos reconocidos a la víctima.</p> | <p>Lo anterior con independencia de que se identifique, aprehenda, vincule a proceso o condene al autor, coautor o partícipe del delito y con independencia de la relación familiar entre éste y la víctima u ofendido.</p> <p>Los ofendidos gozarán de los mismos derechos reconocidos a la víctima.</p> |
| <p>Artículo 60. Tendrán la calidad de ofendido, los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre los que se encuentran:</p> <p>I. Hijos o hijas de la víctima;</p> <p>II. El cónyuge, concubina o concubinario;</p> <p>III. El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido;</p> <p>IV. La persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y</p> <p>V. La persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.</p> | <p>ARTÍCULO 31. Tendrán la calidad de ofendido, los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre los que se encuentran:</p> <p>I. Hijos o hijas de la víctima;</p> <p>II. El cónyuge, concubina o concubinario;</p> <p>III. El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido;</p> <p>IV. La persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y</p> <p>V. La persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.</p> |
| <p>Artículo 61. Tendrá la calidad de testigo toda persona que de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal.</p> | <p>ARTÍCULO 32. Tendrá la calidad de testigo toda persona que de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal.</p> |
| <p>Artículo 62. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:</p> <p>I. Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas;</p> | <p>ARTÍCULO 33. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en el ámbito estatal y municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas encaminadas a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:</p> <p>I. Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas y darlos de alta en el Registro Estatal de Víctimas, en los términos de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí</p> <p>II. Aplicar los programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las</p> |

| | |
|---|--|
| <p>II. Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo.</p> <p>Asimismo, deberán proporcionar a las víctimas en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad;</p> <p>III. Diseñar y poner en marcha modelos de protección y asistencia inmediatas a víctimas o posibles víctimas ante la comisión o posible comisión de los delitos previstos en esta Ley;</p> <p>IV. Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades;</p> <p>V. Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.</p> <p>Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.</p> <p>VI. Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VII. Generar y aplicar programas de protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de delitos en que se encuentre involucrado el crimen organizado, que incluirán cambio de identidad y reubicación nacional o internacional.</p> | <p>etapas del procedimiento penal, civil y administrativo, y deberán proporcionar a las víctimas en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad;</p> <p>III. En términos de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, poner en marcha los modelos de protección y asistencia inmediatas a víctimas o posibles víctimas ante la comisión o posible comisión de los delitos en materia de trata previstos en la Ley General;</p> <p>IV. Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades;</p> <p>V. Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.</p> <p>Estos programas dependerán de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en coordinación con las instituciones especializadas públicas o privadas que intervengan en proceso penal, en términos de las leyes estatales aplicables; en dichos programas podrá participar la sociedad civil en coordinación con las áreas responsables;</p> <p>VI. Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes. en este último caso en coordinación con el Centro de Justicia para Mujeres, y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado;</p> |
| <p>Artículo 63. En los casos en que se acredite que el sujeto o sujetos activos del delito son miembros de la delincuencia organizada nacional o transnacional, la víctima, ofendidos y testigos tendrán derecho a cambio de identidad y de residencia como parte de la obligación del Estado.</p> | <p>ARTÍCULO 34. En los casos en que se acredite que el sujeto o sujetos activos del delito son miembros de la delincuencia organizada nacional o transnacional, la víctima, ofendidos y testigos tendrán derecho a cambio de identidad y de residencia; el Estado se coordinará con las autoridades federales competentes</p> |

| | |
|--|---|
| | para gestionar dichas acciones. |
| <p>Artículo 65. La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás contemplado en esta Ley, los siguientes rubros:</p> <p>I. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.</p> <p>Asimismo, se les ofrecerán modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reincorporación a la sociedad, encaminada a la construcción de autonomía, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.</p> <p>II. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley, atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación.</p> <p>Esta atención deberá ser proporcionada por autoridades competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.</p> <p>III. Las demás que resulten pertinentes para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el normal desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes.</p> | <p>ARTÍCULO 35. La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas, comprenderá, lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo previsto en esta Ley; en la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí y en la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, debiendo cuando menos:</p> <p>I. Garantizar a las víctimas, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad la cual será obligación de las instituciones de salud en el Estado, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.</p> <p>Asimismo, se les ofrecerán modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reincorporación a la sociedad, encaminada a la construcción de autonomía;</p> <p>II. Se garantizará a las víctimas su atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación. Esta atención en su caso, deberá ser proporcionada por autoridades competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil, y</p> <p>III. Las demás que resulten pertinentes para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el normal desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes.</p> |
| <p>Artículo 66. Las víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la presente Ley y los testigos de cargo, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Procedimientos Penales y demás leyes secundarias, tendrán los siguientes:</p> | <p>ARTÍCULO 36. Las víctimas y ofendidos de los delitos en materia de trata y los testigos de cargo, tienen los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí; y la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí. Las autoridades competentes del Estado les garantizarán cuando menos los siguientes:</p> |

- I.** En todo momento serán tratadas con humanidad, respeto por su dignidad, y, con estricto apego a derecho, acceso inmediato a la justicia, la restitución de sus derechos y reparación del daño sufrido;
- II.** Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado;
- III.** Obtener la información que se requiera de las autoridades competentes;
- IV.** Solicitar y recibir asesoría por parte de autoridades competentes, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, proporcionada por experto en la materia, quien deberá mantenerlas informadas sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que tienen derecho;
- V.** Solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;
- VI.** Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma se sentencie a la reparación del daño a favor de la víctima;
- VII.** Contar, con cargo a las autoridades competentes, con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario de especialistas que las asesore y apoye en sus necesidades durante las diligencias, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley;
- VIII.** Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;
- IX.** Participar en careos a través de medios remotos;
- X.** Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de las diligencias en la que intervengan;
- XI.** Coadyuvar con el Ministerio Público y aportar pruebas durante el proceso;

- I.** En todo momento serán tratadas con humanidad, respeto por su dignidad, y, con estricto apego a derecho, acceso inmediato a la justicia, la restitución de sus derechos y reparación del daño sufrido;
- II.** Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado;
- III.** Obtener la información que se requiera de las autoridades competentes;
- IV.** Solicitar y recibir asesoría por parte de autoridades competentes, proporcionada por experto en la materia, quien deberá mantenerlas informadas sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que tienen derecho;
- V.** Solicitar medidas cautelares o precautorias para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;
- VI.** Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma se sentencie a la reparación del daño a favor de la víctima;
- VII.** Contar, con cargo a las autoridades competentes, con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario de especialistas que las asesore y apoye en sus necesidades durante las diligencias;
- VIII.** Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;
- IX.** Participar en careos a través de medios remotos;
- X.** Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de las diligencias en la que intervengan;
- XI.** Coadyuvar con la Fiscalía General y aportar pruebas durante el proceso;
- XII.** Conocer en todo momento el paradero del autor o partícipes del delito del

| | |
|---|---|
| <p>XII. Conocer en todo momento el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima, ofendido o testigo;</p> <p>XIII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma;</p> <p>XIV. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y</p> <p>XV. Tener el beneficio de la prueba anticipada, que podrá hacer valer el Ministerio Público de oficio o el representante de las víctimas y ofendidos por delitos que sean menores de edad, cuando con la ayuda de un especialista se pueda determinar la necesidad de obtener su declaración de manera anticipada, cuando por el transcurso del tiempo hasta que se llegase a la audiencia oral la persona menor de edad no pudiese rendir su testimonio o cuando la reiteración en su atesto sea altamente perjudicial en su desarrollo psicológico.</p> | <p>que fue víctima, ofendido o testigo;</p> <p>XIII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma;</p> <p>XIV. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y</p> <p>XV. Tener el beneficio de la prueba anticipada, que podrá hacer valer el Ministerio Público de oficio o el representante de las víctimas y ofendidos que sean menores de edad, cuando con la ayuda de un especialista se pueda determinar la necesidad de obtener su declaración de manera anticipada, cuando por el transcurso del tiempo hasta que se llegase a la audiencia oral la persona menor de edad no pudiese rendir su testimonio o cuando la reiteración del mismo sea altamente perjudicial en su desarrollo psicológico.</p> |
| <p>Artículo 67. Durante todas las etapas del proceso penal, especialmente cuando se presuma que el o los sujetos activos del delito sean integrantes de la delincuencia organizada, o haya algún nivel de involucramiento de ésta, las autoridades ministeriales y judiciales deberán aplicar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo pueda declarar y rendir sus testimonios libre de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares.</p> <p>Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas.</p> <p>Entre éstas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las características y el entorno del delito cometido, las siguientes:</p> <p>I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos y accesibles, e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;</p> <p>II. Mantenerlas informadas en su idioma de su papel en cada momento del proceso, así como del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las</p> | <p>ARTÍCULO 37. Durante cada una de las etapas del proceso penal, especialmente cuando se presuma que el o los sujetos activos del delito sean integrantes de la delincuencia organizada, o haya algún nivel de involucramiento de ésta, las autoridades competentes deberán aplicar, medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo pueda declarar y rendir sus testimonios libre de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares.</p> <p>Igualmente, tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas. Entre éstas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las características y el entorno del delito cometido, las siguientes:</p> <p>I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos y accesibles, e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;</p> <p>II. Mantenerlas informadas en su idioma de su papel en cada momento del proceso, así como del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las</p> |

| | |
|--|---|
| <p>actuaciones y de la decisión de sus causas;</p> <p>III. Permitir que sus opiniones y preocupaciones sean presentadas y examinadas en las etapas apropiadas de las actuaciones cuando estén en juego sus intereses, sin perjuicio del derecho al debido proceso del acusado, y</p> <p>IV. Evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan reparación del daño.</p> | <p>actuaciones y de la decisión de sus causas;</p> <p>III. Permitir que sus opiniones y preocupaciones sean presentadas y examinadas en las etapas apropiadas de las actuaciones cuando estén en juego sus intereses, sin perjuicio del derecho al debido proceso del acusado, y</p> <p>IV. Evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan reparación del daño.</p> |
| <p>Artículo 69. Las víctimas, ofendidos y testigos recibirán la asistencia material, jurídica, médica y psicológica que sea necesaria, por conducto de las autoridades federales y estatales encargadas en la materia, las que se podrán auxiliar de organizaciones privadas, comunitarios y de la Sociedad Civil, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.</p> <p>En todo momento la autoridad que corresponda les informarán y gestionarán los servicios de salud y sociales y demás asistencia pertinente.</p> | <p>ARTÍCULO 38. Las víctimas, ofendidos y testigos recibirán la asistencia material, jurídica, médica y psicológica que sea necesaria, por conducto de las autoridades estatales encargadas en la materia, sea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, La Defensoría Pública, la Fiscalía General, y demás Instituciones competentes según sea el caso, las que se podrán auxiliar de organizaciones privadas, comunitarias y de la sociedad civil involucradas en la materia y reconocidas legalmente por el Estado. En todo momento la autoridad administrativa que corresponda, les brindará la información necesaria y gestionará los servicios de salud y sociales y demás asistencia que requieran.</p> |
| <p>Artículo 70. Para mejor atender las necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.</p> <p>Artículo 71. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las necesidades especiales que resulten por la índole de los daños sufridos o debido a cualquier situación de vulnerabilidad.</p> <p>Artículo 72. Al aplicar las disposiciones de esta Ley, las autoridades darán la debida consideración a factores humanitarios y personales, especialmente para la reunificación familiar en un entorno seguro.</p> <p>El Fondo contará con recursos específicos para estos fines.</p> | <p>ARTÍCULO 39. Para atender debidamente las necesidades de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, proporcionará al personal de policía, justicia, salud, y servicios sociales, capacitación que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna; ello de conformidad con las bases o los lineamientos que emita la autoridad federal competente y previa integración en los programas de sensibilización y capacitación de las entidades y dependencias de la administración dentro de su Programa Operativo Anual.</p> <p>Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las necesidades especiales que resulten por la índole de los daños sufridos o debido a cualquier situación de vulnerabilidad, y darán la debida consideración a factores humanitarios y personales, especialmente para la reunificación familiar en un entorno seguro.</p> |
| <p>Artículo 73. Las víctimas, ofendidos y testigos tendrán derecho a que se les dicten cualquier tipo de medidas cautelares, providencias precautorias y protección</p> | <p>ARTÍCULO 40. Las víctimas, ofendidos y testigos tendrán derecho a que se les dicten las medidas cautelares, providencias precautorias y protección personal,</p> |

| | |
|--|--|
| <p>personal, que garanticen la vigencia y salvaguarda de sus derechos, las cuales tendrá vigencia durante la investigación, proceso, sentencia y ejecución de penas, y deberán ser adoptadas por el Ministerio Público y el Poder Judicial, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.</p> | <p>que garanticen la vigencia y salvaguarda de sus derechos, las cuales tendrá vigencia durante la investigación, proceso, sentencia y ejecución de penas, y deberán ser adoptadas por el Ministerio Público y el Poder Judicial.</p> |
| <p>Artículo 74. Además de garantizar las medidas previstas en el artículo 141 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales a las víctimas, ofendidos y testigos, el Ministerio Público y el Poder Judicial deberán asegurar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, que durante las comparecencias y actuaciones de éstos sus declaraciones se desarrollen libres de intimidación o temor por su seguridad o la de sus familiares y personas cercanas, por lo que al menos garantizará:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Medios remotos de distorsión de voz y rasgos; II. Comparecencia a través de Cámara de Gesell, y III. Resguardo de la identidad y otros datos personales. <p>En los casos en que la víctima, ofendido o testigo declare en contra de grupos de la delincuencia organizada, el Ministerio Público y el Poder Judicial adoptarán un conjunto de medidas de carácter excepcional para resguardar su vida, libertad, integridad, seguridad e identidad.</p> <p>Artículo 117. La Procuraduría será competente para la elaboración de un programa confidencial, en los términos de la Ley de la materia, sujeto a criterios estrictos de admisión, que puede ofrecer cambio de identidad y reubicación nacional e internacional, después de la evaluación de la amenaza sobre su vida y el grado de riesgo que le represente el crimen organizado.</p> <p>Artículo 118. Todos los procedimientos relacionados con la admisión de personas y las medidas adoptadas se mantendrán estrictamente confidenciales, incluyendo los documentos que se entreguen como justificantes o comprobantes deben ser tratados con este criterio, excepto mediante orden de la autoridad responsable del Programa Federal de Protección o por orden excepcional de tribunal competente.</p> <p>El Centro federal de Protección a Personas deberá contar con una base de datos independiente para el registro de sus operaciones, con el objeto de garantizar los más altos niveles de seguridad y confidencialidad, que deberá contar con la</p> | <p>ARTÍCULO 41. La Fiscalía General y el Poder Judicial deberán asegurar que durante las comparecencias y actuaciones de víctimas, ofendidos y testigos de delitos en materia de trata de personas, sus declaraciones se desarrollen libres de intimidación o temor por su seguridad o la de sus familiares y personas cercanas, por lo que al menos garantizarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Medios remotos de distorsión de voz y rasgos; II. Comparecencia a través de Cámara de Gesell, y III. Resguardo de la identidad y otros datos personales. <p>La Fiscalía General será competente para la elaboración de un programa confidencial, en los términos de la Ley para la Protección de Personas que intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, que pueda ofrecer bajo las medidas de admisión, seguridad y protección que dicha Ley establece, el otorgamiento de aquellas que se requieran para salvaguardar la vida, la integridad y la protección integral de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas de la competencia del Estado.</p> <p>Todos los procedimientos relacionados con la admisión de personas y las medidas adoptadas se mantendrán estrictamente confidenciales, incluyendo los documentos que se entreguen como justificantes o comprobantes deben ser tratados con este criterio, excepto mediante orden excepcional de tribunal competente.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>capacidad de rastrear e identificar cualquier intento no autorizado para extraer información del sistema, en los términos de la normatividad aplicable.</p> <p>Para garantizar la confidencialidad, se establecerán medidas altamente profesionales para la selección y reclutamiento del personal del Centro, quien deberá cumplir con los más altos requisitos de certificación y de esa manera prevenir la divulgación de la información relacionada con las normas y procedimientos de trabajo, el personal del programa, el paradero o la identidad de las víctimas y testigos de los delitos previstos en esta Ley.</p> | <p>Para garantizar la confidencialidad, se establecerán además de las que establece la Ley de la Materia, medidas altamente profesionales para la selección y reclutamiento del personal del Centro de Protección de Sujetos Procesales, quien deberá cumplir con los más altos requisitos de certificación y de esa manera prevenir la divulgación de la información relacionada con las normas y procedimientos de trabajo, el personal del programa, el paradero o la identidad de las víctimas y testigos de los delitos en materia de trata de personas.</p> |
| <p>Artículo 75. Las autoridades responsables deberán asistir a la víctima y proporcionarle asistencia migratoria, independientemente de su situación migratoria.</p> <p>Además de adoptar las medidas previstas en el presente Título, las autoridades adoptarán, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, medidas que permitan a las víctimas extranjeras de los delitos objeto de esta Ley, permanecer en territorio nacional hasta su total recuperación u obtener residencia permanente. Estas medidas incluirán el derecho al retorno voluntario asistido, la regularización en territorio nacional y, cuando existan necesidades de protección internacional, el derecho a acceder al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, previsto en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia se alojará a víctimas, nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias o cualquier otro sitio de detención de personas.</p> | <p style="text-align: center;">Capítulo II De los Derechos de las Víctimas Extranjeras en el Estado y de las Víctimas Potosinas en el Extranjero</p> <p>ARTÍCULO 42. Las autoridades responsables deberán asistir a la víctima y proporcionarle asistencia migratoria, independientemente de su situación migratoria.</p> <p>Además de adoptar las medidas previstas en el presente Capítulo, las autoridades adoptarán, medidas que permitan a las víctimas extranjeras de los delitos en materia de trata de personas, permanecer en territorio estatal hasta su total recuperación, o en su caso la obtención de la residencia permanente ante las autoridades competentes.</p> <p>Estas medidas incluirán el derecho al retorno voluntario asistido, la asesoría para la regularización en territorio nacional ante las instancias competentes y, cuando existan necesidades de protección internacional, el derecho a acceder al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, previsto en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia se alojará a víctimas, nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias o cualquier otro sitio de detención de personas.</p> |
| <p>Artículo 76. La repatriación de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley será siempre voluntaria, y se realizará en los términos de lo previsto en la Ley de Migración, su Reglamento y los protocolos de repatriación de víctimas vigentes.</p> | <p>ARTÍCULO 43. La repatriación de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas será siempre voluntaria, y se realizará conforme a los protocolos de repatriación vigentes, en los términos de lo previsto en la Ley de Migración para el Estado, y sus respectivos reglamentos, para garantizarles un retorno digno y seguro;</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Cuando la Secretaria reciba solicitud de repatriación de una víctima de los delitos previstos en esta Ley, a un país del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente, velará por que se realice garantizando su seguridad y la observancia plena de su derecho de acceso a la justicia, pudiendo permanecer en el territorio nacional hasta agotar el procedimiento penal correspondiente, si así fuere su deseo.</p> | <p>Cuando se reciba solicitud de repatriación de una víctima de los delitos en materia de trata de personas, a un país del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente, se turnará a las autoridades competentes que velarán por que se realice garantizando su seguridad y la observancia plena de su derecho de acceso a la justicia, pudiendo permanecer en el territorio del Estado, hasta agotar el procedimiento penal correspondiente, si así fuere su deseo.</p> |
| <p>Artículo 78. La Secretaría otorgará visas por razones humanitarias a las víctimas extranjeras de los delitos previstos en esta Ley, así como a sus ascendientes y descendientes en primer grado durante el período de espera y durante el procedimiento penal.</p> <p>En los casos que así lo ameriten, en los términos previstos en la Ley de Migración, estas visas contarán con permisos para laborar y podrán convertirse en permisos de residencia permanente a solicitud de la víctima.</p> | <p>ARTÍCULO 44. El Estado dará acompañamiento a través del Instituto de Migración del Estado, a las víctimas extranjeras de los delitos previstos en la Ley General, así como a sus ascendientes y descendientes en primer grado durante el período de espera y durante el procedimiento penal, así como para la obtención de visas por razones humanitarias ante las instancias competentes.</p> |
| <p>Artículo 80. Las disposiciones del presente Capítulo no afectarán los derechos reconocidos a las víctimas de trata de personas con arreglo al derecho interno del País de Destino.</p> <p>Tampoco se interpretará en perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de los delitos previstos en esta Ley.</p> | <p>ARTÍCULO 45. Las disposiciones del presente capítulo no afectarán los derechos reconocidos a las víctimas de trata de personas con arreglo al derecho interno del País de Destino. Tampoco se interpretará en perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de los delitos previstos en la Ley General.</p> |
| <p>Artículo 81. Los ejecutivos Federal, de las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley.</p> | <p style="text-align: center;">TITULO SEXTO DEL FONDO Y DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Del Fondo</p> <p>ARTÍCULO 46. El Ejecutivo Estatal garantizará que en el Fondo que prevé la Ley de Víctimas del Estado, se asigne una partida específica destinada a la protección y asistencia a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General.</p> <p>El fondo será aplicado en los términos de lo dispuesto para tal efecto en la Ley de Víctimas del Estado.</p> |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V Del Programa de Protección a Víctimas y Testigos</p> <p>Artículo 83. La Procuraduría elaborará un programa para ofrecer cambio de</p> | <p style="text-align: center;">Capítulo II Programa de Protección a Víctimas y Testigos</p> <p>ARTÍCULO 47. La Fiscalía General, elaborará un Programa de Protección de</p> |

| | |
|---|--|
| <p>identidad y reubicación a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de la presente Ley, cuya integridad pueda estar amenazada.</p> <p>El Centro Federal de Protección a Personas será responsable de supervisar y coordinar la puesta en marcha de este Programa, y su titular responsable de decidir sobre la admisión, duración de la protección, medidas a aplicarse, políticas de confidencialidad, operación y procedimientos.</p> <p>El Centro Federal de Protección a Personas será competente para diseñar y aplicar este programa, y única responsable de la seguridad física, traslado y cambio de identidad de las personas admitidas.</p> | <p>Sujetos Procesales, en términos de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, para ofrecer cambio de identidad y reubicación a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas que establece la Ley General, cuya integridad pueda estar amenazada.</p> <p>El Centro de Protección de Sujetos Procesales dependiente de la referida Fiscalía, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, será responsable de supervisar y coordinar la puesta en marcha de ese Programa, y su titular será responsable de decidir sobre el ingreso, terminación, mecanismos de protección para la víctima, ofendido o testigo, en términos de la Ley estatal de la materia, así como los apoyos para solventar sus necesidades personales básicas cuando por su intervención en el procedimiento penal así se requiera.</p> <p>El referido Centro de Protección será responsable de la seguridad física, traslado y cambio de identidad de las personas admitidas.</p> |
| <p style="text-align: center;">LIBRO SEGUNDO DE LA POLÍTICA DE ESTADO TÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL Y EL PROGRAMA NACIONAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I De la Comisión intersecretarial</p> <p>Artículo 84. El Gobierno Federal, conforme al Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecerá una Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, que tendrá por objeto:</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL Y EL PROGRAMA ESTATAL</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I De la Comisión intersecretarial</p> <p>ARTÍCULO 48. El Gobierno del Estado, establecerá una Comisión intersecretarial de carácter permanente denominada Comisión Estatal para Prevenir, Investigar, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.</p> |
| <p>FORMA PARTE DEL ARTÍCULO 84</p> <p>I. Definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de Personas y demás objeto previstos en esta Ley;</p> <p>II. Impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de esta Ley;</p> | <p>ARTÍCULO 49. La Comisión tendrá por objeto:</p> <p>I. Definir y coordinar la implementación de una política pública en materia de prevención, combate y sanción de la trata de personas y para el cumplimiento del objeto de esta Ley;</p> <p>II. Impulsar y coordinar la vinculación intersecretarial en el Estado y la Coordinación con las autoridades federales y municipales para prevenir y sancionar los delitos en materia de trata de personas;</p> |

| | |
|---|--|
| <p>III. Inspección y vigilancia de los programas, acciones y tareas;</p> <p>IV. Evaluación, rendición de cuentas y transparencia sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias.</p> | <p>III. Inspeccionar y vigilar los programas, acciones y tareas que se desarrollen en la materia, y</p> <p>IV. Evaluar, rendir cuentas y vigilar la transparencia en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras instancias.</p> |
| <p>Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias:</p> <p>I. Secretaría de Gobernación;</p> <p>IV. Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>II. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>III. Secretaría de Relaciones Exteriores;</p> <p>VII. Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>VIII. Secretaría de Educación Pública;</p> <p>VI. Secretaría de Salud;</p> <p>V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>IX. Secretaría de Turismo;</p> <p>X. Procuraduría General de la República;</p> <p>XI. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>XII. Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito;</p> <p>XIV. Instituto Nacional de Migración, y</p> <p>XIII. Instituto Nacional de las Mujeres;</p> | <p>ARTÍCULO 50. La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:</p> <p>I. Secretaría General de Gobierno;</p> <p>II. Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>III. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>IV. Secretaría de Desarrollo Social y Regional;</p> <p>V. Secretaría de Educación;</p> <p>VI. Secretaría de Salud;</p> <p>VII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>VIII. Secretaría de Turismo;</p> <p>IX. Fiscalía General del Estado;</p> <p>X. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia–DIF a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia, y el Adulto Mayor del Estado;</p> <p>XI. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;</p> <p>XII. Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado;</p> <p>XIII. Instituto de las Mujeres del Estado;</p> <p>XIV. Instituto Potosino de la Juventud;</p> |

| | |
|---|---|
| <p>XV. Instituto Nacional de Ciencias Penales.</p> <p>Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener nivel inmediato inferior o equivalente.</p> <p>En las reuniones el suplente contará con las mismas facultades que los propietarios.</p> | <p>XV. Instituto para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas</p> <p>XVI. Consejo Estatal de Población, y</p> <p>XVII. Coordinación General de Comunicación Social de Gobierno del Estado.</p> <p>El titular del Poder Ejecutivo podrá acordar la incorporación de otras dependencias o entidades para que formen parte de la Comisión.</p> <p>Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente y capacidad para tomar determinaciones en su representación.</p> <p>En las reuniones el suplente contará con las mismas facultades que los propietarios.</p> |
| <p>Artículo 86. Podrán participar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial, con derecho a voz pero sin voto:</p> <p>I. Un representante de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, designado por los respectivos Plenos camarales;</p> <p>II. Un representante del Poder Judicial de la Federación, designado por el Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p>III. Tres Gobernadores, designados por la Conferencia Nacional de Gobernadores;</p> <p>IV. Un representante de cada una de las organizaciones de municipios, designados por el Pleno de las propias organizaciones;</p> <p>V. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p> <p>VI. Un representante del Consejo Nacional de Población;</p> <p>VII. Tres representantes de la Organización de Organismos Oficiales de Defensa de los Derechos Humanos;</p> | <p>ARTÍCULO 51. Podrán participar en las reuniones de la Comisión con derecho a voz pero sin voto:</p> <p>I. Un representante del Congreso del Estado, que será el Diputado o Diputada que presida la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género;</p> <p>II. Un Magistrado o magistrada representante del Poder Judicial del Estado, designado por el Consejo de la Judicatura del Estado;</p> <p>III. Los presidentes municipales de los ayuntamientos de, Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, y Tamazunchale en representación de los municipios del Estado.</p> <p>IV. Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;</p> <p>V. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil reconocidas por su trabajo en la materia, y</p> |

| | |
|---|--|
| <p>VIII. Tres representantes de la Conferencia Nacional de Procuradores Generales de Justicia;</p> <p>IX. Un representante del Consejo Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>X. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>XI. Tres expertos académicos con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas.</p> | <p>VI. Tres expertos académicos con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas.</p> |
| <p>Artículo 87. La Comisión será presidida por el Secretario de Gobernación.</p> <p>La Secretaría Técnica será ocupada por la persona Titular de la Unidad de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de dicha Secretaría.</p> | <p>ARTÍCULO 52. La Comisión será presidida por el Secretario General de Gobierno.</p> <p>La Secretaría Técnica será ocupada por la persona que designe el Secretario General de Gobierno.</p> |
| <p>Artículo 88. La Comisión tendrá las siguientes facultades y competencias:</p> <p>I. Proponer su Reglamento Interno;</p> <p>II. Elaborar el proyecto de Programa Nacional, que contendrá la política del Estado Mexicano en relación a estos delitos.</p> <p>Este Programa deberá incluir las estrategias y políticas del Estado Mexicano de prevención, protección y asistencia, y persecución.</p> <p>Deberá contener, también, políticas generales y focalizadas en materia de prevención, investigación, persecución y sanción, así como de protección, asistencia y resocialización de víctimas, ofendidos y testigos;</p> <p>III. Establecer las bases para la coordinación nacional entre los tres poderes y órdenes de gobierno, organismos oficiales de defensa de los derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, organismos e instancias internacionales e instituciones académicas, en el diseño y la aplicación del Programa Nacional;</p> <p>IV. Adoptar políticas y programas que incluyan la cooperación de organizaciones civiles, a fin de:</p> <p>a) Elaborar el Programa Nacional;</p> <p>b) Establecer lineamientos de coordinación para la aplicación del Programa;</p> | <p>ARTÍCULO 53. La Comisión tendrá las siguientes facultades y competencias:</p> <p>I. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno y remitirlo al Titular del Ejecutivo para su expedición y publicación;</p> <p>II. Elaborar el proyecto de “Programa Estatal para Prevenir, Investigar, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”, que contendrá la política del Estado y las estrategias en relación con la prevención, investigación, combate, persecución, sanción y erradicación de los delitos de trata de personas y de la protección, atención, asistencia y resocialización de las víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;</p> <p>III. Establecer las bases para la coordinación con el Gobierno Federal y los municipios, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, organismos e instituciones académicas, en el diseño y la aplicación del Programa Estatal;</p> <p>IV. Adoptar políticas y programas que incluyan la cooperación de organizaciones civiles, a fin de:</p> <p>a) Elaborar el Programa Estatal;</p> <p>b) Establecer lineamientos de coordinación para la aplicación del Programa;</p> |

c) Facilitar la cooperación con otros países, principalmente aquellos que reporten el mayor número de víctimas extranjeras y los identificados como de tránsito o destino de las víctimas mexicanas, y

d) Coordinar la recopilación y el intercambio de datos de los delitos previstos en esta Ley, respetando la confidencialidad de las víctimas.

V. Desarrollar campañas de prevención y educación, así como programas de desarrollo local que permitan prevenir los delitos en materia de trata de personas;

VI. Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación:

a) Con los gobiernos de las entidades federativas en materia de diseño y operación de programas de asistencia inmediata a las víctimas de trata interna y demás delitos previstos en esta Ley en materia de seguridad, tránsito o destino, con el propósito de atenderlas o asistirlas en su regreso a su lugar de origen, así como para la detección de víctimas y posibles víctimas y para implementar medidas que impidan la operación de lugares que promuevan el delito de trata de personas, que afecten especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes;

b) Interinstitucionales entre dependencias del gobierno federal, en materia de seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas extranjeras o mexicanas en el extranjero, con el propósito de protegerlas, orientarlas, asistirlas en su regreso a su lugar de origen o en su repatriación voluntaria; así como para prevenir los delitos objeto de esta Ley en todo el territorio nacional y perseguir y sancionar a quienes intervengan en su comisión.

VII. Los convenios de colaboración interinstitucional y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley General de Migración.

Estos convenios y acuerdos podrán suscribirse con organizaciones de la sociedad civil y la academia, con los siguientes fines:

a) Informar y capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la niñez, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de los delitos previstos en esta Ley y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia al personal de la administración pública

c) Facilitar la cooperación con otras entidades federativas del País principalmente aquellos que reporten el mayor número de víctimas y los identificados como de tránsito o destino de las mismas;

d) Coordinar la recopilación y el intercambio de datos de los delitos previstos en materia de trata de personas, respetando la confidencialidad de las víctimas.

V. Desarrollar campañas de prevención y educación, así como programas de desarrollo regional que permitan prevenir los delitos en materia de trata de personas;

VI. Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y celebrar acuerdos de coordinación con el gobierno federal y/o las demás entidades federativas en materia de diseño y operación de programas de asistencia inmediata a las víctimas de trata interna y demás delitos previstos en la Ley General en materia de seguridad, tránsito o destino, con el propósito de atenderlas o asistirlas en su regreso a su lugar de origen, así como para la detección de víctimas y posibles víctimas y para implementar medidas que impidan la operación de lugares que promuevan el delito de trata de personas, que afecten especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes;

VII. Celebrar convenios y acuerdos con organizaciones de la sociedad civil y la academia, con los siguientes fines:

a) Informar y capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la niñez, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de los delitos previstos en la Ley General en materia de trata de

federal relacionado con este fenómeno delictivo;

b) Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

c) Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de los delitos previstos en esta Ley, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometerlos;

d) Informar y advertir al personal de empresas de todos los sectores susceptibles de ser medios para la comisión de estos delitos, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a ellos, así como orientarlos en la prevención.

VIII. Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuradores y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de los delitos previstos en esta Ley, con la finalidad de publicarlos periódicamente.

Dicha información deberá contener de manera desagregada:

a) El número de víctimas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad o lugar de origen, forma de reclutamiento, modalidad de victimización, lugares de destino y, en su caso, calidad migratoria, cuando proceda;

b) Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen los delitos previstos en esta Ley, y

c) Aquélla referente al tránsito fronterizo internacional relacionado con las víctimas de los delitos previstos en esta Ley.

IX. Diseñar políticas adecuadas y seguras para la repatriación de víctimas de los

personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia al personal de la administración pública estatal relacionado con este fenómeno delictivo;

b) Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel estatal, incluyendo organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

c) Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de los delitos previstos en la Ley General, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometerlos;

d) Informar y advertir al personal de empresas de todos los sectores susceptibles de ser medios para la comisión de estos delitos, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a ellos, así como orientarlos en la prevención.

VIII. Recopilar, con la ayuda de la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado, el Banco Estatal de datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres y las demás instituciones y organismos estatales pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de publicarlos periódicamente.

Dicha información deberá contener de manera desagregada:

a) El número de víctimas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad o lugar de origen, forma de reclutamiento, modalidad de victimización, lugares de destino y, en su caso, calidad migratoria, cuando proceda;

b) Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen los delitos previstos en materia de trata de personas, y

c) Aquélla referente al tránsito relacionado con las víctimas de los delitos previstos en la Ley General.

| | |
|---|---|
| <p>delitos objeto de esta Ley;</p> <p>X. Promover acuerdos con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales que tengan como objetivo prevenir y combatir los delitos objeto de esta Ley y proteger a las víctimas, con el fin de poner en marcha proyectos estratégicos dirigidos a alcanzar los objetivos de la presente Ley;</p> <p>XI. Establecer programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito objeto de esta Ley;</p> <p>XII. Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de esta Ley y lograr la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas de los delitos previsto en esta Ley;</p> <p>XIII. Desarrollar programas educativos sobre los riesgos en el uso de internet y redes sociales;</p> <p>XIV. Desarrollar programas para la protección de datos personales y control de la información personal, que incluya distintas formas de operación para el reclutamiento, modos y formas de intervención de cuentas, y restricciones de envío de fotografías personales e íntimas;</p> <p>XV. En coordinación con la Secretaría, monitorear y vigilar de manera permanente que los anuncios clasificados que se publiquen por cualquier medio, conforme a los lineamientos que emitirá para este efecto.</p> | <p>IX. Promover acuerdos con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales que tengan como objetivo prevenir y combatir los delitos en materia de trata de personas y proteger a las víctimas, con el fin de poner en marcha proyectos estratégicos dirigidos a alcanzar los objetivos de la presente Ley;</p> <p>X. Establecer programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas;</p> <p>XI. Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos en materia de trata de personas y lograr la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas relacionadas con los mismos;</p> <p>XII. Desarrollar programas educativos sobre los riesgos en el uso de internet y redes sociales;</p> <p>XIII. Desarrollar programas para la protección de datos personales y control de la información personal, que incluya distintas formas de operación para el reclutamiento, modos y formas de intervención de cuentas, y restricciones de envío de fotografías personales e íntimas;</p> <p>XIV. En coordinación con la Secretaría, monitorear y vigilar de manera permanente que los anuncios clasificados que se publiquen por cualquier medio, conforme a los lineamientos que emitirá para este efecto;</p> <p>XV. Conocer el Registro Estatal de Víctimas para efectos de estadísticas, diseño y ejecución de políticas y programas, y</p> <p>XVI. Las demás que de conformidad con esta Ley establezcan su Reglamento, y otras disposiciones legales.</p> |
| <p>Artículo 89. Las dependencias integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. La Secretaría de Gobernación coordinará los trabajos de la Comisión y servirá de enlace con los titulares de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los tres órdenes de gobierno, en materia de las políticas públicas de necesaria</p> | <p>ARTÍCULO 54. Las Dependencias, Entidades e Instituciones integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones de manera enunciativa más no limitativa:</p> <p>I. La Secretaría General de Gobierno, coordinará los trabajos de la Comisión y servirá de enlace con los titulares de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los tres órdenes de gobierno, en materia de las políticas públicas de</p> |

implementación, con el objeto de fortalecer la prevención y sanción de los delitos previstos en esta Ley, así como de la protección y asistencia de las víctimas de este delito, incluyendo apoyar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en materia de protección de testigos y sus familias y demás agentes vinculados a la comisión del delito;

II. La Secretaría de Relaciones Exteriores diseñará y coordinará un programa de protección y atención especializada a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley que se aplicará en las representaciones consulares en el extranjero. Asimismo, se coordinará con la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración y el Consejo Nacional de Población para proponer las medidas necesarias para garantizar la estancia de las víctimas en territorio nacional por el tiempo necesario y hasta antes de su regreso voluntario a su lugar de origen o residencia permanente;

III. La Secretaría de Seguridad Pública, diseñará y ejecutará programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia debida en las estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses, aeropuertos y puertos marítimos y cruces fronterizos, con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos previstos en esta Ley;

IV. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública recabará la información relativa a la incidencia delictiva en materia de los delitos previstos en esta Ley y generará un banco de datos que contendrá, como mínimo, la nacionalidad, edad, estado civil y sexo de los sujetos activo y pasivo, así como el modo de operar de las redes vinculadas a la delincuencia organizada y la forma en que sus miembros fueron detectados, detenidos y remitidos ante el Ministerio Público competente, ya sea del fuero común o federal;

V. La Secretaría de Desarrollo Social diseñará y aplicará modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;

VI. La Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Secretaría de

necesaria implementación, con el objeto de fortalecer la prevención y sanción de los delitos previstos en la Ley General, así como de la protección y asistencia de las víctimas de este delito, incluyendo apoyar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en materia de protección de testigos y sus familias y demás agentes vinculados a la comisión del delito;

II. La **Secretaría de Seguridad Pública**, Diseñará e implementará programas de capacitación, formación y actualización en materia de prevención, investigación y sanción de la esclavitud, trata de personas o explotación, dirigidos, a los Agentes de la Policía Investigadora y de la policía procesal;

III. La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**: Diseñará y ejecutará en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia debida en las estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses y otros medios de transporte, con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos en materia de trata de personas;

IV. La **Secretaría de Desarrollo Social y Regional**, diseñará y aplicará modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en la Ley General, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;

V. La **Secretaría de Educación**, en coordinación con la Secretaría General de

Gobernación, diseñará módulos de prevención para los distintos ciclos escolares que serán incluidos en el currículum de la educación básica;

VII. La Secretaría de Salud apoyará la debida atención física y psicológica a los albergues para víctimas de los delitos previstos en esta Ley. Asimismo, diseñará una estrategia nacional para informar a la sociedad acerca de los riesgos que para la salud significa la comisión de estos delitos;

VIII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social brindará capacitación para el trabajo, ofrecerá oportunidades de su bolsa de trabajo y firmará convenios con empresas para brindar oportunidades de rehabilitación y resocialización a las víctimas del delito previsto en esta Ley por medio de oportunidades de empleo, así como incrementará sus inspecciones a los centros laborales, en el ámbito de su competencia, para prevenir y detectar oportunamente dicho delito;

IX. La Secretaría de Turismo diseñará programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual, capacitando al personal de las áreas de servicio de dicho sector, así como diseñará e implementará campañas dentro y fuera del país para prevenir y desalentar la proliferación del delito previsto en esta Ley, en cualquier actividad relacionada a su ámbito de competencia;

X. La Procuraduría elaborará y ejecutará programas de prevención del delito de trata de personas, con la finalidad de fortalecer la denuncia ciudadana y la solidaridad social; promoverá en la Conferencia Nacional de Procuradores las políticas públicas necesarias para la prevención del delito a escala nacional y propondrá la armonización legislativa de los tipos penales vinculados a esta materia en todo el país; se coordinará con la Secretaría de Seguridad Pública con el objeto de actualizar los datos relativos a la incidencia delictiva en todo el país con la finalidad de dar seguimiento al estado en el que se encuentren los procesos penales de aquellos sujetos detenidos y consignados por la comisión de delitos en materia de trata de personas; será responsable de establecer una Fiscalía Especializada para la persecución de estos delitos, cuyos sujetos activos se sospeche pertenecen a la delincuencia organizada nacional o internacional, e implementará mecanismos de investigación de inteligencia, una Unidad de Protección a Víctimas y Testigos de la trata de personas y promoverá las medidas de protección procesal a su favor;

Gobierno, diseñará módulos de prevención para los distintos ciclos escolares que serán incluidos en el currículo de la educación básica;

VI. La **Secretaría de Salud:**

a) Apoyará la debida atención física y psicológica a los albergues para víctimas de los delitos previstos en la Ley General.

b) Diseñará una estrategia estatal para informar a la sociedad acerca de los riesgos que para la salud significa la comisión de estos delitos;

VII. La **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**

a) Brindará capacitación para el trabajo, ofrecerá oportunidades de su bolsa de trabajo y firmará convenios con empresas para brindar oportunidades de rehabilitación y resocialización a las víctimas de delitos en materia de trata de personas, por medio de oportunidades de empleo.

b) Incrementará sus inspecciones a los centros laborales, en el ámbito de su competencia, para prevenir y detectar oportunamente tal delito;

VIII. La **Secretaría de Turismo**

a) Diseñará programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual.

b) Capacitará al personal de las áreas de servicio de dicho sector, y

c) Diseñará e implementará campañas estatales para prevenir y desalentar la proliferación de los delitos en materia de trata de personas, en cualquier actividad relacionada a su ámbito de competencia;

IX. La **Fiscalía General del Estado:**

a) En coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, recabará la información relativa a la incidencia delictiva en materia de los delitos previstos en la Ley General y generará un banco de datos estatal que contendrá, como mínimo, la nacionalidad, edad, estado civil y sexo de los sujetos activo y pasivo, así como el modo de operar y la forma en que los presuntos responsables fueron detectados, detenidos y remitidos ante el Ministerio Público competente, ya sea del fuero común o federal.

b) Elaborará y ejecutará programas de prevención del delito de trata de personas, con la finalidad de fortalecer la denuncia ciudadana y la solidaridad social;

c) Promoverá las políticas públicas necesarias para la prevención de los delitos en materia de trata de personas en el Estado;

d) Propondrá la armonización legislativa de los tipos penales vinculados a esta materia en la legislación estatal;

XI. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas víctimas del delito menores de 18 años cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas del ilícito de trata de personas;

XII. La Procuraduría Social de Atención a las Víctimas del Delito, brindará atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos, por sí misma o en coordinación con instituciones especializadas, en términos de la normativa

e) Se coordinará con la Secretaría de Seguridad Pública con el objeto de actualizar los datos relativos a la incidencia delictiva en el Estado con la finalidad de dar seguimiento al estado en el que se encuentren los procesos penales de los sujetos detenidos y consignados por la comisión de delitos en materia de trata de personas;

f) Será responsable de establecer una Fiscalía Especializada para la persecución de estos delitos, e implementará mecanismos de investigación de inteligencia;

g) Vigilará que se preste la atención especializada a las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitos en el Centro de Protección de Sujetos Procesales dependiente de esa Fiscalía, y promoverá las medidas de protección procesal a su favor, y

h) Diseñará e implementará programas de capacitación, formación y actualización en materia de prevención y sanción de la esclavitud, trata de personas o explotación, dirigidos, como mínimo, a los Agentes del Ministerio Público y de la Policía Investigadora.

X. El **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia- DIF estatal**, a través de la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia, y el Adulto Mayor del Estado**; se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas víctimas de los delitos en materia de trata de personas que sean menores de dieciocho años cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas del ilícito de trata de personas;

XI. La **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**, a través del Centro de Atención Integral a Víctimas y del área de Asesoría Jurídica:

a) Brindará atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos en materia de trata de Personas, por sí misma o en coordinación con instituciones especializadas, en términos de la normativa aplicable;

b) Coadyuvará al eficaz desempeño de las autoridades con competencia en esta materia, y

c) Diseñará y ejecutará políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional de atención a víctimas u ofendidos por los delitos que establece la Ley General;

aplicable; coadyuvará al eficaz desempeño de las autoridades con competencia en esta materia, y diseñará y ejecutará políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional de atención a víctimas u ofendidos de delitos;

XIII. El Instituto Nacional de Migración, en coordinación con las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y el Consejo Nacional de Población implementará las medidas necesarias para garantizar la estancia de las víctimas del delito de trata de personas en territorio nacional por el tiempo necesario y hasta antes de su regreso voluntario a su lugar de origen o de residencia permanente;

XIV. El Instituto Nacional de las Mujeres se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas mujeres víctimas del delito, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas de los delitos previstos en esta Ley;

XII. El **Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado**, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, y el Consejo Estatal de Población, implementará las medidas necesarias para garantizar en condiciones de seguridad la estancia de las víctimas del delito de trata de personas en territorio estatal por el tiempo necesario y hasta antes de su regreso voluntario a su lugar de origen o de residencia permanente;

XIII. El **Instituto de las Mujeres del Estado**, se encargará de la protección y atención psicológica y acompañamiento de las mujeres víctimas del delito de trata de personas antes, durante y después del proceso, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas de los referidos delitos; **ASIMISMO IMPULSARA LA TRANSVERSALIDAD**

XIV. El **Instituto Potosino de la Juventud**, llevará a cabo campañas y actividades tendentes al conocimiento y la prevención de los delitos de trata de personas entre las y los jóvenes de todos el Estado, con contenidos que tomen en cuenta la cultura y estado socioeconómico de las regiones de la Entidad, para su mayor penetración e impacto;

XV. El **Instituto para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado**, llevará a cabo campañas dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas del Estado, que sean difundidas en sus respectivas lenguas, tendentes al conocimiento y la prevención de los delitos de trata de personas, considerando contenidos que tomen en cuenta la cosmovisión y estado socioeconómico de cada etnia, para su mayor penetración e impacto;

XVI. El **Consejo Estatal de Población**, asesorará y colaborará con las diversas instancias que integran la Comisión, en la investigación, recopilación y procesamiento de información relacionada con la materia de trata de personas, así como en la elaboración de estadísticas que permitan conocer la magnitud de la problemática e incidencia de esos delitos en el Estado, y

XVII. La **Coordinación General de Comunicación Social de Gobierno del Estado**, apoyará a la Comisión en la difusión de sus actividades y acuerdos, en el seguimiento al desarrollo del programa estatal y en el diseño y difusión de las

| | |
|--|--|
| <p>XV. El Instituto Nacional de Ciencias Penales diseñará e implementará programas de capacitación, formación y actualización en materia de prevención y sanción de la esclavitud, trata de personas o explotación, dirigidos, como mínimo, a los Agentes Federales de Investigación y a los Agentes del Ministerio Público de la Federación.</p> | <p>campañas preventivas de orden general, destinadas a establecer el conocimiento de los delitos de trata de personas en la población y a prevenir la comisión de esos delitos.</p> |
| <p>Artículo 90. La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo:</p> <p>I. Orientación jurídica, incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley.</p> <p>En el caso de que las víctimas pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o hablen un idioma diferente al español, se les designará un traductor que les asistirá en todo momento.</p> <p>II. Asistencia social, humanitaria, médica, psicológica, psiquiátrica, aparatos ortopédicos y prótesis a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, hasta su total recuperación;</p> <p>III. Oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito a través de su integración en programas sociales.</p> <p>En aquellos casos en que el o los sujetos activos de los delitos formen parte de la delincuencia organizada, se deberán diseñar programas especiales que no pongan en riesgo su vida, su seguridad y su integridad, incluyendo el cambio de identidad y su reubicación.</p> <p>IV. Construcción de albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución;</p> | <p>ARTÍCULO 55. La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que deberán comprender como mínimo:</p> <p>I. Orientación jurídica, incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General.</p> <p>En el caso de que las víctimas pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o hablen un idioma o dialecto diferente al español, se les designará un traductor o interprete que les asistirá en todo momento.</p> <p>II. Asistencia social, humanitaria, médica, psicológica, psiquiátrica, aparatos ortopédicos y prótesis a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, hasta su total recuperación;</p> <p>III. Oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito de trata de personas a través de su integración en programas sociales.</p> <p>IV. Construcción de albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución;</p> |

V. Garantizar que la estancia en los refugios, albergues, y casas de medio camino o en cualquier otra instalación diseñada para la asistencia y protección de las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley sea de carácter voluntario y cuenten con medios para poder comunicarse, siempre y cuando el o los sujetos activos del delito no se presuman integrantes de la delincuencia organizada y estas medidas pongan en peligro su vida, su integridad y su seguridad y las de las demás víctimas con las que comparta las medidas de protección y asistencia;

VI. Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;

VII. Garantizar protección frente a posibles represalias, intimidaciones, agresiones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos a:

a) Las víctimas;

b) Los familiares o personas que se encuentren unidas a la víctima por lazos de amistad o de estima;

c) Los testigos y personas que aporten información relativa al delito o que colaboren de alguna otra forma con las autoridades responsables de la investigación, así como a sus familias;

d) A los miembros de la sociedad civil o de organizaciones no gubernamentales que se encuentran brindando apoyo a la víctima, sus familiares o testigos.

VIII. Medidas para garantizar la protección y asistencia, incluyendo, por lo menos, protección física, adjudicación a cargo de la Procuraduría de un nuevo lugar de residencia, cambio de identidad, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar, también a cargo de la Procuraduría.

A fin de llevar a cabo las medidas de protección antes citadas, podrá hacerse uso de

V. Garantizar que la estancia en los refugios, albergues, y casas de medio camino o en cualquier otra instalación diseñada para la asistencia y protección de las víctimas de los delitos previstos en la Ley General sea de carácter voluntario y cuenten con medios para poder comunicarse, siempre y cuando el o los sujetos activos del delito no se presuman integrantes de la delincuencia organizada y estas medidas pongan en peligro su vida, su integridad y su seguridad y las de las demás víctimas con las que comparta las medidas de protección y asistencia;

VI. Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;

VII. Garantizar protección frente a posibles represalias, intimidaciones, agresiones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos a:

a) Las víctimas;

b) Los familiares o personas que se encuentren unidas a la víctima por lazos de amistad o de estima;

c) Los testigos y personas que aporten información relativa al delito o que colaboren de alguna otra forma con las autoridades responsables de la investigación, así como a sus familias;

d) A los miembros de la sociedad civil o de organizaciones no gubernamentales que se encuentran brindando apoyo a la víctima, sus familiares o testigos;

e) A los servidores públicos que representen, brinden apoyo a la víctima o coadyuven en el procedimiento, y

VII. Medidas para garantizar la protección y asistencia, incluyendo, por lo menos, protección física, adjudicación a cargo de la Fiscalía General de un nuevo lugar de residencia, cambio de identidad, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar, también a cargo de la Fiscalía General.

A fin de llevar a cabo las medidas de protección antes citadas, podrá hacerse uso

| | |
|---|---|
| <p>los recursos del Fondo, sujetándose a las disposiciones aplicables.</p> | <p>de los recursos del Fondo, sujetándose a las disposiciones aplicables.</p> |
| <p>Artículo 91. La Comisión fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a los siguientes criterios:</p> <p>I. Sensibilizar a la población, sobre el delito de trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, los riesgos, causas, consecuencias, los fines y medidas de protección, así como los derechos de las víctimas y posibles víctimas;</p> <p>II. Desarrollar estrategias y programas dirigidos a desalentar la demanda que provoca la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley;</p> <p>III. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables de los delitos previsto en esta Ley para captar o reclutar a las víctimas;</p> <p>IV. Informar sobre las consecuencias y daños que sufren las víctimas de la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, tales como daños físicos, psicológicos, adicciones, peligros de contagio de infecciones de transmisión sexual, entre otros;</p> <p>V. Establecer medidas destinadas a proteger los derechos y la identidad de las víctimas por parte de los medios de comunicación, para que en caso de no respetar sus derechos, incurran en responsabilidad. Se exceptúa cuando la información sea en torno a los sujetos activos y las consecuencias de este delito, de forma comprometida para su prevención y no su promoción y fomento.</p> | <p>ARTÍCULO 56. Para fortalecer la solidaridad y prevención social del delito de trata de personas, la Comisión llevará a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. Sensibilizar a la población, sobre el delito de trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General, los riesgos, causas, consecuencias, los fines y medidas de protección, así como los derechos de las víctimas y posibles víctimas;</p> <p>II. Desarrollar estrategias y programas dirigidos a desalentar la demanda que provoca la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General;</p> <p>III. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables de los delitos previstos en la Ley General, para captar o reclutar a las víctimas;</p> <p>IV. Informar sobre las consecuencias y daños que sufren las víctimas de la trata de personas y demás delitos en materia de trata de personas, tales como daños físicos, psicológicos, adicciones, peligros de contagio de infecciones de transmisión sexual, entre otros, y</p> <p>V. Establecer medidas destinadas a proteger los derechos y la identidad de las víctimas por parte de los medios de comunicación, para que en caso de no respetar sus derechos, incurran en responsabilidad. Se exceptúa cuando la información sea en torno a los sujetos activos y las consecuencias de este delito, de forma comprometida para su prevención y no su promoción y fomento.</p> |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Del Programa Nacional</p> <p>Artículo 92. La Comisión diseñará el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado Mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p>I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de</p> | <p style="text-align: center;">Capítulo II Del Programa Estatal para Prevenir, Investigar, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos</p> <p>ARTÍCULO 57. La Comisión diseñará el proyecto del Programa Estatal para Prevenir, Investigar, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que definirá la Política del Estado frente a los delitos en materia de trata de personas, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p>I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de</p> |

| | |
|--|--|
| <p>vulnerabilidad;</p> <p>II. Compromisos adquiridos por el Gobierno de México sobre la materia frente a la comunidad internacional;</p> <p>III. Estrategias y la forma en que el Estado Mexicano se coordinará y actuará uniformemente, la distribución de competencias y las instituciones gubernamentales responsables de la prevención, protección, asistencia y persecución;</p> <p>IV. Elaboración de un Inventario de Recursos Existentes;</p> <p>V. Protocolos de Atención para la Coordinación Interinstitucional;</p> <p>VI. Ruta Crítica con tiempos, atribuciones y obligaciones;</p> <p>VII. Políticas Públicas para cumplir con las Estrategias de Prevención, Protección y Asistencia y Persecución;</p> <p>VIII. Normas Oficiales de Coordinación Interinstitucional;</p> <p>IX. Formas y necesidades de coordinación e intercambio de información internacional y nacional;</p> <p>X. Programas de Capacitación y Actualización permanente para los tres poderes y los tres órdenes de gobierno.</p> | <p>vulnerabilidad;</p> <p>II. Estrategias y la forma en que el Gobierno del Estado se coordinará y actuará de manera uniforme y transversal, así como las instituciones gubernamentales a quienes corresponde la prevención, protección, asistencia y persecución de los delitos en materia de trata de personas;</p> <p>III. Elaboración de un Inventario de Recursos Existentes;</p> <p>IV. Protocolos de Atención para la Coordinación Interinstitucional;</p> <p>V. Ruta Crítica con tiempos, atribuciones y obligaciones;</p> <p>VI. Políticas Públicas para cumplir con las Estrategias de Prevención, Protección y Asistencia y Persecución;</p> <p>VII. Formas y necesidades de coordinación e intercambio de información con el Gobierno Federal y otras Entidades Federativas, y</p> <p>VIII. Programas de Capacitación y Actualización permanente para las instancias relacionadas con la prevención, investigación, combate, sanción y erradicación del delito de trata de personas y la atención, asistencia y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de esos delitos.</p> |
| <p>Artículo 93. Las autoridades judiciales y ministeriales darán a conocer a la sociedad los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la evolución nacional y estatal de los delitos previstos en esta Ley, así como su prevención, combate y sanción.</p> <p>La Comisión Intersecretarial elaborará, con la información que reciba de todas las dependencias participantes de los tres órdenes de gobierno, un informe anual el cual contendrá los resultados obtenidos por el Programa Nacional.</p> <p>Este informe será remitido al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y las dos Cámaras del Congreso de la Unión y se le dará una amplia</p> | <p>ARTÍCULO 58. Las autoridades judiciales y ministeriales darán a conocer a la sociedad los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la evolución estatal de los delitos en materia de trata de personas, así como su prevención, combate y sanción.</p> <p>La Comisión elaborará, con la información que reciba de todas las instancias que la conforman, un informe anual el cual contendrá los resultados obtenidos por el Programa Estatal.</p> <p>Este informe será remitido al Gobernador Constitucional del Estado y al Congreso del Estado y se le dará difusión en los medios de comunicación en todo</p> |

| | |
|---|--|
| <p>difusión en los medios de comunicación en todo el territorio nacional.</p> | <p>el territorio de la Entidad.</p> |
| <p>Artículo 94. Corresponderá a la Comisión Intersecretarial, a la Secretaría y a la Procuraduría, en el ámbito de sus competencias, la evaluación de avances y resultados de los programas para la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas, sin perjuicio de la que las autoridades locales realicen en sus respectivas evaluaciones.</p> <p>Dicha evaluación y la de las autoridades locales, serán sistemáticas y permanentes.</p> <p>Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades ministeriales y judiciales, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.</p> | <p>ARTÍCULO 59. Corresponderá a la Comisión, a la Secretaría y a la Fiscalía General, en el ámbito de sus competencias, la evaluación de avances y resultados de los programas para la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en la Ley General, y de la protección y asistencia a las víctimas en el Estado. Dicha evaluación será sistemática y permanente, y sus resultados serán tomados como base para que las autoridades ministeriales y judiciales, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.</p> |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III De la Evaluación del Programa Nacional</p> <p>Artículo 96. Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier modalidad de los delitos previstos en esta Ley, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia.</p> <p>Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.</p> | <p style="text-align: center;">Capítulo III De la Evaluación del Programa Estatal</p> <p>ARTÍCULO 60. Las instituciones que conforman la Comisión, están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier modalidad de los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia.</p> <p>Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.</p> |
| <p>Artículo 97. Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley, así como las responsables de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa Nacional, así como de las entidades federativas y municipios, con el fin de formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades.</p> <p>Estas reuniones serán presididas por la Secretaría y convocadas por la Comisión Intersecretarial.</p> | <p>ARTÍCULO 61. Las autoridades estatales y municipales responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y demás delitos que establece la Ley General, así como las responsables de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa Estatal, para formular recomendaciones y convenir acciones que apoyen la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría General y convocadas por la Comisión.</p> |
| <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO PREVENCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I</p> |

| De las Políticas y Programas de Prevención | Políticas y Programas de Prevención |
|---|---|
| <p>Artículo 98. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y de las facultades y obligaciones establecidas en esta Ley, establecerán y ejecutarán políticas, programas, acciones y otras medidas, con la finalidad de contribuir a erradicar los delitos objeto de la presente Ley.</p> | <p>ARTÍCULO 62. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y de las facultades y obligaciones establecidas en esta Ley, establecerán y ejecutarán políticas, programas, acciones y otras medidas, con la finalidad de contribuir a erradicar los delitos en materia de trata de personas.</p> |
| <p>Artículo 99. La Secretaría y sus instancias equivalentes en las entidades federativas aplicarán medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como coordinar el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir los delitos previstos en la presente Ley.</p> | <p>ARTÍCULO 63. La Secretaría General aplicará medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, y coordinará el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir los delitos previstos en la Ley General.</p> |
| <p>Artículo 100. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten para la prevención de los ilícitos contenidos en esta Ley incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad.</p> | <p>ARTÍCULO 64. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten para la prevención de los delitos en materia de trata de personas, incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, y otros sectores de la sociedad.</p> |
| <p>Artículo 101. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno implementarán medidas legislativas, educativas, sociales y culturales, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación que provoca la trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley.</p> | <p>ARTÍCULO 65. La Secretaría General instruirá a las diferentes áreas gubernamentales del Estado, implementar medidas legislativas, educativas, sociales y culturales, a fin de desalentar la demanda que propicie cualquier forma de explotación que provoca la trata de personas y demás delitos que establece la Ley General.</p> |
| <p>Artículo 102. La Secretaría, adoptará y ejecutará todas las medidas necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el lugar de partida, durante el viaje y en el lugar de destino.</p> | <p>ARTÍCULO 66. El Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado, adoptará y ejecutará todas las medidas necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el lugar de partida, durante el viaje y en el lugar de destino.</p> |
| <p>Artículo 103. La Secretaría de Seguridad Pública, adoptará las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos, en las garitas y puntos fronterizos y en otros lugares públicos, a fin de impedir la comisión del delito de trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley.</p> | <p>ARTÍCULO 67. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, adoptará las medidas de prevención, vigilancia e inspección adecuadas para garantizar la vigilancia en las centrales de autobuses, estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en las garitas y en otros lugares públicos, a fin de impedir la comisión del delito de trata de personas y demás delitos previstos en esa Ley, capacitando debidamente a los agentes encargados, sobre las conductas desplegadas por los sujetos activos y pasivos que les permitan identificar víctimas y posibles víctimas de los delitos que establece la Ley General.</p> |
| <p>Artículo 104. La Secretaría de Seguridad Pública y autoridades de las entidades federativas y municipales, dentro del ámbito de sus competencias, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión del delito previsto en esta Ley, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros.</p> <p>Para autorizar la operación de los negocios que presten servicio de Internet,</p> | <p>ARTÍCULO 68. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado y las autoridades estatales y municipales competentes, deberán supervisar los establecimientos que puedan ser propicios para la comisión de los delitos en materia de trata de personas.</p> <p>Para autorizar la operación de los establecimientos que presten servicio de</p> |

| | |
|---|--|
| <p>deberán contar con filtros parentales y defensa contra intromisiones no deseadas.</p> <p>Las Autoridades Municipales y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con sus atribuciones y facultades, deberán adoptar las medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo, en especial las mujeres, niñas, niños y adolescentes se expongan al peligro de la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley.</p> | <p>Internet, se verificará que cuenten con filtros parentales y defensa contra intromisiones no deseadas.</p> <p>Las autoridades estatales y municipales competentes, de conformidad con sus atribuciones y facultades, deberán adoptar las medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación o bolsas de trabajo, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo, en especial las mujeres, niñas, niños y adolescentes se expongan al peligro de la trata de personas y demás delitos previstos en materia de trata de personas.</p> |
| <p>Artículo 105. Las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.</p> | <p>ARTÍCULO 69. La Fiscalía General del Estado y todos los mandos policiales de ésta y de la Secretaría de Seguridad Pública, así como los municipales, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado, al Instituto Nacional de Migración y a la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado, para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.</p> |
| <p>Artículo 106. Queda prohibida toda publicidad o inserciones pagadas en los medios de comunicación masiva de cualquier índole, que incluya en sus publicaciones anuncios de contacto sexual o que promueva la prostitución y la pornografía que pueda propiciar la trata de personas y demás delitos previstos en el presente ordenamiento.</p> | <p>ARTÍCULO 70. Queda prohibida toda publicidad o inserciones pagadas o no, en los medios de comunicación masiva de cualquier índole, que incluya en sus publicaciones anuncios de contacto sexual o que promueva la prostitución y la pornografía que pueda propiciar la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General.</p> |
| <p>CAPÍTULO II Atención Preventiva a Zonas y Grupos de Alta Vulnerabilidad</p> <p>Artículo 107. Para cumplir con lo dispuesto en el Capítulo anterior, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y tomando en cuenta las necesidades particulares de cada localidad, llevarán a cabo las siguientes actividades:</p> <p>I. Atenderán de manera especial a las localidades aisladas y zonas urbanas que se les haya identificado como potencialmente con mayor posibilidad de que su población sea víctima de los delitos previstos en esta Ley, y las que tengan mayor incidencia de estos delitos;</p> | <p>Capítulo II Atención Preventiva a Zonas y Grupos de Alta Vulnerabilidad</p> <p>ARTÍCULO 71. Para cumplir con lo dispuesto en el Capítulo anterior, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, y tomando en cuenta las necesidades particulares de cada región y localidad, deberán:</p> <p>I. Atender de manera especial a las comunidades y localidades aisladas por su origen y/o distancia y servicios públicos; y zonas urbanas que se les haya identificado como potencialmente con mayor posibilidad de que su población sea víctima de los delitos en materia de trata de personas, y en las que tengan mayor incidencia de estos delitos;</p> <p>II. Promover centros de desarrollo, asistencia y demás establecimientos que apoyen en forma continua y estable a las víctimas y su reinserción segura a la</p> |

II. Promoverán centros de desarrollo, asistencia y demás establecimientos que apoyen en forma continua y estable a las víctimas y su reinserción segura a la vida social;

III. Otorgarán apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos;

IV. Realizarán campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema en todas sus manifestaciones;

V. Efectuarán programas para las familias, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de este delito;

VI. Realizarán campañas para el registro de todas las niñas y niños que nazcan en territorio nacional, derogando las multas por registro extemporáneo, impulsando unidades móviles del Registro Civil que visiten las zonas más alejadas y aisladas del país.

La Secretaría de Educación Pública, a través de las escuelas, facilitará el registro de las niñas y los niños que intenten ser inscritos y no cuenten con acta de nacimiento;

VII. Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles que se dediquen a la prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias;

VIII. Promoverán la participación de la sociedad en la prevención de este delito y en la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este Capítulo;

IX. Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior, y

X. Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias y posibles víctimas, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior.

vida social;

III. Otorgar apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos;

IV. Realizar campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema de la trata de personas en todas sus manifestaciones;

V. Efectuar programas para las familias, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de los delitos de trata de personas;

VI. Realizarán campañas para el registro de todas las niñas y niños que nazcan en territorio estatal, derogando las multas por registro extemporáneo, e impulsando unidades móviles del Registro Civil que visiten las zonas más alejadas y aisladas de la Entidad. La Secretaría de Educación, a través de las escuelas, facilitará el registro de las niñas y los niños que intenten ser inscritos y no cuenten con acta de nacimiento;

VII. Otorgar estímulos a las asociaciones civiles que se dediquen a la prevención de los delitos de trata de personas y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias;

VIII. Generar la participación de la sociedad en la prevención de los delitos de trata de personas y en la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este Capítulo;

IX. Conceder reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior de esta Ley, y

X. Realizar las demás actividades y desarrollar los mecanismos que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención de los delitos de trata de personas y la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias y posibles víctimas, para lograr los objetivos que establece el artículo anterior de esta Ley.

| | |
|--|---|
| | <p>ARTÍCULO 72. El Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, llevará a cabo programas de desarrollo local que deberán incluir acciones de asistencia, ayudas alimenticias, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas encaminadas a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de victimización de los delitos previstos en materia de trata de personas.</p> |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III De la Evaluación de los Programas de Prevención</p> <p>Artículo 109. Las autoridades federales y de las entidades federativas, en los ámbitos de sus respectivas competencias, en términos de las disposiciones aplicables, estarán obligadas a generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas para prevenir los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de que los avances puedan ser sujetos a evaluación.</p> <p>Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.</p> | <p style="text-align: center;">Capítulo III De la Evaluación de los Programas de Prevención</p> <p>ARTÍCULO 73. Las autoridades estatales que forman parte de la Comisión, en los ámbitos de sus respectivas competencias y en términos de las disposiciones aplicables, están obligadas a generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas para prevenir los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de que los avances puedan ser sujetos a evaluación.</p> <p>Tales indicadores deberán ser publicados en las páginas de transparencia de cada una de dichas instituciones previa autorización.</p> |
| <p>Artículo 110. Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades.</p> <p>Estas reuniones serán presididas por la Secretaría y convocadas por la Comisión Intersecretarial.</p> | <p>ARTÍCULO 74. Las autoridades estatales y municipales en su caso, responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán bimestralmente con el propósito de evaluar con base en los lineamientos que emitan las autoridades federales conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción VII de la Ley General, el desarrollo del Programa, formular recomendaciones y acordar acciones para apoyar la lucha por la erradicación de ese delito todas sus manifestaciones y modalidades. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría General y convocadas por la Comisión.</p> |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV De la Atención a Rezagos</p> <p>Artículo 111. El Estado apoyará la implementación de programas en las regiones que muestren mayores rezagos en materia de prevención de delito de Trata de Personas, previa celebración de convenios.</p> <p>Artículo 112. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, tomando en cuenta las necesidades particulares de cada región o localidad que en las evaluaciones de los programas muestren rezagos en la atención de estos delitos, llevarán a cabo actividades complementarias a las de prevención señaladas en el artículo 72 de esta Ley, para combatir los rezagos detectados en los ámbitos de sus respectivas competencias.</p> | <p>ARTÍCULO 75. Con base en los resultados que arroje la evaluación del Programa, el Estado apoyará la implementación de programas en las regiones que muestren mayores rezagos en materia de prevención de delito de Trata de Personas, previa celebración de convenios.</p> <p>Las autoridades estatales considerando las necesidades particulares de cada región o localidad que en las evaluaciones de los indicadores los Programas muestren rezagos en la atención de estos delitos, llevarán a cabo actividades complementarias a las de prevención, señaladas en la presente Ley, para combatir los rezagos detectados en los ámbitos de sus respectivas competencias.</p> |

| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">Del Financiamiento a la Prevención, Sanción y Erradicación de los Delitos Previstos en esta Ley y de la Asistencia y Protección a las Víctimas, Ofendidos y Testigos</p> <p>Artículo 123. El Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las disposiciones de sus respectivas leyes de ingresos y decretos de egresos que resulten aplicables, concurrirán en el financiamiento de la prevención, sanción y erradicación de los delitos previstos en esta Ley y de los servicios para la asistencia y protección a las víctimas y ofendidos.</p> <p>Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa, no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades previstas en esta Ley en la propia entidad.</p> <p>Los gobiernos de las entidades federativas prestarán todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, la Auditoría Superior de la Federación verifique la correcta aplicación de dichos recursos.</p> <p>En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO NOVENO</p> <p style="text-align: center;">DEL FINANCIAMIENTO A LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, Y DE LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Único</p> <p>ARTÍCULO 76. El Gobierno del Estado con apego las disposiciones de las leyes de ingresos y de presupuesto de egresos aplicables, concurrirá con la Federación en el financiamiento de la prevención, sanción y erradicación de los delitos en materia de trata de personas y de los servicios para la asistencia y protección a las víctimas y ofendidos por esos delitos. Los recursos federales que reciba el Estado para ese fin, no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades previstas en el presente ordenamiento.</p> <p>En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.</p> |
| <p>Artículo 124. Los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerán lo conducente para que cada ayuntamiento y demarcación territorial reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que estén a su cargo.</p> | <p>ARTÍCULO 77. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, el Gobierno del Estado, tomará en cuenta el carácter prioritario de la prevención, combate y sanción de los delitos en materia de trata de personas, y de la protección y asistencia a las víctimas de este delito, para la seguridad estatal y nacional.</p> |
| <p>Artículo 125. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, tomarán en cuenta el carácter prioritario de la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas de este delito, para la seguridad nacional.</p> | <p>ARTÍCULO 78. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores de este Capítulo, el Ejecutivo del Estado deberá incluir en el Presupuesto Anual de Egresos, los recursos necesarios para desarrollar las acciones que esta Ley establece a su cargo. El Congreso del Estado deberá asimismo, verificar que tales recursos se contemplen, al aprobar la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado en cada ejercicio anual.</p> |

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban, con modificaciones las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de fijar o establecer días internacionales es sensibilizar a la opinión pública para que haga conciencia respecto del fenómeno social a que se refieren. Tal es el caso del Día Mundial contra la Trata de Personas, que se instituye en diciembre de dos mil trece, para *"concienciar sobre la situación de las víctimas del tráfico humano y para promocionar y proteger sus derechos"*.

Pero no basta con un día para que se haga conciencia de un flagelo de la sociedad, que infama y trasgrede los derechos humanos, no basta con preocuparse, sino en ocuparse en llevar a cabo acciones que prevengan, atiendan, sancionen y erradiquen la trata de personas.

El Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), António Guterres ha señalado que ese delito se manifiesta de muchas formas, como la explotación y esclavitud sexual, la prostitución, los matrimonios forzados, el comercio de órganos entre las atrocidades que enfrentan las víctimas, y que mujeres y niñas, son un objetivo constante de los traficantes.

El Secretario General de la ONU sostiene que el delito de trata de personas encuentra tierra fértil en aquellos lugares donde la ley es débil, o no existe; y prolifera en lugares de conflictos armados, con agrupaciones terroristas que defienden y fomentan la esclavitud como una práctica legal. Lo más doloroso es la impunidad que permite que los responsables actúen sin ningún temor y sembrando la desesperanza en las sociedades afectadas.

Por ello, México, como Estado Parte de la Organización de las Naciones Unidas, atiende los Convenios y Tratados Internacionales suscritos como son, la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención de los Derechos de los Niños; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación (CEDAW por sus siglas en inglés); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará); el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolos de Palermo); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas; el Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Declaración Interamericana para Enfrentar la Trata de Personas; el Manual para la Participación de la Sociedad Civil en las Actividades de la Organización de Estados Americanos (OEA); el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); entre otros, reformó diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Y es en el artículo 114 de ese Ordenamiento que se establecen las atribuciones para las autoridades de los estados. Además, en el artículo Décimo Transitorio se estipula la obligación

de los congresos estatales para realizar las reformas en la ley de la materia, y las leyes específicas con el fin de armonizarlas con la Ley General.

Es así que para dar cumplimiento exacto a las disposiciones transitorias establecidas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, se expide la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas; y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para el Estado de San Luis, la cual precisa los principios que rigen la interpretación, aplicación, y definición de las acciones para su cumplimiento.

Este Ordenamiento determina las atribuciones exclusivas del Estado, relativas a la formulación de políticas e instrumentación de programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en la Ley General; así como para proteger, atender, rehabilitar y recuperar el proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos.

Se crea una Comisión Intersecretarial respecto de la cual se define las atribuciones de cada una de las instituciones y dependencias que la conforman.

Se establece las facultades concurrentes del Estado con las autoridades federales competentes en la prevención, atención, sanción, y combate a los delitos de trata de personas; y la atención, protección y asistencia a las víctimas, ofendidos, y testigos, de estos delitos.

Se prevé la implementación de programas y proyectos en coordinación con la Federación, de educación capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas, o explotación, y demás delitos que prevé la Ley General.

Con este Ordenamiento se establece la obligación de diseñar estrategias en materia de protección y asistencia a las víctimas. Se definen también las atribuciones de los municipios en prevención, y erradicación, en materia del delito de trata de personas. Se atienden además el tema de la prevención; así como la participación ciudadana.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR, Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Objeto y Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público e interés social. Reglamenta las disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en lo tocante a la competencia y atribuciones del Estado de San Luis Potosí, como parte integrante de la Federación.

ARTÍCULO 2º. Es objeto de esta Ley:

I. Establecer la competencia, mecanismos y procedimientos que corresponden al Estado, así como la forma de coordinación con la Federación y los municipios de la Entidad, para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, acorde a los tipos penales y a los procedimientos penales aplicables a tales delitos que establece la Ley General;

II. Precisar la competencia y formas de coordinación del Estado en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas;

III. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos en materia de trata de personas;

IV. Definir las atribuciones y responsabilidad de las instituciones del Estado vinculadas con la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, así como el fomento a la participación ciudadana en las políticas, programas, obras y acciones que se pongan en marcha en esas materias, y

V. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

ARTÍCULO 3º. Los principios que rigen la interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de esta Ley son:

I. Debida diligencia: la obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por la Ley General en materia de trata de personas, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos;

II. Derecho a la reparación del daño: la obligación del Estado y los servidores públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral;

III. Garantía de no revictimización: obligación del Estado y los servidores públicos, en el ámbito de su competencia, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma;

IV. Gratuidad: el trámite de cualquier procedimiento en materia de trata de personas, no generará costas ni gastos administrativos ni judiciales;

V. Igualdad y no discriminación: la autoridad competente obligatoriamente interpretará hechos y normas, reconociendo las circunstancias de origen étnico o nacional, género, orientación sexual, edad, identidad cultural, discapacidades, condición o clase social, condición de salud, religión, opinión política, estado civil o cualquier otra que imponga una situación de desventaja, discriminación o vulnerabilidad sobre las personas víctimas de trata;

VI. Interés superior de la infancia: la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de dieciocho años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico en términos de las leyes generales y estatales que rigen en esas materias. Los procedimientos señalados en esta ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho. El ejercicio de los derechos de los adultos no se condicionará al ejercicio de los derechos de niñas, niños, y adolescentes;

VII. Laicidad y libertad de religión: garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia;

VIII. Máxima protección: la obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos en la Ley General en materia de trata de personas;

IX. Perspectiva de género: la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos;

X. Presunción de minoría de edad: en los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta;

XI. Prohibición de devolución: Las víctimas de los delitos previstos en la Ley General, no serán enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias, corra algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición; en el caso de los refugiados, se les reconozca o no tal calidad, no se les podrá poner en fronteras o territorios donde el peligro se dé por causa de su raza, religión, nacionalidad o pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o cualquier otra razón que permita creer que su seguridad e integridad estarían en riesgo, independientemente de cual sea su estatus jurídico como extranjero en cuanto a duración y legalidad;

XII. Prohibición de esclavitud y discriminación: en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

XIII. Pro-persona: en su aplicación las autoridades competentes obligatoriamente interpretarán toda norma y situación buscando el mayor beneficio para la persona humana. Asimismo, se aplicará y se exigirá la aplicación de la norma en su más amplia interpretación, cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites al ejercicio de derechos.

ARTÍCULO 4º. Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos en la Ley General en materia de trata de personas, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.

ARTÍCULO 5º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Abuso de poder: aprovechamiento que realiza el sujeto activo para la comisión del delito derivado de una relación o vínculo familiar, sentimental, de confianza, de custodia, laboral, formativo, educativo, de cuidado, religioso o de cualquier otro que implique dependencia o subordinación de la víctima respecto al victimario, incluyendo a quien tenga un cargo público o se ostente de él, o pertenecer a la delincuencia organizada;

II. Asistencia y protección a las víctimas: conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, protección para ella y su familia, así como económico al poder acceder al Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral;

III. CEDH: la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

IV. Comisión: la Comisión Intersecretarial denominada Comisión Estatal para Prevenir, Investigar, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

V. Daño grave o amenaza de daño grave: cualquier daño físico, psicológico, financiero, sexual o a la reputación, así como la sola amenaza para la víctima, capaz de hacerle creer que no tiene más opción que someterse o seguir sometida a la conducta de explotación, y que el sujeto activo, conociéndola, la utilice para obtener el sometimiento de la víctima;

VI. Fiscalía General: la Fiscalía General del Estado;

VII. Fondo: el Fondo que establece la Ley de Víctimas del Estado, que se utiliza para la protección y asistencia de las víctimas, así como para el pago de la reparación del daño, el cual deberá ser pleno y efectivo, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida;

VIII. Ley General: la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

IX. Ofendido: las personas a que se refiere el artículo 31 de la presente Ley;

X. Programa Estatal: el Programa Estatal para Prevenir, Investigar, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

XI. Publicidad engañosa: la publicidad que por cualquier medio induzca al error como consecuencia de la presentación del mensaje publicitario, como consecuencia de la información que transmite o como consecuencia de omisión de información en el propio mensaje, con objeto de captar o reclutar personas con el fin de someterlas a cualquier tipo de explotación o de inducir la comisión de cualquier delito en materia de trata de personas;

XII. Publicidad ilícita: la publicidad que, por cualquier medio, se utilice para propiciar de manera directa o indirecta la comisión de los delitos en materia de trata de personas que se prevén en la Ley General;

XIII. Secretaría General: la Secretaría General del Gobierno del Estado;

XIV. Situación de vulnerabilidad: la condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito por:

- a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria.
- b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridos de manera previa a la trata y delitos relacionados.
- c) Situación migratoria.
- d) Trastorno físico o mental.
- e) Discapacidad.
- f) Pertener o ser originario de un pueblo o comunidad indígena.
- g) Ser una persona mayor de sesenta años.
- h) Cualquier tipo de adicción.
- i) Incapacidad legal.
- j) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito;

XV. Trata de personas: el delito que con tal denominación es tipificado y sancionado por la Ley General, y

XVI. Víctima: el sujeto pasivo de la conducta descrita en el delito de trata de personas. Es el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en la Ley General.

TÍTULO SEGUNDO
COMPETENCIA Y FACULTADES EN LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN,
PROCESAMIENTO, SANCIÓN Y EJECUCIÓN DE PENAS
DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Capítulo I
De la Competencia del Estado

ARTÍCULO 6º. El Estado es competente para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en la Ley General en materia de trata de personas, excepto cuando se actualicen los supuestos previstos en el Artículo 5º de ese mismo ordenamiento.

El Estado deberá coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada, cuando se trate de delitos de trata de personas.

La ejecución de las penas por los delitos previstos en la Ley General en materia de trata de personas, se regirán conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal, en lo que no se opongan a ese ordenamiento.

ARTÍCULO 7º. El Estado y sus municipios están obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes que les corresponden, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, en la Ley General y en la presente Ley.

ARTÍCULO 8º. Corresponde al Estado:

I. Formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en la Ley General, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos, en concordancia con el Programa Nacional y conforme a los requisitos mínimos que determinen las autoridades federales en la materia;

II. Proponer a la Comisión Intersecretarial contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;

III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos en materia de trata de personas y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales y estatales determinen, y también a través de los convenios que al efecto celebren con éstas;

IV. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en la Ley General;

V. Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos en materia de trata de personas que incluyan programas de desarrollo regional y local;

VI. Crear refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas definidos en la Ley General como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la Ley General, conforme a los lineamientos y bases que determinen las autoridades federales competentes;

VII. Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;

VIII. Impulsar las reformas al marco legal estatal necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

IX. Proveer lo conducente para que cada municipio reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que estén a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Prestar las facilidades y colaboración para que, en su caso, la Auditoría Superior de la Federación verifique la correcta aplicación los recursos que la federación destine al Estado para el cumplimiento del objeto de esta Ley;

XI. Celebrar convenios con, el Gobierno Federal; otras entidades federativas; los municipios; instituciones públicas o privadas, para coordinar o unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo;

XII. Proporcionar a las instancias competentes encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;

XIII. Establecer las medidas necesarias en materia de transparencia para garantizar su ejercicio, y

XIV. Las demás aplicables a la materia, que les confiere esta Ley y demás ordenamientos legales relativos a la materia.

ARTÍCULO 9º. Corresponde al Estado, de manera concurrente con las autoridades federales competentes en la prevención, atención, sanción y combate a los delitos de trata de personas, y a la atención, protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitos, las atribuciones siguientes:

I. Editar y producir materiales de difusión para la prevención de los delitos en materia de trata de personas en todas sus formas y modalidades;

II. Promover la investigación de los delitos que establece la Ley General, en todas sus manifestaciones y modalidades, y promover que los resultados sirvan de base para el desarrollo de políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas;

III. Fomentar y difundir actividades de conocimiento y prevención de los delitos previstos en la Ley General, en todas sus formas y manifestaciones;

IV. Impulsar y fortalecer en sus tareas a las instituciones y organizaciones privadas que prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas y en su prevención;

V. Desarrollar mecanismos para que las instituciones de seguridad pública se coordinen, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:

a) Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, modus operandi, modalidad de enganche o reclutamiento, modalidad de explotación, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos tipificados en materia de trata de personas.

b) Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales previstas en la Ley General, con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección.

c) Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

d) Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan los fenómenos delictivos tipificados en materia de trata de personas, así como difundir su contenido.

e) Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con organizaciones de la sociedad civil y privadas, con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos tipificados en materia de trata de personas, y los demás establecidos en otros ordenamientos, y

VI. Crear mecanismos y proveer recursos para que las instituciones policiales y de procuración de justicia desarrollen métodos de recopilación y sistematización de información con el fin de aplicar las estrategias necesarias para hacer eficaz la investigación preventiva, con base en los siguientes criterios:

a) Diseñar y operar sistemas de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información relativa a las conductas previstas en la Ley General, con el objeto de conformar una base de datos nacional que sustente el desarrollo de planes y programas que sirvan para garantizar la seguridad pública en esta materia.

b) Sistematizar y ejecutar los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en la Ley General.

c) Las demás que con tal carácter establezca la Ley general y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

De la Competencia de los Municipios del Estado

ARTÍCULO 10. Corresponde a los municipios del Estado en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de conformidad con esta Ley, la legislación aplicable en la materia y las políticas y programas, federal y estatal:

I. Instrumentar políticas y acciones para prevenir y erradicar la esclavitud, la trata de personas o demás delitos previstos en la Ley General;

II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos en materia de trata de personas;

III. Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos la Ley General;

IV. Detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización de funcionamiento de establecimientos como bares, clubs nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros, así como a través de la vigilancia e inspección de estos negocios, y

V. Las demás sobre la materia y las que les confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO TERCERO DEL RESARCIMIENTO Y REPARACIÓN DEL DAÑO

Capítulo Único

ARTÍCULO 11. Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos previstos en la Ley General, el Juez deberá condenarla al pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

ARTÍCULO 12. La reparación del daño, deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida. El resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de sus derechos, incluyendo:

I. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución el pago de su valor actualizado;

II. El pago de los daños físicos y materiales, así como la reparación al daño moral;

III. Los costos de terapias o tratamientos psiquiátrico, psicológico y rehabilitación física, social y ocupacional hasta la total recuperación de la víctima;

IV. Incluirá, los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así también la terapia o

tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima;

V. La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían; por tanto deberá repararse el daño para que la víctima u ofendido puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias;

VI. El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como y el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, en caso de no contar con esa información, será conforme a la unidad de medida y actualización vigente al tiempo del dictado de la sentencia;

VII. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales;

VIII. Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima;

IX. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite;

X. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad, y

XI. Algún otro que determine la autoridad judicial.

ARTÍCULO 13. La reparación del daño será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sean precisos reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas.

La reparación del daño se cubrirá con los bienes del responsable y subsidiariamente con el importe de la caución que otorgue para obtener su libertad provisional o sanción pecuniaria.

ARTÍCULO 14. La reparación del daño tiene el carácter de pena pública y será exigida de oficio por el Ministerio Público sin que medie formalidad alguna, y será fijada por el juzgador habiéndose demostrado la existencia del hecho y la responsabilidad del inculpado.

ARTÍCULO 15. La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.

ARTÍCULO 16. Tienen derecho a la reparación del daño la víctima y la o las personas ofendidas, y a falta de la víctima o de la o las personas ofendidas, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio.

ARTÍCULO 17. La reparación del daño se podrá reclamar en forma conexa a la responsabilidad penal, por la vía civil; y cuando sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad

civil, de conformidad con lo establecido en los códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTÍCULO 18. Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño:

I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos, y

II. Proporcionar los tratamientos médicos y psicológicos de urgencia para la recuperación de la víctima, en los términos de la Constitución Federal y Estatal.

ARTÍCULO 19. Cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado una vez agotadas todas las acciones legales existentes para exigirlo, el Estado proporcionará a la víctima el apoyo necesario para la reparación y su acceso al Fondo en los términos de lo dispuesto para tal efecto en la Ley de Víctimas para el Estado.

ARTÍCULO 20. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial, cometan cualquiera de los delitos en materia de trata de personas, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial, a través de las dependencias o instancias cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los delitos o los daños causados.

A solicitud de la víctima, quien encabece dicha dependencia o instancia, deberá emitir una declaración oficial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y víctima indirecta.

TÍTULO CUARTO PRINCIPIOS PARA LA INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO E IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

Capítulo I Principios en la Investigación, Procesamiento y Sanción de los Delitos de Trata de Personas

ARTÍCULO 21. En materia de investigación, procesamiento y sanción de los delitos de trata de personas que establece la Ley General, se deberá observar y atender lo siguiente:

I. La Fiscalía General, y el Poder Judicial del Estado garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindarles asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia;

II. Los imputados por la comisión de las conductas delictivas previstas en la Ley General estarán sujetos a prisión preventiva durante el proceso, excepto las previstas en los artículos 32, 33, y 34, de la Ley General;

III. Las autoridades correspondientes procederán de oficio con el inicio de la indagatoria por los delitos en materia de trata de personas;

IV. En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos previstos en materia de trata de personas, deberán contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el Juez de la causa, con los elementos que el Ministerio Público o la víctima aporten, o aquellos que se consideren procedentes, en términos de Ley, y

V. Las policías, el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales adoptarán medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en la Ley General, respetando en todo momento los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género y la salud, y tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 22. Las policías, Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales deben hacer una consideración especial en el desarrollo de sus actividades, cuando la víctima se encuentre en situación de vulnerabilidad por haber sufrido algún daño físico o emocional que requieran tomar medidas especiales.

ARTÍCULO 23. En materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos relativos a la trata de personas, que sean de su competencia, las autoridades estatales, y municipales, aplicarán Ley General; el Código Nacional de Procedimientos Penales, y en lo procedente las disposiciones del Código Penal Federal; la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Extinción de Dominio; y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la legislación estatal correlativa en dichas materias en los casos aplicables.

Capítulo II

Técnicas de Investigación

ARTÍCULO 24. Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión de alguno de los delitos en materia de trata de personas asumirá la función de la dirección de investigación a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 25. El Ministerio Público convocará a una reunión de planeación de la investigación a la que asistirán todas las áreas requeridas, en la que se deberá fijar por lo menos:

- I.** El Ministerio Público responsable del caso;
- II.** Los policías de investigación asignados;
- III.** Integrar a funcionarios encargados de las investigaciones patrimoniales y financieras;
- IV.** El mando policial responsable;
- V.** El análisis y estrategia básica de la investigación;
- VI.** El control de riesgo y manejo de crisis;

VII. El control de manejo de información;

VIII. Lugar en el que deberá ser alojada la víctima, en caso de ser necesario;

IX. La relación con el personal encargado de la atención y apoyo a la víctima u ofendidos, y

X. Periodicidad de las reuniones del grupo en las fases críticas y en la continuación de la investigación.

ARTÍCULO 26. El Ministerio Público y las policías en el respectivo ámbito de sus competencias deberán tener como metas de la investigación, por lo menos las siguientes:

I. Extracción segura de la víctima del lugar de los hechos o de donde se encuentra, con la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad, y demás derechos humanos de ésta;

II. Identificación del modus operandi de los involucrados;

III. Obtención de elementos probatorios antes, durante y posterior a la extracción segura de la víctima;

IV. Aseguramiento de elementos probatorios conforme a los lineamientos de cadena de custodia;

V. Detención de las personas que cometieron o participaron en la comisión;

VI. Identificación y aseguramiento de los recursos económicos obtenidos por el responsable del delito;

VII. Identificación de bienes relacionados con los hechos o propiedad de los responsables del delito que pueda ser objeto de extinción de dominio;

VIII. En caso de que el delito sea cometido por más de dos personas, identificar, determinar las actividades que realiza y detener a cada integrante del grupo criminal, y

IX. Obtener sentencias definitivas contra los responsables del delito.

ARTÍCULO 27. Las policías actuarán bajo la dirección y conducción del Ministerio Público, y además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrán:

I. Recabar información en lugares públicos, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar los derechos particulares de los ciudadanos;

II. Recabar información de bases de datos públicos, con el objeto de identificar a las víctimas, testigos, lugares de los hechos, forma de operar, sujetos involucrados o bienes de estos;

III. Realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;

IV. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito o delitos para, en su caso, informarlo al Ministerio Público, y

V. Efectuar el procesamiento del lugar de los hechos, para lo cual deberán fijar, señalar, levantar, empacar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme al procedimiento previamente establecido por éste y en términos de las disposiciones aplicables, en caso de contar con personal calificado para tal fin.

ARTÍCULO 28. El Ministerio Público, además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrá:

I. Solicitar la intervención de comunicaciones, en términos de la legislación federal o local aplicable;

II. Solicitar información a las empresas telefónicas y de comunicación, en términos de la legislación federal o local aplicable;

III. Autorizar el seguimiento de personas hasta por un período de un mes, el cual podrá ser prorrogado siempre que existan motivos suficientes, sin que la misma tenga una duración mayor a seis meses, en términos de la normatividad aplicable;

IV. Solicitar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la actividad financiera de las personas sujetas a investigación, en términos de la legislación federal o local aplicable;

V. Autorizar la colaboración de informantes, en los términos de los lineamientos mínimos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como demás disposiciones;

VI. Autorizar la utilización de cualquier medio, instrumentos o herramienta para la obtención de pruebas, siempre que ésta no contravenga los derechos humanos no violente el orden jurídico, y

VII. Toda aquella que determinen las leyes aplicables.

En los casos en que las autoridades locales carezcan de normatividad para el ejercicio de cualquiera de las atribuciones anteriores, la Fiscalía General coadyuvará en la investigación.

ARTÍCULO 29. Por informante se entenderá toda persona que de forma directa o indirecta tiene conocimiento de la comisión de delitos, y por su situación o actividad que realiza, provee dicha información a las instancias de gobierno para la investigación.

TÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Capítulo I Derechos de las Víctimas y Testigos Durante el Procedimiento Penal y Medidas de Protección a su Favor

ARTÍCULO 30. Para los efectos de este Ordenamiento, se considera víctima al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en la Ley General en materia de trata de personas.

Lo anterior con independencia de que se identifique, aprehenda, vincule a proceso o condene al autor, coautor o partícipe del delito y con independencia de la relación familiar entre éste y la víctima u ofendido.

Los ofendidos gozarán de los mismos derechos reconocidos a la víctima.

ARTÍCULO 31. Tendrán la calidad de ofendido, los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre los que se encuentran:

I. Hijos o hijas de la víctima;

II. La o el cónyuge, concubina o concubinario;

III. El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido;

IV. La persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y

V. La persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

ARTÍCULO 32. Tendrá la calidad de testigo toda persona que de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal.

ARTÍCULO 33. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en el ámbito estatal y municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas encaminadas a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:

I. Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas y darlos de alta en el Registro Estatal de Víctimas, en los términos de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí;

II. Aplicar los programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo, y deberán proporcionar a las víctimas en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad;

III. En términos de la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, poner en marcha los modelos de protección y asistencia inmediatas a víctimas o posibles víctimas ante la comisión o posible comisión de los delitos en materia de trata previstos en la Ley General;

IV. Generar modelos y protocolos de asistencia y protección, según sus necesidades;

V. Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.

Estos programas dependerán de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en coordinación con las instituciones especializadas públicas o privadas que intervengan en proceso penal, en términos de las leyes estatales aplicables; en dichos programas podrá participar la sociedad civil en coordinación con las áreas responsables, y

VI. Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos;

ARTÍCULO 34. En los casos en que se acredite que el sujeto o sujetos activos del delito son miembros de la delincuencia organizada nacional o transnacional, la víctima, ofendidos y testigos tendrán derecho a cambio de identidad y de residencia; el Estado se coordinará con las autoridades federales competentes para gestionar dichas acciones.

ARTÍCULO 35. La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas, comprenderá, lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo previsto en esta Ley; en la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí y en la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, debiendo cuando menos:

I. Garantizar a las víctimas, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad la cual será obligación de las instituciones de salud en el Estado, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación, resocialización, y restitución de sus derechos.

Asimismo, se les ofrecerán modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reincorporación a la sociedad, encaminada a la construcción de autonomía;

II. Garantizar a las víctimas su atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación. Esta atención en su caso, deberá ser proporcionada por autoridades competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil, y

III. Las demás que resulten pertinentes para salvaguardar su seguridad física, libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el normal desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 36. Las víctimas y ofendidos de los delitos en materia de trata y los testigos de cargo, tienen los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales,

la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí; y la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí. Las autoridades competentes del Estado les garantizarán cuando menos los siguientes:

- I.** En todo momento serán tratadas con humanidad, respeto por su dignidad, y, con estricto apego a derecho, acceso inmediato a la justicia, la restitución de sus derechos y reparación del daño sufrido;
- II.** Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado;
- III.** Obtener la información que se requiera de las autoridades competentes;
- IV.** Solicitar y recibir asesoría por parte de autoridades competentes, proporcionada por experto en la materia, quien deberá mantenerlas informadas sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que tienen derecho;
- V.** Solicitar medidas cautelares o precautorias para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;
- VI.** Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma se sentencie a la reparación del daño a favor de la víctima;
- VII.** Contar, con cargo a las autoridades competentes, con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario de especialistas que las asesore y apoye en sus necesidades durante las diligencias;
- VIII.** Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;
- IX.** Participar en careos a través de medios remotos;
- X.** Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de las diligencias en la que intervengan;
- XI.** Coadyuvar con la Fiscalía General y aportar pruebas durante el proceso;
- XII.** Conocer en todo momento el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima, ofendido o testigo;
- XIII.** Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma;
- XIV.** Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y
- XV.** Tener el beneficio de la prueba anticipada, que podrá hacer valer el Ministerio Público de oficio o el representante de las víctimas y ofendidos que sean menores de edad, cuando con la ayuda de un especialista se pueda determinar la necesidad de obtener su declaración de manera anticipada, cuando por el transcurso del tiempo hasta que se llegase a la audiencia oral

la persona menor de edad no pudiere rendir su testimonio o cuando la reiteración del mismo sea altamente perjudicial en su desarrollo psicológico.

ARTÍCULO 37. Durante cada una de las etapas del proceso penal, especialmente cuando se presuma que el o los sujetos activos del delito sean integrantes de la delincuencia organizada, o haya algún nivel de involucramiento de ésta, las autoridades competentes deberán aplicar, medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo pueda declarar y rendir sus testimonios libre de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares.

Igualmente, tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas. Entre éstas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las características y el entorno del delito cometido, las siguientes:

I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos y accesibles, e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;

II. Mantenerlas informadas en su idioma de su papel en cada momento del proceso, así como del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones y de la decisión de sus causas;

III. Permitir que sus opiniones y preocupaciones sean presentadas y examinadas en las etapas apropiadas de las actuaciones cuando estén en juego sus intereses, sin perjuicio del derecho al debido proceso del acusado, y

IV. Evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan reparación del daño.

ARTÍCULO 38. Las víctimas, ofendidos y testigos recibirán la asistencia material, jurídica, médica, psiquiátrica, y psicológica que sea necesaria, por conducto de las autoridades estatales encargadas en la materia, sea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; la Defensoría Pública; la Fiscalía General; el Centro de Justicia para las Mujeres, y demás Instituciones competentes según sea el caso, las que se podrán auxiliar de organizaciones privadas, comunitarias, y de la sociedad civil involucradas en la materia y reconocidas legalmente por el Estado. En todo momento la autoridad administrativa que corresponda, les brindará la información necesaria y gestionará los servicios de salud y sociales y demás asistencia que requieran.

ARTÍCULO 39. Para atender debidamente las necesidades de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, proporcionará al personal de policía, justicia, salud, y servicios sociales, capacitación que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna; ello de conformidad con las bases o los lineamientos que emita la autoridad federal competente y previa integración en los programas de sensibilización y capacitación de las entidades y dependencias de la administración dentro de su Programa Operativo Anual.

Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las necesidades especiales que resulten por la índole de los daños sufridos o debido a cualquier situación de vulnerabilidad, y darán la debida consideración a factores humanitarios y personales, especialmente para la reunificación familiar en un entorno seguro.

ARTÍCULO 40. Las víctimas, ofendidos y testigos tendrán derecho a que se les dicten las medidas cautelares, providencias precautorias y protección personal, que garanticen la vigencia y salvaguarda de sus derechos, las cuales tendrá vigencia durante la investigación, proceso, sentencia y ejecución de penas, y deberán ser adoptadas por el Ministerio Público, y el Poder Judicial.

ARTÍCULO 41. La Fiscalía General, y el Poder Judicial deberán asegurar que durante las comparecencias y actuaciones de víctimas, ofendidos y testigos de delitos en materia de trata de personas, sus declaraciones se desarrollen libres de intimidación o temor por su seguridad o la de sus familiares y personas cercanas, por lo que al menos garantizarán:

- I. Medios remotos de distorsión de voz y rasgos;
- II. Comparecencia a través de Cámara de Gesell, y
- III. Resguardo de la identidad y otros datos personales.

La Fiscalía General será competente para la elaboración de un programa confidencial, en los términos de la Ley para la Protección de Personas que intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, que pueda ofrecer bajo las medidas de admisión, seguridad y protección que dicha Ley establece, el otorgamiento de aquellas que se requieran para salvaguardar la vida, la integridad y la protección integral de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas de la competencia del Estado.

Todos los procedimientos relacionados con la admisión de personas y las medidas adoptadas se mantendrán estrictamente confidenciales, incluyendo los documentos que se entreguen como justificantes o comprobantes deben ser tratados con este criterio, excepto mediante orden excepcional de tribunal competente.

Para garantizar la confidencialidad, se establecerán además de las que establece la ley de la materia, medidas altamente profesionales para la selección y reclutamiento del personal del Centro de Protección de Sujetos Procesales, quien deberá cumplir con los más altos requisitos de certificación y de esa manera prevenir la divulgación de la información relacionada con las normas y procedimientos de trabajo, el paradero o la identidad de las víctimas y testigos de los delitos en materia de trata de personas.

Capítulo II **De los Derechos de las Víctimas Extranjeras en el Estado,** **y de las Víctimas Potosinas en el Extranjero**

ARTÍCULO 42. Las autoridades responsables deberán asistir a la víctima y proporcionarle asistencia migratoria, independientemente de su situación migratoria.

Además de adoptar las medidas previstas en el presente capítulo, las autoridades adoptarán, medidas que permitan a las víctimas extranjeras de los delitos en materia de trata de personas, permanecer en territorio estatal hasta su total recuperación, o en su caso la obtención de la residencia permanente ante las autoridades competentes.

Estas medidas incluirán el derecho al retorno voluntario asistido, la asesoría para la regularización en territorio nacional ante las instancias competentes y, cuando existan necesidades de protección internacional, el derecho a acceder al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado, previsto en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Bajo ninguna circunstancia se alojará a víctimas, nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias o cualquier otro sitio de detención de personas.

ARTÍCULO 43. La repatriación de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas será siempre voluntaria, y se realizará conforme a los protocolos de repatriación vigentes, en los términos de lo previsto en la Ley de Migración para el Estado, y en su caso, los reglamentos respectivos, para garantizarles un retorno digno y seguro.

Cuando se reciba solicitud de repatriación de una víctima de los delitos en materia de trata de personas, a un país del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente, se turnará a las autoridades competentes que velarán por que se realice garantizando su seguridad y la observancia plena de su derecho de acceso a la justicia, pudiendo permanecer en el territorio del Estado, hasta agotar el procedimiento penal correspondiente, si así fuere su deseo.

ARTÍCULO 44. El Estado dará acompañamiento a través del Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado, a las víctimas extranjeras de los delitos previstos en la Ley General, así como a sus ascendientes y descendientes en primer grado durante el período de espera y durante el procedimiento penal, así como para la obtención de visas por razones humanitarias ante las instancias competentes.

ARTÍCULO 45. Las disposiciones del presente capítulo no afectarán los derechos reconocidos a las víctimas de trata de personas con arreglo al derecho interno del País de Destino. Tampoco se interpretará en perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de los delitos previstos en la Ley General.

TÍTULO SEXTO DEL FONDO Y DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

Capítulo I Del Fondo

ARTÍCULO 46. El Ejecutivo Estatal garantizará que en el Fondo que prevé la Ley de Víctimas del Estado, se asigne una partida específica destinada a la protección y asistencia a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General.

El fondo será aplicado en los términos de lo dispuesto para tal efecto en la Ley de Víctimas del Estado.

Capítulo II Programa de Protección a Víctimas y Testigos

ARTÍCULO 47. La Fiscalía General, elaborará un Programa de Protección de Sujetos Procesales, en términos de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí, para ofrecer cambio de identidad y reubicación a víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas que establece la Ley General, cuya integridad pueda estar amenazada.

El Centro de Protección de Sujetos Procesales dependiente de la referida Fiscalía, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, será responsable de supervisar y coordinar la puesta en marcha de ese Programa, y su titular será responsable de decidir sobre el ingreso, terminación, mecanismos de protección para la víctima, ofendido o testigo, en términos de la ley estatal de la materia, así como los apoyos para solventar sus necesidades personales básicas cuando por su intervención en el procedimiento penal así se requiera.

El referido Centro de Protección será responsable de la seguridad física, traslado y cambio de identidad de las personas admitidas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL Y EL PROGRAMA ESTATAL

Capítulo I De la Comisión intersecretarial

ARTÍCULO 48. El Gobierno del Estado, establecerá una Comisión intersecretarial de carácter permanente denominada Comisión Estatal para Prevenir, Investigar, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

La Comisión podrá formar subcomisiones para el estudio o la atención de los temas de, prevención; seguridad; protección y procuración de justicia; atención a víctimas; capacitación y orientación; comunicación; difusión; control y seguimiento del programa, entre otros.

ARTÍCULO 49. La Comisión tendrá por objeto:

- I.** Definir y coordinar la implementación de una política pública en materia de prevención, combate y sanción de la trata de personas y para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II.** Impulsar y coordinar la vinculación intersecretarial en el Estado y la Coordinación con las autoridades federales y municipales para prevenir y sancionar los delitos en materia de trata de personas;
- III.** Inspeccionar y vigilar los programas, acciones y tareas que se desarrollen en la materia, y

IV. Evaluar, rendir cuentas y vigilar la transparencia en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras instancias.

ARTÍCULO 50. La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:

I. Secretaría General de Gobierno;

II. Secretaría de Seguridad Pública;

III. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

IV. Secretaría de Desarrollo Social y Regional;

V. Secretaría de Educación;

VI. Secretaría de Salud;

VII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

VIII. Secretaría de Turismo;

IX. Fiscalía General del Estado;

X. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia, y el Adulto Mayor del Estado;

XI. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a través de la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata;

XII. Centro de Justicia para las Mujeres;

XIII. Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios;

XIV. Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XV. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;

XVI. Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado;

XVII. Instituto de las Mujeres del Estado;

XVIII. Instituto Potosino de la Juventud;

XIX. Instituto para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas;

XX. Consejo Estatal de Población, y

XXI. Coordinación General de Comunicación Social de Gobierno del Estado.

El titular del Poder Ejecutivo podrá acordar la incorporación de otras dependencias o entidades para que formen parte de la Comisión.

Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener nivel jerárquico inmediato inferior o equivalente y capacidad para tomar determinaciones en su representación.

En las reuniones el suplente contará con las mismas facultades que los propietarios.

ARTÍCULO 51. Podrán participar en las reuniones de la Comisión con derecho a voz pero sin voto:

I. Un representante del Congreso del Estado, que será el Diputado o Diputada que presida la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género;

II. Un Magistrado o magistrada representante del Poder Judicial del Estado, designado por el Consejo de la Judicatura del Estado;

III. Los presidentes municipales de los ayuntamientos de, Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, y Tamazunchale en representación de los municipios del Estado;

IV. Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

V. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil reconocidas por su trabajo en la materia, y

VI. Tres expertos académicos con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas.

ARTÍCULO 52. La Comisión será presidida por el Secretario General de Gobierno.

La Secretaría Técnica será ocupada por la persona que designe el Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 53. La Comisión tendrá las siguientes facultades y competencias:

I. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno y remitirlo al Titular del Ejecutivo para su expedición y publicación;

II. Elaborar el proyecto de “Programa Estatal para Prevenir, Investigar, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”, que contendrá la política del Estado y las estrategias en relación con la prevención, investigación, combate, persecución, sanción y erradicación de los delitos de trata de personas y de la protección, atención, asistencia y resocialización de las víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;

III. Establecer las bases para la coordinación con el Gobierno Federal y los municipios, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, organismos e instituciones académicas, en el diseño y la aplicación del Programa Estatal;

IV. Adoptar políticas y programas que incluyan la cooperación de organizaciones civiles, a fin de:

a) Elaborar el Programa Estatal.

b) Establecer lineamientos de coordinación para la aplicación del Programa.

c) Facilitar la cooperación con otras entidades federativas del País principalmente aquellos que reporten el mayor número de víctimas y los identificados como de tránsito o destino de las mismas.

d) Coordinar la recopilación y el intercambio de datos de los delitos previstos en materia de trata de personas, respetando la confidencialidad de las víctimas;

V. Desarrollar campañas de prevención y educación, así como programas de desarrollo regional que permitan prevenir los delitos en materia de trata de personas;

VI. Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y celebrar acuerdos de coordinación con el gobierno federal y/o las demás entidades federativas en materia de diseño y operación de programas de asistencia inmediata a las víctimas de trata interna y demás delitos previstos en la Ley General en materia de seguridad, tránsito o destino, con el propósito de atenderlas o asistirles en su regreso a su lugar de origen, así como para la detección de víctimas y posibles víctimas y para implementar medidas que impidan la operación de lugares que promuevan el delito de trata de personas, que afecten especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes;

VII. Celebrar convenios y acuerdos con organizaciones de la sociedad civil y la academia, con los siguientes fines:

a) Informar y capacitar con perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, y conforme al interés superior de la niñez, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de los delitos previstos en la Ley General en materia de trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia al personal de la administración pública estatal relacionado con este fenómeno delictivo.

b) Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel estatal, incluyendo organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

c) Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de los delitos previstos en la Ley General, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometerlos.

d) Informar y advertir al personal de empresas de todos los sectores susceptibles de ser medios para la comisión de estos delitos, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a ellos, así como orientarlos en la prevención;

VIII. Recopilar, con la ayuda de, la Secretaría de Seguridad Pública; la Fiscalía General del Estado; la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; el Centro de Justicia para las Mujeres; el Banco Estatal de datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, y las demás instituciones y organismos estatales pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de publicarlos periódicamente.

Dicha información deberá contener de manera desagregada:

a) El número de víctimas, su sexo, género, estado civil, edad, nacionalidad o lugar de origen, forma de reclutamiento, modalidad de victimización, lugares de destino y, en su caso, calidad migratoria, cuando proceda.

b) Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen los delitos previstos en materia de trata de personas.

c) Aquélla referente al tránsito relacionado con las víctimas de los delitos previstos en la Ley General;

IX. Promover acuerdos con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales que tengan como objetivo prevenir y combatir los delitos en materia de trata de personas y proteger a las víctimas, con el fin de poner en marcha proyectos estratégicos dirigidos a alcanzar los objetivos de la presente Ley;

X. Establecer programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas;

XI. Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos en materia de trata de personas y lograr la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas relacionadas con los mismos;

XII. Desarrollar programas educativos sobre los riesgos en el uso de internet y redes sociales;

XIII. Desarrollar programas para la protección de datos personales y control de la información personal, que incluya distintas formas de operación para el reclutamiento, modos y formas de intervención de cuentas, y restricciones de envío de fotografías personales e íntimas;

XIV. Monitorear y vigilar de manera permanente, en coordinación con la Secretaría, que los anuncios clasificados que se publiquen por cualquier medio, sean conforme a los lineamientos que emitirá para este efecto;

XV. Conocer el Registro Estatal de Víctimas para efectos de estadísticas, diseño y ejecución de políticas y programas, y

XVI. Las demás que de conformidad con esta Ley establezcan su Reglamento, y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 54. Las dependencias, entidades, e instituciones integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones de manera enunciativa más no limitativa:

I. La **Secretaría General de Gobierno**, coordinará los trabajos de la Comisión y servirá de enlace con los titulares de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los tres órdenes de gobierno, en materia de las políticas públicas de necesaria implementación, con el objeto de fortalecer la prevención y sanción de los delitos previstos en la Ley General, así como de la protección y asistencia de las víctimas de este delito, incluyendo apoyar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en materia de protección de testigos y sus familias y demás agentes vinculados a la comisión del delito;

II. La **Secretaría de Seguridad Pública**, diseñará e implementará programas de capacitación, formación y actualización en materia de prevención, investigación y sanción de la esclavitud, trata de personas o explotación, dirigidos, a los Agentes de la Policía Investigadora y de la policía procesal;

III. La **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, diseñará y ejecutará en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia debida en las estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses y otros medios de transporte, con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos en materia de trata de personas;

IV. La **Secretaría de Desarrollo Social y Regional**, diseñará y aplicará modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en la Ley General, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;

V. La **Secretaría de Educación**, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, diseñará módulos de prevención para los distintos ciclos escolares que serán incluidos en el currículo de la educación básica;

VI. La **Secretaría de Salud**:

a) Apoyará la debida atención física y psicológica a los albergues para víctimas de los delitos previstos en la Ley General.

b) Diseñará una estrategia estatal para informar a la sociedad acerca de los riesgos que para la salud significa la comisión de estos delitos.

c) Establecerá en cada uno de los hospitales y centros de salud, mecanismos de información, atención y aviso a las autoridades competentes, cuando por el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de la posible comisión del delito de trata de personas;

VII. La **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**:

a) Brindará capacitación para el trabajo, ofrecerá oportunidades de su bolsa de trabajo y firmará convenios con empresas para brindar oportunidades de rehabilitación y resocialización a las víctimas de delitos en materia de trata de personas, por medio de oportunidades de empleo.

b) Incrementará sus inspecciones a los centros laborales, en el ámbito de su competencia, para prevenir y detectar oportunamente tal delito;

VIII. La Secretaría de Turismo:

a) Diseñará programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual.

b) Capacitará al personal de las áreas de servicio de dicho sector.

c) Diseñará e implementará campañas estatales para prevenir y desalentar la proliferación de los delitos en materia de trata de personas, en cualquier actividad relacionada a su ámbito de competencia;

IX. La Fiscalía General del Estado:

a) En coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, recabará la información relativa a la incidencia delictiva en materia de los delitos previstos en la Ley General y generará un banco de datos estatal que contendrá, como mínimo, la nacionalidad, edad, estado civil y sexo de los sujetos activo y pasivo, así como el modo de operar y la forma en que los presuntos responsables fueron detectados, detenidos y remitidos ante el Ministerio Público competente, ya sea del fuero común o federal.

b) Elaborará y ejecutará programas de prevención del delito de trata de personas, con la finalidad de fortalecer la denuncia ciudadana y la solidaridad social.

c) Promoverá las políticas públicas necesarias para la prevención de los delitos en materia de trata de personas en el Estado.

d) Propondrá la armonización legislativa de los tipos penales vinculados a esta materia en la legislación estatal.

e) Se coordinará con la Secretaría de Seguridad Pública con el objeto de actualizar los datos relativos a la incidencia delictiva en el Estado con la finalidad de dar seguimiento al estado en el que se encuentren los procesos penales de los sujetos detenidos y consignados por la comisión de delitos en materia de trata de personas.

f) Será responsable de establecer una Fiscalía Especializada para la persecución de estos delitos, e implementará mecanismos de investigación de inteligencia.

g) Vigilará que se preste atención especializada a las víctimas, ofendidos, y testigos de estos delitos en el Centro de Protección de Sujetos Procesales dependiente de esa Fiscalía, y promoverá las medidas de protección procesal a su favor.

h) Diseñará e implementará programas de capacitación, formación y actualización en materia de prevención y sanción de la esclavitud, trata de personas o explotación, dirigidos, como mínimo, a los agentes del Ministerio Público y de la Policía Investigadora;

X. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia- DIF estatal, a través de la **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia, y el Adulto Mayor del Estado**, se encargará de:

a) Proteger y atender antes, durante y después del proceso, de todas aquellas víctimas de los delitos en materia de trata de personas que sean menores de dieciocho años cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas del mencionado ilícito; y dictará medidas de protección para la restitución de sus derechos vulnerados, en términos de la ley de la materia.

b) Hacer del conocimiento inmediato del Ministerio Público la existencia de cualquier manifestación de trata de personas en agravio de niñas, niños y adolescentes; mujeres, personas adultas con o sin discapacidad, y personas adultas mayores de que tenga conocimiento.

c) Otorgar asistencia jurídica y psicológica en materia de trata de personas a las víctimas y ofendidos de ese delito, cuando éstas lo soliciten.

d) Solicitar al agente del Ministerio Público, o a la autoridad jurisdiccional competente, su intervención en aquellos asuntos en los que por el ejercicio de la patria potestad de los padres o de quien la ejerza, se ponga en peligro la vida, la salud, la seguridad, o la integridad de los menores sujetos a ella, debiendo en casos urgentes, dictar las medidas necesarias para preservar la vida, la salud física y mental, así como la seguridad o la integridad de las víctimas del delito.

e) Velar porque las y los menores, u otras personas víctimas del delito de trata de personas obtengan provisional o definitivamente albergue seguro;

XI. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a través de la **Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata**, en particular de la Asesoría Jurídica:

a) Brindará atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos en materia de trata de personas, por sí misma o en coordinación con instituciones especializadas, en términos de la normativa aplicable.

b) Coadyuvará al eficaz desempeño de las autoridades con competencia en esta materia.

c) Diseñará y ejecutará políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional de atención a víctimas u ofendidos por los delitos que establece la Ley General.

d) En caso de que la persona o las personas sentenciadas por el o los delitos en materia de trata se declare insolvente para efectos de la reparación del daño, a solicitud de la o las víctimas deberá tener acceso al Fondo de Asistencia, Atención y Reparación para dar cumplimiento a la misma a través de la obligación subsidiaria;

XII. El Centro de Justicia para Mujeres, se encargará de la protección y atención integral, y acompañamiento de las mujeres víctimas del delito de trata de personas antes, durante, y

después del proceso, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas del mencionado ilícito;

XIII. La Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios, se encargará de:

a) Fortalecer las capacidades de los gobiernos municipales para que, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, cumplan con las obligaciones que les corresponden en los términos del artículo 10 de esta Ley.

b) Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios municipales que puedan estar en contacto con posibles víctimas del delito de trata.

c) Formular, conducir, orientar, evaluar las políticas y acciones de la administración pública municipal en materia de prevención y erradicación de los delitos previstos en la Ley General;

XIV. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, asesorará en el diseño de la política pública en materia de trata de personas para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

XV. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, se coordinará con la Secretaría de Desarrollo Social y Regional para diseñar y aplicar modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en la Ley General, con especial referencia a la pobreza, marginación, y la desigualdad social; así como la prevención y atención de casos de jornaleros agrícolas víctimas del delito de trata;

XVI. El Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, y el Consejo Estatal de Población, implementará las medidas necesarias para garantizar en condiciones de seguridad la estancia de las víctimas del delito de trata de personas en territorio estatal por el tiempo necesario y hasta antes de su regreso voluntario a su lugar de origen o de residencia permanente;

XVII. El Instituto de las Mujeres del Estado, se encargará de la protección y atención psicológica y acompañamiento de las mujeres víctimas del delito de trata de personas antes, durante y después del proceso, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas de los referidos delitos; asimismo impulsará la transversalidad de la perspectiva de género en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres desde un enfoque intercultural que impida que éstas sean victimizadas por la comisión de los delitos de trata de personas;

XVIII. El Instituto Potosino de la Juventud, llevará a cabo campañas y actividades tendientes al conocimiento y la prevención de los delitos de trata de personas entre las y los jóvenes de todos el Estado, con contenidos que tomen en cuenta la cultura y estado socioeconómico de las regiones de la Entidad, para su mayor penetración e impacto;

XIX. El Instituto para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, llevará a cabo campañas dirigidas a los pueblos y comunidades

indígenas del Estado, que sean difundidas en sus respectivas lenguas, tendentes al conocimiento y la prevención de los delitos de trata de personas, considerando contenidos que tomen en cuenta la cosmovisión y estado socioeconómico de cada etnia, para su mayor penetración e impacto;

XX. El Consejo Estatal de Población, asesorará y colaborará con las diversas instancias que integran la Comisión, en la investigación, recopilación y procesamiento de información relacionada con la materia de trata de personas, así como en la elaboración de estadísticas que permitan conocer la magnitud de la problemática e incidencia de esos delitos en el Estado, y

XXI. La Coordinación General de Comunicación Social de Gobierno del Estado, apoyará a la Comisión en la difusión de sus actividades y acuerdos, en el seguimiento al desarrollo del programa estatal y en el diseño y difusión de las campañas preventivas de orden general, destinadas a establecer el conocimiento de los delitos de trata de personas en la población y a prevenir la comisión de esos delitos.

ARTÍCULO 55. La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos en materia de trata de personas, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que deberán comprender como mínimo:

I. Orientación jurídica, incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de los delitos previstos en la Ley General.

En el caso de que las víctimas pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o hablen un idioma, o dialecto diferente al español, se les designará un traductor o intérprete que les asistirá en todo momento;

II. Asistencia social, humanitaria, médica, psicológica, psiquiátrica, aparatos ortopédicos y prótesis a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas, hasta su total recuperación;

III. Oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito de trata de personas a través de su integración en programas sociales;

IV. Construcción de albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución;

V. Garantizar que la estancia en los refugios, albergues, y casas de medio camino o en cualquier otra instalación diseñada para la asistencia y protección de las víctimas de los delitos previstos en la Ley General sea de carácter voluntario y cuenten con medios para poder comunicarse, siempre y cuando el o los sujetos activos del delito no se presuman integrantes de la delincuencia organizada y estas medidas pongan en peligro su vida, su integridad y su seguridad y las de las demás víctimas con las que comparta las medidas de protección y asistencia;

VI. Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;

VII. Garantizar protección frente a posibles represalias, intimidaciones, agresiones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos a:

a) Las víctimas.

b) Los familiares o personas que se encuentren unidas a la víctima por lazos de amistad o de estima.

c) Los testigos y personas que aporten información relativa al delito o que colaboren de alguna otra forma con las autoridades responsables de la investigación, así como a sus familias.

d) A los miembros de la sociedad civil o de organizaciones no gubernamentales que se encuentran brindando apoyo a la víctima, sus familiares o testigos.

e) A los servidores públicos que representen, brinden apoyo a la víctima o coadyuven en el procedimiento, y

VIII. Medidas para garantizar la protección y asistencia, incluyendo, por lo menos, protección física, adjudicación a cargo de la Fiscalía General de un nuevo lugar de residencia, cambio de identidad, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar, también a cargo de la Fiscalía General.

A fin de llevar a cabo las medidas de protección antes citadas, podrá hacerse uso de los recursos del Fondo, sujetándose a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 56. Para fortalecer la solidaridad y prevención social del delito de trata de personas, la Comisión llevará a cabo las siguientes acciones:

I. Sensibilizar a la población, sobre el delito de trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General, los riesgos, causas, consecuencias, los fines y medidas de protección, así como los derechos de las víctimas y posibles víctimas;

II. Desarrollar estrategias y programas dirigidos a desalentar la demanda que provoca la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General;

III. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables de los delitos previstos en la Ley General, para captar o reclutar a las víctimas;

IV. Informar sobre las consecuencias y daños que sufren las víctimas de la trata de personas y demás delitos en materia de trata de personas, tales como daños físicos, psicológicos, adicciones, peligros de contagio de infecciones de transmisión sexual, entre otros, y

V. Establecer medidas destinadas a proteger los derechos y la identidad de las víctimas por parte de los medios de comunicación, para que en caso de no respetar sus derechos, incurran en responsabilidad. Se exceptúa cuando la información sea en torno a los sujetos activos y las

consecuencias de este delito, de forma comprometida para su prevención y no su promoción y fomento.

Capítulo II

Del Programa Estatal para Prevenir, Investigar, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas; y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos

ARTÍCULO 57. La Comisión diseñará el proyecto del Programa Estatal para Prevenir, Investigar, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que definirá la Política del Estado frente a los delitos en materia de trata de personas, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:

I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad;

II. Estrategias y la forma en que el Gobierno del Estado se coordinará y actuará de manera uniforme y transversal, así como las instituciones gubernamentales a quienes corresponde la prevención, protección, asistencia y persecución de los delitos en materia de trata de personas;

III. Elaboración de un Inventario de Recursos Existentes;

IV. Protocolos de Atención para la Coordinación Interinstitucional;

V. Ruta Crítica con tiempos, atribuciones y obligaciones;

VI. Políticas Públicas para cumplir con las Estrategias de Prevención, Protección y Asistencia y Persecución;

VII. Formas y necesidades de coordinación e intercambio de información con el Gobierno Federal y otras Entidades Federativas, y

VIII. Programas de Capacitación y Actualización permanente para las instancias relacionadas con la prevención, investigación, combate, sanción y erradicación del delito de trata de personas y la atención, asistencia y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de esos delitos.

El programa deberá revisarse de manera bianual, y actualizarse en su caso, cada tres años.

ARTÍCULO 58. Las autoridades judiciales y ministeriales darán a conocer a la sociedad los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la evolución estatal de los delitos en materia de trata de personas, así como su prevención, combate y sanción.

La Comisión elaborará, con la información que reciba de todas las instancias que la conforman, un informe anual el cual contendrá los resultados obtenidos por el Programa Estatal.

Este informe será remitido al Gobernador Constitucional del Estados y al Congreso del Estado y se le dará difusión en los medios de comunicación en todo el territorio de la Entidad.

ARTÍCULO 59. Corresponderá a la Comisión, a la Secretaría y a la Fiscalía General, en el ámbito de sus competencias, la evaluación de avances y resultados de los programas para la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en la Ley General, y de la protección y asistencia a las víctimas en el Estado. Dicha evaluación será sistemática y permanente, y sus resultados serán tomados como base para que las autoridades ministeriales y judiciales, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

Capítulo III De la Evaluación del Programa Estatal

ARTÍCULO 60. Las instituciones que conforman la Comisión, están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier modalidad de los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia.

Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

ARTÍCULO 61. Las autoridades estatales y municipales responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y demás delitos que establece la Ley General, así como las responsables de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa Estatal, para formular recomendaciones y convenir acciones que apoyen la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría General y convocadas por la Comisión.

TÍTULO OCTAVO PREVENCIÓN DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Capítulo I Políticas y Programas de Prevención

ARTÍCULO 62. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y de las facultades y obligaciones establecidas en esta Ley, establecerán y ejecutarán políticas, programas, acciones y otras medidas, con la finalidad de contribuir a erradicar los delitos en materia de trata de personas.

ARTÍCULO 63. La Secretaría General aplicará medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, y coordinará el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir los delitos previstos en la Ley General.

ARTÍCULO 64. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten para la prevención de los delitos en materia de trata de personas, incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, y otros sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 65. La Secretaría General instruirá a las diferentes áreas gubernamentales del Estado, implementar medidas legislativas, educativas, sociales y culturales, a fin de desalentar la demanda que propicie cualquier forma de explotación que provoca la trata de personas y demás delitos que establece la Ley General.

ARTÍCULO 66. El Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado, adoptará y ejecutará todas las medidas necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el lugar de partida, durante el viaje y en el lugar de destino.

ARTÍCULO 67. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, adoptará las medidas de prevención, vigilancia e inspección adecuadas para garantizar la vigilancia en las centrales de autobuses, estaciones de ferrocarril, en las garitas y en otros lugares públicos, a fin de impedir la comisión del delito de trata de personas y demás delitos previstos en esa Ley, capacitando debidamente a los agentes encargados, sobre las conductas desplegadas por los sujetos activos y pasivos que les permitan identificar víctimas y posibles víctimas de los delitos que establece la Ley General.

En el caso de los aeropuertos, la Secretaría de Seguridad Pública se coordinará con las autoridades federales y militares para vigilar las perimetrales del aeropuerto.

ARTÍCULO 68. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado y las autoridades estatales y municipales competentes, deberán supervisar los establecimientos que puedan ser propicios para la comisión de los delitos en materia de trata de personas, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de internet, baños públicos u otros.

Para autorizar la operación de los establecimientos que presten servicio de internet, se verificará que cuenten con filtros parentales y defensa contra intromisiones no deseadas.

Las autoridades estatales y municipales competentes, de conformidad con sus atribuciones y facultades, deberán adoptar las medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación o bolsas de trabajo, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo, en especial las mujeres, niñas, niños y adolescentes se expongan al peligro de la trata de personas y demás delitos previstos en materia de trata de personas.

ARTÍCULO 69. La Fiscalía General del Estado y todos los mandos policiales de ésta y de la Secretaría de Seguridad Pública, así como los municipales, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado, al Instituto Nacional de Migración y a la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado, para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.

ARTÍCULO 70. Queda prohibida toda publicidad o inserciones pagadas o no, en los medios de comunicación masiva de cualquier índole, que incluya en sus publicaciones anuncios de contacto sexual o que promueva la prostitución y la pornografía que pueda propiciar la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General.

Capítulo II

Atención Preventiva a Zonas y Grupos de Alta Vulnerabilidad

ARTÍCULO 71. Para cumplir con lo dispuesto en el Capítulo anterior, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, y tomando en cuenta las necesidades particulares de cada región y localidad, deberán:

I. Atender de manera especial a las comunidades y localidades aisladas por su origen y/o distancia y servicios públicos; y zonas urbanas que se les haya identificado como potencialmente con mayor posibilidad de que su población sea víctima de los delitos en materia de trata de personas, y en las que tengan mayor incidencia de estos delitos;

II. Promover centros de desarrollo, asistencia y demás establecimientos que apoyen en forma continua y estable a las víctimas y su reinserción segura a la vida social;

III. Otorgar apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos;

IV. Realizar campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema de la trata de personas en todas sus manifestaciones;

V. Efectuar programas para las familias, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de los delitos de trata de personas;

VI. Realizarán campañas para el registro de todas las niñas y niños que nazcan en territorio estatal, derogando las multas por registro extemporáneo, e impulsando unidades móviles del Registro Civil que visiten las zonas más alejadas y aisladas de la Entidad. La Secretaría de Educación, a través de las escuelas, facilitará el registro de las niñas y los niños que intenten ser inscritos y no cuenten con acta de nacimiento;

VII. Otorgar estímulos a las asociaciones civiles que se dediquen a la prevención de los delitos de trata de personas y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias;

VIII. Generar la participación de la sociedad en la prevención de los delitos de trata de personas y en la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo;

IX. Conceder reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior de esta Ley, y

X. Realizar las demás actividades y desarrollar los mecanismos que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención de los delitos de trata de personas y la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias y posibles víctimas, para lograr los objetivos que establece el artículo anterior de esta Ley.

ARTÍCULO 72. El Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, llevará a cabo programas de desarrollo local que deberán incluir acciones de asistencia, ayudas alimenticias, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas encaminadas a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de victimización de los delitos previstos en materia de trata de personas.

Capítulo III

De la Evaluación de los Programas de Prevención

ARTÍCULO 73. Las autoridades estatales que forman parte de la Comisión, en los ámbitos de sus respectivas competencias y en términos de las disposiciones aplicables, están obligadas a generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas para prevenir los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de que los avances puedan ser sujetos a evaluación.

Tales indicadores deberán ser publicados en las páginas de transparencia de cada una de dichas instituciones previa autorización.

ARTÍCULO 74. Las autoridades estatales y municipales en su caso, responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán bimestralmente con el propósito de evaluar con base en los lineamientos que emitan las autoridades federales conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción VII de la Ley General, el desarrollo del Programa, formular recomendaciones y acordar acciones para apoyar la lucha por la erradicación de ese delito todas sus manifestaciones y modalidades. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría General y convocadas por la Comisión.

ARTÍCULO 75. Con base en los resultados que arroje la evaluación del Programa, el Estado apoyará la implementación de programas en las regiones que muestren mayores rezagos en materia de prevención de delito de Trata de Personas, previa celebración de convenios.

Las autoridades estatales considerando las necesidades particulares de cada región o localidad que en las evaluaciones de los indicadores los Programas muestren rezagos en la atención de estos delitos, llevarán a cabo actividades complementarias a las de prevención, señaladas en la presente Ley, para combatir los rezagos detectados en los ámbitos de sus respectivas competencias.

TÍTULO NOVENO

DEL FINANCIAMIENTO A LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS; Y DE LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS

Capítulo Único

ARTÍCULO 76. El Gobierno del Estado con apego las disposiciones de las leyes de ingresos y de presupuesto de egresos aplicables, concurrirá con la Federación en el financiamiento de la prevención, sanción y erradicación de los delitos en materia de trata de personas y de los servicios para la asistencia y protección a las víctimas y ofendidos por esos delitos. Los recursos federales que reciba el Estado para ese fin, no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades previstas en el presente ordenamiento.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

ARTÍCULO 77. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, el Gobierno del Estado, tomará en cuenta el carácter prioritario de la prevención, combate y sanción de los delitos en materia de trata de personas, y de la protección y asistencia a las víctimas de este delito, para la seguridad estatal y nacional.

ARTÍCULO 78. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores de este capítulo, el Ejecutivo del Estado deberá incluir en el Presupuesto Anual de Egresos, los recursos necesarios para desarrollar las acciones que esta Ley establece a su cargo. El Congreso del Estado deberá asimismo, verificar que tales recursos se contemplen, al aprobar la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado en cada ejercicio anual.

TÍTULO DÉCIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo Único

ARTÍCULO 79. Las autoridades estatales y la Comisión promoverán la participación ciudadana, a fin de que la población y la sociedad civil organizada:

- I. Colaboren en la prevención del delito de trata de personas;
- II. Participen en las campañas y en las acciones derivadas del Programa Estatal a que se refiere esta Ley;
- III. Colaboren con las instituciones a fin de detectar a las víctimas del delito de trata;
- IV. Hagan del conocimiento de las autoridades competentes cualquier hecho constitutivo del delito de trata de personas;
- V. Den parte al Ministerio Público de cualquier indicio respecto de si alguna o algunas personas son víctimas del delito de trata de personas, y
- VI. Proporcionen los datos necesarios para el desarrollo, investigaciones, y estadísticas en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. A la entrada en vigor de este Decreto, se abroga la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de enero de dos mil once, mediante el Diverso Legislativo número 518.

TERCERO. En tanto se reforman las leyes respectivas, las referencias hechas en la presente Ley a la Fiscalía General del Estado, se entenderán hechas a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado contará con un término de ciento veinte días contados a partir de la publicación de la presente Ley para emitir el Reglamento de la misma.

QUINTO. El Ejecutivo del Estado deberá instalar la Comisión Estatal para Prevenir, Investigar, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Ordenamiento;

SEXTO. Una vez instalada, la Comisión contará con un término de 90 noventa días para publicar el Programa Estatal para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, conforme a las disposiciones de esta Ley.

SÉPTIMO. La Fiscalía General del Estado deberá crear y operar la fiscalía, o unidad especializada para la investigación de los delitos previstos en la Ley General, que contará con Agentes Fiscales y policías especializados, así como con los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función. Asimismo, deberá capacitar a su personal en materia de planeación de investigación.

Para ingresar y permanecer en las fiscalías especializadas en la investigación y persecución de los delitos en materia de trata de personas, será necesario cumplir con los requisitos que determine la Ley Orgánica de dicha Fiscalía.

D A D O EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

D A D O EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

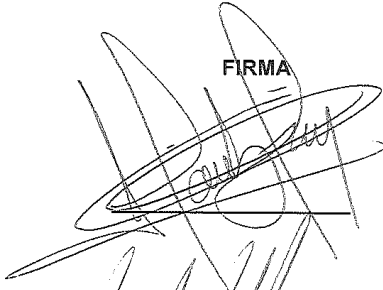
POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE

FIRMA

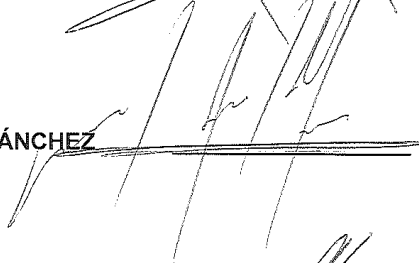
SENTIDO DEL VOTO

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
PRESIDENTA



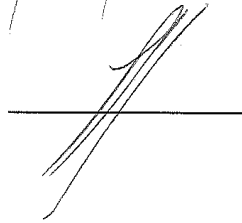
Favor

DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTE



Favor

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO



A favor

DIP.
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
VOCAL



a favor.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

| NOMBRE | FIRMA | SENTIDO DEL VOTO |
|--------|-------|------------------|
|--------|-------|------------------|

DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL
PRESIDENTE

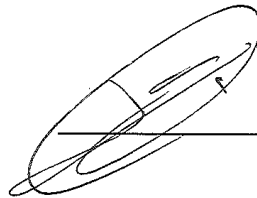


Favor

DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES
VICEPRESIDENTE



DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO
SECRETARIO





“2018, Año de Manuel José Othón”

OFICIO. CJ-LXI-40/2018

**PROFR. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ,
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.
PRESENTE.**


San Luis Potosí, S. L. P., a 26 de julio de 2018

Los suscritos diputadas, Xitlalic Sánchez Servín; Dulcelina Sánchez De Lira; y Eduardo Guillén Martell, presidentes de las comisiones de, Justicia; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, respectivamente, con fundamento en el artículo 87 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado, adjuntamos al presente, el documento relativo al dictamen la Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas; y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para el Estado de San Luis Potosí; dando así atención a su oficio número 385, recibido el veintitrés de julio de esta anualidad.

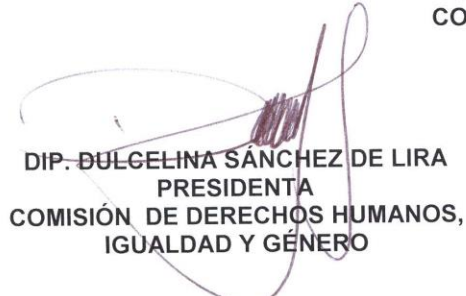
Por lo que le solicitamos se integre en la Gaceta Parlamentaria de la Sesión que corresponda.

Agradecemos su atención.


ATENTAMENTE



DIP. XITLALIC SÁNCHEZ SERVÍN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE JUSTICIA



DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO



DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL
PRESIDENTE
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado; con copia a la Comisión Especial de Protección Civil, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, iniciativa que propone reformar el artículo 93, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; que presentan los legisladores, Josefina Salazar Báez y Fernando Chávez Méndez.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de la comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cruz Roja Mexicana, Institución de Asistencia Privada, y los diversos cuerpos de Bomberos del Estado de San Luis Potosí, Asociaciones Civiles, son instituciones sin fines de lucro que en sus respectivos ámbitos y en forma desinteresada realizan la noble labor de socorrer a las personas que se encuentran en peligro o han sufrido un accidente, evitando la propagación de enfermedades, incendios, derrames de sustancias peligrosas y demás contingencias de riesgo para la población.

Para muestra la Cruz Roja en 2015 ofreció más de 23 mil 564 servicios de emergencia en ambulancias totalmente gratuitos, así como más de 99 mil 876 servicios médicos.

Los bomberos durante el año pasado atendieron una gran variedad de contingencias, algunas de menor importancia como el auxilio a animales en riesgo y otras de gran riesgo como el combate a incendios y la prevención de catástrofes como explosiones de gas y otros combustibles; entre las más destacadas son:

- Fuego
- Árboles caídos
- Ahogados
- Auxilio para sacar unidades en ríos
- Salvar gente en estado depresivo

- Destapar alcantarillado
- Quitar enjambres de abejas.
- Socorrer animales atorados.

Por la gran labor que desempeñan ambas instituciones en beneficio de la población potosina, es que presentamos esta iniciativa que tiene como fin establecer en el artículo 93 de la Ley de Hacienda de la Entidad que los recursos obtenidos por el concepto de asistencia social, se deberá destinar el 12% del total recaudado, con la finalidad de que estas puedan tener el suficiente presupuesto para seguir apoyando a la ciudadanía.

| LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. (TEXTO VIGENTE) | PROPUESTA |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 93. Todos los derechos previstos en esta Ley se incrementarán a una tasa del veinticinco por ciento, cuyo importe se destinará, preferentemente, a instituciones públicas y privadas, cuyo fin u objeto sea proporcionar servicios de asistencia social, encaminados a la protección y ayuda de personas, familias, o grupos en situación vulnerable, sin fines lucrativos; en el entendido de que por lo que respecta a las instituciones privadas, además deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Dicho gravamen no estará sujeto a disminución o condonación, aunque lo fueren los principales sobre los que se aplica. El Ejecutivo informará al Congreso del Estado, sobre las sumas recaudadas y su aplicación en las cuentas públicas correspondientes. Es obligación de todas las dependencias que conforman la administración pública del Estado, ingresar todas las cantidades que se cobren por este concepto, a la Secretaría de Finanzas.</p> | <p>ARTÍCULO 93. Todos los derechos previstos en esta Ley se incrementarán a una tasa del veinticinco por ciento, cuyo importe se destinará, preferentemente, a instituciones públicas y privadas, cuyo fin u objeto sea proporcionar servicios de asistencia social, encaminados a la protección y ayuda de personas, familias, o grupos en situación vulnerable, sin fines lucrativos; en el entendido de que por lo que respecta a las instituciones privadas, además deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Asimismo, se destinará el 12% del total de los recursos obtenidos de asistencia social a instituciones públicas y privadas dedicadas a atender emergencias y situaciones de desastre, siempre y cuando cumplan los requisitos aplicables de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y municipios de San Luis Potosí. Dicho gravamen no estará sujeto a disminución o condonación, aunque lo fueren los principales sobre los que se aplica. El Ejecutivo informará al Congreso del Estado, sobre las sumas recaudadas y su aplicación en las cuentas públicas correspondientes. Es obligación de todas las dependencias que conforman la administración pública del Estado, ingresar todas las cantidades que se cobren por este concepto, a la Secretaría de Finanzas.</p> |

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta llego a los siguientes razonamientos:

- Que la propuesta busca establecer en la Ley de Hacienda del Estado que del total del recursos recaudado por concepto de asistencia social, de este se destine el 12% a las instituciones públicas o privadas dedicadas atender situaciones de emergencia y situaciones de desastre.
- Que la propuesta resulta viable ya que dichas instituciones no se encuentran contempladas en la Ley de Asistencia Social de la Entidad en la cual se establece en su artículo 3º lo siguiente: **Para efectos de esta Ley se entiende por asistencia social, el conjunto de acciones dirigidas a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de desventaja, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.**
- Como podemos percatarnos las instituciones de emergencia y de situaciones de desastre no se encuentran contempladas en dicha norma por lo que resulta pertinente establecer que estas sean contempladas en el presupuesto de egresos a fin de que continen prestando tan noble y vital labor en favor de los potosinos.
- También se establece en la misma Ley de Hacienda que las instituciones que sean contempladas para el otorgamientos de apoyos deberán cumplir lo mandatado en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en cuanto a la mandatado en los artículos 66 y 67.

QUINTO. Que la dictaminadora con la opinión del comité de protección civil considera que la reforma debe realizarse a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado en lugar de la Ley de Hacienda del Estado, ya que en esta norma se encuentran las disposiciones que deben acatar las instituciones públicas y privadas dedicadas a atender emergencias y situaciones de desastre.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cruz Roja Mexicana, institución de asistencia privada, y los diversos cuerpos de Bomberos del Estado de San Luis Potosí, asociaciones civiles, son agrupaciones sin fines de lucro que, en sus respectivos ámbitos y en forma desinteresada, realizan la noble labor de socorrer a las personas que se encuentran en peligro o han sufrido un

accidente, evitando la propagación de enfermedades, incendios, derrames de sustancias peligrosas y demás contingencias de riesgo para la población.

Para muestra, la Cruz Roja en 2015 ofreció más de 23 mil 564 servicios de emergencia en ambulancias totalmente gratuitos, así como más de 99 mil 876 servicios médicos.

Los bomberos durante el año pasado atendieron una gran variedad de contingencias, algunas de menor importancia como el auxilio a animales en riesgo, y otras de gran peligro como el combate a incendios y la prevención de catástrofes como explosiones de gas y otros combustibles; entre las más destacadas son:

- Fuego
- Árboles caídos
- Ahogados
- Auxilio para sacar unidades en ríos
- Salvar gente en estado depresivo
- Destapar alcantarillado
- Quitar enjambres de abejas.
- Socorrer animales atorados.

Por la gran labor que desempeñan ambas instituciones en beneficio de la población potosina, se modifica la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado, a fin de que éstas sean consideradas en el presupuesto de egresos.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** el artículo 52 Bis, a la Ley de Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 52 Bis. De los ingresos obtenidos por el concepto de asistencia social establecido en la Ley de Hacienda del Estado, el Ejecutivo del Estado en base a su suficiencia presupuestal podrá destinar recursos a instituciones públicas y privadas dedicadas a atender emergencias y situaciones de desastre, siempre y cuando cumplan los requisitos aplicables de los artículos 66 y 67 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS






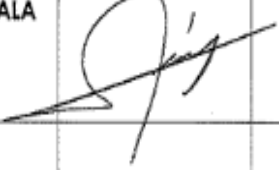
PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

SENTIDO DEL VOTO

| DIPUTADO (A) | A Favor | En Contra | Abstención |
|--|---|-----------|------------|
| DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS PRESIDENTA |  | | |
| DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE |  | | |
| DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ SECRETARIO |  | | |
| DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL |  | | |
| DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ VOCAL |  | | |
| DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA VOCAL |  | | |
| DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN VOCAL | | | |

Dictamen que resuelve procedente el asunto No. 1612



2018, "Año de Manuel José Othón"



Comisión
HACIENDA

Hacienda
del Estado

H. CONGRESO DEL ESTADO

Asunto: Devolución de Dictamen
09 de Julio, 2018
CHE/LXI/223

C. LIC. Y PROFR. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE.

Por este medio me permito devolver a Usted, en los mismos términos el dictamen que **REFORMA** el artículo 93, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, presentada por los legisladores Josefina Salazar Báez y Fernando Chávez Méndez bajo el turno No. 1612, aprobado en reunión de Comisión el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA DEL ESTADO

C.c.p. Archivo/minutario

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

A las Comisión de Ecología y Medio Ambiente; le fue turnada en sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 17 de Mayo de 2018, la iniciativa de decreto que insta **REFORMAR** el artículo 6°; y **ADICIONAR** el artículo 5° párrafo segundo, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí; turno 6416, legisladora Martha Orta Rodríguez; una vez que se realizó el estudio y análisis del asunto referido, exponemos el dictamen correspondiente bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la iniciativa de mérito cumple con los requisitos que establecen los Artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor.

SEGUNDO. Que la iniciativa en estudio fue presentada por quienes tienen el derecho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondientes.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 85, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, 94 fracción I, 98 fracción IX, 107, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente; es competente para dictaminar sobre el asunto citado en el preámbulo.

CUARTO. Que de acuerdo a los tratados internacionales y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

QUINTO. Que el asunto turnado no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece: que todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.

SÉPTIMO. Que se está acorde a lo dispuesto con el Protocolo de Kioto, Tratado Internacional ligado a la Convención Marco, en la que se establece compromisos legalmente vinculantes, mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

OCTAVO. Que el asunto turnado persigue el objetivo señalado en el artículo 4° Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde establece que, “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

NOVENO. Que esta iniciativa pretende contribuir con lo establecido en la Ley General de Cambio Climático que es el garantizar el derecho a un medio ambiente sano en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

DÉCIMO. Que esta dictaminadora considera pertinente, que en lo referente a la propuesta de adicionar al artículo 5° un párrafo segundo, en el sentido de que el Estado, con la participación de los Municipios, suscriba convenios de coordinación o concertación con la sociedad en materia de cambio climático que, entre otros elementos incluirán las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar a cada parte.

No es viable la propuesta, por ya estar contenida en el Artículo 11, fracción V y 59 fracción II de la ley local de la materia.

Y por lo que respecta, a la iniciativa de reforma al artículo 6°, es procedente, en virtud de que busca que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, diseñe, formule e instrumente las políticas estatales para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero; la adaptación a los efectos del cambio climático; y la promoción del desarrollo de programas y estrategias estatales de acción climática, en concordancia con la política nacional.

Para una mayor comprensión se presenta los artículos vigentes, y la propuesta.

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

| ACTUAL | REFORMA |
|--|---|
| ARTÍCULO 5°. Para la atención y prevención de los efectos del cambio climático, El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, coordinará las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal. | ARTÍCULO 5°. ... (se Adiciona un segundo párrafo) El Estado, con la participación en su caso de los Municipios, podrá suscribir convenios de coordinación o concertación con la sociedad en materia de cambio climático que, entre otros elementos incluirán las acciones, |

ARTÍCULO 6°. La Secretaría diseñará, formulará e instrumentará las políticas estatales para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero; la adaptación a los efectos del cambio climático; y la promoción del desarrollo de programas y estrategias estatales de acción climática.

lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar a cada parte.

ARTÍCULO 6°. La Secretaría diseñará, formulará e instrumentará las políticas estatales para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero; la adaptación a los efectos del cambio climático; y la promoción del desarrollo de programas y estrategias estatales de acción climática, **en concordancia con la política nacional.**

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscribe, y con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa enunciada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abordaje del cambio climático es uno de los compromisos signados por nuestro país dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por ende, es preciso que se efectúen acciones puntuales y contundentes en este tema.

Parte de los compromisos gubernamentales es frenar a través de diversas estrategias el proceso de afectación causado al ambiente mediante la practica reiterada de conductas que causan afectaciones de manera evidente al ambiente, es por ello que las políticas públicas deben encaminarse a mitigar tales efectos adversos en pro del mejoramiento del entorno.

Por ello, resulta necesario que se inserte la atribución por parte del Ejecutivo del estado para celebrar convenios de colaboración con los municipios para que al interior de cada una de esta demarcaciones territoriales se cuente con instrumentos de política pública enfocados en la mitigación de los efectos del cambio climático, aunado a que toda actividad o programa que se lleve a cabo deberá partir de los contenido en las estrategias vigentes a nivel nacional para que entonces, podamos contar con procedimientos que puedan ser replicados de manera constante sin necesidad de establecer nuevas rutas de acción.

Lo anterior será en beneficio de los ciudadanos pues los efectos del cambio climático ya han sido evidenciados de manera muy dura por los ciudadanos pues hoy por hoy, ya es común ver que mientras en unas partes de la entidad hay sequias, en otras hay trombas y hasta granizadas, que causan serios destrozos y que ha dañado en gran medida los recursos de los potosinos.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 6°; de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue

ARTÍCULO 6°. La Secretaría diseñará, formulará e instrumentará las políticas estatales para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero; la adaptación a los efectos del cambio climático; y la promoción del desarrollo de programas y estrategias estatales de acción climática, en concordancia con la política nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis"

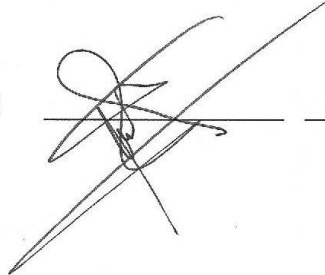
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "MANUEL GOMEZ MORIN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

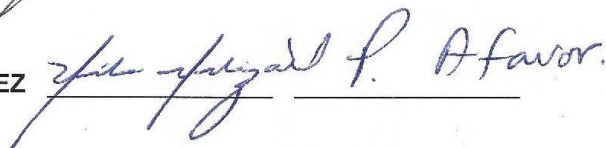
RÚBRICA SENTIDO DEL VOTO

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
PRESIDENTE



A Favor

DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ
VICEPRESIDENTE



DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO _____

SECRETARIO

FIRMAS del dictamen a la iniciativa de decreto que insta **REFORMAR** el artículo 6° de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil dieciocho Iniciativa que promueve reformar los artículos, 3o en sus fracciones, III, y XXI, 19 en su fracción III, y párrafo último, 27 en su fracción I, 42 en su párrafo primero, 43 en su fracción III, 46 en su párrafo primero, y 50 en su fracción II; y adicionar al artículo 3o la fracción XV Bis, de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el Dip. Fernando Chávez Méndez.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de estas comisiones llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo, 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

“El pasado 30 de enero del presente año se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y sus Municipios.

Entre las que se destacan las siguientes reformas en materia de Deuda Publica:

a) Se estableció variar el concepto de la Asociaciones Público-Privadas (APPs) y adicionar el de Disponibilidades a efecto de incluir en el tema de las (APPs) los diferentes esquemas que no se encuentran regulados por la Ley, por lo tanto no le aplican los requisitos de la misma; y en el tema de las disponibilidades son los recursos que no fueron devengados ni pagados en los ejercicios anteriores, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas.

b) Asimismo, se sustituyó el termino de duración por el de amortización con la finalidad de contar con un lenguaje que facilite la comprensión de los entes públicos; y con ello precisar que las modificaciones realizadas a los financiamientos no deberán cambiar el perfil de amortización de la deuda originalmente contratada, con el objeto de evitar que la deuda sea transferida a las siguientes administraciones, mejorando el acceso a recursos mediante menores costos financieros.

c) También se estableció que los entes públicos sujetos a la evaluación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público serán aquellos que tengan financiamientos y obligaciones inscritos en el registro público único cuya fuente de pago sean los ingresos de libre dispaciones.

Lo anterior debido a que el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal ya establece los límites a los montos de las transferencias federales etiquetadas que los Estados y Municipios pueden afectar, por lo que cuentan con su propio techo financiero.

d) De igual manera se precisó que en el indicador de obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas que será menos los montos de las cuentas de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre ingresos totales, para mostrar de manera más precisa la disponibilidad financiera de los entes públicos para hacer frente a sus obligaciones.

e) En otro orden de ideas a fin de precisar que aquellos municipios o Estados que otorguen en garantía o fuente de pago sus participaciones federales a través de la figura jurídica del fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el financiamiento u obligación, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el reglamento del registro público único.

Se realizaron las siguientes reformas con la finalidad de fortalecer las mejores condiciones de mercado en la contratación de financiamientos y obligaciones, y salvaguardar los principios en materia de transparencia, presupuesto y responsabilidad hacendaria, bajo reglas y criterios prudenciales que aseguren una gestión equilibrada de las finanzas públicas.

Por ello se vuelve necesario armonizar nuestro cuerpo normativo en la materia a fin de establecer las nuevas reglas y disposiciones que se han establecido en materia de Deuda Pública.

Para mayor entendimiento de la propuesta en merito se pone la siguiente comparativa:

| LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ | PROPUESTA |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 3º. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Asociaciones Público-Privadas: las previstas conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí;</p> <p>IV a XV. ...</p> <p>XVI a XX. ...</p> <p>XXI. Financiamiento Neto: la diferencia entre las disposiciones realizadas de un financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la deuda pública;</p> <p>XXII a LIII. ...</p> | <p>ARTÍCULO 3º. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Asociaciones Público-Privadas: las previstas conforme a la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice;</p> <p>IV a XV. ...</p> <p>XV Bis. Disponibilidades: los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas;</p> <p>XVI a XX. ...</p> <p>XXI. Financiamiento Neto: la diferencia entre las disposiciones realizadas de un financiamiento y las Disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;</p> <p>XXII a LIII. ...</p> |
| <p>ARTÍCULO 19. Las operaciones de refinanciamiento o reestructura no requerirán autorización del Congreso, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:</p> | <p>ARTÍCULO 19. Las operaciones de refinanciamiento o reestructura no requerirán autorización del Congreso, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:</p> |

| | |
|---|---|
| <p>I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV de esta Ley; o tratándose de reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;</p> <p>II. No se incremente el saldo insoluto, y</p> <p>III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del financiamiento.</p> <p>Dentro de los quince días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración, el sujeto de esta Ley deberá informar al Congreso sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como inscribir dicha operación, ante el Registro Estatal, y en el Registro Público Único.</p> | <p>I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV de esta Ley; o tratándose de reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;</p> <p>II. No se incremente el saldo insoluto, y</p> <p>III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.</p> <p>Dentro de los quince días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el sujeto de esta Ley deberá informar al Congreso del Estado, sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único</p> |
| <p>ARTÍCULO 27. Con excepción de los financiamientos que se contraten mediante el mercado bursátil, cuando la autorización del financiamiento a que hace referencia el artículo 22 de esta Ley, exceda de cien millones de unidades de inversión, dicho proceso de contratación se realizará mediante licitación pública, en los términos siguientes:</p> <p>I. El proceso competitivo descrito en el artículo 24 de esta Ley deberá realizarse públicamente y de manera simultánea. Para ello, las propuestas presentadas deberán entregarse en una fecha, hora y lugar previamente especificados, y serán dadas a conocer en el momento en que se presenten, pudiendo emplear mecanismos electrónicos que aseguren el cumplimiento de lo anterior, y</p> <p>II. La institución financiera participante que resulte ganadora del proceso competitivo se dará a conocer en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores al tiempo establecido, de conformidad con la fracción anterior, a través de medios públicos, incluyendo la página oficial de internet del propio sujeto de esta Ley, publicando el documento en que conste la comparación de las propuestas presentadas.</p> | <p>ARTÍCULO 27. ...</p> <p>I. ...</p> <p>En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, la licitación pública será declarada desierta por única ocasión, por lo que el Ente Público deberá realizar una nueva licitación pública y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I del artículo 24 de esta Ley, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la convocatoria, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la propia convocatoria. La convocatoria podrá indicar supuestos adicionales bajo los cuales podrá declararse desierta una licitación pública, y</p> <p>II. ...</p> |
| <p>ARTÍCULO 42. Los sujetos de esta Ley que tengan contratados financiamientos y obligaciones inscritos</p> | <p>ARTÍCULO 42. Los sujetos de esta Ley que tengan contratados financiamientos y obligaciones inscritos</p> |

| | |
|--|---|
| <p>en el Registro Público Único, se sujetarán a la evaluación de su nivel de endeudamiento, de conformidad con el Sistema de Alertas previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p> <p>Tratándose de obligaciones derivadas de contratos de Asociación Público-Privada, la evaluación a que se refiere el párrafo anterior debe considerar las erogaciones pendientes de pago destinadas a cubrir los gastos correspondientes a la inversión pública productiva.</p> <p>La evaluación de los sujetos de esta Ley será realizada única y exclusivamente con base en la documentación e información proporcionada por los mismos sujetos obligados y disponibles en el Registro Público Único.</p> | <p>en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de Ingresos de libre disposición, se sujetarán a la evaluación de su nivel de endeudamiento, de conformidad con el Sistema de Alertas previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>ARTÍCULO 43. La medición del Sistema de Alertas se realizará con base en los siguientes indicadores:</p> <p>I. Indicador de deuda pública y obligaciones sobre ingresos de libre disposición, vinculado con la sostenibilidad de la deuda de los sujetos de esta Ley. Entre mayor nivel de apalancamiento menor sostenibilidad financiera. Para el caso de los proyectos contratados bajo esquemas de Asociación Público-Privada, sólo se contabilizará la parte correspondiente a la inversión por infraestructura;</p> <p>II. Indicador de servicio de la deuda y de obligaciones sobre ingresos de libre disposición, el cual está vinculado con la capacidad de pago. Para su cálculo se incluirán las amortizaciones, intereses, anualidades y costos financieros vinculados a cada financiamiento y pago por servicios derivados de esquemas de Asociación Público-Privada destinados al pago de la inversión, y</p> <p>III. Indicador de obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas sobre ingresos totales, el cual muestra la disponibilidad financiera del sujeto de esta Ley para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de doce meses en relación con los ingresos totales.</p> <p>La definición específica de cada indicador, su aplicación, periodicidad de medición, y la obligación de entrega de información por parte de los sujetos de esta Ley, atenderá a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> | <p>ARTÍCULO 43. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos totales, el cual muestra la disponibilidad financiera del Ente Público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de doce meses en relación con los ingresos totales.</p> <p>...</p> |
| <p>ARTÍCULO 46. En caso de que las entidades del Estado y las entidades de los municipios, se ubiquen en un nivel de endeudamiento elevado, deberán firmar un convenio con el Estado o municipio, respectivamente, para establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria.</p> | <p>ARTÍCULO 46. En caso de que las entidades del Estado y las entidades de los municipios, con excepción del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, se ubiquen en un nivel de endeudamiento elevado, deberán firmar un convenio con el Estado o municipio, respectivamente, para establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>El seguimiento de las obligaciones de responsabilidad hacendaria establecidas en dicho convenio, estará a cargo del Estado o municipio, según corresponda.</p> | <p>...</p> |
| <p>El seguimiento referido deberá realizarse con una periodicidad trimestral, remitirse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y publicarse a través de las páginas oficiales de internet del responsable del seguimiento.</p> | <p>...</p> |
| <p>ARTÍCULO 50. Para la inscripción de los financiamientos y obligaciones en los registros, Estatal; y Público Único, se deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. Los financiamientos y obligaciones deberán cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento, así como con los dispuestos en los capítulos I y II del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los términos del Reglamento del Registro Público Único;</p> <p>II. En el caso de financiamientos y obligaciones que utilicen como garantía o fuente de pago las participaciones o aportaciones federales, se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;</p> <p>III. En el caso de la deuda estatal garantizada se deberá contar con la inscripción en el Registro de la Deuda del Sector Público Federal, y en el Registro Estatal;</p> <p>IV. Contar con el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios de San Luis Potosí;</p> <p>V. En su caso, los sujetos de esta Ley deberán estar en cumplimiento con la entrega de información para la evaluación del Sistema de Alertas establecido en la presente Ley;</p> <p>VI. Tratándose de obligaciones que se originen de la emisión de valores, bastará con que se presente evidencia de dichos valores, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento del Registro Público Único, en el entendido que dentro de los diez días hábiles siguientes a la inscripción de los mismos, deberá notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su circulación o colocación; de lo contrario, se procederá a la cancelación de la inscripción;</p> <p>VII. Se registrarán los financiamientos y obligaciones de los municipios y sus entidades, tanto los que cuenten con la garantía del Estado, como en los que, a juicio del propio Estado, los municipios tengan ingresos suficientes para cumplir con los mismos;</p> | <p>ARTÍCULO 50. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. En el caso de financiamientos y obligaciones que utilicen como garantía o fuente de pago las participaciones o aportaciones federales, a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único. En los reportes que en términos de esta Ley deben presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones del sujeto de la Ley, según corresponda;</p> <p>III a X. ...</p> |

VIII. Los sujetos de esta Ley deberán publicar su información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al cual hace referencia dicha Ley. Para tal efecto, los sujetos de esta Ley deberán presentar la opinión de la Auditoría Superior del Estado, en la que manifieste si el ente público cumple con dicha publicación;

IX. Los financiamientos destinados al refinanciamiento sólo podrán liquidar financiamientos previamente inscritos en el Registro Público Único, y

X. Los demás requisitos que establezcan el propio Reglamento, y el Reglamento del Registro Público Único."

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta llego a los siguientes razonamientos:

- Que con las reformas realizadas por el proponente se armoniza nuestro cuerpo normativo en materia de deuda pública, ya que el pasado El 30 de enero del presente año se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y sus Municipios.

- Entre las que se destacan las siguientes modificaciones en materia de Deuda Publica:

a) Se estableció variar el concepto de la Asociaciones Público-Privadas (APPs) y adicionar el de Disponibilidades a efecto de incluir en el tema de las (APPs) los diferentes esquemas que no se encuentran regulados por la Ley, por lo tanto no le aplican los requisitos de la misma; y en el tema de las disponibilidades son los recursos que no fueron devengados ni pagados en los ejercicios anteriores, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas.

b) Asimismo, se sustituyó el término de duración por el de amortización con la finalidad de contar con un lenguaje que facilite la comprensión de los entes públicos; y con ello precisar que las modificaciones realizadas a los financiamientos no deberán cambiar el perfil de amortización de la deuda originalmente contratada, con el objeto de evitar que la deuda sea transferida a las siguientes administraciones, mejorando el acceso a recursos mediante menores costos financieros.

c) También se estableció que los entes públicos sujetos a la evaluación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público serán aquellos que tengan financiamientos y obligaciones inscritos en el registro público único cuya fuente de pago sean los ingresos de libre disposiciones.

Lo anterior debido a que el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal ya establece los límites a los montos de las transferencias federales etiquetadas que los

Estados y Municipios pueden afectar, por lo que cuentan con su propio techo financiero.

d) De igual manera se precisó que en el indicador de obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas que será menos los montos de las cuentas de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre ingresos totales, para mostrar de manera más precisa la disponibilidad financiera de los entes públicos para hacer frente a sus obligaciones.

e) En otro orden de ideas a fin de precisar que aquellos municipios o Estados que otorguen en garantía o fuente de pago sus participaciones federales, a través de la figura jurídica del fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el financiamiento u obligación, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el reglamento del registro público único.

Es de capital importancia fortalecer temas como, las mejores condiciones de mercado en la contratación de financiamientos y obligaciones, y salvaguardar los principios en materia de transparencia, presupuesto y responsabilidad hacendaria, bajo reglas y criterios prudenciales que aseguren una gestión equilibrada de las finanzas públicas.

QUINTO. Que la dictaminadora solicitó la opinión de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la cual observó la necesidad de reformar y adicionar diversas disposiciones a fin de que la armonización que se está realizando con la Ley de Disciplina Financiera quede adecuada en su totalidad, siendo procedentes para esta comisión las adecuaciones manifestadas por dicha dependencia.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Local de Deuda Pública tiene por objeto establecer las bases, requisitos y procedimientos para contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos que deriven del crédito público y que, en términos de lo previsto por este Ordenamiento, constituyan deuda pública, así como regular lo relativo a su presupuestación, administración, registro, control, aplicación y publicación de las obligaciones financieras que contraigan los sujetos de dicha ley; así como fijar los mecanismos de garantía y de pago que utilicen para tal efecto.

Es de capital importancia fortalecer temas como, las mejores condiciones de mercado en la contratación de financiamientos y obligaciones; y salvaguardar los principios en materia de transparencia, presupuesto y responsabilidad hacendaria, bajo reglas y criterios prudenciales que aseguren una gestión equilibrada de las finanzas públicas.

Por ello se armoniza nuestro cuerpo normativo en la materia, a fin de establecer las nuevas reglas y disposiciones que se han mandatado en el tópico de Deuda Pública.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 3º en sus fracciones, III, y XXI, 17, 19 en su fracción III, y párrafo último, 24 en sus fracciones, I, y III, 27 en su fracción I, 33, 42 en su párrafo primero, 43 en su fracción III, 46 en su párrafo primero, 50 en fracción II, y 52; y **ADICIONA** a los artículos, 3º las fracciones, XV Bis, y XIX Bis, 24 tres párrafos, el primero como sexto, por lo que actuales sexto a decimo pasan a ser párrafos séptimo a décimo primero, y los dos restantes como párrafos, penúltimo, y ultimo, y 42 el párrafo último, de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3º. ...

I y II. ...

III. Asociaciones Público-Privadas: las previstas conforme a la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice;

IV a XV. ...

XV Bis. Disponibilidades: los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las transferencias federales etiquetadas;

XVI a XIX. ...

XIX Bis Fideicomisos Públicos con Estructura Orgánica: aquellos que cuentan con un Comité Técnico, un Director General, y una estructura análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, por lo que son considerados Entidades paraestatales;

XX. ...

XXI. Financiamiento Neto: la suma de las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las Disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

XXII a LIII. ...

ARTÍCULO 17. Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 19. ...

I. ...

II. ...

III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el sujeto de esta Ley deberá informar al Congreso del Estado sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

ARTÍCULO 24. ...

...

I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberá diferir en más de treinta días naturales y deberán tener una vigencia mínima de sesenta días naturales. Tratándose de propuestas relativas a Instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima de sesenta días naturales;

II. ...

III.

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, el proceso competitivo será declarado desierto por única ocasión, por lo que el Ente Público deberá realizar un nuevo proceso competitivo y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I de este artículo, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la invitación enviada a las Instituciones Financieras o prestador de servicios, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la invitación correspondiente;

IV y V. ...

...
...
...

En el caso de operaciones de Reestructuración que cumplan lo señalado en el artículo 23, párrafo segundo de esta Ley, no se requerirá realizar el proceso competitivo.

Asimismo, tratándose de Refinanciamientos que sustituyan un Financiamiento por otro de forma total, aplicará la excepción prevista en el párrafo que antecede.

ARTÍCULO 27. ...

I. El proceso competitivo descrito en el artículo 24 de esta Ley deberá realizarse públicamente y de manera simultánea. Para ello, las propuestas presentadas deberán entregarse en una fecha, hora y lugar previamente especificados, y serán dadas a conocer en el momento en que se presenten, pudiendo emplear mecanismos electrónicos que aseguren el cumplimiento de lo anterior. El Ente Público no estará obligado a presentar las negativas de participación presentadas por las Instituciones Financieras o prestador de servicios.

En caso de no obtener el mínimo de ofertas irrevocables, la licitación pública será declarada desierta por única ocasión, por lo que el Ente Público deberá realizar una nueva licitación pública y, en caso de no obtener dos ofertas irrevocables en los términos de la fracción I del artículo 24 de esta Ley, la oferta ganadora será aquella que se hubiera presentado en el día y la hora indicada en la convocatoria, misma que deberá cumplir con los términos establecidos en la propia convocatoria. La convocatoria podrá indicar supuestos adicionales bajo los cuales podrá declararse desierta una licitación pública, y

II. ...

ARTÍCULO 33. Las obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año.

ARTÍCULO 42. Los sujetos de esta Ley que tengan contratados financiamientos y obligaciones inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de Ingresos de libre disposición, se sujetarán a la evaluación de su nivel de

endeudamiento, de conformidad con el Sistema de Alertas previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

...
...

Para aquellos casos en que el Estado, realice la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, se consolidarán estos con los Financiamientos y Obligaciones del Estado o Municipio, y serán computables para efectos del Sistema de Alertas.

ARTÍCULO 43. ...

I y II. ...

III. Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos totales, el cual muestra la disponibilidad financiera del Ente Público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores de doce meses en relación con los ingresos totales.

...

ARTÍCULO 46. En caso de que las entidades del Estado y las entidades de los municipios, con excepción del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, se ubiquen en un nivel de endeudamiento elevado, deberán firmar un convenio con el Estado o municipio, respectivamente, para establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria.

...
...

ARTÍCULO 50. ...

I. ...

II. En el caso de financiamientos y obligaciones que utilicen como garantía o fuente de pago las participaciones o aportaciones federales, se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal. El Estado o el Municipio que realice la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único. En los reportes que en términos de esta Ley deben presentarse respecto de los

Financiamientos y Obligaciones, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones del sujeto de la Ley, según corresponda;

III a X. ...

ARTÍCULO 52. La disposición o desembolso del financiamiento u obligación a cargo de los sujetos de esta Ley estará condicionada a la inscripción del mismo en el Registro Público Único, excepto tratándose de obligaciones a corto plazo o emisión de valores.

En el caso de Obligaciones a corto plazo la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un período no mayor a treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación.


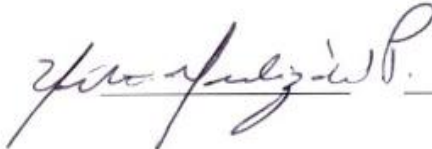





Tratándose de emisión de valores, el Ente Público deberá presentar en un plazo de diez días hábiles siguientes a la inscripción de la emisión en el Registro Público Único, la colocación o circulación de los valores a efecto de perfeccionar la inscripción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.
DADO EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

| | FIRMA | SENTIDO DEL VOTO |
|--|--|------------------|
| DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS PRESIDENTA |  | A FAVOR |
| DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE |  | A favor. |
| DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ SECRETARIO |  | Favor |
| DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL |  | Favor |
| DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA VOCAL |  | Favor |
| DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ VOCAL |  | |
| DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL VOCAL |  | Favor |



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ



H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
5073. "Año de Manuel José Othón"



Asunto: Devolución de Dictamen
18 de Julio, 2018
CHE/LXI/228

C. LIC. Y PROF. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE.

En respuesta a su oficio No. 425 de fecha cuatro de julio del presente año, y con fundamento en los artículos 87, y 117, del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por este medio me permito remitir a Usted correcciones, que **REFORMA** los artículos, 3º en sus fracciones, III, y XXI, 17, 19 en su fracción III, y párrafo último, 24 en sus fracciones, I, y III, 27 en su fracción I, 33, 42 en su párrafo primero, 43 en su fracción III, 46 en su párrafo primero, 50 en su fracción II, y 52; y **ADICIONA** a los artículos, 3º las fracciones, XV Bis, y XIX Bis, 24 tres párrafos, el primero como sexto, por lo que actuales sexto a décimo pasan a ser párrafos séptimo a décimo primero, y los dos restantes como párrafos, penúltimo, y último, y 42 el párrafo último, de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

C.c.p. Archivo/minutario

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Hacienda del Estado, les fue turnada para estudio y dictamen, en Sesión Ordinaria del 25 de mayo de 2017, iniciativa que plantea modificar estipulaciones diversas de los artículos, 11, 12, 13, 14, y 16, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora Dulcelina Sánchez De Lira.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracciones V y XII, 103 y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; llevamos a cabo el presente estudio, con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracciones V y XII, 103 y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, compete al Congreso del Estado por conducto de las comisiones actuantes, conocer y dictaminar la iniciativa planteada.

SEGUNDA. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERA. Que la iniciativa tiene por objeto, impulsar la paridad de género en la asignación de puestos directivos en todas las dependencias, instituciones, órganos y organismos públicos.

CUARTA. Para mejor conocimiento de la reforma propuesta, la misma se plasma en la tabla siguiente en contraposición del texto legal vigente:

**LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|------------------------|
| ARTÍCULO 11. Corresponde al Poder Ejecutivo Estatal: | ARTÍCULO 11. ... |
| I. Elaborar y conducir las políticas públicas estatales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a fin de cumplir | I. a X. ... |

con lo establecido en la presente Ley, e incorporar las mismas en el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Diseñar y aplicar los instrumentos de las políticas públicas estatales en materia de igualdad sustantiva y no discriminación;

III. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género en la administración pública estatal;

IV. Crear e instrumentar el Programa Estatal de conformidad a lo establecido en esta Ley;

V. Promover las reformas normativas y reglamentarias necesarias para la armonización del marco jurídico del Estado con esta Ley, con las normas federales y con los compromisos internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos de las mujeres;

VI. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de instrumentos compensatorios, tales como las acciones afirmativas en políticas, programas y proyectos;

VII. Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad sustantiva con instituciones municipales, nacionales e internacionales públicas y privadas;

VIII. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y de empoderamiento de aquéllas, a través del Instituto;

IX. Incorporar en los presupuestos de Egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad, con perspectiva de género;

X. Crear en cada uno de los entes públicos del Estado, los mecanismos y poner en marcha las acciones afirmativas institucionales apropiados para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, tanto en las relaciones internas, como en el servicio al público;

XI. Suscribir convenios a través del Instituto, dirigidos a impulsar, fortalecer y promover la difusión y el conocimiento de la presente ley;

XI. Suscribir convenios a través del Instituto, dirigidos a impulsar, fortalecer y promover la difusión y el conocimiento de la presente ley;

| | |
|--|--|
| <p>así como, velar por el cumplimiento de la misma en el Estado en los ámbitos público y privado, y</p> <p>XII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p> | <p>así como, velar por el cumplimiento de la misma en el Estado en los ámbitos público y privado;</p> <p>XII. Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en todas las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto centralizada como paraestatal, y</p> <p>XIII. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p> |
| <p>ARTÍCULO 12. Corresponde al Poder Legislativo del Estado:</p> <p>I. Vigilar que el marco jurídico estatal esté debidamente armonizado con los compromisos internacionales suscritos por México, en materia de igualdad y no discriminación, así como con las normas federales en la materia;</p> <p>II. Aprobar las iniciativas correspondientes para armonizar las leyes estatales en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México en esta materia, las disposiciones constitucionales y las leyes generales en la materia;</p> <p>III. Garantizar que en los presupuestos de ingresos y egresos del Estado, las leyes de carácter fiscal y el paquete económico de cada ejercicio legal, se consideren los principios de perspectiva de género, y transversalidad y que en las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres expidan, se consideren las acciones presupuestales necesarias para garantizar su ejecución, y</p> <p>IV. Capacitar, a través del Instituto de Investigaciones Legislativas, en coordinación con la oficialía mayor del propio Congreso, a asesoras y asesores, secretarías y secretarios técnicos de comisiones, investigadoras e investigadores y demás personal que intervenga en los procesos legislativos, en legislación con perspectiva de género, elaboración de presupuestos con perspectiva de género y mecanismos promoción y vigencia de los</p> | <p>ARTÍCULO 12. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Garantizar que en los presupuestos de ingresos y egresos del Estado, las leyes de carácter fiscal y el paquete económico de cada ejercicio legal, se consideren los principios de perspectiva de género, y transversalidad y que en las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres expidan, se consideren las acciones presupuestales necesarias para garantizar su ejecución;</p> <p>IV. Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en todos sus órganos, y</p> <p>V. Capacitar, a través del Instituto de Investigaciones Legislativas, en coordinación con la oficialía mayor del propio Congreso, a asesoras y asesores, secretarías y secretarios técnicos de comisiones, investigadoras e investigadores y demás personal que intervenga en los procesos legislativos, en legislación con perspectiva de género, elaboración de presupuestos con perspectiva de género y mecanismos promoción y vigencia de los</p> |

| | |
|--|--|
| <p>derechos humanos.</p> <p>ARTÍCULO 13. Corresponde al Poder Judicial del Estado, con base en los principios y disposiciones de la presente Ley:</p> <p>I. Implementar mecanismos y acciones encaminadas a promover y garantizar la igualdad en el acceso y promoción de las y los funcionarios judiciales, en la carrera judicial;</p> <p>II. Capacitar los jueces, y al personal judicial, en materia de derechos humanos, derechos específicos de personas y grupos;</p> <p>III. considerados vulnerables, en teoría de género, y en los mecanismos de administración de justicia con perspectiva de género;</p> <p>IV. Dictar con diligencia las órdenes de protección que se soliciten y que procedan conforme a la ley a favor de mujeres y en su caso de sus menores hijos, que se encuentren en estado de desventaja y vulnerabilidad;</p> <p>V. Impartir justicia, considerando además de los principios que rigen la actuación judicial, los principios de igualdad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, y</p> <p>VI. Garantizar que todas las actuaciones judiciales tengan por sustento los principios de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, y los Tratados Internacionales de los que México sea parte.</p> | <p>derechos humanos.</p> <p>ARTÍCULO 13. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Impartir justicia, considerando además de los principios que rigen la actuación judicial, los principios de igualdad, igualdad sustantiva y perspectiva de género;</p> <p>VI. Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en todos sus órganos, y</p> <p>VII. Garantizar que todas las actuaciones judiciales tengan por sustento los principios de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, y los Tratados Internacionales de los que México sea parte.</p> |
| <p>ARTÍCULO 14. Corresponde al Instituto:</p> <p>I. Ser el órgano rector y asesor de la política de igualdad en el Estado;</p> <p>II. Fomentar e instrumentar las acciones que garanticen la no discriminación, la igualdad de oportunidades, y la participación igualitaria entre hombres y mujeres en los ámbitos, social, económico, político, civil, cultural y familiar;</p> <p>III. Coordinar los instrumentos de la Política en Materia de Igualdad; entre mujeres y hombres en el Estado;</p> | <p>ARTÍCULO 14. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> |

| | |
|---|---|
| <p>IV. Concertar acciones afirmativas en los ámbitos gubernamental, social y privado a fin de garantizar la igualdad sustantiva en el Estado;</p> <p>V. Establecer vínculos de colaboración permanente con organismos públicos, privados y sociales, para la efectiva aplicación y cumplimiento de la presente ley y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de la misma;</p> <p>VI. Participar en el diseño y formulación de políticas públicas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Estado;</p> <p>VII. Evaluar la aplicación de la presente ley en los ámbitos público y privado;</p> <p>VIII. Evaluar la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;</p> <p>IX. Evaluar el impacto de las políticas públicas, obras y acciones de los entes públicos en la población de hombres y mujeres en el Estado, a través de los resultados que arroje el Banco Estatal de Indicadores de Género a que se refiere la ley del Instituto, y emitir a los mismos las recomendaciones que procedan para lograr la igualdad sustantiva entre ambos sexos, y</p> <p>X. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p> | <p>IX. Evaluar el impacto de las políticas públicas, obras y acciones de los entes públicos en la población de hombres y mujeres en el Estado, a través de los resultados que arroje el Banco Estatal de Indicadores de Género a que se refiere la ley del Instituto, y emitir a los mismos las recomendaciones que procedan para lograr la igualdad sustantiva entre ambos sexos;</p> <p>X. Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en todas las instituciones públicas del Estado, y</p> <p>XI. Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p> |
| <p>ARTÍCULO 16. De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en el artículo 16 de la Ley General para la Igualdad en Mujeres y Hombres y en el artículo 31 apartado A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, corresponde a los ayuntamientos:</p> <p>I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en coordinación y congruencia, con las políticas estatal y federal correspondientes;</p> <p>II. Coadyuvar con el gobierno estatal a la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> | <p>ARTÍCULO 16. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> |

| | |
|--|--|
| <p>III. Considerar, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la infraestructura, así como el presupuesto, para atender las necesidades financieras para la ejecución de los programas de igualdad;</p> <p>IV. Implementar instancias municipales de la mujer, en la medida de sus posibilidades presupuestales, encargadas de ejecutar la política municipal en materia de igualdad de conformidad con lo establecido en la presente Ley;</p> <p>V. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y sensibilización, así como programas de desarrollo, de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere, y</p> <p>VI. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas, como en las rurales.</p> | <p>V. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y sensibilización, así como programas de desarrollo, de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere;</p> <p>VI. Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y</p> <p>VII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas, como en las rurales.</p> |
|--|--|

QUINTA. Que quienes integramos estas dictaminadoras estimamos procedentes las modificaciones propuestas, en razón de lo que sigue:

En el ámbito internacional, México se ha adherido a diversos instrumentos internacionales insertos en la Carta Universal de los Derechos Humanos y cuyos mecanismos de seguimiento son parte sustancial del sistema de las Naciones Unidas para la promoción y la defensa de los derechos humanos. En este conjunto de responsabilidades internacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), es un mapa de ruta para el Estado Mexicano en materia de igualdad y erradicación de la violencia que obliga al planteamiento de políticas, programas y acciones en todas las esferas públicas y ámbitos de gobierno.

Además de la CEDAW, México ha suscrito otros instrumentos internacionales relacionados con la no discriminación contra las mujeres y ha asumido compromisos irreductibles para avanzar en materia de igualdad de género.

En el marco de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la expresión “discriminación contra la mujer” denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la

mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Conforme al artículo 7 de dicha Convención, los Estados Partes están obligados a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; para participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y para participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

De acuerdo con el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país; encontrándose vinculados los Estados Partes a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto. (art. 3)

Conforme al artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los Derechos Políticos, todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

En términos de los artículos I, II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna; serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna; y tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, prescribe que por “violencia contra la mujer” debe entenderse cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, definición que es adoptada por la fracción IV del artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De acuerdo con el artículo 4 inciso j) de la Convención de mérito, toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre los que se encuentra el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Conforme al dispositivo 5 de dicha Convención, toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Es a la luz de los instrumentos internacionales, que México actualmente cuenta con disposiciones constitucionales y, legales, federales, generales y locales, cuyo objeto es establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No debe pasar desapercibido que de acuerdo con el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, la presencia de mujeres en los poderes ejecutivo de los tres órdenes de gobierno se encuentra lejos de la paridad, del total de personas en puestos directivos superiores, las mujeres no alcanzan ni un 24%. En cuanto al Ejecutivo Federal, la participación femenina en los mandos medios y superiores representa apenas el 35.5% y se concentra en la más baja jerarquía (subdirectoradas, jefas de departamento, enlaces). La representación femenina en las entidades federativas en puestos de alta dirección apenas alcanza un 14.6%. En la Suprema Corte de Justicia Nacional, sólo 2 de los 11 ministros son mujeres. De los magistrados del Pleno de los Tribunales Superiores de Justicia en 2012, 28.6% eran mujeres. Finalmente, la participación de las mujeres en puestos de toma de decisión en las estructuras sindicales es de menos de un 4%.

Por lo anterior, este Poder Legislativo tiene la alta responsabilidad de continuar trabajando para generar y robustecer el marco jurídico de la Entidad con el objeto de garantizar la paridad de género en el ejercicio del cargo público y de toma de decisiones, y con ello compensar las grandes desigualdades existentes en el ejercicio de la función pública.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba en los términos propuestos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México se ha adherido a diversos instrumentos internacionales insertos en la Carta Universal de los Derechos Humanos y cuyos mecanismos de seguimiento son parte sustancial del sistema de las Naciones Unidas para la promoción y la defensa de los derechos humanos. En este conjunto de responsabilidades internacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), es un mapa de ruta para el Estado Mexicano en materia de igualdad y erradicación de la violencia que obliga al planteamiento de políticas, programas y acciones en todas las esferas públicas y ámbitos de gobierno.

Además de la CEDAW, México ha suscrito otros instrumentos internacionales relacionados con la no discriminación contra las mujeres, y ha asumido compromisos irreductibles para avanzar en materia de igualdad de género.

En el marco de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los Estados Partes están obligados a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; para participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y para participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

De acuerdo con el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país; encontrándose vinculados los Estados Partes a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto. (art. 3)

Conforme al artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los Derechos Políticos, todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

En términos de los artículos I, II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna; serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna; y tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, prescribe en su artículo 4 inciso j), que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre los que se encuentra el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Conforme al dispositivo 5 de dicha Convención, toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes

reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Es a la luz de los instrumentos internacionales, que México actualmente cuenta con disposiciones constitucionales y, legales, federales, generales y locales, cuyo objeto es establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, este Poder Legislativo tiene la alta responsabilidad de continuar trabajando para generar y robustecer el marco jurídico de la Entidad con el objeto de garantizar la paridad de género en el ejercicio del cargo público y de toma de decisiones.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 11 en su fracción XI; 12 en su fracción III; 13 en su fracción V; 14 en su fracción IX; y 16 en su fracción V; y **ADICIONA** a los artículos, 11 la fracción XII, recorriéndose en su orden el contenido de la actual fracción XII para quedar como XIII; 12 la fracción IV, recorriéndose en su orden el contenido de la actual fracción IV para quedar como V; 13 la fracción VI, recorriéndose en su orden el contenido de la actual fracción VI para quedar como VII; 14 la fracción X, recorriéndose en su orden el contenido de la actual fracción X para quedar como XI; 16 la fracción VI, recorriéndose en su orden el contenido de la actual fracción VI para quedar como VII, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 11. ...

I a X. ...

XI. ...;

XII. Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en todas las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto centralizada como paraestatal, y

XIII. ...

ARTÍCULO 12. ...

I y II. ...

III. ...;

IV. Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en todos sus órganos, y

V. ...

ARTÍCULO 13. ...

I a IV. ...

V. ...;

VI. Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en todos sus órganos, y

VII. ...

ARTÍCULO 14. ...

I a VIII. ...

IX. ...;

X. Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en todas las instituciones públicas del Estado, y

XI. ...

ARTÍCULO 16. ...

I a IV. ...

V. ...;

VI. Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y

VII. ...

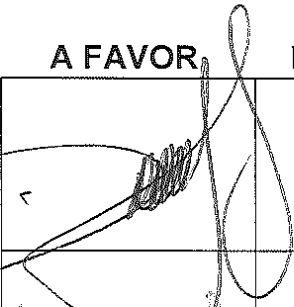
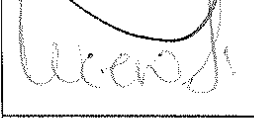
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

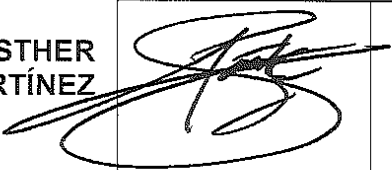
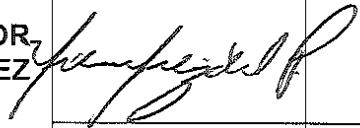
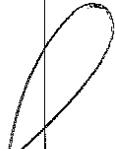
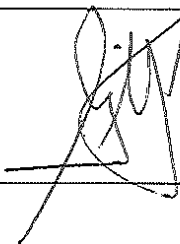
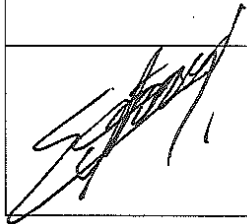
SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO**

| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|-----------|------------|
| DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA |  | | |
| DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VICEPRESIDENTA |  | | |
| DIP. SECRETARIA | | | |

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|---|------------|
| DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS PRESIDENTA |  | | |
| DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE |  | | |
| DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ SECRETARIO | |  | |
| DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL |  | | |
| DIP. LIMBANIA MARTELL ESPINOSA VOCAL | | | |
| DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ VOCAL | | | |
| DIP. EDUARDO GUILLEN MARTELL VOCAL |  | | |



"2018, Año de Manuel José Othón"

COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS, IGUALDAD Y
GÉNERO.

Julio 9, 2018.

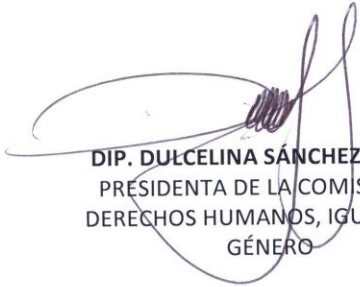



LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL
SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
PRESENTE.

En respuesta a su oficio número 426, una vez atendidas las observaciones formuladas, por este medio anexo al presente remito a Usted, dictamen que plantea modificar estipulaciones diversas de los artículos, 11, 12, 13, 14, y 16, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior para los efectos de que sea listado en el orden del día de la próxima Sesión de esta Soberanía.

ATENTAMENTE


DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y
GÉNERO


DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ
CÁRDENAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA DEL ESTADO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Comunicaciones y Transportes; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil dieciocho iniciativa que impulsa adicionar el artículo 86 Bis, a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. María Lucero Jasso Rocha.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de estas comisiones llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 102, y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se les turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Derecho es el marco para la realización de las garantías para que las personas con discapacidad realicen su vida en las mejores condiciones posibles de independencia, bajo la acción y responsabilidad gubernamental.

Por eso, es indispensable fortalecer el marco legal para asegurar que las acciones del Estado tengan la mejor repercusión posible en las condiciones de las personas con discapacidad. Eso ocurre con la movilidad personal de las personas con discapacidad, una garantía que debe ser reconocida y protegida en sus diferentes formas y expresiones, como es el caso del acceso al transporte público.

De hecho, Álvaro Fabián Carreño Ordóñez, autor de una investigación sobre el tema, aborda el problema desde la teoría de la justicia y afirma que

“el sistema jurídico, con el fin de materializar la igualdad y en función de la justicia, debe dar trato diferencial en el caso del acceso al transporte público de las personas con discapacidad física y sensorial, en tanto que no se puede permitir la creación de un precedente injusto dentro del sistema”

Entonces, la importancia del acceso al transporte público para las personas con discapacidad no puede ser subestimada, porque

"El transporte público y el derecho a la movilidad (...) son condiciones necesarias para que se puedan materializar otros derechos que garantizan una vida digna, por ejemplo, el trabajo, la educación, la salud, la recreación y el acceso a la cultura, entre otros."¹⁴

El transporte público y los derechos de las personas con discapacidad, son áreas donde la labor del Estado converge, ya que la prestación del transporte público, pertenece al Estado, en observancia del artículo 7º de la Ley estatal de Transporte. De igual manera, el Estado estaría obligado a garantizar el derecho de movilidad personal a las personas con discapacidad, de acuerdo a las Convenciones internacionales en la materia, de las que nuestro país es parte.

Aunque hasta ahora este derecho no está formulado expresamente en la legislación estatal, en la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, existen disposiciones para el uso del transporte de las personas con discapacidad en las mejores condiciones posibles así como para el trato adecuado para este grupo vulnerable; como son las campañas de sensibilización y capacitación, y los requerimientos de accesibilidad para las unidades de transporte colectivo.

De hecho, en el esquema de sanciones de la Ley citada, existe una penalización para los operadores por negar la prestación de servicio a personas con discapacidad, adultos mayores, niños y mujeres embarazadas:

ARTICULO 129. La aplicación de multas por incumplimiento de las obligaciones de los, concesionarios, permisionarios, y operadores, se ajustará a los tabuladores siguientes:

I. De las sanciones al incumplimiento de las obligaciones de los operadores:

...

r) Por negar, sin causa justificada, el servicio público de transporte, multa de cinco a treinta unidades de medida y actualización; para el caso de que se obstaculice, impida o niegue el servicio a adultos mayores, niños, personas con discapacidad y mujeres embarazadas, la multa será de diez a cincuenta unidades de medida y actualización vigente.

Tal sanción existe de manera aislada en el ordenamiento, es decir no existe una prohibición correlativa en el catálogo de obligaciones de los prestadores del servicio de transporte público; por ese motivo, se propone adicionar a las obligaciones de los operadores, establecidas en el Título Octavo de la Ley, denominado de las De las Obligaciones de los Concesionarios, Permisionarios, Operadores y Usuarios, y en su Capítulo II, referente a las obligaciones de los operadores, la prohibición expresa de obstaculizar, impedir o negar el servicio a personas con discapacidad, incluyendo también a otros sectores como adultos mayores, mujeres embarazadas y niños.

La adición propuesta busca mejorar la calidad de la Ley citada, ya que armonizaría el esquema de sanciones con el de obligaciones, aumentando la claridad de la norma; además, al establecer la prohibición expresa de esa conducta, se instituye una salvaguarda jurídica más para los derechos de las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables, para la prevención de los actos de discriminación, en un servicio que en últimas consecuencias es de interés social.

Además, con esta reforma se apoyaría también a la protección de los derechos de los adultos mayores, niñas y niños y mujeres embarazadas, por lo que se trata de una adición que puede colaborar al fortalecimiento de los derechos humanos y a la concientización sobre su alta importancia, tanto para operadores y permisionarios así como para la ciudadanía en general."

| LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ | PROPUESTA |
|---|---|
| NO EXISTE | ARTÍCULO 86 BIS. Queda prohibido a los operadores del transporte público de cualquier modalidad obstaculizar, impedir o negar el servicio público de transporte a adultos mayores, niños, personas con discapacidad y mujeres embarazadas. |

CUARTO. Que las dictaminadoras al realizar el análisis de la propuesta llego a los siguientes razonamientos:

Que las dictaminadoras se adhieren a los motivos de la impulsante, ya que manifiesta que el transporte público y los derechos de las personas con discapacidad, son áreas donde la labor del Estado converge, ya que la prestación

¹⁴Citas de Álvaro Fabian Carreño Ordóñez. *Acceso al Transporte Público para Personas con Discapacidad en Bogotá: Caso SITP*. Tesis de Maestría en Derecho. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá 2015. Pp. 11, 27.

del transporte público, pertenece al Estado, en observancia del artículo 7º de la Ley estatal de Transporte.

De igual manera, el Estado estaría obligado a garantizar el derecho de movilidad personal a las personas con discapacidad, de acuerdo a las Convenciones internacionales en la materia, de las que nuestro país es parte.

Aunque hasta ahora este derecho no está formulado expresamente en la legislación estatal, en la Ley de Transporte Publico del Estado de San Luis Potosí, existen disposiciones para el uso del transporte de las personas con discapacidad en las mejores condiciones posibles así como para el trato adecuado para este grupo vulnerable; como son las campañas de sensibilización y capacitación, y los requerimientos de accesibilidad para las unidades de transporte colectivo.

De hecho, en el esquema de sanciones de la Ley citada, existe una penalización para los operadores por negar la prestación de servicio a personas con discapacidad, adultos mayores, niños y mujeres embarazadas:

ARTICULO 129. La aplicación de multas por incumplimiento de las obligaciones de los, concesionarios, permisionarios, y operadores, se ajustará a los tabuladores siguientes:

I. De las sanciones al incumplimiento de las obligaciones de los operadores:

...

r) Por negar, sin causa justificada, el servicio público de transporte, multa de cinco a treinta unidades de medida y actualización; para el caso de que se obstaculice, impida o niegue el servicio a adultos mayores, niños, personas con discapacidad y mujeres embarazadas, la multa será de diez a cincuenta unidades de medida y actualización vigente.

Tal sanción existe de manera aislada en el ordenamiento, es decir no existe una prohibición correlativa en el catálogo de obligaciones de los prestadores del servicio de transporte público; por ese motivo, se propone adicionar a las obligaciones de los operadores, establecidas en el Título Octavo de la Ley, denominado de las De las Obligaciones de los Concesionarios, Permisionarios, Operadores y Usuarios, y en su Capítulo II, referente a las obligaciones de los operadores, la prohibición expresa de obstaculizar, impedir o negar el servicio a personas con discapacidad, incluyendo también a otros sectores como adultos mayores, mujeres embarazadas y niños.

La adición propuesta busca mejorar la calidad de la Ley citada, ya que armonizaría el esquema de sanciones con el de obligaciones, aumentando la claridad de la norma; además, al establecer la prohibición expresa de esa conducta, se instituye una salvaguarda jurídica más para los derechos de las personas con discapacidad

y otros grupos vulnerables, para la prevención de los actos de discriminación, en un servicio que en últimas consecuencias es de interés social.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Derecho es el marco para la realización de las garantías para que las personas con discapacidad realicen su vida en las mejores condiciones posibles de independencia, bajo la acción y responsabilidad gubernamental.

Por eso, es indispensable fortalecer el marco legal para asegurar que las acciones del Estado tengan la mejor repercusión posible en las condiciones de las personas con discapacidad. Eso ocurre con la movilidad personal de las personas con discapacidad, una garantía que debe ser reconocida y protegida en sus diferentes formas y expresiones, como es el caso del acceso al transporte público.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** un artículo 86 BIS, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 86 BIS. Queda prohibido a los operadores del transporte público de cualquier modalidad obstaculizar, impedir o negar el servicio público de transporte a adultos mayores, niños, personas con discapacidad y mujeres embarazadas.

TRANSITORIOS

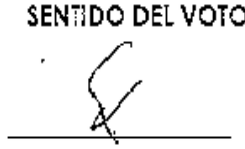

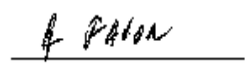
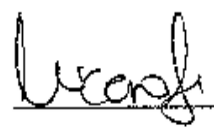
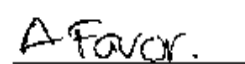
Primero. Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

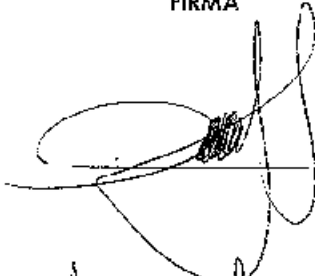
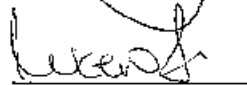
**DADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, EN LA SALA
"JAIME NUNO" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS
SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

POR LA COMISIÓN DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

| | FIRMA | SENTIDO DEL VOTO |
|---|--|---|
| DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO PRESIDENTE |  |  |
| DIP. EDUARDO IZAR ROBLES VICEPRESIDENTE | | |
| DIP. RAYMUNDO RÁNGEL TOVÍAS SECRETARIO |  |  |
| DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR VOCAL |  |  |
| DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA VOCAL | | |
| DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL VOCAL |  |  |
| DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VOCAL |  |  |

Dictamen que resuelve procedente la iniciativa, que impulsa adicionar el artículo 86 Bis, a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada María Lucero Jasso Rocha. (Asunto 6003)

FOR LA COMISI3N DE
DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y G3NERO

| | FIRMA | SENTIDO DEL VOTO |
|---|--|------------------|
| DIP. DULCELINA S3NCHIZ DE LIRA PRESIDENTA |  | A favor |
| DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VICEPRESIDENTA |  | A favor. |
| DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA | _____ | _____ |

Dictamen que resuelve procedente la iniciativa que impulsa adicionar el artículo 86 Bis, a la Ley de Transporte P3blico del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. María Lucero Jasso Rocha. (Asunto 6003)

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A las comisiones de, Trabajo y Previsión Social; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2016, para estudio y dictamen, iniciativa que pretende reformar el artículo 77 en su fracción X, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Oscar Carlos Vera Fábregat.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 84 fracción I, 98 fracciones V y XIX, 103 y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, llevamos a cabo el presente estudio con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracciones V y XIX, 103 y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de las comisiones actuantes, conocer y resolver la iniciativa planteada.

SEGUNDA. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERA. Que la iniciativa tiene por objeto establecer que, cuando fallezca un trabajador que hubiere pasado a ser pensionista por invalidez ajena al servicio, sus beneficiarios recibirán una pensión igual al noventa por ciento de la que hubiera correspondido al trabajador.

Al respecto cabe puntualizar que actualmente la Ley prescribe que, cuando fallezca un trabajador que hubiere pasado a ser pensionista por invalidez ajena al servicio, sus familiares recibirán únicamente el importe de seis meses de pensión que venía disfrutando.

CUARTA. Que quienes integramos estas dictaminadoras, compartimos los motivos que se exponen en la iniciativa, mismos que hacemos nuestros para los efectos del presente dictamen, y por lo tanto estimamos procedente la reforma propuesta. Sobre el particular debemos decir que:

El derecho a la seguridad social está reconocido como uno de los derechos humanos de eficacia internacional, que participa con los demás de las características de

universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad e interdependencia, en cuanto contribuye a asegurar que las personas alcancen una vida plena y digna, cuyo reconocimiento a nivel normativo impone a los Estados la obligación de respetarlos, protegerlos y satisfacerlos y, concretamente, a los operadores de las normas que los consagran, de utilizar el principio pro homine en su interpretación. De ahí que el Estado Mexicano, a través de su Poder Legislativo, ha sentado las bases conforme a las cuales se desarrolla el derecho a la seguridad social en el rubro de pensionario, ya sea por edad avanzada, cesantía, vejez, orfandad, viudez o invalidez, las que establecen el derecho de los trabajadores a recibir una pensión de acuerdo con las aportaciones realizadas al régimen de seguridad social, según se ha interpretado por el Más Alto Tribunal del País.

En ese sentido, debe decirse que el derecho a la vida en sí mismo considerado, no es un concepto restrictivo que se limite solamente a la idea reducida del peligro de muerte, sino que es un concepto que se extiende a la posibilidad concreta de recuperación y mejoramiento de las condiciones de diversos derechos humanos, como lo son: a la salud, a la vivienda, a la educación, y al resto de derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales, en la medida en que ello sea posible, cuando éstas condiciones se encuentran debilitadas o lesionadas y afecten la calidad de vida de las personas o las condiciones necesarias para garantizar a cada quien, una existencia digna.

En cuanto al concepto antes citado, el derecho fundamental a la vida que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se reduce a la mera existencia biológica, sino que expresa una relación necesaria con la posibilidad que les asiste a todas las personas de desarrollar dignamente todas las facultades inherentes al ser humano. Sin duda, cuando se habla de la posibilidad de existir y desarrollar un determinado proyecto de vida, es necesario pensar en las condiciones que hagan posible la expresión autónoma y completa de las características de cada individuo en todos los campos de la experiencia.

En el caso concreto, la fracción X del artículo 77 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, dispone que cuando fallezca un trabajador que hubiere pasado a ser pensionista por invalidez ajena al servicio, sus familiares recibirán únicamente el importe de seis meses de la pensión que venía disfrutando, lo que se considera violatorio de los derechos humanos de los beneficiarios del trabajador, en razón de que si bien la ley de mérito señala el derecho que tiene estos para recibir una pensión, también lo es que la restricción del derecho de recibir un único pago de seis meses de pensión, condiciona el disfrute de otros derechos humanos que le son propios a los dependientes (esposas, esposos, hijos, hijas, madres, padres, concubinos o concubinas), como lo pueden ser a la vida digna, la salud, la educación, al libre desarrollo de la personalidad, el interés superior del menor, vivienda digna, servicios públicos, y demás condiciones que les permitan la subsistencia después de la muerte del trabajador.

En consecuencia, existe necesidad de tutelar los derechos citados, cuando haya certeza sobre la vulneración o amenaza de derechos constitucionales con carácter fundamental en cualquier grado, y no solamente cuando la vulneración o amenaza de tales derechos sea muy grave; es decir, no debe esperarse a estar al borde de una negación completa de los derechos vinculados con el derecho a la vida digna, para que su tutela proceda. Derivado de lo anterior, el objetivo de la presente iniciativa es reformar la fracción X del artículo 77 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de eliminar la condición de un pago del importe de seis meses de pensión que venía disfrutando el trabajador cuando la invalidez sea ajena al servicio, para que en su lugar se establezca que, en el caso que nos ocupa, sus beneficiarios recibirán una pensión igual al noventa por ciento de la que hubiera correspondido al trabajador, pues solo así se puede garantizar el disfrute del resto de los derechos humanos que se desprende del concepto denominado: vida digna.

QUINTA. Que para mejor conocimientos de la reforma resuelta, la misma se plasma en la tabla siguiente, solo en la parte relativa al precepto que se reforma, en contraposición del texto legal vigente:

Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores
al Servicio del Estado de San Luis Potosí

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|--|
| <p>ARTICULO 77. ...</p> <p>I a IX ...</p> <p>X. Cuando fallezca un trabajador que hubiere pasado a ser pensionista por invalidez ajena al servicio, sus familiares recibirán únicamente el importe de seis meses de pensión que venía disfrutando.</p> | <p>ARTICULO 77. ...</p> <p>I a IX ...</p> <p>X. Cuando fallezca un trabajador que hubiere pasado a ser pensionista por invalidez ajena al servicio, sus beneficiarios recibirán una pensión igual al noventa por ciento de la que hubiera correspondido al trabajador.</p> |

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la seguridad social está reconocido como uno de los derechos humanos de eficacia internacional, que participa con los demás de las características de universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad e interdependencia, en cuanto contribuye

a asegurar que las personas alcancen una vida plena y digna, cuyo reconocimiento a nivel normativo impone a los Estados la obligación de respetarlos, protegerlos y satisfacerlos y, concretamente, a los operadores de las normas que los consagran, de utilizar el principio pro homine en su interpretación. De ahí que el Estado Mexicano, a través de su Poder Legislativo, ha sentado las bases conforme a las cuales se desarrolla el derecho a la seguridad social en el rubro de pensionario, ya sea por edad avanzada, cesantía, vejez, orfandad, viudez o invalidez, las que establecen el derecho de los trabajadores a recibir una pensión de acuerdo con las aportaciones realizadas al régimen de seguridad social, según se ha interpretado por el Más Alto Tribunal del País.

En el caso concreto, la fracción X del artículo 77 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosi, dispone que cuando fallezca un trabajador que hubiere pasado a ser pensionista por invalidez ajena al servicio, sus familiares recibirán únicamente el importe de seis meses de la pensión que venía disfrutando, lo que se considera violatorio de los derechos humanos de los beneficiarios del trabajador, en razón de que si bien la ley de mérito señala el derecho que tiene estos para recibir una pensión, también lo es que la restricción del derecho de recibir un único pago de seis meses de pensión, condiciona el disfrute de otros derechos humanos que le son propios a los dependientes (esposas, esposos, hijos, hijas, madres, padres, concubinos o concubinas), como lo pueden ser a la vida digna, la salud, la educación, al libre desarrollo de la personalidad, el interés superior del menor, vivienda digna, servicios públicos, y demás condiciones que les permitan la subsistencia después de la muerte del trabajador.

En consecuencia, existe necesidad de tutelar los derechos citados, cuando haya certeza sobre la vulneración o amenaza de derechos constitucionales con carácter fundamental en cualquier grado, y no solamente cuando la vulneración o amenaza de tales derechos sea muy grave; es decir, no debe esperarse a estar al borde de una negación completa de los derechos vinculados con el derecho a la vida digna, para que su tutela proceda. Derivado de lo anterior, el objetivo de la reforma es modificar la fracción X del artículo 77 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosi, con el propósito de eliminar la condición de un pago del importe de seis meses de pensión que venía disfrutando el trabajador cuando la invalidez sea ajena al servicio, para que en su lugar se establezca que sus beneficiarios recibirán una pensión igual al noventa por ciento de la que hubiera correspondido al trabajador, pues solo así se puede garantizar el disfrute del resto de los derechos humanos que se desprende del concepto denominado: vida digna.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 77 en su fracción X, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 77. ...

I a IX ...

X. Cuando fallezca un trabajador que hubiere pasado a ser pensionista por invalidez ajena al servicio, sus **beneficiarios recibirán una pensión igual al noventa por ciento de la que hubiera correspondido al trabajador.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



“2018, Año de Manuel José Othón”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|----------------|------------------|-------------------|
| DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL PRESIDENTE | | | |
| DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES VICEPRESIDENTE | | | |
| DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ SECRETARIO | | | |

Firmas del dictamen que REFORMA el artículo 77 en su fracción X, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

2018, "Año de Manuel José Othón"

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO**

| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|-----------|------------|
| DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA | | | |
| DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VICEPRESIDENTA | | | |
| DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA | | | |

Hoja de firmas del dictamen que resuelve procedente la iniciativa consignada a comisiones de, Trabajo y Previsión Social; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, bajo el turno 2434.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Comunicaciones y Transportes; y la entonces de Derechos Humanos, Equidad y Género, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el tres de marzo de dos mil dieciséis, iniciativa que promueve reformar los artículos, 46 en su párrafo séptimo, y 97, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Dip. J. Guadalupe Torres Sánchez.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de ambas comisiones llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado por los artículos 102, y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita su contenido y exposición de motivos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por cuestión de orden, abordaré primeramente la adición al artículo 46 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, el cual establece que los prestadores del servicio de transporte público, como medida de prevención y seguridad, instalaran cámaras de video en las unidades de transporte, con la finalidad de documentar los eventos que se susciten tanto dentro de la unidad, como al frente de la misma durante la prestación del servicio; sin embargo, en la práctica, varias unidades que prestan este servicio, traen tapado u obstruido el lente de la cámara, obstaculizando el objeto o fin de dicha norma; por lo que con la presente propuesta de adición, se busca el que tanto el operador como al concesionario y/o permisionario, cumplan cabalmente dicha disposición, castigando al efecto tales prácticas.

Por otra parte y en lo que corresponde al artículo 97 de la Ley que nos ocupa, iniciaré con una frase de la escritora Elsa Pardo de Hoyos, que dice: "Los niños son el mañana, los viejos son el ayer, sin mañana no habrá vida, ni vida sin ayer..."

Ciertamente, para referimos a nuestros adultos mayores, podríamos escribir y escribir frases y más frases, tales como que son la base de la familia; los fundadores de un legado de amor; los mejores contadores de historias; que representan la histórica de nuestro Estado y muchas más.

Sin embargo, sin necesidad de un estudio profundo, podemos advertir, que ha ido en aumento el abandono de esas personas valiosísimas para nuestra sociedad, dado que aquellos individuos obligados por disposición de la ley, a protegerlas y apoyarlas, las abandonan o simplemente se olvidan de ellas.

En ese orden de ideas, al ser una obligación moral y legal el velar por el bienestar de las personas adultas mayores, más aún en el caso de un legislador, es que se propone una adición al ordinal 97 de la Ley del Transporte Público del Estado, generando con esta idea legislativa condiciones tendientes a procurar una mejor calidad de vida para el adulto mayor.

Así, no olvidemos que una buena calidad de vida, no solo implica alimentos, salud, o vivienda, solo por mencionar algunos conceptos, sino también el relativo a la movilización mediante transporte público, siendo de este último, es donde surge la necesidad de apoyarlos, a fin de que todos ellos puedan más fácilmente acceder al servicio de taxi, **aplicándoseles al efecto un 50% cincuenta por ciento de descuento sobre las tarifas**, para que puedan trasladarse con mayor facilidad a realizar sus actividades cotidianas.

Y es que el servicio de taxi, no solamente implica una facilidad para trasladarse de un lugar a otro, sino el cuidado y/o auxilio oportuno por parte de los operarios, que alguno de nuestros adultos mayores pudiera llegar a requerir cuando salgan de sus casas.

Además, no hay que olvidar la seguridad que brindaría a nuestros adultos mayores el utilizar un taxi, ya que todas las unidades que presten el servicio, deben contar con un permiso expedido por la autoridad competente, lo que implica que la unidad está debidamente identificada, verificada y que cuenta con su póliza de responsabilidad civil, misma que beneficia no solamente a los operadores, sino también a sus usuarios.

Así, y para efectos de una mejor comprensión, a continuación se presenta un cuadro comparativo, que contiene el texto actual de los artículos y la adición que se propone:

| | |
|---|--|
| <p>que se susciten durante la prestación del servicio; y las cuales estarán reguladas, operadas y vigiladas por la Secretaría, de conformidad con lo que para tales efectos disponga su reglamento respectivo.</p> <p>Los concesionarios del servicio de transporte público a que se refiere la fracción I del artículo 21 de esta Ley, como medida de prevención y seguridad, instalarán cámaras de video en las unidades de transporte, para documentar los eventos que se susciten tanto dentro de la unidad, como al frente de la misma durante la prestación del servicio; los archivos digitales de las cámaras deberán, sin excepción, conservarse por un término que no será menor de noventa días naturales contados a partir del día siguiente que corresponda a la videograbación, y deberán ser proporcionados a la Secretaría cuando ésta los solicite sin dilación alguna. El número de cámaras a instalar y la calidad de las videograbaciones, será determinada por la Secretaría. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este párrafo, será causa de revocación de la concesión o permiso de que se trate.</p> <p>Ningún vehículo deberá portar elementos o equipos adicionales que no sean necesarios para la prestación del servicio, a menos que sean autorizados expresamente por la Secretaría.</p> <p>Todos los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público deberán contar con los rótulos, colores oficiales y demás elementos de identificación que se establezcan en el Reglamento, o bien, por disposición expresa de la Secretaría.</p> <p>Se prohíbe el uso de pantallas, películas o cualquier otro elemento que impida la visibilidad del operador, o bien que limite la visibilidad hacia el interior del vehículo.</p> | <p>Los concesionarios del servicio de transporte público a que se refiere la fracción I del artículo 21 de esta Ley, como medida de prevención y seguridad, instalarán cámaras de video en las unidades de transporte, para documentar los eventos que se susciten tanto dentro de la unidad, como al frente de la misma durante la prestación del servicio; debiendo vigilar tanto el operador, como el concesionario, que no se tapen u obstruyan los lentes de las cámaras; los archivos digitales de las cámaras deberán, sin excepción, conservarse por un término que no será menor de noventa días naturales contados a partir del día siguiente que corresponda a la videograbación, y deberán ser proporcionados a la Secretaría cuando ésta los solicite sin dilación alguna. El número de cámaras a instalar y la calidad de las videograbaciones, será determinada por la Secretaría. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este párrafo, será causa de revocación de la concesión o permiso de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>ARTICULO 97. Se considera tarifa especial aquella que aplica a los usuarios que, por sus condiciones particulares, son sujetos de tratamiento específico, a los que deberá aplicarse todos los días del año, un cincuenta por ciento de descuento sobre la tarifa genérica autorizada para el servicio de transporte colectivo urbano de primera y segunda clase, colectivo de ruta, y mixto, así como para el servicio interurbano; esta prestación únicamente se otorgara mediante esquemas de prepago, salvo en las zonas rurales donde se puede pagar en efectivo.</p> | <p>ARTICULO 97. Se considera tarifa especial aquella que aplica a los usuarios que, por sus condiciones particulares, son sujetos de tratamiento específico, a los que deberá aplicarse todos los días del año, un cincuenta por ciento de descuento sobre la tarifa genérica autorizada para el servicio de transporte colectivo urbano de primera y segunda clase, colectivo de ruta, y mixto, así como para el servicio interurbano; y exclusivamente para los adultos mayores, el de automóvil de alquiler de sitio y automóvil de alquiler de ruleteo; esta prestación</p> |

| | |
|--|---|
| | Únicamente se otorgara mediante esquemas de prepago, salvo en las zonas rurales donde se puede pagar en efectivo y en tratándose de automóvil de alquiler de sitio y automóvil de alquiler de ruleteo; al efecto, tratándose de estos dos últimos, el solicitante del servicio, deberá presentar en el momento, credencial oficial expedida en su favor por el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN), ahora llamado Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM). |
|--|---|

CUARTO. Que las dictaminadoras al realizar el análisis de la propuesta llegaron a los siguientes razonamientos:

- El adulto mayor en México será siempre parte fundamental de nuestra sociedad y, por lo tanto, de nuestras familias; por ello es obligación del estado velar por una mejor calidad de su vida.
- Es importante advertir que el adulto mayor es amparado como ser humano igual en derechos a todos los demás integrantes de la sociedad, por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 25 numeral 1); el Plan de Acción Internacional de Viena sobre Envejecimiento; la Resolución de las Naciones Unidas N° 40/30 de 29/11/85; la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas N° 44/77 de 8/12/89; y la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo en su informe Final (Doc A/CONF 17713 de 18/10/94).
- La Declaración de los Derechos del Adulto Mayor es ideal común por el cual todos los pueblos y estados deben orientar sus esfuerzos dirigidos a lograr que la importante y creciente porción de la población global constituida por personas de edad, pueda disfrutar en el futuro de los derechos del bienestar y del reconocimiento social que le corresponden, no sólo por sus servicios pasados, sino también por lo que todavía están en capacidad y disposición de prestar.
- Además ésta establece lo siguiente:

“Artículo 9°.- El Adulto Mayor tiene derecho a facilidades y descuentos en tarifas para los transportes y las actividades de educación, cultura y recreación.”

“Artículo 10°.- El Adulto Mayor tiene derecho a vivir en una sociedad sensibilizada con respecto a sus problemas, sus méritos y sus potencialidades. Tanto los diversos medios nacionales como a nivel internacional debe proporcionarse un vasto esfuerzo para educar a todas las personas dentro de un espíritu de comprensión y tolerancia e inter-generacional.”

Esta adecuación sin lugar a dudas ayudará con la economía de este grupo vulnerable de la sociedad actual.

QUINTO. Que estas dictaminadoras resolvieron clarificar la redacción del artículo 97 de la Ley de Transporte Público de la Entidad, que establece la prestación que se otorgará a los adultos mayores.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa descrita con modificaciones de las dictaminadoras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El adulto mayor en México será siempre parte fundamental de nuestra sociedad y, por lo tanto, de nuestras familias; por ello es obligación del estado velar por una mejor calidad de vida de éstos.

Ciertamente para referirnos a nuestros adultos mayores podríamos escribir y escribir frases y más frases, tales como que son la base de la familia; los fundadores de un legado de amor; los mejores contadores de historias; los que representan la historia de nuestro Estado, y muchas más.

Sin embargo, podemos advertir que ha ido en aumento el abandono de esas personas valiosísimas para nuestra sociedad, dado que aquellos individuos obligados por disposición de la ley, a protegerlas y apoyarlas, las desamparan o simplemente se olvidan de ellas.

Es una obligación moral y legal velar por el bienestar de las personas adultas mayores; por ende este ajuste legal, genera condiciones tendientes a procurar una mejor calidad de vida para el adulto mayor.

No olvidemos que una buena calidad de vida no sólo implica alimentos, salud, o vivienda, por señalar algunos conceptos, sino también lo relativo a la movilización mediante el transporte público, siendo en éste, donde surge la necesidad de apoyarlos, a fin de que todos ellos puedan más fácilmente acceder al servicio de taxi, aplicándoseles cincuenta por ciento de descuento sobre las tarifas, para que puedan trasladarse con mayor facilidad a realizar sus actividades cotidianas.

El servicio de taxi no solamente implica una facilidad para trasladarse de un lugar a otro, sino el cuidado y/o auxilio oportuno por parte de los operarios, que alguno de nuestros adultos mayores pudiera llegar a requerir cuando salgan de sus casas.

Por tanto, no hay que olvidar la seguridad que brindaría a nuestros adultos mayores el utilizar un taxi, ya que todas las unidades que presten el servicio deben contar con

un permiso expedido por la autoridad competente, lo que implica que la unidad está debidamente identificada, verificada y que cuenta con su póliza de responsabilidad civil, misma que beneficia no solamente a los operadores, sino también a sus usuarios.

De igual manera se establece que los concesionarios y operadores no tapen u obstruyan las cámaras instaladas en el Transporte Urbano Colectivo, a fin de una utilización eficiente de las mismas.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 46 en su párrafo séptimo; y 97, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 46. . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

Los concesionarios del servicio de transporte público a que se refiere la fracción I del artículo 21 de esta Ley, como medida de prevención y seguridad instalarán cámaras de video en las unidades de transporte, para documentar los eventos que se susciten tanto dentro de la unidad, como al frente de la misma durante la prestación del servicio; **debiendo vigilar tanto el operador, como el concesionario, que no se tapen u obstruyan los lentes de las cámaras;** los archivos digitales de las cámaras deberán, sin excepción, conservarse por un término que no será menor de noventa días naturales contados a partir del día siguiente que corresponda a la videograbación, y deberán ser proporcionados sin dilación alguna a la Secretaría cuando ésta los solicite. El número de cámaras a instalar y la calidad de las videograbaciones, será determinada por la Secretaría. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este párrafo, será causa de revocación de la concesión o permiso de que se trate.

. . .

. . .

. . .

ARTÍCULO 97. Se considera tarifa especial aquella que aplica a los usuarios que, por sus condiciones particulares, son sujetos de tratamiento específico, a los que deberá aplicarse todos los días del año el cincuenta por ciento de descuento sobre la tarifa genérica autorizada para el servicio de transporte colectivo urbano de primera y segunda clase, colectivo de ruta, y mixto, así como para el servicio interurbano; **y, exclusivamente para los adultos mayores, el de automóvil de alquiler de sitio, y automóvil de alquiler de ruleteo que se hayan incorporado al “programa voluntario de descuento a adultos mayores,”** esta prestación únicamente se otorgará mediante esquemas de prepago, salvo en las zonas rurales donde se puede pagar en efectivo **tratándose de automóvil de alquiler de sitio, y automóvil de alquiler de ruleteo; al efecto, el solicitante del servicio deberá presentar en el momento, credencial oficial expedida por la autoridad competente en materia de adultos mayores. La Secretaría llevará a cabo permanentemente un programa voluntario de descuento para adultos mayores, al cual podrán incorporarse concesionarios de automóvil de alquiler de sitio, y automóvil de alquiler de ruleteo, que así lo soliciten.**

TRANSITORIOS

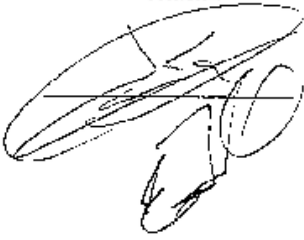
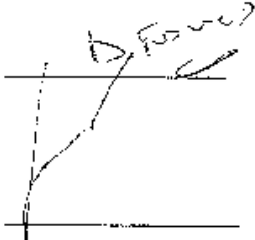



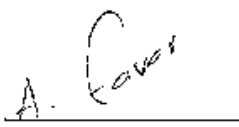
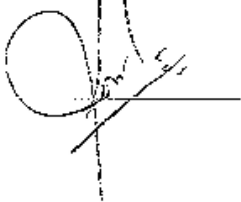
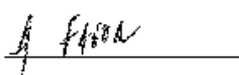



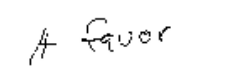


PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

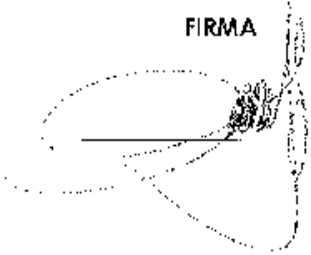
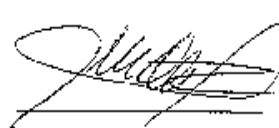
DADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

| | FIRMA | SENTIDO DEL VOTO |
|---|--|---|
| DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO PRESIDENTE |  |  |
| DIP. EDUARDO IZAR ROBLES VICEPRESIDENTE |  |  |
| DIP. RAYMUNDO RÁNGEL TOVÍAS SECRETARIO |  |  |
| DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR VOCAL |  |  |
| DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA VOCAL |  |  |
| DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL VOCAL |  |  |
| DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VOCAL |  |  |

Dictamen que resuelve la iniciativa que promueve reformar los artículos, 46 en su párrafo séptimo, y 97, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí. Presentada por el Dip. J. Guadalupe Torres Sánchez.

FOR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
EQUIDAD Y GÉNERO

| | FIRMA | SENTIDO DEL VOTO |
|---|--|------------------|
| DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA |  | <u>A favor</u> |
| DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VICEPRESIDENTA | <hr/> | <hr/> |
| DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ SECRETARIA |  | <u>A favor</u> |

Dictamen que resuelve la iniciativa que promueve reformar los artículos, 46 en su párrafo séptimo, y 97, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí. Presentada por el Dip. J. Guadalupe Torres Sánchez.



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

2018, "Año de Manuel José Othón"



Asunto: Devolución de Dictamen
12 de Julio, 2018
CCT/LXI/134

C. LIC. Y PROFR. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE.

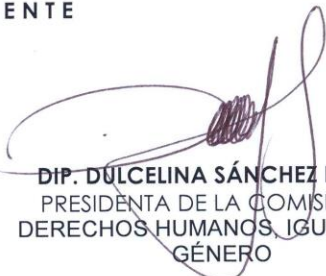
Por este medio nos permitimos devolver a Usted, en los mismos términos el dictamen que **REFORMA** los artículos, 46 en su párrafo séptimo, y 97, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Dip. J. Guadalupe Torres Sánchez, bajo el turno No. 1381, aprobado en reunión de Comisión de Comunicaciones y Transportes el veintiséis de abril de dos mil dieciocho y por la Comisión de Derechos Humanos Igualdad y Género el catorce de mayo de dos mil dieciocho.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. c.p. Archivo/minutario


DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y
GÉNERO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LX
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Justicia; y Gobernación, en Sesión Ordinaria del treinta de junio de esta anualidad, les fue turnado el número SGG/SGAJ/1458/2018, signado por el Lic. Alejandro Leal Tovías, por instrucciones del Doctor Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, el que a letra precisa:

**“H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Por instrucciones de Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, y 8º fracciones III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito informarle lo siguiente:

En seguimiento al oficio SGG/DGAJ/1082/2018, de fecha 25 de mayo del 2018, y recibido por ese órgano legislativo el 30 del mismo mes y año, se adjunta al presente el expediente SEGEGOB/RAT/LMECR/01/2018 relativo al proceso de evaluación de la licenciada Luz María Enriqueta Cabrero Romero, como magistrada numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del estado que contiene los elementos necesarios para determinar la ratificación de la citada Magistrada en el cargo que ocupa en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, lo anterior para los efectos a que se contraen las disposiciones legales invocadas.

Cabe señalar que el expediente citado se encuentra integrado por 15 tomos, tal y como se describe a continuación.

- a) TOMO 1, formado con 430 fojas, que contiene la información remitida por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el oficio número C. J. 1493/2018, fechado el 30 de abril del presente año.*
- b) TOMO 2, formado con 438 fojas, parte integrante de la información remitida por el oficio número C.J.1493/2018, descrito inciso a)*
- c) TOMO 3, formado con 585 fojas, parte integrante de la información remitida por oficio número C.J.1493/2018 descrito inciso a)*
- d) TOMO 4, formado con 702 fojas, parte integrante de la información remitida por oficio número C.J.1493/2018 descrito inciso a)*
- e) TOMO 5, formado con 781 fojas, parte integrante de la información remitida por oficio número C.J.1493/2018 descrito inciso a)*
- f) TOMO 6, formado con 586 fojas, parte integrante de la información remitida por oficio número C.J.1493/2018 descrito inciso a)*
- g) TOMO 7, formado con 590 fojas, parte integrante de la información remitida por oficio número C.J.1493/2018 descrito inciso a)*
- h) TOMO 8, formado con 742 fojas, parte integrante de la información remitida por oficio número C.J.1493/2018 descrito inciso a)*
- i) TOMO 9, formado con 679 fojas, parte integrante de la información remitida por oficio número*

- C.J.1493/2018 descrito inciso a)*
j) *TOMO 10, formado con 762 fojas, parte integrante de la información remitida por oficio número C.J.1493/2018 descrito inciso a)*
- k) *TOMO 11, formado con 608 fojas, parte integrante de la información remitida por oficio número C.J.1493/2018 descrito inciso a)*
- l) *TOMO 12, formado con 715 fojas, parte integrante de la información remitida por oficio número C.J.1493/2018 descrito inciso a)*
- m) *TOMO 13, formado con 457 fojas, parte integrante de la información remitida por oficio número C.J.1493/2018 descrito inciso a)*
- n) *TOMO 14, formado con 399 fojas, parte integrante de la información remitida por oficio número C.J.1493/2018 descrito inciso a)*
- o) *TOMO 15, formado con 145 fojas, parte integrante de la información remitida por oficio número C.J.1493/2018 descrito inciso a)*

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO"
RÚBRICA

Por lo que para emitir el presente dictamen los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 57 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 8º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución de este Poder Legislativo, nombrar, a propuesta del Poder Ejecutivo del Estado, a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDA. Que la propuesta para elegir magistrada numeraria, o magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, fue presentada por quien tiene la atribución para ello, acorde a lo que establecen los numerales, 80, 96, y 97, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 8º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERA. Que las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para conocer de los asuntos relativos a nombramientos, o ratificación de los titulares o integrantes de los poderes, Ejecutivo; y Judicial; ayuntamientos; y organismos autónomos del Estado, acorde a lo que determinan los arábigos, 98 en sus fracciones XI y XIII; 109 fracción III, y 111 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que para los efectos a los que se contraen los artículos 97, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 8º en sus fracciones III, y V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Doctor Juan Manuel Carreras López,

respecto a la evaluación del desempeño de la Magistrada Luz María Enriqueta Cabrero Romero en su encargo como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia, emitió dictamen en los siguientes términos:

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 25 veinticinco de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente número SEGEGOB/RAT/LMECR/01/2018, formado con motivo del procedimiento de evaluación del desempeño de LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO, en el cargo de Magistrada Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, y

RESULTANDO

PRIMERO.- *Que el día 02 dos de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, el Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, remitió a esta Autoridad el oficio C.J.1493/2018 de fecha 30 treinta de abril de 2018 dos mil dieciocho, relativo al expediente administrativo integrado para el procedimiento de análisis de ratificación de la Magistrada LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO, adjuntando la siguiente documentación:*

I.- Asuntos turnados y resueltos en la Sala a la que pertenece la Magistrada Cabrero Romero, que contiene fecha y materia de los asuntos resueltos por la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

II.- Asuntos turnados y proyectados por la Magistrada Luz María Enriqueta Cabrero Romero, tanto en la Sala de su adscripción como en el Pleno:

a. Información referente a los asuntos turnados a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

b. Relación de asuntos turnados y proyectados por la Magistrada Luz María Enriqueta Cabrero Romero en la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el lapso del 4 de noviembre al 16 de diciembre de 2012; en la Primera Sala en el período del 3 de enero de 2013 al 13 de abril de 2018; Unidad de Gestión de Segunda Instancia del 23 de abril de 2017 al 13 de abril de 2018; en el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 04 de noviembre de 2012 al 13 de abril de 2018;

c. Relación que contiene la fecha y materia de los asuntos turnados y proyectados por la Magistrada Luz María Enriqueta Cabrero Romero, en materias civil y penal en la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, lugar en el que se desempeñó, en el período comprendido del 4 de noviembre a diciembre de 2012; y,

d. Original del oficio 3246, suscrito por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, Presidente del Supremo Tribunal del Estado, en el que se advierte, fecha y materia de los asuntos turnados y proyectados en el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, por la Magistrada Cabrero Romero.

III.- Número de juicios de amparo promovidos en contra de las resoluciones dictadas por la Sala, particularmente en los proyectados por la Magistrada Cabrera Romero, detallando los concedidos, negados o sobreseído, se adjunta:

1. Relación de juicios de amparo promovidos por ante la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

2. *Relación de juicios de amparo promovidos ante la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, durante la adscripción a la misma, de la Magistrada Cabrero Romero;*

3. *Relación de juicios amparo, promovidos con relación a los asuntos en los que fue ponente la Magistrada Cabrero Romero, en la Primera y Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y*

4. *Relación de 20 de abril del año en curso, con número de juicios de amparo promovidos en contra de las resoluciones proyectadas por la Magistrada Luz María Enriqueta Cabrero Romero, en materias civil y penal en la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.*

IV.- a) *Relación de los servidores públicos que han laborado en la ponencia de la Magistrada Cabrero Romero, durante su gestión en la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia;*

b) *Oficio 474/2018, suscrito por el Magistrado de la Quinta Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia al que adjunta, la relación del personal que laboró en la ponencia de la Magistrada durante su gestión en dicha Sala; y*

c) *Relación de los servidores públicos que han laborado en la ponencia de la Magistrada Cabrero Romero, durante su gestión en la Primera y Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia.*

V.- *Oficio CUGJ-LXI/05/2018, suscrito por el Diputado José Ricardo García Melo, Presidente de la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado.*

VI.- *Muestreo aleatorio de cuando menos cinco expedientes integrados, por año, de los asuntos cuya resolución haya sido proyectada por la Magistrada sujeta a ratificación durante su función, copias certificadas y CD, que contiene audio y video de los siguientes expedientes:*

1.- *Recurso de Queja 132-17*

2.- *Tomo 4 relativo al Recurso de Queja 125-13;*

3.- *Recurso de Queja 7-18;*

4.- *Recurso de Queja 60-17;*

5.- *Recurso de Queja 103-16;*

6.- *Toca de Apelación 745/2014;*

7.- *Toca de Apelación 1212/2015;*

8.- *Toca de Apelación 1079/2014;*

9.- *Toca de Apelación 803/2013;*

10.- *Toca de Apelación 1746/2012;*

11.- *Toca de Apelación 766/2016;*

12.- *Toca de Apelación 68/2015;*

13.- *Toca de Apelación 1263/2013;*

- 14.- Toca de Apelación 337/2015;
- 15.- Toca de Apelación 905/2015;
- 16.- Toca de Apelación M-15/14
- 17.- Toca de Apelación 30/2014;
- 18.- Toca de Apelación 526/2014;
- 19.- Toca de Apelación 571/2014;
- 20.- Toca de Apelación 1373/2015;
- 21.- Toca de Apelación 274/2016;
- 22.- Toca de Apelación 1306/2016;
- 23.- Toca de Apelación M23/2016;
- 24.- Toca de Apelación 1028/2016;
- 25.- Toca de Apelación 63/2017;
- 26.- Toca de Apelación 206/2017;
- 27.- Toca de Apelación 781/2017;
- 28.- Toca de Apelación 991/2017;
- 29.- Toca de Apelación UG/ASA-03/2017, (con un CD);
- 30.- Toca de Apelación ASA05/2017;
- 31.- Toca de Apelación UG/ASA-36/2018, (con dos CDS);
- 32.- Toca de Apelación UG/ASA-03/18, (con un CD);
- 33.- Toca de Apelación UG/ASA-35/2017, (con un CD);
- 34.- Toca de Apelación UG/ASA-24/2018, (con un CD); y
- 35.- Toca de Apelación UG/ASA-08/2018, (con un CD)

VI.- Referente a las actividades realizadas por la Magistrada Cabrero Romero, se adjunta:

a) Original del oficio IEJ-102-2018, suscrito por la licenciada Isabel Cristina Santibáñez Bandala, Directora del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado, al que anexa informe respecto a los cursos en los que participó la Magistrada Cabrero Romero, durante el periodo del 04 de noviembre del 2012 a la fecha;

b) Informe rendido por la Magistrada Cabrero Romero, con relación a los cursos a los que ha asistido como ponente, participante y publicaciones; y

c) *Resumen gráfico de la gestión de la Magistrada Cabrero Romero, del 04 de noviembre al 13 de abril del 2018.*

Cabe hacer la precisión que en cuanto al toca señalado como número 7/2018, éste en realidad corresponde al toca número 162/2016, pues erróneamente aún y cuando en su carátula viene marcado con dicho número, de las constancias que lo integran se advierte que corresponde al segundo de los aquí señalados.

SEGUNDO.- *Una vez recibido el expediente administrativo en cita, el 16 dieciséis de mayo del año en curso, esta autoridad emitió un acuerdo administrativo, a fin de establecer las bases de la evaluación del desempeño de la mencionada funcionaria judicial, para dictaminar sobre su ratificación o no ratificación en el cargo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", en la edición extraordinaria del día 24 de mayo de 2018; de igual forma en dicho acuerdo, esta autoridad delegó en el Secretario General de Gobierno, la atribución para la integración del expediente respectivo, con las constancias y documentos citados en el propio acuerdo.*

TERCERO.- *El 25 veinticinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Secretario General de Gobierno, emitió el acuerdo de inicio del procedimiento de ratificación o no ratificación de la Magistrada en comento, con el que se dio cuenta de la documentación enviada por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante oficio número C.J.1493/2018; de igual forma se registró el expediente con el número SEGEGOB/RAT/LMECR/01/2018, ordenándose girar oficio para solicitar información al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, al Presidente de la Barra Mexicana de Abogados, Presidente de la Asociación de Abogados de San Luis, A.C.; a los Magistrados Ma. Guadalupe Orozco Santiago, Arturo Morales Silva, Luis Fernando Gerardo González, Carlos Alejandro Robledo Zapata y al H. Congreso del Estado, a efecto de recabar mayores elementos de evaluación en relación al procedimiento en cita.*

CUARTO.- *Consta en autos el escrito signado por el Licenciado Huitzilihuitl Ortega Pérez, Presidente de la Asociación de Abogados de San Luis Potosí, A.C., recibido el día 08 ocho de junio pasado, mediante el cual emitió su opinión sobre el desempeño de la Magistrada LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO; también consta el oficio C.J.1898/2018 signado por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, recibido el 06 seis del mes y año en curso, mediante el cual señaló los nombres de los magistrados que estuvieron adscritos a las Salas en donde la evaluada estuvo adscrita en el periodo de su nombramiento, los nombres de los magistrados que fungieron como coordinadores de las comisiones de las que formó parte la dicha magistrada, las propuestas y acciones realizadas por ésta y los cursos, conferencias, seminarios y foros en los que se inscribió la magistrada; también corre agregada copia certificada del oficio número CUGJ-LXI/05/2018, de fecha 13 de abril de 2018, dirigido a José Refugio Jiménez Medina, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, signado por José Ricardo García Melo, Diputado Presidente de la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado, mediante el cual hace del conocimiento que en los archivos de esa Comisión no se encontraron quejas en contra de la Magistrada LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO, durante el periodo del 04 de noviembre del año 2012 y hasta la fecha en que fue rendido; de igual forma los Magistrados Luis Fernando Gerardo González, Arturo Morales Silva y Juan Pablo Almazán Cue, en los que realizaron diversas manifestaciones respecto de la capacidad de la magistrada evaluada.*

QUINTO.- *Obran en el expediente en que se actúa, el oficio 1623/2018, de fecha 06 seis de junio de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Magistrada en evaluación por medio del cual remitió la información relativa a sus actividades como Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el nivel de sus estudios y la capacitación que ha tenido para desempeñar su cargo, misma que le fue*

requerida por el Secretario General de Gobierno mediante el oficio SGG/DGAJ/1090/2018, de fecha 28 de mayo de 2018.

SEXTO.- Corre en autos la comparecencia realizada por la Magistrada LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO, el día 19 diecinueve de junio pasado, en la que se impuso del contenido de los autos.

SÉPTIMO.- A las 12:00 horas del día 21 veintiuno de junio del 2018 dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia fijada en el acuerdo de fecha 19 diecinueve del mismo mes y año, audiencia a la que compareció la evaluada, quien consideró pertinente no ofrecer más pruebas salvo las que ya obran agregadas en el expediente, así mismo, presentó los alegatos de su intención por escrito, los cuales obran agregados al acta de mérito, ordenándose por el Secretario General de Gobierno la remisión del expediente y sus anexos a esta Autoridad para la emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta autoridad resulta legalmente competente para conocer, instaurar y dictaminar el procedimiento de evaluación para la ratificación o no ratificación de la Licenciada LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO, en el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia, de conformidad con lo que establecen los artículos 96 y 97 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y el Acuerdo Administrativo emitido por esta autoridad y publicado el 24 veinticuatro de mayo del año 2018 dos mil dieciocho en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Para determinar sobre la procedencia de la emisión del presente dictamen, se debe atender a las diversas disposiciones legales de carácter federal y local que contemplan los elementos procedimentales relativos a la integración del Supremo Tribunal de Justicia de las Entidades Federativas y en concreto del Máximo Tribunal de Justicia en el Estado de San Luis Potosí.

El artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal demás de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan

distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.”

Por su parte, el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo."

En cuanto a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí señala, en sus artículos 97 y 99, lo transcrito a continuación:

“ARTICULO 97. Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo seis años; pudiendo ser ratificados y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos establecidos en la presente Constitución. Para los efectos de la ratificación, el Consejo de la Judicatura integrará la documentación y rendirá un informe con los elementos que permitan al Ejecutivo evaluar el desempeño de los magistrados, para que el Congreso resuelva en su caso, sobre la propuesta de ratificación.

Para ser ratificado se requerirá el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso. En caso contrario se declarará la vacante, debiendo procederse en consecuencia.”

El cargo de magistrado en ningún caso podrá ser ejercido después de los setenta y tres años de edad, ni por un periodo mayor de quince años. Al vencimiento de su periodo o término de su función, tendrá derecho a un haber de retiro en los términos que marque la ley.”

“ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años el día de su nombramiento, y no más de setenta y tres años de edad;

III.- Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y

VI. No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.

Para ser Magistrado supernumerario deberán cumplirse los mismos requisitos.

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho.”

Por lo que respecta a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, su numeral 8º, reza:

“ARTICULO 8º. Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán elegidos en la forma y términos establecidos en la Constitución Política del Estado y para serlo, deberán reunir los requisitos señalados en la misma.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, la ratificación o no de los magistrados, se llevará a cabo atendiendo al siguiente procedimiento:

I. El Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura, deberá remitir al Gobernador del Estado, por lo menos seis meses antes de que concluya el encargo del Magistrado de que se trate, el expediente y toda la información relativa al mismo, que obre en sus archivos y en sus unidades de control y estadística, así como en su caso, los expedientes de las denuncias o quejas que se hayan substanciado en su contra durante su ejercicio.

El expediente deberá contener, cuando menos:

a) Fecha y materia de los asuntos turnados y resueltos en la Sala a la que pertenece el Magistrado.

b) Fecha y materia de los asuntos turnados y proyectados por el Magistrado, tanto en la Sala de su adscripción, como en el Pleno.

c) El número de juicios de amparo promovidos en contra de resoluciones dictadas por la Sala, particularmente los que se hayan proyectado por el Magistrado, detallando los que se hayan concedido, negado o sobreseído.

d) La relación de los servidores públicos que han colaborado con el Magistrado.

e) Las quejas presentadas en contra del Magistrado y el sentido de su resolución.

f) Un muestreo aleatorio de cuando menos cinco expedientes integrados, por año, de los asuntos cuya resolución haya sido proyectada por el Magistrado de que se trate durante su función.

g) Las actividades realizadas por el Magistrado en caso de haber ocupado la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, o cualquier otra comisión encomendada.

II. El Titular del Ejecutivo del Estado, una vez recibido el expediente a que se refiere la fracción anterior, podrá además recabar toda la información que requiera, de otras fuentes pertinentes sobre el desempeño de los magistrados de que se trate; dándoles vista con la misma y citándolos a una audiencia previa a la emisión del dictamen, a efecto de que expongan lo que a sus intereses convenga y aporten pruebas, en su caso;

III. Desahogado lo anterior, el Gobernador remitirá al Congreso del Estado, por lo menos tres meses antes de que concluya el periodo del Magistrado de que se trate, las propuestas que procedan, así como la documentación correspondiente y el dictamen que contenga los elementos de juicio en que base su resolución de ratificarlo o no en el cargo, y en el que se evalúe con criterios objetivos el desempeño del Magistrado en cuestión.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior deberá contener toda la información, elementos y opiniones fundadas que permitan al Congreso ilustrar su decisión, y deberá ser acompañado por el expediente respectivo;

IV. En caso de que el dictamen del Ejecutivo sea en el sentido de no ratificar en el cargo al Magistrado de que se trate, deberá enviarlo al Congreso para que resuelva lo conducente acompañando al mismo la propuesta de la terna a que se refiere la Constitución del Estado, para elegir a quien deba ocupar la vacante, y

V. Si el dictamen del Ejecutivo propone la ratificación del Magistrado, el Congreso si la estima procedente, citará a éste para valorar los aspectos que considere necesarios a fin de determinar la procedencia de su ratificación. En caso de que el Congreso rechace la propuesta de ratificación, lo hará del conocimiento del Ejecutivo a efecto de que el mismo presente terna para ocupar la vacante.

Los magistrados que sean ratificados en su encargo, gozarán de inamovilidad en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, y sólo podrán ser removidos conforme a lo que establece la propia Constitución, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás ordenamientos aplicables.”

Ahora bien, respecto de la parte del procedimiento que corresponde instaurar a esta Autoridad, fue emitido por el suscrito el Acuerdo Administrativo de fecha 16 de mayo del año en curso y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, en la edición extraordinaria del día 24 veinticuatro del mismo mes y año, en el cual fueron establecidas las etapas procedimentales y lineamientos del contenido del expediente que se resuelve, y que contiene los elementos necesarios

para determinar sobre la procedencia de la ratificación o no ratificación de la Licenciada Luz María Enriqueta Cabrero Romero, como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

De los preceptos legales aquí citados, se desprenden los elementos de procedibilidad indispensables para llevar a cabo el procedimiento de evaluación en comento, mismos que se sintetizan de la siguiente manera:

a) Que la funcionaria evaluada haya desempeñado el cargo de Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia de Estado durante el periodo que citan los dispositivos constitucionales y que dicho encargo se encuentre por concluir.

b) Que el Poder Judicial del Estado, por conducto de sus órganos competentes haya remitido a esta Autoridad el expediente que refiere la fracción I del artículo 8° de su Ley Orgánica iniciando con esto, el procedimiento de evaluación de la funcionaria judicial.

c) Que el Poder Ejecutivo Estatal, haya recabado en el expediente integrado con motivo de la mencionada evaluación, los elementos necesarios para dictaminar sobre la ratificación o no ratificación de la Licenciada LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO, en el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de conformidad con la fracción II del artículo 8° de la Ley Orgánica referida y el artículo segundo del Acuerdo Administrativo emitido por esta Autoridad el 16 dieciséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", en la edición extraordinaria del día 24 veinticuatro del mismo mes y año.

Por lo que respecta al primero de los mencionados elementos, quedó colmado, ya que consta en autos el decreto 003 publicado en el otrora Periódico Oficial del Estado, el día 27 veintisiete de octubre de 2012 dos mil doce, mediante el cual la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decretó elegir a la licenciada LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO, para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por un periodo de seis años, contabilizado a partir del 04 cuatro de noviembre de 2012 dos mil doce, y concluyendo el próximo 03 tres de noviembre del año en curso.

Se afirma además, que se encuentra acreditado el segundo de los referidos elementos de procedibilidad, en virtud de que el día 02 dos de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, fue recibido en el despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado el oficio C.J.1493/2018 de fecha 30 treinta de abril del mismo año, signado por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, Presidente del Supremo Tribunal y del Consejo de la Judicatura del Estado, oficio mediante el cual remite a esta autoridad el expediente administrativo integrado para el efecto del procedimiento de ratificación de la multicitada Magistrada, oficio que consta en autos.

Ahora bien, por lo que hace al último de los enlistados elementos de procedibilidad, tal y como consta en el expediente, fueron recabadas e integradas al mismo, todas las documentales citadas en el artículo Segundo del Acuerdo Administrativo publicado el 24 veinticuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho en el Periódico Oficial del Gobierno "Plan de San Luis", relativo al procedimiento de evaluación de la funcionaria judicial en cita, así mismo dicha profesionista ofreció las probanzas que consideró y se llevó a cabo la audiencia mencionada en el artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en la que alegó lo que su derecho corresponde, en ejercicio del derecho de audiencia y debido proceso otorgado al mismo por esta autoridad, con lo que concluyó la integración del presente expediente.

Es así como la Magistrada LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO, atento al plazo de duración de su encargo, se ha colocado en los supuestos normativos expresados en las

disposiciones arriba transcritas, ante lo cual los Poderes Públicos del Estado involucrados en las dos primeras partes del proceso de ratificación o no ratificación en el citado encargo, han actuado conforme a las facultades que, como se describió, tienen conferidas.

Ahora bien, una vez acreditados los elementos de procedibilidad referidos en los párrafos previos, se hace necesario verificar que la Magistrada en evaluación continúe a la fecha satisfaciendo los requisitos para ser designada los cuales colmó en su oportunidad, así como, para efectos de mejor proveer sobre el presente dictamen, identificar previamente los elementos formales de evaluación, que permitan a esta Autoridad llegar a la convicción sobre la procedencia de la ratificación o no ratificación de la Magistrada en evaluación, salvaguardando sus derechos de estabilidad y permanencia en el cargo, pero sobre todo buscando dar certeza a los gobernados, de que los funcionarios que integran nuestro más alto Tribunal Estatal, cuentan con las características idóneas para impartir justicia de manera eficiente, pronta y expedita.

Las formas de garantizar la independencia judicial en la administración de justicia, referida como la capacidad que tienen los magistrados para no ser manipulados a fin de lograr beneficios políticos, se encuentran establecidas en la Constitución Federal y Local, en concordancia con lo establecido por los PRINCIPIOS BÁSICOS RELATIVOS A LA INDEPENDENCIA DE LA JUDICATURA adoptados en 1985 por la Organización de Naciones Unidas, por el capítulo de Independencia, artículos 1 al 6, del ESTATUTO DEL JUEZ IBEROAMERICANO, aprobado por la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, mayo de 2001, así como con la DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS MÍNIMOS SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS PODERES JUDICIALES Y DE LOS JUECES EN AMÉRICA LATINA (Declaración de Campeche), aprobados por la Federación Latinoamericana de Magistrados, Campeche, 2008; garantías expresadas como diversos principios básicos a los que deben sujetarse las entidades federativas y los poderes en los que se divide el ejercicio del poder público, los que se citan a continuación:

1) La sujeción de la designación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales a los requisitos constitucionales que garanticen la idoneidad de las personas que se nombren, al consignarse que los nombramientos de Magistrados y Jueces deberán hacerse preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que la merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica y exigirse que los Magistrados satisfagan los requisitos que el artículo 95 constitucional prevé para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que será responsabilidad de los órganos de gobierno que de acuerdo con la Constitución Estatal, a la que remite la Federal, participen en el proceso relativo a dicha designación;

2) La seguridad económica de Jueces y Magistrados, al disponerse que percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo;

3) La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo que se manifiesta en tres aspectos:

a) La determinación en las Constituciones Locales, de manera general y objetiva, del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que significa que el funcionario judicial no podrá ser removido de manera arbitraria durante dicho periodo;

b) La posibilidad de ratificación de los Magistrados al término del ejercicio conforme al periodo señalado en la Constitución Local respectiva, siempre y cuando demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al haberseles designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. Esto implica la necesidad de que se emitan dictámenes de evaluación de su desempeño por los Poderes Judicial, Ejecutivo y

Legislativo que concurren en la ratificación y vigilancia en el desempeño de la función, con motivo de la conclusión del periodo del ejercicio del cargo; y,

c) La inamovilidad judicial para los Magistrados que hayan sido ratificados en sus puestos, que sólo podrán ser removidos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

El principio atinente a la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo de los altos jueces de los Estados de la República, contiene como se ha dicho, la posibilidad de ratificación como condición para obtener la inamovilidad judicial. Empero, la ratificación en el encargo debe entenderse referida a la actuación del funcionario judicial y no así a la sola voluntad del órgano u órganos a los que las Constituciones Locales otorgan la atribución de decidir sobre tal ratificación, en tanto este principio ha sido establecido como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial. Es decir, que tal acto no debe ser conceptuado tan solo como un derecho de tales servidores públicos sino, principalmente, como una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial en los términos señalados en el artículo 17 Constitucional.

En ese mismo aspecto y a fin de garantizar la alta honorabilidad y capacidad que califiquen al funcionario judicial como persona de excelencia para seguir ocupando el rango, resalta lo dicho en el Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaaul, rendido en el 26º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, distribuido el 28 de abril de 2014, que en su punto 106 concluye: “la rendición de cuentas, como componente del estado de derecho, implica que nadie está por encima de la ley, incluidos los jueces, los fiscales y los abogados. La rendición de cuentas judicial existe para evitar el comportamiento impropio, inadecuado o poco ético e los profesionales de justicia y como tal, está estrechamente relacionada con la independencia judicial. La independencia judicial no es absoluta, sino que está limitada por el marco establecido por la rendición de cuentas judicial, que, a su vez, debe respetar los principios fundamentales de la independencia del poder judicial y de la separación de poderes, y sus procedimientos deben ajustarse a las normas internacionales del debido proceso y juicio imparcial.”

Ello significa que el dictamen que concluya con la ratificación o no ratificación, debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo, dictamen que debe ser emitido una vez que sean ponderados, mediante un verdadero juicio de valores, los elementos y probanzas que integran el expediente formado con motivo de su evaluación, el cual concluya en la ratificación o no de la Magistrada.

Justamente, de la lectura de los artículos 95 y 116 de la Constitución Federal, 96 y 99 de la Constitución Estatal y 8º fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se puede advertir que el parámetro de evaluación para ser ratificado o no en el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, parte de la eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, la honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, todos ellos ejercitados a fin de llegar a la excelencia, como perfil ideal del juzgador, según lo ha manifestado el Poder Judicial de la Federación en múltiples criterios jurisprudenciales, definiéndola en el punto 5 del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación como el perfeccionamiento diario del juzgador en el desarrollo de las siguientes virtudes judiciales: humanismo, justicia, prudencia, responsabilidad, fortaleza, patriotismo, compromiso social, lealtad, orden respeto, decoro, laboriosidad, perseverancia, humildad, sencillez, sobriedad y honestidad. Ello sin dejar de lado el análisis de que se sigan reuniendo en el evaluado los requisitos necesarios para el primer nombramiento tales como la nacionalidad, edad, profesión, reputación, residencia y la prohibición de haber ocupado diversos cargos públicos. A este respecto debe citarse la Tesis de Jurisprudencia de Pleno P./J. 21/2006, de la Novena Época, con registro 175897, publicada en el

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Página 1447, bajo el rubro y texto:

“MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados. Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 21/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.”

De igual modo, de los mencionados preceptos se tiene que también debe atenderse a criterios objetivos sobre el desempeño o actuación en la función de impartir justicia, tales como el análisis comparativo de los asuntos turnados a la Magistrada en evaluación y los resueltos por ésta, los juicios de amparo promovidos en contra de tales resoluciones y el resultado de éstos, los servidores públicos a cargo de la Magistrada, las quejas interpuestas en contra de su actuación y el sentido en que se resolvieron, el muestreo de cuando menos 5 cinco expedientes por año de ejercicio en el cargo y las actividades realizadas en caso de haber ocupado la presidencia del Supremo Tribunal o alguna comisión.

En conclusión, a juicio de esta Autoridad, los elementos y parámetros que, con independencia de los requisitos para ser electos que deben prevalecer, obligadamente se deben analizar para efectos de dictaminar sobre la ratificación o no ratificación del funcionario judicial en evaluación, son los siguientes:

- **Eficiencia**
- **Capacidad**
- **Probidad**
- **Honorabilidad**
- **Competencia, y**
- **Antecedentes**

TERCERO.- *En primer lugar, es menester analizar si a la fecha en la Magistrada evaluada, subsisten los requisitos de elegibilidad contemplados por el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 99 de la Constitución Estatal, requisitos que se enumeran a continuación:*

1.- *Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

2.- Tener cuando menos treinta y cinco años el día de su nombramiento, y no más de setenta y tres años de edad;

3.- Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo;

4.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

5.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y

6.- No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.

Por lo que hace al primero, es claro que tal requisito está colmado puesto que desde la fecha en que fue designada como magistrada acreditó ser mexicana por nacimiento y tener la ciudadanía, de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política del Estado.

En lo atinente al requisito segundo se tiene por cumplido atendiendo a que como consta en el acta certificada de nacimiento de la evaluada misma que obra en autos, LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO, cumple con el parámetro de edad mínima y máxima que señala el dispositivo legal en comento, contando al día de la fecha con 61 años 11 meses de edad.

En cuanto al tercer requisito, se acredita con la copia certificada de su título que ostenta como ABOGADA, el cual fue expedido por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí el día 08 ocho del mes de octubre del año dos mil dos, por haber aprobado por unanimidad de votos el examen de recepción que sustentó el día 10 diez de octubre de 1978 un mil novecientos setenta y ocho; documental que comprueba fehacientemente que cuentan con la profesión requerida para acceder al cargo que ostenta.

En cuanto a los requisitos cuarto, quinto y sexto de los mencionados, se tienen por satisfechos los mismos, en cuanto al primero de los de cuenta, se satisface en razón de que consta en autos copia certificada del oficio número CUGJ-LXI/05/2018, de fecha 13 de abril de 2018, dirigido a José Refugio Jiménez Medina, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, signado por José Ricardo García Melo, Diputado Presidente de la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado, mediante el cual hace del conocimiento que en los archivos de esa Comisión no se encontraron quejas en contra de la Magistrada LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO, durante el periodo del 04 de noviembre del año 2012 y hasta la fecha en que fue rendido; ahora bien por lo que hace al quinto y sexto de los requisitos de cuenta, se acreditan con las diversas documentales relativas a su actuar continuo en el cargo de Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, tales como los diversos tomas proyectados por ella en diversas fechas que abarcan el periodo en evaluación, mismos que obran en el presente expediente, en las que consta el actuar y asistencia diaria de la Magistrada en evaluación a sus labores en dicho Tribunal, con sede en esta Ciudad Capital, las cuales resultan aptas y suficientes para tener por satisfechos los requisitos en comento.

Por lo que una vez analizados los anteriores elementos de elegibilidad, esta Autoridad en concordancia con el artículo 8º de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, procede a analizar los preceptos bajo los cuales deberán de ser valoradas todas las probanzas allegadas a este procedimiento, mismos que fueron determinados en el considerando que antecede:

EFICIENCIA

La eficiencia es uno de los elementos principales que, en el proceso evaluatorio de los funcionarios judiciales, permiten a esta Autoridad conocer de manera más clara su desempeño en la función jurisdiccional así ha sido considerado en el artículo 22 del Estatuto del Juez Iberoamericano y 15, segundo párrafo, de la Declaración de Principios Mínimos sobre la Independencia de los Poderes Judiciales y de los Jueces en América Latina. Atendiendo a la naturaleza de tal concepto se hace necesario llevar a cabo un análisis cuantitativo para obtener una medición efectiva.

Entendiendo por eficiencia la capacidad de alcanzar un objetivo fijado con anterioridad en el menor tiempo posible y con el mínimo uso posible de los recursos, lo que supone una optimización. Principalmente el término hace referencia a aquellos recursos que se tienen para conseguir algo, la forma en la que son utilizados y los resultados a los que se ha arribado.

Mientras que la eficiencia implica una relación positiva entre el uso de los recursos del proyecto y los resultados conseguidos, la eficacia se refiere al nivel de objetivos conseguidos en un determinado plazo, es decir a la capacidad para conseguir aquello que un grupo se propone.

Para efectos de la presente evaluación y determinar sobre la eficiencia demostrada por la Magistrada evaluada, se hace necesario llevar a cabo un estudio de resultados cuantitativos a fin de conocer los objetivos y logros obtenidos por ésta mediante el aprovechamiento de los recursos materiales y humanos, tomando como datos referenciales el número de tocas turnados, el número de tocas resueltos y la estadística resultante del análisis de tales datos con base en la información enviada por el Supremo Tribunal de Justicia, misma que a continuación se refiere y que fue remitida a esta Autoridad mediante oficio C.J.1493/2018 de fecha 30 treinta de abril de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado:

I.- Asuntos turnados y resueltos en la Sala a la que pertenece la Magistrada Cabrero Romero, que contiene fecha y materia de los asuntos resueltos por la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

II.- Asuntos turnados y proyectados por la Magistrada Luz María Enriqueta Cabrero Romero, tanto en la Sala de su adscripción como en el Pleno:

a. Información referente a los asuntos turnados a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

b. Relación de asuntos turnados y proyectados por la Magistrada Luz María Enriqueta Cabrero Romero en la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el lapso del 4 de noviembre al 16 de diciembre de 2012; en la Primera Sala en el período del 3 de enero de 2013 al 13 de abril de 2018; Unidad de Gestión de Segunda Instancia del 23 de abril de 2017 al 13 de abril de 2018; en el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 04 de noviembre de 2012 al 13 de abril de 2018;

c. Relación que contiene la fecha y materia de los asuntos turnados y proyectados por la Magistrada Luz María Enriqueta Cabrero Romero, en materias civil y penal en la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, lugar en el que se desempeñó, en el período comprendido del 4 de noviembre a diciembre de 2012; y,

d. Original del oficio 3246, suscrito por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, Presidente del Supremo Tribunal del Estado, en el que se advierte, fecha y materia de los asuntos turnados y proyectados en el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, por la Magistrada Cabrero Romero.

III.- Número de juicios de amparo promovidos en contra de las resoluciones dictadas por la Sala, particularmente en los proyectados por la Magistrada Cabrera Romero, detallando los concedidos, negados o sobreseído, se adjunta:

- 1. Relación de juicios de amparo promovidos por ante la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.*
- 2. Relación de juicios de amparo promovidos ante la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, durante la adscripción a la misma, de la Magistrada Cabrero Romero;*
- 3. Relación de juicios amparo, promovidos con relación a los asuntos en los que fue ponente la Magistrada Cabrero Romero, en la Primera y Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y*
- 4. Relación de 20 de abril del año en curso, con número de juicios de amparo promovidos en contra de las resoluciones proyectadas por la Magistrada Luz María Enriqueta Cabrero Romero, en materias civil y penal en la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.*

IV.- Muestreo aleatorio de cuando menos cinco expedientes integrados, por año, de los asuntos cuya resolución haya sido proyectada por la Magistrada sujeta a ratificación durante su función, copias certificadas y CD, que contiene audio y video de los siguientes expedientes:

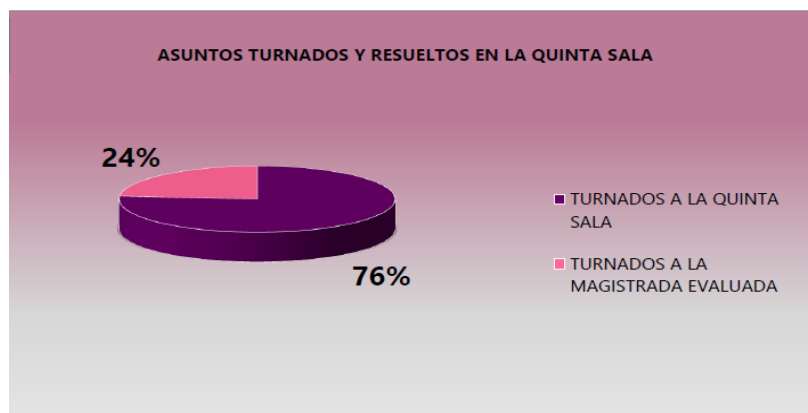
- 1.- Recurso de Queja 132-17*
- 2.- Tomo 4 relativo al Recurso de Queja 125-13;*
- 3.- Recurso de Queja 162-2016 (7-18);*
- 4.- Recurso de Queja 60-17;*
- 5.- Recurso de Queja 103-16;*
- 6.- Toca de Apelación 745/2014;*
- 7.- Toca de Apelación 1212/2015;*
- 8.- Toca de Apelación 1079/2014;*
- 9.- Toca de Apelación 803/2013;*
- 10.- Toca de Apelación 1746/2012;*
- 11.- Toca de Apelación 766/2016;*
- 12.- Toca de Apelación 68/2015;*
- 13.- Toca de Apelación 1263/2013;*
- 14.- Toca de Apelación 337/2015;*
- 15.- Toca de Apelación 905/2015;*
- 16.- Toca de Apelación M-15/14*

- 17.- Toca de Apelación 30/2014;
- 18.- Toca de Apelación 526/2014;
- 19.- Toca de Apelación 571/2014;
- 20.- Toca de Apelación 1373/2015;
- 21.- Toca de Apelación 274/2016;
- 22.- Toca de Apelación 1306/2016;
- 23.- Toca de Apelación M23/2016;
- 24.- Toca de Apelación 1028/2016;
- 25.- Toca de Apelación 63/2017;
- 26.- Toca de Apelación 206/2017;
- 27.- Toca de Apelación 781/2017;
- 28.- Toca de Apelación 991/2017;
- 29.- Toca de Apelación UG/ASA-03/2017, (con un CD);
- 30.- Toca de Apelación ASA05/2017;
- 31.- Toca de Apelación UG/ASA-36/2018, (con dos CDS);
- 32.- Toca de Apelación UG/ASA-03/18, (con un CD);
- 33.- Toca de Apelación UG/ASA-35/2017, (con un CD);
- 34.- Toca de Apelación UG/ASA-24/2018, (con un CD); y
- 35.- Toca de Apelación UG/ASA-08/2018, (con un CD)

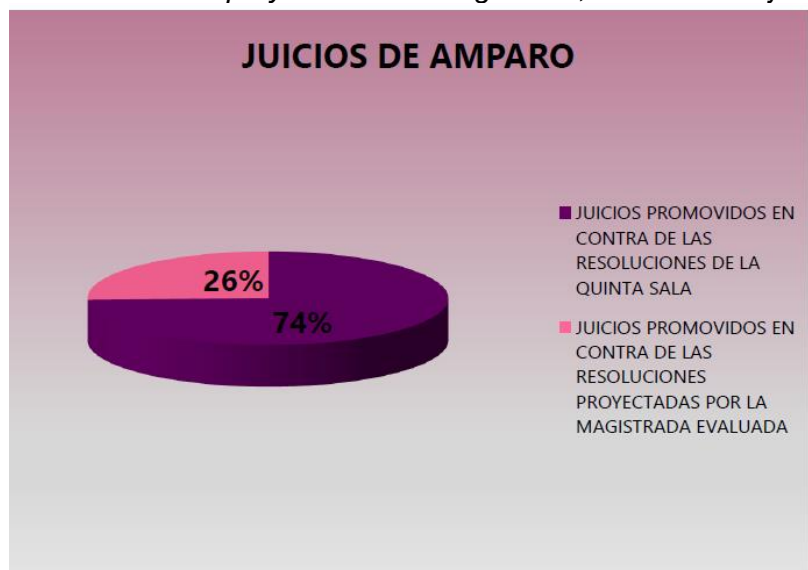
Para ilustrar la información relativa a este elemento, en cuanto a los tocas proyectados por la magistrada en evaluación y el sentido en que fueron resueltos los mismos, así como los amparos correspondientes a los asuntos de la Primera y Quinta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, relativo al periodo de evaluación, que corresponde a cada una de las Salas en mención, a continuación se muestran gráficas que ejemplifican la actividad citada magistrada, las cuales fueron elaboradas de acuerdo a la información siguiente:

De acuerdo con el oficio C.J.1493/2018 de fecha 30 treinta de abril de 2018 dos mil dieciocho y el oficio C.:J. 1898/2018 de fecha 05 cinco de junio del mismo año, suscritos por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en el periodo comprendido del 04 catorce de noviembre de 2012 dos mil doce al 02 dos de enero del 2013, tiempo en el que la evaluada estuvo adscrito a la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se recibió un total de 181 recursos de apelación, de los cuales 56 fueron turnados y proyectados por la Magistrada LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO

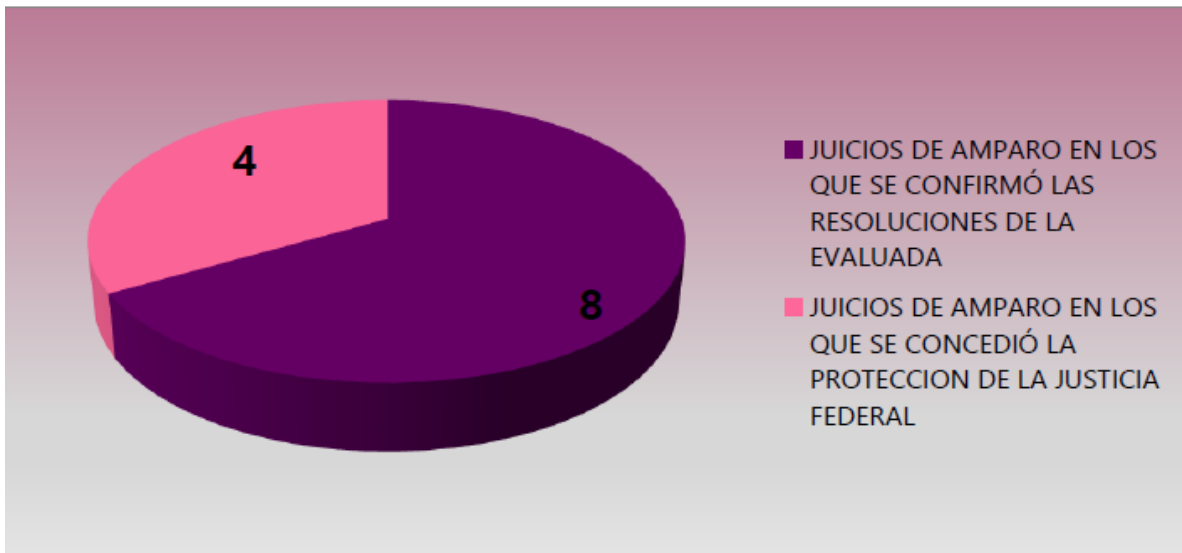
ROMERO, esto es, que del 100% de los asuntos de la Sala, a ésta le correspondió un 21%, tal y como se ilustra en la gráfica siguiente:



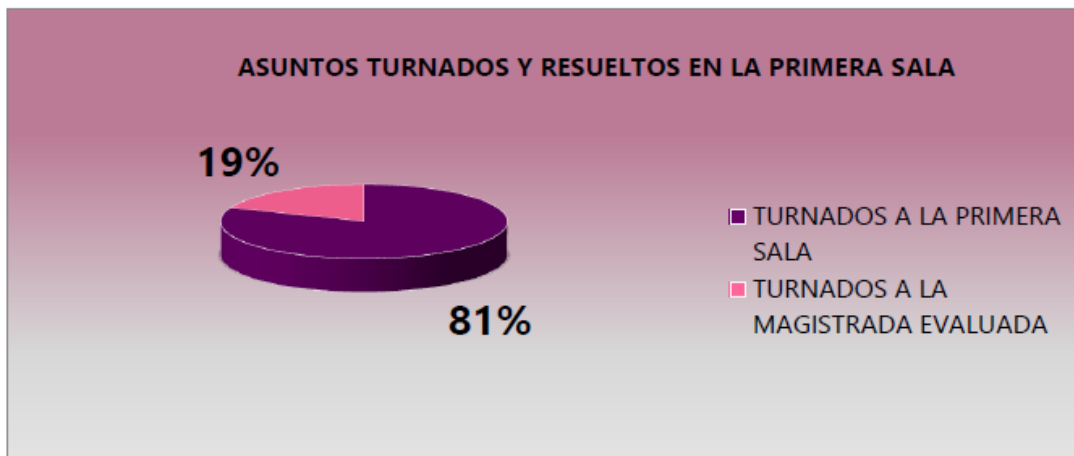
Del referido oficio del Presidente, se desprende que los Juicios de amparo promovidos en contra de las resoluciones dictadas por dicha Sala en el aludido periodo, fueron un total de 35 juicios de amparo, de los cuales 12 se promovieron en contra de las determinaciones pronunciadas por la Magistrada evaluada, es decir, que del 100% de los amparos promovidos, el 26% fueron promovidos en contra de los proyectos de la Magistrada, tal como se ejemplifica con la gráfica siguiente:



De los 12 juicios de amparo promovidos en contra de las resoluciones proyectadas por la magistrada evaluada, solo 04 fueron concedidos, lo que representa en un bajo porcentaje de resoluciones proyectadas por el evaluado que fueron revocadas por la autoridad federal. Se ilustra de la siguiente forma.



Ahora bien, durante el periodo del año 03 tres de enero del 2013 dos mil trece a la fecha en que se envió el oficio C.J. 1493/2018 y que corresponde al lapso en el que la magistrada ha sido integrante de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se recibió un total de 7453 recursos de apelación, de los cuales 1752 fueron turnados y proyectados por la Magistrada LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO, esto es, que del 100% de los asuntos de la Sala, a ésta le correspondió un 19%, tal y como se ilustra en la gráfica siguiente:

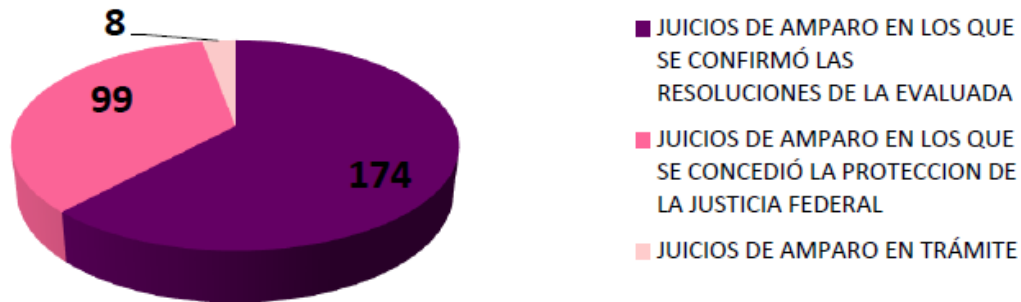


Del referido oficio del Presidente, se desprende que los Juicios de amparo promovidos en contra de las resoluciones dictadas por dicha Sala en el aludido periodo, fueron un total de 932, de los cuales 281 se promovieron en contra de las determinaciones pronunciadas por la Magistrada evaluada, es decir, que del 100% de los amparos promovidos, el 23% fueron promovidos en contra de los proyectos de la Magistrada, tal como se ejemplifica con la gráfica siguiente:

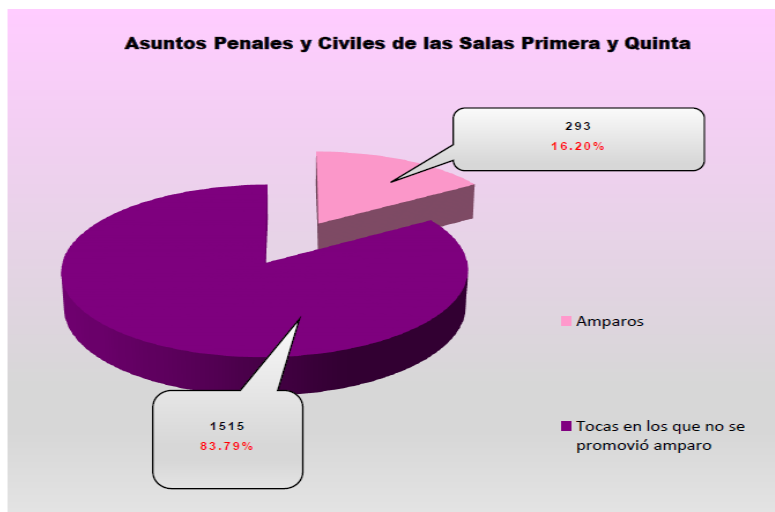
JUICIOS DE AMPARO



De los 281 juicios de amparo promovidos en contra de las resoluciones proyectadas por la magistrada evaluada, solo 99 fueron concedidos, lo que representa en un bajo porcentaje de resoluciones proyectadas por el evaluado que fueron revocadas por la autoridad federal. Se ilustra de la siguiente forma.



Ahora bien, de un análisis global de las tocas proyectadas por la magistrada evaluada dentro de la Primera y Quinta Sala, se tiene un total de 1808 un mil ochocientos ocho, en contra de las cuales se promovieron 293 juicios de amparo, es decir que el porcentaje de las resoluciones de la magistrada que fueron impugnadas, equivale a un 12.7%, tal como se puede apreciar en la siguiente gráfica que a continuación se ilustra:



En cuanto a las tocas proyectadas por la evaluada en Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se tiene un total de 45 cuarenta y cinco asuntos turnados y aprobados durante el periodo en función, tal y como se puede apreciar en la siguiente ilustración:



En lo relativo a la Unidad de Gestión de Segunda Instancia, se tiene que los asuntos proyectados por Magistrada en cuestión resultaron un total de 9 nueve.

Como se puede advertir de las gráficas anteriores, las estadísticas correspondientes a la Quinta Sala y Primera Sala, favorecen notoriamente a la magistrada LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO, ya que se puede corroborar que existe mayor porcentaje de resoluciones que fueron confirmadas por los tribunales federales, y por el contrario en un bajo porcentaje, sus resoluciones fueron modificadas. Lo anterior, sirve de motivación para determinar que el presente elemento se tenga por satisfecho, pues se demuestra la eficiencia en su desempeño, si tomamos en consideración que los juicios de garantías a que se hace referencia como dato estadístico que arrojan las probanzas existentes, implican que si bien existieron medios de impugnación planteados en contra de fallos proyectados por ésta, lo cierto es que en su mayoría fueron confirmados por la autoridad federal, esto es, que no se puede afirmar que la magistrada haya incurrido de manera sistemática en yerros, por el contrario, un alto porcentaje de sus resoluciones fueron acertadas.

Por lo antes expuesto, se arriba a la conclusión de que la magistrada en evaluación posee un alto grado de eficiencia que amerita su función jurisdiccional, pues cuenta con un nivel satisfactorio de objetivos conseguidos en un determinado plazo, lo cual lleva a sostener que está acreditado el elemento que se analiza con base en las constancias que obran en autos.

CAPACIDAD

La capacidad es un elemento primordial para el procedimiento de evaluación ya que refleja el desempeño en el ejercicio de la función jurisdiccional, es un parámetro de medición en la naturaleza de impartir justicia de manera pronta y expedita, en la inteligencia que por capacidad se entiende, la cualidad, el talento o la aptitud que permite al Juzgador completar el buen ejercicio de su función.

Concepto del cual se desprende tres aspectos, cualidad, talento y aptitud, mismos que a efecto de mejor proveer se procede a definirlos:

*La **cualidad** está vinculada a la calidad o a un cierto nivel de excelencia.*

*El **talento** está vinculado a la aptitud o la inteligencia y se trata de la capacidad para ejercer una cierta ocupación o para desempeñar una actividad. El talento suele estar asociado a la habilidad innata y a la creación, aunque también puede desarrollarse con la práctica y el entrenamiento.*

*La **aptitud** forma parte de la capacidad para comprender enunciados y textos hasta el razonamiento abstracto y lógico o el poder de análisis.*

Para efectos de la presente evaluación y determinar sobre la capacidad demostrada por la valuada, se hace necesario llevar a cabo un estudio de resultados cualitativos, basados en los tocas turnados y proyectados por la referida magistrada, a fin de conocer los resultados positivos y determinar si se actualiza la alta excelencia en el desempeño de la función jurisdiccional del magistrado en evaluación.

De las pruebas recabadas en el procedimiento se advierte que constan en autos:

- Oficio C.J.1493/2018 de fecha 30 treinta de abril de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, que contiene:

I.- Asuntos turnados y resueltos en la Sala a la que pertenece la Magistrada Cabrero Romero, que contiene fecha y materia de los asuntos resueltos por la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

II.- Asuntos turnados y proyectados por la Magistrada Luz María Enriqueta Cabrero Romero, tanto en la Sala de su adscripción como en el Pleno:

a. Información referente a los asuntos turnados a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

b. Relación de asuntos turnados y proyectados por la Magistrada Luz María Enriqueta Cabrero Romero en la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el lapso del 4 de noviembre al 16 de diciembre de 2012; en la Primera Sala en el período del 3 de enero de 2013 al 13 de abril de 2018; Unidad de Gestión de Segunda Instancia del 23 de abril de 2017 al 13 de abril de 2018; en el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 04 de noviembre de 2012 al 13 de abril de 2018;

c. Relación que contiene la fecha y materia de los asuntos turnados y proyectados por la Magistrada Luz María Enriqueta Cabrero Romero, en materias civil y penal en la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, lugar en el que se desempeñó, en el período comprendido del 4 de noviembre a diciembre de 2012; y,

d. Original del oficio 3246, suscrito por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, Presidente del Supremo Tribunal del Estado, en el que se advierte, fecha y materia de los asuntos turnados y proyectados en el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, por la Magistrada Cabrero Romero.

III.- Número de juicios de amparo promovidos en contra de las resoluciones dictadas por la Sala, particularmente en los proyectados por la Magistrada Cabrera Romero, detallando los concedidos, negados o sobreseído, se adjunta:

1. Relación de juicios de amparo promovidos por ante la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

2. Relación de juicios de amparo promovidos ante la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, durante la adscripción a la misma, de la Magistrada Cabrero Romero;

3. Relación de juicios amparo, promovidos con relación a los asuntos en los que fue ponente la Magistrada Cabrero Romero, en la Primera y Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y

4. Relación de 20 de abril del año en curso, con número de juicios de amparo promovidos en contra de las resoluciones proyectadas por la Magistrada Luz María Enriqueta Cabrero Romero, en materias civil y penal en la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

- Copia certificada de los siguientes tocas:

1.- Recurso de Queja 132-17

2.- Tomo 4 relativo al Recurso de Queja 125-13;

3.- Recurso de Queja 162-2016 (7-18);

4.- Recurso de Queja 60-17;

5.- Recurso de Queja 103-16;

6.- Toca de Apelación 745/2014;

7.- Toca de Apelación 1212/2015;

8.- Toca de Apelación 1079/2014;

9.- Toca de Apelación 803/2013;

10.- Toca de Apelación 1746/2012;

11.- Toca de Apelación 766/2016;

12.- Toca de Apelación 68/2015;

13.- Toca de Apelación 1263/2013;

14.- Toca de Apelación 337/2015;

15.- Toca de Apelación 905/2015;

- 16.- Toca de Apelación M-15/14
- 17.- Toca de Apelación 30/2014;
- 18.- Toca de Apelación 526/2014;
- 19.- Toca de Apelación 571/2014;
- 20.- Toca de Apelación 1373/2015;
- 21.- Toca de Apelación 274/2016;
- 22.- Toca de Apelación 1306/2016;
- 23.- Toca de Apelación M23/2016;
- 24.- Toca de Apelación 1028/2016;
- 25.- Toca de Apelación 63/2017;
- 26.- Toca de Apelación 206/2017;
- 27.- Toca de Apelación 781/2017;
- 28.- Toca de Apelación 991/2017;
- 29.- Toca de Apelación UG/ASA-03/2017, (con un CD);
- 30.- Toca de Apelación ASA05/2017;
- 31.- Toca de Apelación UG/ASA-36/2018, (con dos CDS);
- 32.- Toca de Apelación UG/ASA-03/18, (con un CD);
- 33.- Toca de Apelación UG/ASA-35/2017, (con un CD);
- 34.- Toca de Apelación UG/ASA-24/2018, (con un CD); y
- 35.- Toca de Apelación UG/ASA-08/2018, (con un CD)

Los anteriores tocas corresponden al muestreo relativo a los asuntos turnados y proyectados por la magistrada LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO, que de manera aleatoria fueron remitidos a esta Autoridad mediante oficio C.J.1493/2018 de fecha 30 treinta de abril de 2018 dos mil dieciocho y que obedecen a por lo menos 5 tocas de cada año de ejercicio en el cargo de la magistrada evaluada.

Ahora bien, atendiendo a la naturaleza de las pruebas que se enuncian en los párrafos anteriores y en virtud de que esta Autoridad considera que la función primordial de los encargados de administrar justicia radica precisamente en su desempeño jurisdiccional, en específico en el conocimiento del derecho, para resolver los asuntos que son turnados a la Sala de su adscripción, importancia que tiene su origen en el ejercicio del derecho del gobernado de inconformarse en contra de la determinación de los Juzgadores de Primera Instancia, se procede a analizar el actuar de la

evaluada en el ejercicio de la impartición de justicia, mediante una revisión exhaustiva de los tocas que fueron remitidos a esta Autoridad para tal efecto y que representan una muestra del trabajo llevado a cabo por la magistrada LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO, durante los años que ha ejercido tal cargo.

En cuanto a los Tocas que fueron remitidos por el Consejo de la Judicatura del Estado, relativos a la ponencia que correspondió a la Magistrada durante el periodo que se evalúa, esta Autoridad da cuenta de 35 treinta y cinco en total que obran en el presente expediente, tocas de los cuales se advierten los siguientes aspectos:

De los 35 treinta y cinco tocas que conforman la muestra sujeta a revisión del presente procedimiento, 31 treinta y uno a la materia penal 02 de materia familiar y 02 en materia civil.

La revisión de las constancias mencionadas abarca tanto las formalidades del procedimiento, sentido de la resolución y el contenido de esta, así como los criterios derivados de los juicios de amparo pronunciados en contra de las resoluciones dictadas por el Tribunal de Alzada, con el propósito de verificar el cumplimiento dado por la magistrada en evaluación a las normas sustantivas y adjetivas de las materias que conoce la Salas en donde estuvo adscrito.

A efecto de sustentar esta revisión, se transcriben los artículos de los ordenamientos procesales que rigen la tramitación de los recursos de apelación:

Código de Procedimientos Penales para el Estado De San Luis Potosí

“ARTICULO 26. En las actuaciones no se emplearán abreviaturas ni se alterarán las palabras equivocadas, sobre las que solo se trazará una línea delgada que permita su lectura, salvándose con toda precisión antes de las firmas, el error cometido. En la misma forma se enmendarán las palabras que se hubieren enterrrenglonado. Todas las fechas y cantidades se escribirán con número y letra.

Las actuaciones de los tribunales y del Ministerio Público deberán levantarse con el número de tantos que fijen sus respectivas Leyes Orgánicas o sus superiores, ser autorizadas y conservarse en sus correspondientes archivos. Ninguna actuación debidamente autorizada, podrá cancelarse como no pasada.

ARTICULO 27. Inmediatamente después de que se hayan asentado las actuaciones del día o agregados los documentos recibidos, el funcionario autorizado foliará y rubricará las fojas respectivas, estampando el sello del tribunal o del Ministerio Público en el fondo del cuaderno, de manera que abrace las dos caras.

ARTICULO 28. Las actuaciones se asentarán en los expedientes en forma continua, sin dejar hojas o espacios en blanco, y cuando haya que agregar documentos, se hará constar cuáles son las fojas que les corresponden.

ARTICULO 375. Si el recurso fuera admitido, el tribunal de Segunda Instancia ordenará se dé vista con los autos al apelante, para que en el término de tres días promueva las pruebas que sean procedentes, las que en su caso, se desahogarán con audiencia de las partes en un término no mayor de quince días.

ARTICULO 376. Si la prueba hubiere de rendirse en lugar distinto al en que se encuentre el Tribunal de apelación, éste concederá el término que crea procedente según las circunstancias del caso.

ARTICULO 379. Desahogadas las pruebas con audiencia de las partes, se fijará día y hora para que dentro del término de los diez días siguientes se celebre la vista del asunto.

ARTICULO 383. Declarado visto el asunto, quedará cerrado el debate y el tribunal de apelación pronunciará el fallo que corresponda, en un término de quince días, confirmando, revocando o modificando la resolución apelada.

ARTICULO 384. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si después de celebrada la vista el tribunal creyere necesario la práctica de alguna diligencia para ilustrar su criterio, podrá decretarla para mejor proveer, y la practicará dentro de los diez días siguientes, con arreglo a las disposiciones relativas de este Código. Practicada que fuere, fallará el asunto dentro de los cinco días siguientes.”

Código Nacional de Procedimientos Penales

“Artículo 51. Utilización de medios electrónicos

Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento.

La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.

Artículo 52. Disposiciones comunes Los actos procedimentales que deban ser resueltos por el Órgano jurisdiccional se llevarán a cabo mediante audiencias, salvo los casos de excepción que prevea este Código. Las cuestiones debatidas en una audiencia deberán ser resueltas en ella.

Artículo 61. Registro de las audiencias

Todas las audiencias previstas en este Código serán registradas por cualquier medio tecnológico que tenga a su disposición el Órgano jurisdiccional.

La grabación o reproducción de imágenes o sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo del Poder Judicial para efectos del conocimiento de otros órganos distintos que conozcan del mismo procedimiento y de las partes, garantizando siempre su conservación.

Artículo 403. Requisitos de la sentencia

La sentencia contendrá:

I. La mención del Tribunal de enjuiciamiento y el nombre del Juez o los Jueces que lo integran;

II. La fecha en que se dicta;

III. Identificación del acusado y la víctima u ofendido;

IV. La enunciación de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación y, en su caso, los daños y perjuicios reclamados, la pretensión reparatoria y las defensas del imputado;

V. Una breve y sucinta descripción del contenido de la prueba;

VI. La valoración de los medios de prueba que fundamenten las conclusiones alcanzadas por el Tribunal de enjuiciamiento;

VII. Las razones que sirvieran para fundar la resolución;

VIII. La determinación y exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren probados y de la valoración de las pruebas que fundamenten dichas conclusiones; IX. Los resolutive de absolución o condena en los que, en su caso, el Tribunal de enjuiciamiento se pronuncie sobre la reparación del daño y fije el monto de las indemnizaciones correspondientes, y

X. La firma del Juez o de los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento.

Artículo 461. Alcance del recurso

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.

Artículo 469. Solicitud de registro para apelación

Inmediatamente después de pronunciada la resolución judicial que se pretenda apelar, las partes podrán solicitar copia del registro de audio y video de la audiencia en la que fue emitida sin perjuicio de obtener copia de la versión escrita que se emita en los términos establecidos en el presente Código.

“Artículo 471. Trámite de la apelación

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.

Artículo 475. Trámite del Tribunal de alzada

Recibidos los registros correspondientes del recurso de apelación, el Tribunal de alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso.”

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí

“ART. 56.- Las actuaciones judiciales deberán ser autorizadas, bajo pena de nulidad, por el funcionario público a quien corresponda dar fe o certificar el acto.

ART. 65.- Los secretarios cuidarán de que los expedientes sean exactamente foliados, al agregarse cada una de las hojas; rubricarán todas éstas en el centro de lo escrito y pondrán el sello de la secretaría en el fondo del cuaderno, de manera que queden selladas las dos caras.

ART. 72.- Las actuaciones serán nulas cuando les falte alguna de las formalidades esenciales que prescribe este Código; y cuando la Ley expresamente lo determine, pero no podrá ser invocada una nulidad por la parte que dió lugar a ella.

La nulidad establecida en beneficio de una de las partes no puede ser invocada por la otra.”

En cuanto a los diversos artículos que se invocan a continuación, se precisa que se hace referencia a éstos por haberse aplicado en algunos de los tocos de apelación en trámite hasta antes de que fueron derogados el día 24 de mayo de 2016.

“Artículo 958.- Expresados y contestados los agravios, transcurrido el término de la contestación sin que ésta se hubiere presentado, o concluida la recepción de las pruebas si se hubieren ofrecido, se pondrán los autos a la vista del apelante y del apelado, por su orden y por cinco días a cada uno para que aleguen. En el mismo auto se citará para sentencia que pronunciará el tribunal dentro de los diez días siguientes al que concluya el término de alegatos.

Artículo 959.- En los juicios extraordinarios la apelación se sustanciará con un solo escrito de cada parte y el informe en estrados, y la sentencia se dictará dentro de los tres días siguientes a la celebración de este.

Sólo en los casos en que se tuviere que examinar expedientes sumamente voluminosos o las pruebas hubieren consistido exclusivamente en documentos, se dictará la resolución dentro de los ocho días siguientes a la celebración del informe.

Artículo 964.- Las sentencias que se dicten sobre modificación de actas del estado civil y sobre nulidad de matrimonios, por las causas expresadas en el artículo 70 del Código Familiar para el Estado, serán revisadas de oficio por la Sala que corresponda del Supremo Tribunal, con intervención del Ministerio Público, si las partes no promueven apelación; y mientras el Tribunal examina la legalidad del fallo, quedara en suspenso su ejecución.”

Ahora bien, se advierte de los tocos de apelación que a la Magistrada LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO, le correspondió conocer y proyectar 35 treinta y cinco resoluciones, en las

cuales se cumplieron los términos establecidos por los ordenamientos antes referidos para emitir las sentencias respectivas, tan es así que de dichas tocas se advierte que en 20 veinte de éstas se promovió juicio de amparo, 13 trece amparos directos y 7 amparos indirectos, de los cuales en solo uno se concedió EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL a los recurrentes, lo que se traduce en una excelencia en su actuar conforme al muestreo realizado por esta autoridad, tal y como se refleja en las siguientes gráficas que a continuación me permito ilustrar:

| AMPAROS INDIRECTOS | | |
|--------------------|-------------------|-----------------------|
| 1 | TOCA ASA M03/2017 | SOBRESEE |
| 2 | TOCA 803/2013 | NO AMPARA, NI PROTEGE |
| 3 | TOCA 1028/2016 | NO AMPARA, NI PROTEGE |
| 4 | TOCA 1263/2013 | NO AMPARA, NI PROTEGE |
| 5 | TOCA 274/2016 | NO AMPARA, NI PROTEGE |
| 6 | TOCA 1746/2012 | SOBRESEE |
| 7 | TOCA 162/2016 | SOBRESEE |

| AMPAROS DIRECTOS | | |
|------------------|--|--|
|------------------|--|--|

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

| | | |
|----|------------------|----------------------|
| 1 | TOCA M23/2016 | AMPARA Y PROTEGE |
| 2 | TOCA 1373/2015 | NO AMPARA NI PROTEGE |
| 3 | TOCA 206/2017 | NO AMPARA NI PROTEGE |
| 4 | TOCA 905/2015 | NO AMPARA NI PROTEGE |
| 5 | TOCA 132/2017 | NO AMPARA NI PROTEGE |
| 6 | TOCA 63/2017 | NO AMPARA NI PROTEGE |
| 7 | TOCA 337/2015 | NO AMPARA NI PROTEGE |
| 8 | TOCA 30/2014 | NO AMPARA NI PROTEGE |
| 9 | TOCA M15/2014 | NO AMPARA NI PROTEGE |
| 10 | TOCA 526/2014 | NO AMPARA NI PROTEGE |
| 11 | TOCA ASA 05/2017 | NO AMPARA NI PROTEGE |
| 12 | TOCA 162/2016 | NO AMPARA NI PROTEGE |
| 13 | TOCA 571/2014 | NO AMPARA NI PROTEGE |

La anterior ilustración refleja que en las tocas enviadas para el muestreo que marca la ley, los amparos promovidos en contra de la magistrada fueron un total de 20 veinte juicios de amparo

directos e indirectos, y solo en uno de éstos se revocó la resolución de la evaluada en comentario, lo que refleja un porcentaje de solo el 5% cinco por ciento de su totalidad, es decir, en un 95% noventa y cinco por ciento, se confirmaron las resoluciones de la Magistrada evaluada, lo que se traduce a un resultado de EXCELENCIA.

Ahora bien, con el fin de calificar a la evaluada de manera objetiva, y como ya se señaló en párrafos que anteceden, se procedió a realizar un análisis de las 35 tocas aquí mencionadas, entre las cuales, se tiene que en 34 treinta y cuatro la evaluada cumplió con las formalidades del procedimiento pues se advierte en las tocas penales del anterior sistema lo siguiente:

- a) Las firmas correspondientes en cada uno de los acuerdos dictados.*
- b) El expediente se encuentra foliado y sellado, en términos del artículo 27 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí.*
- c) Las fechas y cantidades se encuentran escritas con número y letra, según lo ordenado en el artículo 26 del Código Adjetivo para el Estado de San Luis Potosí.*
- d) Las actuaciones están autorizadas por el Secretario del Tribunal, según lo ordena el artículo 23 del citado Código.*
- e) La fecha de recepción del expediente en la Sala.*
- f) Fecha del auto de radicación.*
- g) Se calificó la admisión del recurso por la Sala.*
- h) Fecha y hora para celebrar la vista del asunto*
- i) Se advierte que las sentencias cuentan con los requisitos formales a que se refiere el artículo 38 del Código de Procedimientos Penales del Estado, esto es: Se asentó el lugar y fecha en que fue pronunciada; se identificó el expediente en el cual se emitió; la designación de la Juzgadora que la dicta; los nombres y apellidos del acusado, así como sus datos generales; las consideraciones y los fundamentos legales de la sentencia; la condena, así como los demás puntos resolutivos correspondientes.*
- j) Las sentencias se encuentran fundadas y motivadas de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Carta Magna.*
- k) Se atendieron los agravios expuestos por los apelantes al momento de dictar sus sentencias; y fueron claras, precisas y congruentes con los agravios.*

En cuanto las tocas que se rigen por el Nuevo Sistema de Justicia Penal (7 siete), se tiene que las mismas, reúnen los requisitos que marcan las formalidades en el procedimiento, puesto que las mismas contienen las siguientes generalidades:

- a) Las firmas correspondientes en cada uno de los acuerdos dictados.*
- b) Se utilizaron los medios electrónicos durante todo el proceso penal, conforme lo dispuesto por el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales.*
- c) Los actos procedimentales resueltos por el Órgano Jurisdiccional se llevaron a cabo mediante audiencias conforme lo dispuesto por el artículo 52 del Código Nacional de Procedimientos Penales..*

d) *La fecha de recepción del expediente en la Sala.*

e) *Fecha del auto de radicación.*

f) *Se calificó la admisión del recurso por la Sala.*

g) *Se advierte que las sentencias cuentan con los requisitos formales a que se refiere el artículo 403 del Código de Nacional de Procedimientos Penales.*

h) *Las sentencias se encuentran fundadas y motivadas de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Carta Magna.*

i) *Se atendieron los agravios expuestos por los apelantes al momento de dictar sus sentencias; y fueron claras, precisas y congruentes con los agravios.*

En cuanto a las tocas que se rigen por el procedimiento civil, se evidencia que las mismas cumplen con lo siguiente:

a) *Las firmas correspondientes en cada uno de los acuerdos dictados.*

b) *Aparecen las rubricas en cada una de las fojas, en términos del artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.*

c) *El expediente se encuentra foliado en términos del artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí*

d) *Las fechas y cantidades se encuentran escritas con número y letra, según lo ordenado en el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.*

e) *Las actuaciones están autorizadas por el Secretario del Tribunal, según lo ordena el artículo 56 del citado Código.*

f) *La fecha de recepción del expediente en la Sala.*

g) *Fecha del auto de radicación.*

h) *Se calificó la admisión del recurso por la Sala.*

i) *Fecha y hora para celebrar la vista del asunto*

j) *Se advierte que las sentencias cuentan con los requisitos formales a que se refiere el artículo 83 del 65 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí*

k) *Las sentencias se encuentran fundadas y motivadas de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Carta Magna.*

l) *Se atendieron los agravios expuestos por los apelantes al momento de dictar sus sentencias; y fueron claras, precisas y congruentes con los agravios.*

Ahora bien, del análisis realizado al expediente número M23/2016, relativo al toca formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público y el infractor, en contra de la sentencia condenatoria, dictada por el Juez Especializado en Justicia para Menores del Primer Distrito Judicial, en el proceso penal 81/2012, radicado el 16 de diciembre de 2016 y resuelto

por la Primera Sala del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el 25 veinticinco de septiembre del 2016, se advirtió lo siguiente:

1.- Que la fecha que ahí se plasma es errónea, puesto que dicha resolución se emitió en cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada el 07 de septiembre del 2017, lo cual resulta inconsistente que la sentencia de la Sala sea de un año anterior a la del cumplimiento del amparo).

2.- Las constancias que obran en el expediente no tienen un orden secuencial.

3.-Es de precisarse que en dicho toca se concedió el amparo y protección en contra de la resolución dictada por la evaluada, para efecto de que la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dejara sin efecto la resolución reclamada, y en su lugar emitiera otra en la que se abordara el estudio de los agravios formulados por la fiscalía y la menor ofendida apelante en la que se observaran en todo momento el interés superior de la víctima menor; es decir, en la toca aquí aludida se tiene que la evaluada no había considerado otorgar una medida cautelar en favor a una menor de edad consistente en la prohibición de que el inculpado se relacionase con la citada menor por el término de un año, por lo que fue en materia de amparo que el Tribunal competente determinó erróneo el razonamiento de la Magistrada de ahí de la concesión del amparo en comento.

Queda en evidencia el correcto análisis y valoración efectuado por la Magistrada en evaluación al momento de elaborar sus proyectos, pues del muestreo únicamente se observó un solo toca que incumplía con los numerales anteriormente citados, lo que refleja un mínimo porcentaje de inconsistencias, ello además se acredita al momento de que la propia autoridad federal al revisar el actuar de la licenciada LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO, estimó que los argumentos plasmados en las resoluciones emitidas en segunda instancia eran correctas pues se encontraban fundadas y motivadas en congruencia con los agravios realizados por los inconformes y con la Litis planteada.

Por lo antes expuesto, se afirma que la Magistrada en evaluación posee el nivel de eficacia y eficiencia que amerita su función jurisdiccional, en cuanto se refiere a la ponencia de los asuntos que le fueron turnados y en los cuales los Tribunales Constitucionales determinaron una correcta valoración y aplicación del derecho, como acontece en los asuntos anteriormente referidos, de manera que se tiene por satisfecho el presente elemento.

PROBIDAD

Resulta trascendente el hecho de que cualquier funcionario se conduzca de manera continua con probidad. En el caso de los funcionarios judiciales, tal elemento cobra doble relevancia atendiendo a la función que éstos desempeñan en la protección de los valores jurídicos de los ciudadanos, en el caso de los Magistrados del Supremo Tribunal Justicia, dicho elemento es indispensable al ser los Máximos Jueces de nuestro Estado; ahora bien para efectos del procedimiento de evaluación que nos ocupa se entenderá por tal elemento en términos generales la bondad, honradez, integridad en el actuar, rectitud y moralidad a que tiene que ajustarse la conducta humana, y en lo público, la que debe observarse en el ejercicio de funciones públicas.

De las pruebas recabadas en el procedimiento se advierte que constan en autos:

a) Copia certificada del oficio número CUGJ-LXI/05/2018, de fecha 13 de abril de 2018, dirigido a José Refugio Jiménez Medina, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, signado por José Ricardo García Melo, Diputado Presidente de la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado, mediante el cual hace del conocimiento que en los archivos de esa Comisión no se encontraron quejas en contra de la Magistrada LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO, durante el periodo del 04 de noviembre del año 2012 y hasta la fecha en que fue rendido, y

b) El escrito signado por el Licenciado Huitzilihuitl Ortega Pérez, Presidente de la Asociación de Abogados de San Luis Potosí, A.C., recibido el día 08 ocho de junio pasado, mediante el cual emitió su opinión sobre el desempeño de la Magistrada LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO.

De las anteriores constancias documentales recabadas por esta autoridad, es posible aseverar que a consideración tanto de los profesionistas del derecho que interactúan con la Magistrada LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO, en un plano de juzgador a justiciable, la consideran una persona que se ha conducido en el desempeño de sus funciones con integridad, probidad y profesionalismo.

De igual forma se acredita la característica de probidad en la evaluada, ya que del contenido del informe rendido el Presidente de la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado, de donde se advierte que la Magistrada evaluada se ha conducido con rectitud, puesto que no existe a la fecha queja en su contra.

En conclusión, en este apartado se tiene por acreditado que la evaluada reúne las características de bondad, honradez, rectitud, moralidad e integridad en su actuar, por lo que se encuentra colmado tal elemento.

HONORABILIDAD

La honorabilidad como uno de los aspectos que se debe tomar en cuenta para efectos del procedimiento de ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales integrantes del Supremo Tribunal de Justicia, se entiende como la ausencia de las conductas negativas que pudieran mermar el alto respeto que como funcionario y por su alta encomienda debe inspirar todo Juzgador, ya que a consideración de esta autoridad el honor es una cualidad humana que se aplica sobre aquellos individuos que se comportan estrictamente de acuerdo a las normas morales y sociales aceptadas y consideradas como correctas en la comunidad o sociedad en la cual vive.

De las pruebas recabadas en el procedimiento se advierte que constan en autos:

a) Copia certificada del oficio número CUGJ-LXI/05/2018, de fecha 13 de abril de 2018, dirigido a José Refugio Jiménez Medina, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, signado por José Ricardo García Melo, Diputado Presidente de la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado, mediante el cual hace del conocimiento que en los archivos de esa Comisión no se encontraron quejas en contra de la Magistrada LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO, durante el periodo del 04 de noviembre del año 2012 y hasta la fecha en que fue rendido, y

b) El escrito signado por el Licenciado Huitzilihuitl Ortega Pérez, Presidente de la Asociación de Abogados de San Luis Potosí, A.C., recibido el día 08 ocho de junio pasado, mediante el cual emitió su opinión sobre el desempeño de la Magistrada LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO.

De las anteriores constancias documentales recabadas por esta autoridad, es posible aseverar que a consideración tanto de los profesionistas del derecho que interactúan con la Magistrada LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO, en un plano de juzgador a justiciable, la consideran una persona que se ha conducido en el desempeño de sus funciones con integridad, probidad y profesionalismo. De igual forma se acredita la característica de probidad en la evaluada, ya que del contenido del informe rendido el Presidente de la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado, de donde se advierte que la Magistrada evaluada se ha conducido con rectitud, honradez y moralidad al no existir queja en su contra.

En conclusión, en este apartado se tiene por acreditado que el evaluado carece de conductas negativas que pudieran mermar el alto respeto que como funcionario debe tener en el cargo encomendado, por lo que se encuentra colmado tal elemento.

COMPETENCIA

Dentro del procedimiento de evaluación a efecto de elegir o ratificar a los funcionarios que integran el máximo órgano de impartición de justicia del Estado, debe tomarse en consideración de manera preponderante, que el funcionario judicial, tenga consigo la competencia, entendiendo por tal elemento la capacidad, la habilidad, la destreza o la pericia para desempeñar la función jurisdiccional en cada una de las materias que abarca en el ámbito local. Cuando se utiliza dicho concepto en el contexto de la competitividad, se hace referencia a la capacidad del juzgador para demostrar que su forma de resolver un determinado conflicto es la óptima.

Atendiendo a la pluralidad de conceptos o materias que implica el elemento en análisis, esta autoridad evaluadora considera que para mayor entendimiento, es necesario abordar en lo individual cada una de las materias a estudiar, acorde a aquellas en la que haya desempeñado su función el evaluado.

Ahora bien, de las pruebas recabadas en el procedimiento se cuenta con las siguientes:

- *Oficio IEJ-10-2018, de fecha 13 trece de abril de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la LIC. ISABEL CRISTINA SANTIBAÑEZ BANDALA y dirigido al Consejero José Refugio Jiménez Medina, mediante el cual informa respecto de los cursos en los que participó como ponente y participante la Magistrada evaluada, durante el periodo del 4 de noviembre de 2012 hasta el día de hoy.*

- *Oficio 1898/2018, de fecha 05 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, signado por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cúe Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual informa las actividades realizadas por el magistrada evaluada así como las comisiones que integró dicha funcionaria durante su ejercicio.*

Oficio 3246, de fecha 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, signado por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cúe Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual informa las quejas presentadas en contra de la precitada magistrada, fecha y materia de los asuntos turnados y proyectados en el pleno por la referida magistrada, las actividades realizadas por la Magistrada Cabrero Romero.

- *Oficio 1623/2018, de fecha 06 seis de junio de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Magistrada LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO, mediante el cual informa respecto de las actividades que realizó durante su periodo.*

Las actividades a las que se refiere el primero de los oficios señalado, se advierten las siguientes capacitaciones:

| AÑO | CAPACITACIÓN | PERIÓDO |
|------|---|---|
| 2013 | No tuvo capacitación | |
| | Especialidad en proceso Penal Acusatorio | 04-OCT/2012-31-ENE/2013 |
| | Conferencia del Nuevo Juicio de Amparo | 27 DE MAYO |
| | Conferencia del Nuevo Juicio de Amparo II | 20 DE JUNIO |
| | Taller de sensibilización con Perspectiva de Género | 21 DE JUNIO |
| 2014 | No tuvo capacitación | |
| 2015 | Curso: Etapa intermedia | 26, 27 de junio – 3, 4, 10, 11 de julio |
| | Curso: Los Medios de impugnación en el Código Nacional de Procedimientos Penales. | 14 y 15 de agosto |
| | Curso: Técnicas de | |

| | | |
|------|---|---|
| | Litigación Oral | 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de diciembre. |
| 2016 | Curso: Justicia para adolescentes | 5, 6, 12, 13, 26, 27 de marzo- 4,5 de marzo |
| | Curso: Taller de Argumentación Jurídica | 3, 4, 17, 18, 24, 25 de junio – 1, 2 de julio |
| | Curso: Taller de Redacción y Elaboración de Resoluciones Judiciales | 8,9 de julio- 5,6, 12, 13 de agosto |
| | Curso: La valoración de la Prueba de hechos en el Proceso Penal. | 15, 16, 17, 18 de agosto. |
| | Curso: Taller de Conducción de Audiencias. | 19, 20, 26, 27 de agosto – 2, 3 de septiembre. |
| | Curso: La valoración de la prueba de hechos en el Proceso Penal | 9, 10, 23, 24 de septiembre |
| 2017 | Curso: Aplicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal. | 27 y 28 de enero |
| | Curso: Sobre Pueblos y Comunidades Indígenas, a efecto de tutelar los | |
| | derechos consagrados en el artículo segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en relación con el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. | 12, 13, 19, 20, 26, 27 de mayo – 2, 3 de junio. |

De igual forma se advierte, de la documentación comprobatoria anexa al oficio de mérito, que la evaluada aprobó de manera satisfactoria las capacitaciones aquí citadas, con calificaciones que en su generalidad conducen a la excelencia.

Así las cosas, del oficio número 1898/2018, citado en párrafos que anteceden, se advierte que la evaluada además de los cursos antes mencionados, participó en los que a continuación se cita:

| AÑO | CAPACITACIÓN | PERÍODO |
|------|--|-----------------------------|
| 2017 | En igualdad de Género y de Derechos Humanos, para la Aplicación de la Perspectiva de Género. | 27 y 28 de enero de 2017 |
| | Internacional de Capacitación para los Jueces en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio. | 9,10, 11, 12, 13 de octubre |

| | | |
|--|---|---|
| | Actualización del Sistema Penal Acusatorio para Titularse como Especialistas. | 18, 19, 25, 26 de octubre; 8, 9, 15, 16 de noviembre de 2017 |
| | Derecho Laboral | 6, 7, 13, 14, 27, 28 de noviembre; 4, 5 de diciembre de 2017. |
| | Sobre la Especialización en Justicia Penal para Adolescente | 9, 10, 11, 23, 24, 25 de noviembre |

En el diverso oficio número 1623/2018, suscrito por la Magistrada LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO, se advierte además, diversos programas de capacitación que ha impartido la evaluada, mismos que a continuación se transcriben:

| CURSO | FECHA |
|--|----------------|
| Programa de Capacitación para Jueces y Magistrados en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio. | OCTUBRE 2014 |
| Programa de capacitación para jueces y magistrados en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio. | NOVIEMBRE 2014 |
| Programa de Capacitación para Jueces y Magistrados en el | NOVIEMBRE 2014 |

| | |
|---|----------------|
| Sistema de Justicia Penal Acusatorio. | |
| Programa de Capacitación para Jueces y Magistrados en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio. | NOVIEMBRE 2014 |
| Programa de capacitación para jueces y magistrados en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio. | NOVIEMBRE 2014 |
| Programa de capacitación para jueces y magistrados en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio. | NOVIEMBRE 2014 |
| Programa de capacitación para jueces y magistrados en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio. | NOVIEMBRE 2014 |
| Programa de Capacitación para Noviembre de 2014 Administradores de Sala y Personal de Apoyo en el Sistema de Justicia | NOVIEMBRE 2014 |
| Programa de Capacitación para Noviembre de 2014 Administradores de Sala y Personal de Apoyo en el Sistema de Justicia | NOVIEMBRE 2014 |
| Programa de Capacitación para Noviembre de 2014 Administradores de Sala y Personal de Apoyo en el Sistema de Justicia | NOVIEMBRE 2014 |
| Programa de Capacitación para | NOVIEMBRE 2014 |

| | |
|---|----------------|
| Noviembre de 2014 Administradores de Sala y Personal de Apoyo en el Sistema de Justicia | |
| Programa de Capacitación para Noviembre de 2014 Administradores de Sala y Personal de Apoyo en el Sistema de Justicia | NOVIEMBRE 2014 |
| Presentación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género | MARZO 2018 |

Así mismo, en dicho oficio se adjunta la información relativa a la participación que la evaluada ha tenido en publicaciones escritas, y para lo cual adjuntó la siguiente:

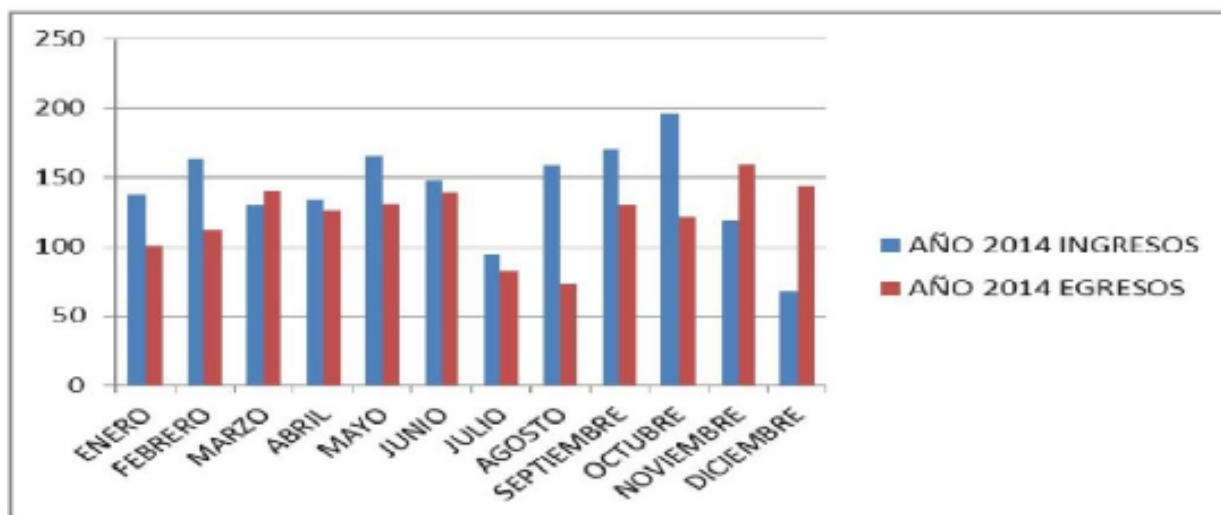
“SER JUEZ EN EL SISTEMA ACUSATORIO” es un libro de mi autoría que en 2017, la editorial: Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V. publicó, la primera edición con un tiraje de 1000 ejemplares. Esta obra es una síntesis de la tesis con la que obtuve el grado de maestría el 15 de enero de 2017, versa sobre el juez en el sistema acusatorio presentando aspectos relevantes de su función como órgano de Estado, como titular de la jurisdicción y como ser humano, asomándome al impacto que tienen sus dimensiones físico-biológica; emocional; racional– intelectual; dimensión volitiva y dimensión espiritual en sus decisiones judiciales.

En este mismo, sentido, se tiene que la evaluada fue Presidenta de la Primera Sala de este Supremo Tribunal de Justicia en el ejercicio del 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre del mismo año y en el periodo del 3 de enero de 2017 al 31 de diciembre del mismo año, y desarrollo diversos proyectos, entre los cuales los resultados se reflejaron de manera objetiva en la Sala bajo el periodo de su Presidencia, al respecto se señalan:

En el ejercicio de 2014, se realizó un diagnóstico de las diferentes áreas de la Sala haciendo un recorrido que consistía en visitar por día laboral cada espacio similar al recorrido que hace un toca, para constatar el funcionamiento de la Sala, para lo cual se detectó la necesidad de incrementar el

número de audiencias de vista para lograr que egresaran mayor número de tocas y disminuyera el número de expedientes en trámite, haciendo un esfuerzo extraordinario en el mes de noviembre celebrando 178 audiencias de vista, logrando al final del año que habiendo ingresado 1686 tocas, egresaran 1460 entre resueltos, desiertos, y bajas, quedando en existencia del año 2014 únicamente 221, lo que se aprecia en las siguientes gráficas:

Ahora bien, las Comisiones y Comités en las que participó la magistrada en evaluación, fueron en el año 2013, la Comisión de Justicia Indígena, Comisión para la Reforma en Materia Penal, Comisión de Análisis Normativo para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de San Luis Potosí; en el año 2014, la Comisión de Justicia Indígena, Comisión de Análisis Normativo para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de San Luis Potosí, Comisión de Justicia Indígena, Integración de pleno Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal, Comisión de Apoyo a la Presidencia; 2015, Comisión de Justicia Indígena, Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal, Comisión de Apoyo a la Presidencia, Comité para la organización de los



festejos de los 190 años de Aniversario de la instauración del Poder Judicial del Estado; 2016, Comisión de Justicia Indígena, Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal, Comisión de Apoyo a la Presidencia, Comisión de la Capacitación; en el año 2017, Comisión de Justicia Indígena, Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal, Comisión de Apoyo a la Presidencia, Comisión de la Capacitación; y en el año 2018, Comisión de Justicia Indígena, Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal, Comisión de Apoyo a la Presidencia y Comisión de la Capacitación.

En este sentido, se tiene que dicha funcionaria ha tenido una activa participación en las Comisiones de las que es parte, y ha implantado diversas acciones, tales como se pueden apreciar a continuación

| NÚM. | ACCIÓN | DOCUMENTO QUE LO ACREDITA |
|------|---|---|
| 1 | Dictamen de las Comisiones de Justicia, Puntos Constitucionales, Seguridad Pública y Reinserción Social, Integrantes de la LX Legislatura del Congreso del Estado, turnada a los Diputados, Secretarios de dicho Poder Legislativo, derivado de la iniciativa presentada entre otros, por los magistrados y magistradas que conforman la Comisión para la implementación del Nuevo Sistema Penal de Justicia Penal, referente a reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. | Copia certificada del dictamen en cita. |

| | | |
|---|--|--|
| 2 | Informe de actividades de la Comisión en Ejercicio 2013. | Copia certificada del oficio CARZ07/2013. |
| 3 | Informe relacionado con la conclusión a la revisión del Código Penal del Estado, publicado el 16 de octubre de 2012. | Copia certificada del oficio CARZ/COMISIÓN 8/13. |
| 4 | Gestión realizada por las magistradas y magistrados integrantes de la comisión, respecto a una capacitación con el maestro Jorge Arturo Gutiérrez Muñoz, así como con el licenciado José Carlos Flores Silva, sobre el tema de los recursos ordinarios en el Sistema Acusatorio. | Copia certificada del oficio CARZ/COMISIÓN 2/14. |
| 5 | Asistencia a capacitación sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal, en el Poder Judicial de Guanajuato. | Copia certificada del oficio CARZ/COMISIÓN 8/14. |
| 6 | Opinión sobre la Iniciativa de Reforma al artículo 118, del Código de Procedimientos Penales. | Copia certificada del oficio CARZ/COMISIÓN 4/14. |
| 7 | Opinión referente a la propuesta de Reforma al artículo 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. | Copia certificada del oficio CARZ/COMISIÓN 5/14. |
| 8 | Opinión respecto a la Iniciativa de Reforma de los artículos 142, 143 y adición al 134 Bis, del Código Penal del Estado. | Copia certificada de oficio CARZ/COMISIÓN 6/14. |

| | | |
|----|--|--|
| 9 | Informe de actividades de la comisión en el Ejercicio 2014, puntualizando que tuvo lugar el análisis de la iniciativa, referente a la Ley del Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de San Luis Potosí e igualmente opinión en relación a sendas iniciativas de la Ley que contemplaban la conformación de un fondo de ayuda, asistencia y reparación integral del Estado, así como la creación de un fondo de apoyo para la procuración de justicia que hizo llegar la legislatura vía correo electrónico. | Copia certificada del oficio CARZ/COMISIÓN 7/14. |
| 10 | Opinión sobre un planteamiento relacionado con la Ley de Justicia para Menores en el Estado. | Copia certificada del oficio CARZ/COMISIÓN 9/15. |
| 11 | Opinión respecto a la iniciativa para reformar el artículo 202 del Código Penal. | Copia certificada del oficio CARZ/COMISIÓN 11/15. |
| 12 | Opinión en relación con una iniciativa para adicionar el artículo 100 Bis del Código Penal. | Copia certificada del oficio CARZ/COMISIÓN 12/14. |
| 13 | Opinión concerniente a la modificación de la Ley de Tránsito del Estado, en sus artículos 84 y 88. | Copia certificada del oficio CARZ/COMISIÓN 13/15. |
| 14 | Opinión relativa a iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales | Copia certificada del oficio CARZ/COMISIÓN 14/15. |
| 15 | Opinión sobre la adición del artículo 88 Bis de Código Penal. | Copia certificada del oficio CARZ/COMISIÓN 15/15. |
| 16 | Opinión en lo que hace a una iniciativa de Ley que propuso el tratamiento de adicciones y justicia terapéutica. | Copia certificada del oficio CARZ/COMISIÓN 16/15. |
| 17 | Informe de actividades de la Comisión en el Ejercicio 2015. | Copia certificada del oficio CARZ/COMISIÓN 20/2015 |
| 18 | Opinión respecto a una iniciativa que planteaba adicionar fracciones IV y V, al artículo 217 del Código Penal Federal. | Copia certificada del oficio CARZ/COMISIÓN 21/15. |
| 19 | Opinión sobre una iniciativa a diversas reformas y adiciones al artículo 135 del Código Penal. | Copia certificada del oficio CARZ/COMISIÓN 1/16. |
| 20 | Opinión referente a la iniciativa que proponía reformar el párrafo segundo del artículo 167 del Código de Procedimientos Penales. | Copia certificada del oficio CARZ/COMISIÓN 2/2016 |
| 21 | Opinión respecto a una iniciativa que adicionaba el capítulo VIII del Peligro de Contagio al Título Primero y el artículo 152 Bis del Código Penal. | Copia certificada del oficio CARZ/COMISIÓN 3/16. |
| 22 | Opinión relacionada con la iniciativa que planteaba adicionar una fracción al artículo 259 del Código Penal del Estado. | Copia certificada del oficio CARZ/COMISIÓN 4/16. |
| 23 | Informe de actividades de la Comisión en el Ejercicio 2016. | Copia certificada del oficio CARZ/COMISIÓN 5/16. |
| 24 | Opinión de la Comisión sobre la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal. | Copia certificada del oficio CARZ/COMISIÓN 8/16. |
| 25 | Informe de actividades del Ejercicio 2017. | Copia certificada del oficio CARZ/COMISIÓN/2017. |

| | | |
|----|--|---|
| 26 | Derivado del planteamiento que hicieran magistradas y magistrados de la comisión a efecto de contar con la Unidad de Gestión para las Salas que conocen del Sistema Acusatorio, tuvo lugar la expedición del Acuerdo General Centésimo Trigésimo del Consejo de la Judicatura que creo la Unidad de Gestión para la Segunda Instancia. | Copia certificada del Acuerdo General Centésimo Trigésimo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. |
| 27 | Opinión aportada por la Comisión concerniente a la interpretación que debe darse al artículo 5º. Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 17 de junio de 2016. | Copia certificada del oficio CARZ/COMISIÓN 3/18. |

También constan en el expediente los documentos siguientes:

- *Oficio número 412/18, de fecha 14 catorce de junio de 2018 dos mil dieciocho, firmado por el Magistrado Luis Fernando Gerardo González, integrante de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y en el que expresa su opinión respecto de la capacidad y conocimientos jurídicos de la funcionaria judicial sujeta a evaluación, señalando que la evaluada interpretó y aplicó las normas jurídicas, interpretó y aplicó jurisprudencias y tesis sobresalientes del Poder Judicial de la Federación, que interpretó y aplicó los tratados internacionales; y que interpretó y aplicó la doctrina y los principios generales del derecho.*
- *Oficio número 11718/2018, de fecha 14 catorce de junio de 2018 dos mil dieciocho, firmado por el Magistrado Arturo Morales Silva, mediante el cual manifiesta su opinión en cuanto a la capacidad y conocimientos jurídicos manifestados en las resoluciones de la Primera Sala por la Magistrado LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO, respecto del periodo en que de manera conjunta integraron sala, señalando en términos generales que la evaluada cuenta con capacidad técnica y conocimientos jurídicos, que le han permitido y le permiten desarrollar su actividad profesional como Magistrada numeraria, tanto en lo sustantivo como en lo procesal; y que sus resoluciones ejemplifican los parámetros de interpretación y aplicación de las normas jurídicas, interpretación y aplicación de la jurisprudencia y tesis sobresalientes del Poder Judicial de la Federación en interpretación y aplicación de los tratados internacionales así como de la doctrina.*
- *Oficio número P-615/2018, de fecha 14 catorce de junio de 2018 dos mil dieciocho, firmado por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Juan Paulo Almazán Cue, mediante el cual señala que la evaluada cuenta con amplios conocimientos que se ven reflejados en sus resoluciones, ya que a su juicio la evaluada interpreta y aplica las normas jurídicas, la jurisprudencia, tesis sobresalientes del Poder Judicial de la Federación y los tratados internacionales, así como de la doctrina.*

De los anteriores oficios se desprende que de manera general, los juzgadores que han integrado Sala con el magistrado evaluado, consideran que cuenta con capacidad de interpretación y aplicación de disposiciones normativas de distintos ámbitos, así como que consideran excelente el desempeño de su labor en el cargo referido, manifestaciones que son tomadas en consideración por esta autoridad en conjunto con los demás elementos analizados a fin de determinar sobre la competencia del evaluado.

De las anteriores constancias documentales analizadas por esta autoridad, se desprenden diversos elementos orientadores en el presente procedimiento de evaluación, mismos que dejan de manifiesto que en tratándose de competencia el evaluado ha demostrado contar con habilidad, destreza y pericia en el desempeño de la función jurisdiccional en cada una de las actividades que realizó, tales Comisión de Justicia Indígena, Comisión para la Reforma en Materia Penal, Comisión de Análisis Normativo para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de San Luis Potosí; Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal, Comisión de Apoyo a la Presidencia; Comité para la organización de los festejos de los 190 años de Aniversario de la instauración del Poder Judicial del Estado.

Por lo anterior, esta autoridad llega a la conclusión de que la Magistrada LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO, satisface el elemento de competencia que resulta indispensable para alcanzar su ratificación.

ANTECEDENTES

Esta autoridad considera que los antecedentes profesionales de los integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado deben ser tomados en consideración a fin de mejor proveer sobre la ratificación o no ratificación de los mismos en el cargo que ostenten. Por lo que es menester analizar aquellas circunstancias que se han producido con anterioridad y que puedan servir para evaluar su desempeño, tales como la trayectoria que en el ejercicio de la profesión del derecho ha tenido el magistrado, tanto en el desempeño de su cargo, como en el desempeño mostrado con anterioridad al mismo, de lo cual se advierte, que la Magistrada en comento, ha ocupado los siguientes cargos:

- 1) Secretaria Proyectista*
- 2) Secretaria de Acuerdos*
- 3) Juez Tercero del Ramo Penal*
- 4) Directora del Archivo Judicial*
- 5) Directora del Instituto de Estudios Judiciales de enero de 2007 a enero 2008.*
- 6) Magistrada de la Sala Unitaria Regional Zona Media, del Tribunal Electoral.*
- 7) Actualmente magistrada de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.*
- 8) Agente del Ministerio Público.*
- 9) Subprocuradora de Delitos Sexuales y Violencia Familiar de 1999 a 2002.*
- 10) Subprocuradora General de Justicia para la Zona Altiplano en el 2002.*
- 11) Coordinadora General de la Defensoría Social y de Oficio de Enero 2010 a Noviembre 2011.*
- 12) Directora del Notariado, Noviembre de 2011- Noviembre de 2012*

Lo anterior, denota la experiencia de la magistrada evaluada por más de 19 diecinueve años en el ejercicio de la profesión, y que en la práctica se ha encaminado a las materias que resuelve en la sala de su adscripción, además que consta de que consta en autos, la cédula profesional de la evaluada como MAESTRA EN DERECHO, lo que se traduce a que Una vez que han sido analizadas las anteriores constancias el Titular del Ejecutivo a mi cargo considera que, bajo un criterio objetivo,

se puede concluir válidamente que los antecedentes de la Magistrada evaluado resultan suficientes para tener por colmado dicho elemento ya que su trayectoria en el ejercicio de la profesión del derecho ha sido abundante y denota el interés por acrecentar los conocimientos en la rama del derecho y el deseo de superación constante en el ámbito laboral, pues ha ocupado diversos cargos dentro de la administración de justicia, que permiten advertir su crecimiento profesional, lo que otorga certeza no solo a la autoridad que resuelve, sino que representa una garantía para los justiciables.

Una vez analizados en lo particular cada uno de los elementos que sirvieron de parámetro para determinar sobre la ratificación o no del evaluado, en el cargo de magistrado numerario, esta autoridad considera que lo procedente es valorar en conjunto los elementos de eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, así como la honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, con base en criterios objetivos y de acuerdo con las constancias que integran el expediente.

De las pruebas reseñadas y que tienen valor probatorio pleno en razón de haberse emitido en su mayoría por las personas autorizadas en ejercicio de sus funciones, se concluye que la magistrada LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO acreditó haber colmado los elementos de eficiencia, capacidad, probidad, honorabilidad, competencia y antecedentes, los cuales son indispensables para su ratificación.

Por lo expuesto y fundado esta autoridad,

DICTAMINA

PRIMERO.- Proponer al Congreso del Estado, la ratificación en el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Licenciada LUZ MARÍA ENRIQUETA CABRERO ROMERO, por el periodo que comprende del 04 de noviembre de 2018 dos mil dieciocho hasta finalizar el término constitucional para ejercer dicho cargo, en los términos del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículos 97 de la Constitución Política del Estado y 8º, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, remítase al Congreso del Estado el expediente número SEGEGOB/RAT/LMECR/01/2018.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, quien actúa con asistencia Alejandro Leal Tovías, Secretario General de Gobierno.

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO"**

RÚBRICAS

QUINTA. Que al oficio citado en el proemio de éste, los expedientes relativos a:

1. Recurso de Queja 132-17.
2. Tomo 4 relativo al Recurso de Queja 125-13.

3. Recurso de Queja 7-18.
4. Recurso de Queja 60-17.
5. Recurso de Queja 103-16.
6. Toca de Apelación 745/2014.
7. Toca de Apelación 1212/2015.
8. Toca de Apelación 1079/2014.
9. Toca de Apelación 803/2013.
10. Toca de Apelación 1746/2012.
11. Toca de Apelación 766/2016.
12. Toca de Apelación 68/2015.
13. Toca de Apelación 1263/2013.
14. Toca de Apelación 337/2015.
15. Toca de Apelación 905/2015
16. Toca de Apelación M-15/14.
17. Toca de Apelación 30/2014.
18. Toca de Apelación 526/2014.
19. Toca de Apelación 571/2014.
20. Toca de Apelación 1373/2015.
21. Toca de Apelación 274/2016.
22. Toca de Apelación 1306/2016.
23. Toca de Apelación M23/2016.
24. Toca de Apelación 1028/2016.
25. Toca de Apelación 63/2017.
26. Toca de Apelación 206/2017.
27. Toca de Apelación 781/2017.
28. Toca de Apelación 991/2017.

29. Toca de Apelación UG/ASA-03/2017.
30. Toca de Apelación ASA05/2017.
31. Toca de Apelación UG/ASA-36/2018.
32. Toca de Apelación UG/ASA-03/18.
33. Toca de Apelación UG/ASA-35/2017.
34. Toca de Apelación UG/ASA-24/2018.
35. Toca de Apelación UG/ASA-08/2018.

Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", publicado el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, relativo al acuerdo para integrar expediente del proceso de evaluación de la Magistrada Luz María Enriqueta Cabrero Romero.

SEXTA. Que para el nombramiento de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado debe observarse el procedimiento que establecen los artículos, 96, 97, y 99, de la Carta Magna Estatal, que a la letra disponen:

ARTICULO 96. El Supremo Tribunal de Justicia se integra con dieciséis magistrados numerarios, electos por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso; además, por quince magistrados supernumerarios. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.

En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.

Cuando cese o concluya el ejercicio de una magistratura por cualquier causa, el Ejecutivo presentará al Congreso las respectivas propuestas.

"ARTICULO 97. *Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo seis años; pudiendo ser ratificados y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos establecidos en la presente Constitución. Para los efectos de la ratificación, el Consejo de la Judicatura integrará la documentación y rendirá un informe con los elementos que permitan al Ejecutivo evaluar el desempeño de los magistrados, para que el Congreso resuelva en su caso, sobre la propuesta de ratificación.*

Para ser ratificado se requerirá el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso. En caso contrario se declarará la vacante, debiendo procederse en consecuencia.

El cargo de magistrado en ningún caso podrá ser ejercido después de los setenta y tres años de edad, ni por un periodo mayor de quince años. Al vencimiento de su periodo o término de su función, tendrá derecho a un haber de retiro en los términos que marque la ley".

"ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años el día de su nombramiento, y no más de setenta y tres años de edad;

III.- Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y

VI. No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.

Para ser Magistrado supernumerario deberán cumplirse los mismos requisitos.

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho".

SÉPTIMA. Que la Licenciada María Enriqueta Cabrero Romero, fue electa para ocupar una magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, de conformidad con el Decreto Legislativo 003 publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de octubre de dos mil doce, por un periodo de seis años, comprendido del cuatro de noviembre de dos mil doce, al tres de noviembre de dos mil dieciocho.

OCTAVA. Que fueron revisados los documentos que conforman el expediente número SEGEOB/RAT/LMECR/01/2018, integrado con motivo de la evaluación del desempeño de la Licenciada Luz María ENRIQUETA Cabrero Romero, respecto de los cuales se constató que los enlistados en el adjunto al oficio citado en el proemio de éste, estuvieran incluidos en el dictamen de evaluación.

NOVENA. Que como consecuencia de lo suscrito en la Consideración que antecede, y luego de que la Constitución Política, y la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado, establecen la facultad de Poder Legislativo para elegir, ratificar o remover, en su caso, o por término del encargo, a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, previa atención de las disposiciones, formalidades y requisitos establecidos, los integrantes de las comisiones que dictaminan, en base al principio general de derecho tocante a que las autoridades sólo puedan hacer lo que la ley les faculta, y al ser atribución de esta Soberanía únicamente elegir, o ratificar magistrados con base en las propuestas del Poder Ejecutivo, se confirma la Ratificación de la Licenciada Luz María Enriqueta Cabrero Romero, en la magistratura del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado.

DICTAMEN

ÚNICO. Es de ratificarse y, se ratifica, en el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Licenciada Luz María Enriqueta Cabrero Romero, para quedar como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, 97, y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 8º parte relativa, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, se ratifica en el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Licenciada Luz María Enriqueta Cabrero Romero, mismo que ocupará del cuatro de noviembre del dos mil dieciocho, al tres de noviembre del dos mil veinticuatro.

TRANSITORIOS

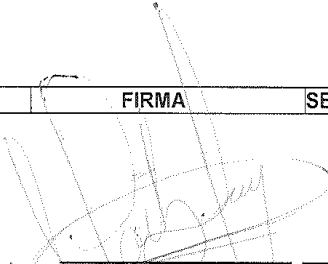
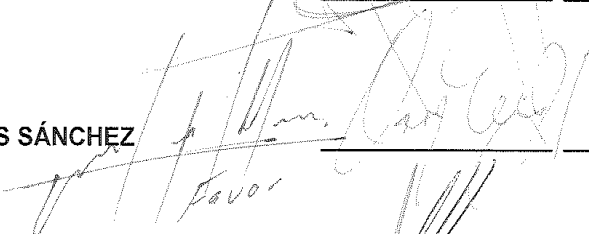

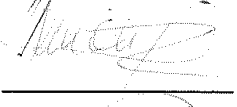
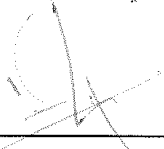
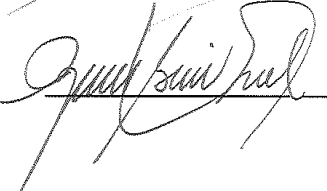
PRIMERO. Este Decreto estará en vigor del cuatro de noviembre del dos mil dieciocho y hasta el tres de noviembre del dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos, 17 fracción I, y 40 fracción IV inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, notifíquese a la Magistrada Luz María Enriqueta Cabrero Romero, la procedencia de su notificación en el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el fin de que rinda la protesta de ley ante la Asamblea Legislativa, conforme al artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a Decreto.

DADO EN LA SALA DE REUNIONES PREVIAS DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

| NOMBRE | FIRMA | SENTIDO DEL VOTO |
|--|--|------------------|
| DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN PRESIDENTA |  | Favor |
| DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE |  | a favor |
| DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ SECRETARIO |  | A favor |
| DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ VOCAL |  | A favor |
| DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL |  | A Favor |
| DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL |  | a favor. |

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Firma

Sentido del Voto

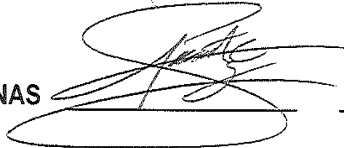
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
PRESIDENTE

 a favor

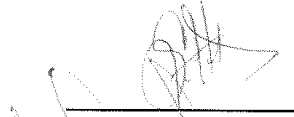
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
VICEPRESIDENTE

 a favor

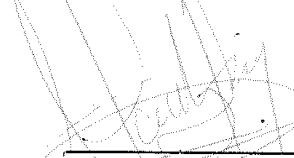
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS
SECRETARIA

 A FAVOR

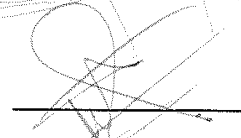
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA
HERNÁNDEZ
VOCAL

 A FAVOR

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN
VOCAL

 Favor

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
VOCAL

 A Favor

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ LXI LEGISLATURA,
PRESENTES**

La Comisión de Vigilancia, con fundamento en lo establecido por los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 92 y 93 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente dictamen; con sustento en los siguientes

ANTECEDENTES

1. El Pleno del Congreso del Estado en Sesión Ordinaria del pasado 7 junio del presente año, aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el Decreto Legislativo no. 976 el día 11 de junio del mismo año.
2. En la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, se crea la Unidad de Evaluación y Control, como un órgano técnico auxiliar de la Comisión de Vigilancia de este H. Congreso del Estado, cuya finalidad es apoyar en los procesos de control y evaluación que realiza la Comisión sobre las actividades y resultados que ofrece la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.
3. En la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas se establece que el Pleno del Congreso del Estado designará mediante el voto mayoritario de los Diputados presentes a propuesta de la Comisión sobre una terna que presente la Comisión de Vigilancia.
4. Que en cumplimiento al artículo 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Vigilancia convocó a instituciones académicas y de la sociedad civil a participar en el proceso de integración de la terna para Titular de la Unidad de Evaluación y Control, y recibió incluso propuestas por parte de dichas instancias.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 92 y 93 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Vigilancia de este Congreso del Estado es competente para proponer una terna para que el Pleno del H. Congreso del Estado designe al Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO. Como resultado del análisis de diversos perfiles atendiendo a la trayectoria profesional; formación académica y experiencia en materia de control, evaluación y fiscalización, se ha considerado como persona (s) idónea (s) para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia a:

1. **C.P.C. Oscar Alarcón Guerrero**, quien es egresado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y se ha desempeñado como Titular de la entonces Contaduría Mayor de Hacienda dependiente del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí durante un período de cuatro años, así como Titular de la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí;
2. **C.P.C. María del Carmen Aranda Manteca**, quien es egresada de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y se ha desempeñado como Titular del Órgano Interno de Control en el Municipio de San Luis Potosí, así como de contar con una amplia trayectoria en órganos internos de control en el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí;
3. **C.P.C. J. Héctor Vicente Mayorga Delgado**, quien se ha desempeñado como Titular de la entonces Contaduría Mayor de Hacienda dependiente del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en las LV y LVI Legislaturas, así como Titular de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí de Febrero de 2007 a Febrero de 2014.

TERCERO. Que los profesionistas propuestos cumplen con los requisitos establecidos que se establecen en el artículo 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, así como en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, con fecha 31 de diciembre de 2017.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 92 y 93 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Vigilancia somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de proponerse y se propone, al **C.P.C. Oscar Alarcón Guerrero; a la C.P.C. María del Carmen Aranda Manteca; y al C.P.C. J. Héctor Vicente Mayorga Delgado, indistintamente**, para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia.

Formulando por tanto el siguiente

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, designa al _____, como titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, para el período comprendido del 13 de agosto de 2018 al 12 de agosto de 2022.


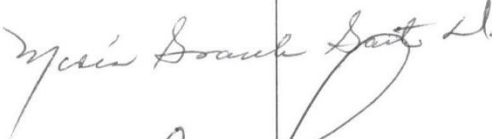


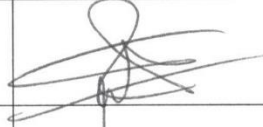

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el 13 de agosto de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos, 57 fracción XXXVIII, y 134 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, notifíquese y cítese al profesionista designado para que se le tome la protesta de ley ante el Pleno del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2018.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

| DIPUTADO | SENTIDO DEL VOTO | FIRMA |
|---|------------------|---|
| Dip. Héctor Mendizábal Pérez Presidente | A favor. |  |
| Dip. María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente | A favor |  |
| Dip. Gerardo Limón Montelongo Secretario | A Favor |  |
| Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal | A FAVOR |  |
| Dip. Guillermina Morquecho Pazzi Vocal | | |
| Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal | A FAVOR |  |
| Dip. Mariano Niño Martínez Vocal | |  |

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE FECHA 30 DE JULIO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE TERNA PARA TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable y de Gobernación, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 29 de junio de 2017, bajo el turno N° 4487, la solicitud del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., a fin de que se le autorice la donación de un predio propiedad municipal, ubicado en Carretera Federal 57 s/n, tramo Saltillo – Matehuala, en el ejido Rancho Nuevo, a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento referido, las Comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 24 de abril de 2017, los integrantes del Cuerpo Edilicio de Matehuala, S.L.P., aprobaron por unanimidad de votos, la donación de un predio de 20,014.00 metros cuadrados, en favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para la regularización del predio en donde se encuentra construido el Centro de Rehabilitación Social de Matehuala.

TERCERO. Que con fecha 22 de junio de 2017 fue recibido por esta Soberanía el oficio N° 226/SM/2017 del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., en donde se solicita y envía la documentación requerida para realizar el trámite de donación en favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para la regularización del predio en donde se encuentra construido el Centro de Rehabilitación Social de Matehuala.

CUARTO. Que el ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., acompaña a su petición los siguientes documentos:

- a) Certificación del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de abril de 2017.
- b) Copia del Diario Oficial de la Federación, de fecha 19 de julio de 1985, mediante el cual se expropiaron, por causa de utilidad pública, 2-00-14 Hectáreas del ejido “Rancho Nuevo”, del municipio de Matehuala, S.L.P., para destinarlo a la construcción de un centro de readaptación social.
- c) Copia de constancia registral, expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el folio N° R02-048771.
- d) Plano del predio que se pretende donar.
- e) Copia de Oficio N° 401-8124-D879/17, de fecha 21 de junio de 2017, signado por el Arq. Juan Carlos Machinena Morales, en su carácter de Delegado del Centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.
- f) Dictamen de uso de suelo expedido por el Arq. Juan Francisco Medrano Zapata, en su carácter de Director de Obras Públicas de Matehuala, S.L.P., de fecha 25 de mayo de 2017.

g) Dictamen de factibilidad de riesgos expedido por el Ing. Jorge Roberto Farfán González, en su carácter de Director General de Protección Civil de la Coordinación Estatal de Protección Civil, de fecha 19 de mayo de 2017.

h) Dictamen de factibilidad expedido por el C. T.U.M.B. Roberto Torres Córdova, Director de Protección Civil de Matehuala, S.L.P., de fecha 11 de mayo de 2017.

QUINTO. Que la donación, tiene como finalidad, a la regularización del predio que alberga las instalaciones del Centro de Readaptación Social de Matehuala, así como contribuir con el Ejecutivo del Estado, para contar con una mejor administración del sistema penitenciario estatal, aunado a que con la propiedad del bien donde se encuentra el centro de reinserción, se esté en posibilidades de adquirir recursos federales para el debido mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura actual, para contar con un centro digno el cual esté en condiciones de cumplir con la finalidad de la reinserción del sentenciado a la sociedad.

Por lo expuesto, las Comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la solicitud presentada por el ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., para donar un terreno de su propiedad en favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., a donar en favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, un terreno propiedad de dicho ayuntamiento, ubicado en Carretera Federal 57 s/n, tramo Saltillo – Matehuala, en el ejido Rancho Nuevo, con una superficie de 20,014.00 metros cuadrados, inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Matehuala, S.L.P., bajo el folio N° R02-048771, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 141.47 metros lineales y linda con el ejido Rancho Nuevo.

Al noroeste: 141.45 metros lineales y linda con el ejido Rancho Nuevo.

Al sureste: 141.47 metros lineales y linda con derecho de vía de Carretera 57 Federal, tramo Matehuala - Saltillo.

Al suroeste: 141.50 metros lineales y linda con el ejido Rancho Nuevo.

ARTÍCULO 2º. El predio objeto de la donación deberá utilizarse exclusivamente para el funcionamiento del Centro de Readaptación Social de Matehuala; si la donataria varía el uso y destino del predio o transmite por cualquier medio la posesión o la propiedad a un tercero, la propiedad del mismo se revertirá en favor del ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., con las condiciones y mejoras que en su caso llegue a tener.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto, no exime al beneficiario para obtener los permisos y licencias requeridos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 4º. Se autoriza al ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2010, Año de Manuel José Othón"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

| INTEGRANTE | SENTIDO DEL VOTO | | |
|--|------------------|-----------|------------|
| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente | | | |
| DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente | | | |
| DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL Secretario | | | |
| DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal | | | |
| DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal | A Favor | | |

Firmas del Dictamen en donde se autoriza donar a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el predio que alberga el Centro de Rehabilitación Social de Matehuala. (Turno 4487).



POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

| INTEGRANTE | SENTIDO DEL VOTO | | |
|--|------------------|-----------|------------|
| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO Presidenta | | | |
| DIP. EDUARDO IZAR ROBLES Vicepresidente | | | |
| DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria | | | |
| DIP. JOSÉ PAZ VILLANUEVA CONTRERAS Vocal | | | |
| DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal | | | |
| DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal | | | |
| DIP. Vocal | | | |

Firmas del Dictamen en donde se autoriza donar a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el predio que alberga el Centro de Rehabilitación Social de Matehuala. (Turno 4487).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fue turnado en Sesiones Ordinarias de fecha 10 de noviembre de 2017 y 8 de febrero del 2018 bajo los números de turno 5333 y 5888, oficio del C. Martin Álvarez Martínez, en su carácter de Presidente Municipal de Venado, S.L.P., donde solicita la autorización por parte de este Órgano Legislativo, para donar un predio denominado Colonia San Francisco a 128 personas de escasos recursos económicos.

Al efectuar el estudio y análisis del oficio y anexos que presenta el ayuntamiento referido, las dictaminadoras han llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que mediante oficio sin número, fechado el 15 de noviembre de 2017, el Presidente Municipal de Venado, S.L.P., solicitó autorización para donar un predio en Colonia San Francisco a 128 personas de escasos recursos económicos.

TERCERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el séptimo párrafo de su artículo 4º señala que “toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”. Así mismo, el párrafo sexto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, señala que “el Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas”.

CUARTO. Que la petición cuenta con los siguientes anexos:

a) Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 39, celebrada el 26 de abril del año 2017, en la cual se asentó el acuerdo unánime, para donar un predio de propiedad municipal a 128 beneficiarios en la Colonia San Francisco y solicitar al H. Congreso del Estado, la autorización para realizar la donación dicho predio.

b) Título de propiedad del bien inmueble en donde se encuentran ubicados los predios que se pretenden regularizar, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo la inscripción número 5, a fojas 010 y 012 del tomo 35 BIS de escrituras públicas, de fecha 5 de octubre de 1999.

c) Certificado de libertad de gravamen, expedido por la Lic. Sergio Orlando Pérez Catillo, Registrador del Décimo Primer Distrito Judicial del Instituto Registral y Catastral de Venado, S.L.P., el 23 de agosto de 2017.

d) Planos de lotificación de los predios que se pretende donar.

e) Valor fiscal del predio que se pretenden donar, de fecha 12 de Julio de 2017.

f) Factibilidad de uso de suelo, expedida por el Ing. Othón Alejandro Hernández Díaz, Director de Obras Públicas, de fecha 22 de agosto de 2017.

g) Dictamen de factibilidad de riesgos expedido por el Ing. José Ignacio Benavente Duque, Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de S.L.P., de fecha 26 de octubre de 2017.

h) Dictamen de factibilidad de riesgos expedido por el TUM. Christian O. Rivera Solano, Director de Protección Civil Municipal de Venado S.L.P., de fecha 30 de Octubre de 2017.

i) Exposición de motivos en que se basa la donación del predio de propiedad municipal.

j) Certificado de que los beneficiarios no son familiares por afinidad o consanguinidad hasta cuarto grado, de alguno de los integrantes del ayuntamiento.

k) Copia de Oficio N° 401-8124-D1328/17, de fecha 25 de septiembre de 2017, signado por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, Delegado del Centro INAH en San Luis Potosí, en donde certifica que el predio que se pretende donar, carece de valor arqueológico e histórico.

l) Listado de los beneficiarios y expedientes completos de 121 personas de escasos recursos económicos.

m) Certificación de que los beneficiarios no son propietarios de otro predio.

QUINTO. Que de los 128 lotes que se pretendían donar por parte del ayuntamiento de Venado, S.L.P., a favor de mismo número de personas de escasos recursos económicos, se excluyen 7 personas de las cuales no se cuenta con los documentos requeridos y que se encuentran estipulados en las fracciones VIII, X primer párrafo y XI, del artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, por lo que únicamente es procedente la donación de 121 lotes.

SEXTO. Que de los 121 lotes que pueden ser factibles de donación, se excluyen los que sobrepasan por mucho a los lotes tipo y de diseño manejados en el plano de lotificación integrado en el expediente, es decir, no se contemplan para la donación, siete predios que sobre pasan de trescientos metros cuadrados de terreno, y que corresponden a los siguientes:

a) Manzana 9, lotes 4 y 5.

b) Manzana 17, lote 2.

- c) Manzana 18, lote 2.
- d) Manzana 21, lote 1.
- e) Manzana 23, lote 1.
- f) Manzana 27, lote 3.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la solicitud presentada por el ayuntamiento de Venado, S.L.P., para donar 114 lotes de terreno de los 128 solicitados, ubicados en el predio denominado Colonia San Francisco, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Venado, S.L.P., donar 114 lotes de terreno, ubicados en el predio denominado Colonia San Francisco, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo la inscripción número 5, a fojas 010 y 012 del tomo 35 BIS de escrituras públicas, de fecha 5 de octubre de 1999, a favor de los siguientes particulares

MANZANA 2

Lote N° 1 a favor de María Elida Rangel Pérez, con una superficie de 242.33 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.12 metros lineales, y linda con Av. México.

Al sur: 15.49 metros lineales, y linda con lote 2.

Al oriente: 15.96 metros lineales, y linda con lote 7.

Al poniente: 15.88 metros lineales, y linda con calle Rio Verde.

Lote N° 2 a favor de Blanca Estela Muñoz Mendoza, con una superficie de 163.15 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.49 metros lineales, y linda con lote 1.

Al sur: 15.40 metros lineales, y linda con lote 3.

Al oriente: 9.58 metros lineales, y linda con lote 6 y 7.

Al poniente: 10.59 metros lineales, y linda con calle Rio Verde.

Lote N° 3 a favor de Ildelfonso Martínez Rivera, con una superficie de 137.12 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.40 metros lineales, y lote 2.
Al sur: 15.34 metros lineales, y linda con lote 4.
Al oriente: 8.56 metros lineales, y linda con lote 6.
Al poniente: 9.33 metros lineales, y linda con calle Rio Verde.

Lote N° 4 a favor de José Darío Briones Rivera, con una superficie de 271.27 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.34 metros lineales, y linda con lote 3.
Al sur: 15.00 metros lineales, y linda con calle Matamoros.
Al oriente: 18.26 metros lineales, y linda con lote 5.
Al poniente: 17.57 metros lineales, y linda con calle Rio Verde.

Lote N° 5 a favor de Guadalupe Morales Noriega, con una superficie de 276.76 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.85 metros lineales, y linda con lote 6.
Al sur: 15.14 metros lineales, y linda con calle Matamoros.
Al oriente: 18.63 metros lineales, y linda con calle Guanajuato.
Al poniente: 18.26 metros lineales, y linda con lote 4.

Lote N° 6 a favor de Ma. Antonia Arriaga Reyna, con una superficie de 254.82 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.85 metros lineales, y linda con lote 7.
Al sur: 15.85 metros lineales, y linda con lote 5.
Al oriente: 16.97 metros lineales, y linda con calle Guanajuato.
Al poniente: 17.36 metros lineales, y linda con lotes 2 y 3.

MANZANA 3

Lote N° 1 a favor de Herlindo Rangel Ortega, con una superficie de 262.03 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.82 metros lineales, y linda con Av. México.
Al sur: 15.87 metros lineales, y linda con lote 2.
Al oriente: 17.82 metros lineales, y linda con lotes 8 y 9.
Al poniente: 17.81 metros lineales, y linda con calle Guanajuato.

Lote N° 3 a favor de Filiberto Ortiz Acosta, con una superficie de 131.95 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.95 metros lineales, y linda con lote 2.
Al sur: 15.05 metros lineales, y linda con lote 4.
Al oriente: 8.84 metros lineales, y linda con lote 6.
Al poniente: 8.81 metros lineales, y linda con calle Guanajuato.

Lote N° 4 a favor de Herlindo Rivera Rivera, con una superficie de 274.05 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.05 metros lineales, y linda con lote 3.
Al sur: 15.47 metros lineales, y linda con calle Matamoros.
Al oriente: 18.12 metros lineales, y linda con lote 5.
Al poniente: 17.94 metros lineales, y linda con calle Guanajuato.

Lote N° 5 a favor de Erika Marisol González Morales, con una superficie de 269.41 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.09 metros lineales, y linda con lote 6.
Al sur: 14.60 metros lineales, y linda con calle Matamoros.
Al oriente: 18.20 metros lineales, y linda con calle Irapuato.
Al poniente: 18.12 metros lineales, y linda con lote 4.

Lote N° 6 a favor de Antonio Cancino Guerra, con una superficie de 133.46 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.19 metros lineales, y linda con Lote 7.
Al sur: 15.09 metros lineales, y linda con lote 5.
Al oriente: 8.85 metros lineales, y linda con calle Irapuato.
Al poniente: 8.84 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 8 a favor de Ma. Emma López Rivera, con una superficie de 134.51 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.35 metros lineales, y linda con lote 9.
Al sur: 15.28 metros lineales, y linda con lote 7.
Al oriente: 8.79 metros lineales, y linda con calle Irapuato.
Al poniente: 8.82 metros lineales, y linda con lote 1.

MANZANA 4

Lote N° 1 a favor de Yara Fabiola Padilla Carrizales, con una superficie de 267.69 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.07 metros lineales, y linda con Av. México.
Al sur: 15.03 metros lineales, y linda con lote 2.
Al oriente: 17.72 metros lineales, y linda con lotes 7 y 9.
Al poniente: 17.96 metros lineales, y linda con calle Irapuato.

Lote N° 2 a favor de Julio Feliz Martínez Salas, con una superficie de 264.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.03 metros lineales, y linda con lote 1.
Al sur: 15.23 metros lineales, y linda con lote 3.

Al oriente: 17.54 metros lineales, y linda con lote 6.
Al poniente: 17.52 metros lineales, y linda con calle Irapuato.

Lote N° 3 a favor de Yesenia Carrizales Martinez, con una superficie de 133.80 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.23 metros lineales, y linda con lote 2.
Al sur: 15.35 metros lineales, y linda con lote 4.
Al oriente: 8.71 metros lineales, y linda con lote 5.
Al poniente: 8.84 metros lineales, y linda con calle Irapuato.

Lote N° 5 a favor de Eusebia Silva Martinez, con una superficie de 276.83 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.36 metros lineales, y linda con lote 6.
Al sur: 15.17 metros lineales, y linda con calle Matamoros.
Al oriente: 18.30 metros lineales, y linda con calle Moctezuma.
Al poniente: 18.12 metros lineales, y linda con lotes 3 y 4.

MANZANA 5

Lote N° 1 a favor de Gloria Hernández Cuetlach, con una superficie de 251.40 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.13 metros lineales, y linda con Avenida México.
Al sur: 14.57 metros lineales, y linda con lote 2.
Al oriente: 17.44 metros lineales, y linda con lote 6.
Al poniente: 17.72 metros lineales, y linda con calle Moctezuma.

Lote N° 2 a favor de Audelia Flores Reséndiz, con una superficie de 261.35 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.57 metros lineales, y linda con lote 1.
Al sur: 15.10 metros lineales, y linda con lote 3.
Al oriente: 17.84 metros lineales, y linda con lote 5.
Al poniente: 17.51 metros lineales, y linda con calle Moctezuma.

Lote N° 3 a favor de J. Eduviges Lucio Martínez, con una superficie de 273.74 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.10 metros lineales, y linda con lote 2.
Al sur: 15.58 metros lineales, y linda con calle Matamoros.
Al oriente: 17.80 metros lineales, y linda con lote 4.
Al poniente: 18.01 metros lineales, y linda con calle Moctezuma.

Lote N° 4 a favor de Marcelino Sena Martínez, con una superficie de 267.65 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.04 metros lineales, y linda con lote 5.
Al sur: 15.03 metros lineales, y linda con calle Matamoros.
Al oriente: 17.93 metros lineales, y linda con calle Mazatlán.
Al poniente: 17.80 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 6 a favor de Elvira Sena Martínez, con una superficie de 266.12 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.06 metros lineales, y linda con Avenida México.
Al sur: 15.11 metros lineales, y linda con lote 5.
Al oriente: 17.99 metros lineales, y linda con calle Mazatlán.
Al poniente: 17.44 metros lineales, y linda con lote 1.

MANZANA 6

Lote N° 1 a favor de María del Rosario Rivera Rivera, con una superficie de 132.90 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 16.41 metros lineales, y linda con Avenida México.
Al sur: 16.11 metros lineales, y linda con lote 2.
Al oriente: 8.07 metros lineales, y linda con lote 7.
Al poniente: 8.31 metros lineales, y linda con calle Mazatlán.

Lote N° 2 a favor de Eugenio Rosas Aguilar, con una superficie de 153.24 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 16.11 metros lineales, y linda con lote 1.
Al sur: 15.78 metros lineales, y linda con lote 3.
Al oriente: 9.62 metros lineales, y linda con lote 7.
Al poniente: 9.63 metros lineales, y linda con calle Mazatlán.

Lote N° 4 a favor de José Guadalupe Torres Trejo, con una superficie de 270.80 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.19 metros lineales, y linda con lote 3.
Al sur: 15.04 metros lineales, y linda con calle Matamoros.
Al oriente: 18.07 metros lineales, y linda con lote 5.
Al poniente: 17.87 metros lineales, y linda con calle Mazatlán.

Lote N° 5 a favor de Rosa Hilda Zapata Zapata, con una superficie de 275.76 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.31 metros lineales, y linda con lote 6.
Al sur: 15.45 metros lineales, y linda con calle Matamoros.
Al oriente: 17.93 metros lineales, y linda con calle San Luis Potosí.
Al poniente: 18.07 metros lineales, y linda con lote 4.

Lote N° 6 a favor de Lucio Gámez Silva, con una superficie de 226.23 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.80 metros lineales, y linda con lote 7.

Al sur: 15.31 metros lineales, y linda con lote 5.

Al oriente: 15.04 metros lineales, y linda con calle San Luis Potosí.

Al poniente: 15.13 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 7 a favor de María Gámez Rosa, con una superficie de 291.16 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.09 metros lineales, y linda con Avenida México.

Al sur: 14.80 metros lineales, y linda con lote 6.

Al oriente: 20.39 metros lineales, y linda con calle San Luis Potosí.

Al poniente: 20.06 metros lineales, y linda con lotes 1, 2 y 3.

MANZANA 7

Lote N° 2 a favor de Ma. Azucena Moreno Rodríguez, con una superficie de 263.89 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.19 metros lineales, y linda con lote 1.

Al sur: 15.09 metros lineales, y linda con lote 3.

Al oriente: 17.40 metros lineales, y linda con lote 6.

Al poniente: 17.56 metros lineales, y linda con calle San Luis Potosí.

Lote N° 3 a favor de Cruz Rodríguez Rosales, con una superficie de 269.03 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.09 metros lineales, y linda con lote 2.

Al sur: 15.02 metros lineales, y linda con calle Matamoros.

Al oriente: 18.04 metros lineales, y linda con lotes 4 y 5.

Al poniente: 17.88 metros lineales, y linda con calle San Luis Potosí.

Lote N° 4 a favor de Felipa Arriaga Reyna, con una superficie de 164.16 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.30 metros lineales, y linda con lote 5.

Al sur: 15.31 metros lineales, y linda con calle Matamoros.

Al oriente: 10.83 metros lineales, y linda con calle Bravo.

Al poniente: 10.70 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 5 a favor de Joel Carrizales Álvarez, con una superficie de 110.80 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.22 metros lineales, y linda con lote 6.

Al sur: 15.30 metros lineales, y linda con lote 4.

Al oriente: 7.23 metros lineales, y linda con calle Bravo.
Al poniente: 7.34 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 6 a favor de Santos Barboza Lucio, con una superficie de 263.92 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.12 metros lineales, y linda con lote 7.
Al sur: 15.22 metros lineales, y linda con lote 5.
Al oriente: 17.50 metros lineales, y linda con calle Bravo.
Al poniente: 17.40 metros lineales, y linda con lote 2.

Lote N° 8 a favor de Catalina Acosta Sena, con una superficie de 162.28 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.85 metros lineales, y linda con Avenida México.
Al sur: 15.01 metros lineales, y linda con lote 7.
Al oriente: 10.86 metros lineales, y linda con calle Bravo.
Al poniente: 10.95 metros lineales, y linda con lote 1.

MANZANA 8

Lote N° 1 a favor de Florencio García Estrada, con una superficie de 271.79 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.46 metros lineales, y linda con Avenida México.
Al sur: 14.98 metros lineales, y linda con lote 2.
Al oriente: 18.01 metros lineales, y linda con lote 8.
Al poniente: 17.74 metros lineales, y linda con calle Bravo.

Lote N° 2 a favor de Dora Angélica Segovia Flores, con una superficie de 264.66 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.98 metros lineales, y linda con lote 1.
Al sur: 15.22 metros lineales, y linda con lote 3.
Al oriente: 17.67 metros lineales, y linda con lotes 6 y 7.
Al poniente: 17.50 metros lineales, y linda con calle Bravo.

Lote N° 3 a favor de Martina Rivera Martínez, con una superficie de 272.81 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.22 metros lineales, y linda con lote 2.
Al sur: 14.86 metros lineales, y linda con calle Matamoros.
Al oriente: 18.21 metros lineales, y linda con lotes 4 y 5.
Al poniente: 18.11 metros lineales, y linda con calle Bravo.

Lote N° 5 a favor de Marco Antonio Hernández Hernández, con una superficie de 125.66 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.88 metros lineales, y linda con lote 6.
Al sur: 14.99 metros lineales, y linda con lote 4.
Al oriente: 8.43 metros lineales, y linda con calle Veracruz.
Al poniente: 8.43 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 6 a favor de Juan López Martínez, con una superficie de 134.06 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.01 metros lineales, y linda con lote 7.
Al sur: 14.88 metros lineales, y linda con lote 5.
Al oriente: 8.91 metros lineales, y linda con calle Veracruz.
Al poniente: 9.09 metros lineales, y linda con lote 2.

MANZANA 9

Lote N° 1 a favor de Ruth Katya Biones de la Rosa, con una superficie de 141.87 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 12.19 metros lineales, y linda con Avenida México.
Al sur: 14.98 metros lineales, y linda con lote 2.
Al oriente: 11.20 metros lineales, y linda con camino al Salitre.
Al poniente: 10.25 metros lineales, y linda con calle Veracruz.

Lote N° 2 a favor de J. Carmen Martínez Hernández, con una superficie de 131.83 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.98 metros lineales, y linda con lote 1.
Al sur: 15.02 metros lineales, y linda con lote 3.
Al oriente: 8.86 metros lineales, y linda con lote 6.
Al poniente: 8.78 metros lineales, y linda con calle Veracruz.

Lote N° 3 a favor de Norma Angélica Ortiz Hernández, con una superficie de 263.85 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.02 metros lineales, y linda con lote 2.
Al sur: 15.07 metros lineales, y linda con lote 4.
Al oriente: 17.53 metros lineales, y linda con lote 6.
Al poniente: 17.67 metros lineales, y linda con calle Veracruz.

MANZANA 10

Lote N° 1 a favor de Antonio Hernández Cuetlach, con una superficie de 140.06 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 16.89 metros lineales, y linda con calle Matamoros.
Al sur: 16.73 metros lineales, y linda con lote 2.

Al oriente: 8.35 metros lineales, y linda con lote 9.
Al poniente: 8.35 metros lineales, y linda con calle Irapuato.

Lote N° 6 a favor de Guillermo Martínez Sánchez, con una superficie de 150.65 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.76 metros lineales, y linda con calle lote 7.
Al sur: 16.96 metros lineales, y linda con propiedad particular.
Al oriente: 10.48 metros lineales, y linda con calle Moctezuma.
Al poniente: 8.13 metros lineales, y linda con lote 5.

Lote N° 7 a favor de Ma. Del Carmen Martínez Rivera, con una superficie de 124.30 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.44 metros lineales, y linda con lote 8.
Al sur: 15.76 metros lineales, y linda con lote 6.
Al oriente: 7.28 metros lineales, y linda con calle Moctezuma.
Al poniente: 8.69 metros lineales, y linda con lote 4.

Lote N° 8 a favor de Faustino Pascacio Izquierdo Rosales, con una superficie de 146.75 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.30 metros lineales, y linda con lote 9.
Al sur: 15.44 metros lineales, y linda con lote 7.
Al oriente: 9.61 metros lineales, y linda con calle Moctezuma.
Al poniente: 9.59 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 9 a favor de Ma. Elena Trujillo Zavala, con una superficie de 263.03 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.15 metros lineales, y linda con calle Matamoros.
Al sur: 15.30 metros lineales, y linda con lote 6.
Al oriente: 17.56 metros lineales, y linda con calle Moctezuma.
Al poniente: 17.32 metros lineales, y linda con lotes 1 y 2.

MANZANA 11

Lote N° 1 a favor de Ma. Panfila Rodríguez Valdez, con una superficie de 254.86 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.73 metros lineales, y linda con calle Matamoros.
Al sur: 15.10 metros lineales, y linda con lote 2.
Al oriente: 17.02 metros lineales, y linda con lote 7.
Al poniente: 17.22 metros lineales, y linda con calle Moctezuma.

Lote 4-A a favor de J. Juan Coronado Vázquez, con una superficie de 289.78 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.09 metros lineales, y linda con lote 5.
Al sur: 15.42 metros lineales, y linda con calle Altamira.
Al oriente: 19.47 metros lineales, y linda con calle Mazatlan.
Al poniente: 18.49 metros lineales, y linda con lote 4.

Lote N° 5 a favor de Maria Isabel Lopez Rivera, con una superficie de 263.45 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.03 metros lineales, y linda con lote 6.
Al sur: 15.09 metros lineales, y linda con lote 4-A.
Al oriente: 17.59 metros lineales, y linda con calle Mazatlan.
Al poniente: 17.40 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 7 a favor de Diego Alejandro Cervantes Hernandez, con una superficie de 257.16 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.20 metros lineales, y linda con calle Matamoros.
Al sur: 15.03 metros lineales, y linda con lote 6.
Al oriente: 17.12 metros lineales, y linda con calle Mazatlan.
Al poniente: 17.02 metros lineales, y linda con lote 1.

MANZANA 12

Lote N° 2 a favor de Ma. Ana de Jesús Hernández Velázquez, con una superficie de 274.55 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.02 metros lineales, y linda con lote 1.
Al sur: 15.03 metros lineales, y linda con lote 3.
Al oriente: 18.31 metros lineales, y linda con lote 8.
Al poniente: 18.12 metros lineales, y linda con calle Mazatlan.

Lote N° 4 a favor de Juan Flores, con una superficie de 265.05 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.04 metros lineales, y linda con lote 3.
Al sur: 15.02 metros lineales, y linda con calle Altamira.
Al oriente: 17.66 metros lineales, y linda con lote 5.
Al poniente: 17.75 metros lineales, y linda con calle Mazatlan.

Lote N° 5 a favor de Víctor Gamez Tovar, con una superficie de 259.87 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.93 metros lineales, y linda con lote 6.
Al sur: 14.84 metros lineales, y linda con calle Altamira.
Al oriente: 17.40 metros lineales, y linda con calle San Luis Potosì.
Al poniente: 17.66 metros lineales, y linda con lote 4.

Lote N° 6 a favor de Ma. Mercedes Costilla Ramirez, con una superficie de 131.77 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.87 metros lineales, y linda con lote 7.
Al sur: 14.93 metros lineales, y linda con lote 5.
Al oriente: 8.92 metros lineales, y linda con calle San Luis Potosí.
Al poniente: 8.84 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 7 a favor de Jaime Carrizalez Martinez, con una superficie de 132.76 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.90 metros lineales, y linda con lote 8.
Al sur: 14.87 metros lineales, y linda con lote 6.
Al oriente: 8.97 metros lineales, y linda con calle San Luis Potosí.
Al poniente: 8.94 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 8 a favor de Maria Enedina Rivera Flores, con una superficie de 275.35 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.34 metros lineales, y linda con lote 9.
Al sur: 14.90 metros lineales, y linda con lote 7.
Al oriente: 18.30 metros lineales, y linda con calle San Luis Potosí.
Al poniente: 18.31 metros lineales, y linda con lote 2.

MANZANA 13

Lote N° 2 a favor de Ma. Eulalia Rivera Rivera, con una superficie de 273.70 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.07 metros lineales, y linda con lote 1.
Al sur: 15.23 metros lineales, y linda con lote 3.
Al oriente: 17.92 metros lineales, y linda con lote 7.
Al poniente: 18.31 metros lineales, y linda con calle San Luis Potosí.

Lote N° 6 a favor de Ma. Del Rosario Carrizales Martinez, con una superficie de 276.09 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.81 metros lineales, y linda con lote 7.
Al sur: 14.79 metros lineales, y linda con lote 5.
Al oriente: 18.90 metros lineales, y linda con calle Bravo.
Al poniente: 18.47 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 7 a favor de Ma. Amparo Flores Martinez, con una superficie de 263.78 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.01 metros lineales, y linda con lote 8.

Al sur: 14.81 metros lineales, y linda con lote 6.
Al oriente: 17.52 metros lineales, y linda con calle Bravo.
Al poniente: 17.92 metros lineales, y linda con lote 2.

Lote N° 8 a favor de Florentino Benitez Ortiz, con una superficie de 267.79 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.89 metros lineales, y linda con calle Matamoros.
Al sur: 15.01 metros lineales, y linda con lote 7.
Al oriente: 17.91 metros lineales, y linda con calle Bravo.
Al poniente: 17.99 metros lineales, y linda con lote 1.

MANZANA 14

Lote N° 1 a favor de Josè Luis Padilla Rangel, con una superficie de 271.61 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.06 metros lineales, y linda con calle Matamoros.
Al sur: 15.12 metros lineales, y linda con lote 2.
Al oriente: 18.08 metros lineales, y linda con lote 9.
Al poniente: 18.02 metros lineales, y linda con calle Bravo.

Lote N° 2 a favor de Teodoro Ortiz Mendoza, con una superficie de 270.91 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.12 metros lineales, y linda con lote 1.
Al sur: 15.32 metros lineales, y linda con lote 3.
Al oriente: 17.96 metros lineales, y linda con lotes 7 y 8.
Al poniente: 17.86 metros lineales, y linda con calle Bravo.

Lote N° 3 a favor de María Rosa Elia Delgado Bautista, con una superficie de 273.47 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.32 metros lineales, y linda con lote 2.
Al sur: 15.32 metros lineales, y linda con lote 4.
Al oriente: 17.92 metros lineales, y linda con lote 6.
Al poniente: 17.90 metros lineales, y linda con calle Bravo.

Lote N° 5 a favor de Clemente Rangel Rodríguez, con una superficie de 268.47 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.08 metros lineales, y linda con lote 6.
Al sur: 14.78 metros lineales, y linda con calle Altmira.
Al oriente: 17.93 metros lineales, y linda con calle Veracruz.
Al poniente: 18.15 metros lineales, y linda con lote 4.

Lote N° 6 a favor de Angel Gomez Tirado, con una superficie de 271.83 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.20 metros lineales, y linda con lote 7.
Al sur: 15.08 metros lineales, y linda con lote 5.
Al oriente: 18.11 metros lineales, y linda con calle Veracruz.
Al poniente: 17.92 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 8 a favor de Ma. Elena Ramirez Barbosa, con una superficie de 138.40 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.51 metros lineales, y linda con lote 9.
Al sur: 15.42 metros lineales, y linda con lote 7.
Al oriente: 8.92 metros lineales, y linda con calle Veracruz.
Al poniente: 9.01 metros lineales, y linda con lote 2.

Lote N° 9 a favor de David Alcantar Martinez, con una superficie de 280.59 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.70 metros lineales, y linda con calle Matamoros.
Al sur: 15.51 metros lineales, y linda con lote 8.
Al oriente: 17.96 metros lineales, y linda con calle Veracruz.
Al poniente: 18.08 metros lineales, y linda con lote 1.

MANZANA 15

Lote N° 1 a favor de German Sanchez Martinez, con una superficie de 274.66 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.88 metros lineales, y linda con calle Matamoros.
Al sur: 14.94 metros lineales, y linda con lote 2.
Al oriente: 18.57 metros lineales, y linda con lote 7.
Al poniente: 18.37 metros lineales, y linda con calle Veracruz.

Lote N° 2 a favor de Silvia Moreno Rodriguez, con una superficie de 264.48 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.94 metros lineales, y linda con lote 1.
Al sur: 15.11 metros lineales, y linda con lote 3.
Al oriente: 17.55 metros lineales, y linda con lote 6.
Al poniente: 17.76 metros lineales, y linda con calle Veracruz.

Lote N° 5 a favor de Ambrocio Almanza, con una superficie de 266.83 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.34 metros lineales, y linda con lote 6.
Al sur: 15.25 metros lineales, y linda con área de donación.

Al oriente: 17.52 metros lineales, y linda con calle Acapulco.
Al poniente: 17.47 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 6 a favor de Ma. Isidora Rivera Flores, con una superficie de 267.81 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.51 metros lineales, y linda con lote 7.
Al sur: 15.34 metros lineales, y linda con lote 5.
Al oriente: 17.30 metros lineales, y linda con calle Acapulco.
Al poniente: 17.55 metros lineales, y linda con lote 2.

Lote N° 7 a favor de Yuri Atilano Delgadillo, con una superficie de 289.80 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.49 metros lineales, y linda calle Matamoros.
Al sur: 15.51 metros lineales, y linda con lote 6.
Al oriente: 18.95 metros lineales, y linda con calle Acapulco.
Al poniente: 18.57 metros lineales, y linda con lote 1.

MANZANA 16

Lote N° 1 a favor de Ma. Angelica Rodriguez Lopez, con una superficie de 260.32 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 12.12 metros lineales, y linda con calle Matamoros.
Al sur: 15.30 metros lineales, y linda con lote 2.
Al oriente: 19.65 metros lineales, y linda con lote 9.
Al poniente: 18.94 metros lineales, y linda con calle Acapulco.

Lote N° 2 a favor de Ma. Guadalupe López Martínez, con una superficie de 264.18 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.30 metros lineales, y linda con lote 1.
Al sur: 14.84 metros lineales, y linda con lote 3.
Al oriente: 17.57 metros lineales, y linda con lote 8.
Al poniente: 17.59 metros lineales, y linda con calle Acapulco.

Lote N° 3 a favor de Juan Pablo Zavala Torres, con una superficie de 127.10 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.84 metros lineales, y linda con lote 2.
Al sur: 14.63 metros lineales, y linda con lote 4.
Al oriente: 8.77 metros lineales, y linda con lote 7
Al poniente: 8.55 metros lineales, y linda con calle Acapulco.

Lote N° 4 a favor de Abigail Mendoza Moreno, con una superficie de 145.89 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.63 metros lineales, y linda con lote 3.
Al sur: 14.69 metros lineales, y linda con lote 5.
Al oriente: 9.61 metros lineales, y linda con lote 7.
Al poniente: 10.37 metros lineales, y linda con calle Acapulco.

Lote N° 5 a favor de Giovanni Almanza Hernandez, con una superficie de 255.58 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.69 metros lineales, y linda con lote 4.
Al sur: 14.92 metros lineales, y linda con calle Altamira.
Al oriente: 17.51 metros lineales, y linda con lote 6.
Al poniente: 17.10 metros lineales, y linda con calle Acapulco.

Lote N° 6 a favor de Patricia Aguilar Flores, con una superficie de 270.96 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.55 metros lineales, y linda con lote 7.
Al sur: 15.30 metros lineales, y linda con calle Altamira.
Al oriente: 17.73 metros lineales, y linda con calle Chihuahua.
Al poniente: 17.51 metros lineales, y linda con lote 5.

Lote N° 7 a favor de Ángela Cura Ignacio, con una superficie de 282.95 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.53 metros lineales, y linda con lote 8.
Al sur: 15.55 metros lineales, y linda con lote 6.
Al oriente: 17.94 metros lineales, y linda con calle Chihuahua.
Al poniente: 18.38 metros lineales, y linda con lotes 3 y 4.

Lote N° 8 a favor de Martha Salas, con una superficie de 267.17 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.13 metros lineales, y linda con lote 9.
Al sur: 15.53 metros lineales, y linda con lote 7.
Al oriente: 17.41 metros lineales, y linda con calle Chihuahua.
Al poniente: 17.57 metros lineales, y linda con lote 2.

Lote N° 9 a favor de Agustin Buen Rostro Martinez, con una superficie de 192.74 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 5.02 metros lineales, y linda con calle Matamoros.
Al sur: 15.13 metros lineales, y linda con lote 8.
Al noreste: 24.48 metros lineales, y linda con camino al Salitre.
Al suroeste: 19.65 metros lineales, y linda con lote 1.

MANZANA 17

Lote N° 1 a favor de Javier Rojas Flores, con una superficie de 119.66 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 2.22 metros lineales, y linda con calle Chihuahua.

Al sur: 12.76 metros lineales, y linda con lote 2.

Al noreste: 19.57 metros lineales, y linda con camino al Salitre.

Al poniente: 16.11 metros lineales, y linda con calle Chihuahua.

Lote N° 3 a favor de San Juana Aidé Martínez Rivera, con una superficie de 94.05 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 20.15 metros lineales, y linda con camino al Salitre.

Al sur: 12.10 metros lineales, y linda con calle Altamira.

Al poniente: 15.56 metros lineales, y linda con lote 2.

MANZANA 18

Lote N° 1 a favor de Janice Delia Palacios Flores, con una superficie de 136.41 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.78 metros lineales, y linda con calle Altamira.

Al sur: 14.86 metros lineales, y linda con lote 2.

Al oriente: 9.02 metros lineales, y linda con lote 6.

Al poniente: 9.43 metros lineales, y linda con calle Moctezuma.

Lote N° 5 a favor de Maria Francisca Salas Garcia, con una superficie de 261.68 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.68 metros lineales, y linda lote 6.

Al sur: 14.55 metros lineales, y linda con lote 4.

Al oriente: 18.42 metros lineales, y linda con calle Mazatlan.

Al poniente: 17.43 metros lineales, y linda con lote 2.

MANZANA 19

Lote N° 1 a favor de Francisca de Jesús Briones Rivera, con una superficie de 260.05 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.50 metros lineales, y linda calle Altamira.

Al sur: 15.41 metros lineales, y linda con lote 2.

Al oriente: 16.85 metros lineales, y linda con lote 6.

Al poniente: 16.88 metros lineales, y linda con calle Mazatlan.

Lote N° 3-B a favor de Francisco Reyna Velazquez, con una superficie de 91.67 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 5.00 metros lineales, y linda lote 2.
Al sur: 5.00 metros lineales, y linda con calle Zacatecas.
Al oriente: 18.39 metros lineales, y linda con lote 4.
Al poniente: 18.41 metros lineales, y linda con lote 3-A.

Lote N° 6 a favor de Rosa Imelda Ortiz Leija, con una superficie de 250.48 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.85 metros lineales, y linda calle Altamira.
Al sur: 14.96 metros lineales, y linda con lote 5.
Al oriente: 16.84 metros lineales, y linda con calle San Luis Potosí.
Al poniente: 16.85 metros lineales, y linda con lote 1.

MANZANA 20

Lote N°1 a favor de Ma. Isabel Aguayo Zapata, con una superficie de 255.05 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.16 metros lineales, y linda calle Altamira.
Al sur: 14.97 metros lineales, y linda con lote 2.
Al oriente: 17.06 metros lineales, y linda con lote 6.
Al poniente: 16.90 metros lineales, y linda con calle San Luis Potosí.

Lote N° 6 a favor de Alicia Moreno Monsivais, con una superficie de 258.54 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.97 metros lineales, y linda calle Altamira.
Al sur: 15.21 metros lineales, y linda con lote 5.
Al oriente: 17.32 metros lineales, y linda con calle Bravo.
Al poniente: 17.06 metros lineales, y linda con lote 1.

MANZANA 21

Lote N° 2 a favor de Ma. Ramona Martinez Pinal, con una superficie de 129.29 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.79 metros lineales, y linda lote 1.
Al sur: 14.72 metros lineales, y linda con lote 3.
Al oriente: 8.78 metros lineales, y linda con lote 4.
Al poniente: 8.78 metros lineales, y linda con calle Bravo.

Lote N° 4 a favor de Justa Hernández Flores, con una superficie de 266.70 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.11 metros lineales, y linda lote 5.

Al sur: 15.10 metros lineales, y linda con calle Zacatecas.
Al oriente: 17.63 metros lineales, y linda con calle Veracruz.
Al poniente: 17.78 metros lineales, y linda con lotes 2 y 3.

Lote N°5 a favor de Leticia Arriaga Reyna, con una superficie de 129.72 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.09 metros lineales, y linda lote 6.
Al sur: 15.11 metros lineales, y linda con lote 4.
Al oriente: 8.60 metros lineales, y linda con calle Veracruz.
Al poniente: 8.64 metros lineales, y linda con lote 1.

Lote N°6 a favor de Miguel López Ramírez, con una superficie de 128.61 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.15 metros lineales, y linda lote 7.
Al sur: 15.09 metros lineales, y linda con lote 5.
Al oriente: 8.53 metros lineales, y linda con calle Veracruz.
Al poniente: 8.53 metros lineales, y linda con lote 1.

Lote N° 7 a favor de María Eugenia López Rodríguez, con una superficie de 262.71 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.01 metros lineales, y linda calle Altamira.
Al sur: 15.15 metros lineales, y linda con lote 6.
Al oriente: 17.53 metros lineales, y linda con calle Veracruz.
Al poniente: 17.40 metros lineales, y linda con lote 1.

MANZANA 22

Lote N° 1 a favor de Francisca Rivera Rivera, con una superficie de 276.03 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.71 metros lineales, y linda calle Altamira.
Al sur: 15.85 metros lineales, y linda con lote 2.
Al oriente: 17.52 metros lineales, y linda con lote 7.
Al poniente: 17.55 metros lineales, y linda con calle Veracruz.

Lote N° 2 a favor de Sara Hernandez, con una superficie de 277.10 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.85 metros lineales, y linda lote 1.
Al sur: 15.88 metros lineales, y linda con lote 3.
Al oriente: 17.45 metros lineales, y linda con lote 6.
Al poniente: 17.55 metros lineales, y linda con calle Veracruz.

Lote N° 3 a favor de Celso García Silva, con una superficie de 269.21 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.88 metros lineales, y linda lote 2.

Al sur: 15.64 metros lineales, y linda con lote calle Zacatecas.

Al oriente: 17.17 metros lineales, y linda con lotes 4 y 5.

Al poniente: 17.13 metros lineales, y linda con calle Veracruz.

Lote N° 4 a favor de Silvestre Martínez Rivera, con una superficie de 126.19 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.93 metros lineales, y linda lote 5.

Al sur: 15.02 metros lineales, y linda con calle Zacatecas.

Al oriente: 8.69 metros lineales, y linda con calle Acapulco.

Al poniente: 8.18 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 5 a favor de Ma. Ines Ramírez Barboza, con una superficie de 128.76 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.74 metros lineales, y linda lote 6.

Al sur: 14.93 metros lineales, y linda con lote 4.

Al oriente: 8.39 metros lineales, y linda con calle Acapulco.

Al poniente: 8.99 metros lineales, y linda con lote 3.

Lote N° 6 a favor de Gabriel Hernández Ramírez, con una superficie de 256.75 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.73 metros lineales, y linda lote 7.

Al sur: 14.74 metros lineales, y linda con lote 5.

Al oriente: 17.49 metros lineales, y linda con calle Acapulco.

Al poniente: 17.45 metros lineales, y linda con lote 2.

Lote N° 7 a favor de Francisco Hernández Ramírez, con una superficie de 258.27 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.84 metros lineales, y linda calle Altamira.

Al sur: 14.73 metros lineales, y linda con lote 6.

Al oriente: 17.51 metros lineales, y linda con calle Acapulco.

Al poniente: 17.52 metros lineales, y linda con lote 1.

MANZANA 23

Lote N° 2 a favor de Marcelo Hernández Cervantes, con una superficie de 261.42 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.63 metros lineales, y linda lote 1.

Al sur: 15.00 metros lineales, y linda con lote 3.

Al oriente: 18.03 metros lineales, y linda con lote 5.
Al poniente: 17.45 metros lineales, y linda con calle Acapulco.

Lote N° 3 a favor de Ma. de la Luz Hernández Cervantes, con una superficie de 248.85 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.00 metros lineales, y linda lote 2.
Al sur: 15.13 metros lineales, y linda con calle Zacatecas.
Al oriente: 16.30 metros lineales, y linda con lote 4.
Al poniente: 16.90 metros lineales, y linda con calle Acapulco.

Lote N° 4 a favor de Natalia Hernández Cervantes, con una superficie de 247.12 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.10 metros lineales, y linda lote 5.
Al sur: 14.88 metros lineales, y linda con calle Zacatecas.
Al oriente: 16.73 metros lineales, y linda con calle Chihuahua.
Al poniente: 16.30 metros lineales, y linda con lote 3.

MANZANA 24

Lote N° 1 a favor de Simon Salazar Salazar, con una superficie de 274.41 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.36 metros lineales, y linda calle Altamira.
Al sur: 15.89 metros lineales, y linda con lote 2.
Al oriente: 17.56 metros lineales, y linda con lotes 9 y 10.
Al poniente: 17.72 metros lineales, y linda con calle Chihuahua.

Lote N° 2 a favor de Regina Zamarripa Zamarripa, con una superficie de 275.70 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.89 metros lineales, y linda lote 1.
Al sur: 16.11 metros lineales, y linda con lote 4.
Al oriente: 17.17 metros lineales, y linda con lote 7 y 8.
Al poniente: 16.98 metros lineales, y linda con calle Chihuahua.

Lote N° 4 a favor de Fausto Rivera Valdez, con una superficie de 126.98 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 16.11 metros lineales, y linda lote 2.
Al sur: 15.78 metros lineales, y linda con lote 5.
Al oriente: 8.02 metros lineales, y linda con lote 6.
Al poniente: 7.95 metros lineales, y linda con calle Chihuahua.

Lote N° 5 a favor de Arturo Arriaga Manzanares, con una superficie de 142.41 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.78 metros lineales, y linda lote 4.
Al sur: 15.46 metros lineales, y linda con calle Zacatecas.
Al oriente: 9.06 metros lineales, y linda con lote 6.
Al poniente: 9.22 metros lineales, y linda con calle Chihuahua.

Lote N° 7 a favor de Carmelo Martínez Rivera, con una superficie de 126.61 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.30 metros lineales, y linda lote 8.
Al sur: 15.49 metros lineales, y linda con lote 6.
Al oriente: 8.24 metros lineales, y linda con calle Tampico.
Al poniente: 8.23 metros lineales, y linda con lote 2.

Lote N° 9 a favor de Guadalupe del Rosario Almanza Hernandez, con una superficie de 138.48 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 16.13 metros lineales, y linda lote 10.
Al sur: 15.94 metros lineales, y linda con lote 8.
Al oriente: 8.57 metros lineales, y linda con calle Tampico.
Al poniente: 8.78 metros lineales, y linda con lote 1 .

Lote N° 10 a favor de Pedro López Martinez, con una superficie de 141.57 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 16.49 metros lineales, y linda calle Altamira.
Al sur: 16.13 metros lineales, y linda con lote 9.
Al oriente: 8.70 metros lineales, y linda con calle Tampico.
Al poniente: 8.78 metros lineales, y linda con lote 1.

MANZANA 25

Lote N° 2 a favor de Benito Arriaga García, con una superficie de 167.21 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 10.44 metros lineales, y linda lote 1.
Al noroeste: 16.85 metros lineales, y linda con lote 3.
Al sureste: 23.82 metros lineales, y linda con camino al Salitre.
Al suroeste: 8.24 metros lineales, y linda con calle Tampico.

Lote N° 3 a favor de Yuliza Elizabeth Benitez Ramirez, con una superficie de 167.10 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al noreste: 8.01 metros lineales, y linda camino al Salitre.
Al noroeste: 23.82 metros lineales, y linda con lote 2.
Al sureste: 29.18 metros lineales, y linda con calle Zacatecas.
Al suroeste: 6.32 metros lineales, y linda con calle Tampico.

ARTÍCULO 2º. Los predios objeto de la donación deberán de utilizarse exclusivamente para casa habitación, en caso de que alguno de los beneficiarios lo utilice para otro fin, o transmita por cualquier medio legal la propiedad del mismo a un tercero, que no sea por fallecimiento, se cancela la autorización de donación al ayuntamiento de Venado, S.L.P., respecto de ese predio en particular, revirtiéndose la propiedad del mismo a favor del municipio de Venado, S.L.P., con las condiciones y mejoras que, en su caso, llegue a tener.

ARTÍCULO 3º. Los gastos de escrituración y de los impuestos respectivos, correrán a cargo de los particulares beneficiados, y deberán de escriturar su propiedad como patrimonio familiar.

ARTÍCULO 4º. Se autoriza al ayuntamiento de Venado, S.L.P., para que, en los términos de ley, pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación a que se refiere el artículo 1º. del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

| INTEGRANTE | SENTIDO DEL VOTO | | |
|---|------------------|-----------|------------|
| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente | | | |
| DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente | | | |
| DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL Secretario | | | |
| DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal | | | |
| DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal | | | |

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Municipio de Venado, San Luis Potosí, donar a favor de 114 particulares el predio denominado Colonia San Francisco. (Turnos 5333 y 5888).



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

| HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí | INTEGRANTE | SENTIDO DEL VOTO | | |
|--|--|------------------|-----------|------------|
| | | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| | DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO Presidente | | | |
| | DIP. EDUARDO IZAR ROBLES Vicepresidente | | | |
| | DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria | | | |
| | DIP. JOSÉ PAZ VILLANUEVA CONTRERAS Vocal | | | |
| | DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal | | | |
| | DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal | | | |

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al Municipio de Venado, San Luis Potosí, donar a favor de 114 particulares el predio denominado Colonia San Francisco. (Turnos 5333 y 5888).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, en Sesión Ordinaria de fecha 3 de Mayo de 2018, bajo el número 6371, les fue turnada la solicitud de Auditoria Superior del Estado, para que se le autorice la enajenación de cinco vehículos que han dejado de ser útiles para el servicio que presta.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud, así como de la documentación que presenta la dependencia referida, las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que mediante el oficio N° ASE-DT-300/2018 de fecha 16 de Abril 2018, la C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, en su carácter de Auditora Superior del Estado, solicita a esta Soberanía se autorice la enajenación mediante subasta pública de cinco vehículos que han dejado de ser útiles, por considerarse riesgosos para la seguridad e integridad del personal que los utilizan; además, de que el costo beneficio de mantenimiento resulta oneroso para la institución.

TERCERO. Que el organismo público de carácter permanente autónomo, denominado Auditoria Superior del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como finalidad la función de fiscalización superior de las finanzas públicas de los entes auditables a través de acciones y obligaciones que se establecen en la ley de la Auditoria del Estado de San Luis Potosí.

En este conjunto ordenado y secuencial de actos correspondientes a la fiscalización de las finanzas públicas, debe estar preparado con los elementos materiales y humanos necesarios a fin de tener un desempeño óptimo que otorgue legitimidad a la integración de estos poderes.

CUARTO. Dadas las necesidades del ASE, de contar con unidades vehiculares que se encuentren en buenas condiciones de funcionamiento, a fin de brindar seguridad al personal del órgano, es que pretende dar de baja cinco unidades mediante la modalidad de compra venta, y los recursos obtenidos, utilizarlos para la adquisición de unidades nuevas.

QUINTO. Que los cinco vehículos que se pretenden dar de baja son los siguientes:

| Nº | Descripción | Marca | Mod. | Color | Número de Serie |
|----|-------------|--------|------|--------|-------------------|
| 1 | Tsuru | Nissan | 2009 | Blanco | 3N1EB31S39K353805 |
| 2 | Tsuru | Nissan | 2009 | Blanco | 3N1EB31SX9K355784 |
| 3 | Tsuru | Nissan | 2013 | Blanco | GA16721457Z |
| 4 | Tsuru | Nissan | 2012 | Blanco | GA16872562Y |

| | | | | | |
|---|--------|------|------|--------|-----------|
| 5 | Ranger | Ford | 2006 | Blanco | JW1490302 |
|---|--------|------|------|--------|-----------|

SEXTO. Que el ASE acompaña a su petición los siguientes documentos:

- a) Copia de las facturas de cada uno de los vehículos que se pretenden enajenar;
- b) Copia certificada de avalúo realizado a cada uno de los vehículos por el C. Lic. José Uriel González Campos Perito Valuador en bienes muebles en rama de vehículos automotrices, con Registro GES-PV-B0038.
- c) Copia certificada del registro vigente del Perito Valuador Lic. José Uriel González Campos.
- d) Respaldo Fotográfico de los vehículos que se pretenden enajenar.
- e) Acuerdo de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, de fecha 13 de Abril del 2018, avalando la enajenación de los vehículos.
- f) Certificación de que los cinco vehículos que se pretenden enajenar no forman parte del patrimonio artístico ni histórico, expedida por el Lic. José Luis Uriel Campos Perito Valuador de Bienes Inmuebles

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción XVI, y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 32 párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la solicitud planteada en el proemio del presente, para quedar como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1º. Se autoriza a la Auditoria Superior del Estado, a desincorporar y dar de baja del inventario general de bienes muebles e inmuebles, mediante la modalidad de compra-venta en subasta pública, cinco vehículos de su propiedad, conforme al listado siguiente:

| Nº | Descripción | Marca | Mod. | Color | Número de Serie |
|----|-------------|--------|------|--------|-------------------|
| 1 | Tsuru | Nissan | 2009 | Blanco | 3N1EB31S39K353805 |
| 2 | Tsuru | Nissan | 2009 | Blanco | 3N1EB31SX9K355784 |
| 3 | Tsuru | Nissan | 2013 | Blanco | GA16721457Z |

| | | | | | |
|---|--------|--------|------|--------|-------------|
| 4 | Tsuru | Nissan | 2012 | Blanco | GA16872562Y |
| 5 | Ranger | Ford | 2006 | Blanco | JW1490302 |

ARTICULO 2º. El precio de venta del vehículo no deberá ser menor al valor comercial asignado en avalúo expedido por perito valuador registrado.

ARTICULO 3º. La Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí, deberá informar al Congreso del Estado, el lugar, fecha, y hora, en que se realizará la subasta pública para la venta de los bienes muebles, descritos en el artículo 1º. de este Decreto.

ARTICULO 4º. Se obliga a la Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí, a informar a la ciudadanía de la subasta pública, conforme a lo establecido en el párrafo último del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO 5º. Se autoriza a La Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosí, para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de compra venta correspondiente, para el cumplimiento de los términos del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, Año de Manuel José Othón"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

| INTEGRANTE | SENTIDO DEL VOTO | | |
|---|------------------|-----------|------------|
| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente | | | |
| DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente | | | |
| DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL Secretario | | | |
| DIP. SERGIO ENRIQUE DEFASSIUX CABELLO Vocal | | | |
| DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal | | | |

Firmas del Dictamen en donde se autoriza a favor de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí a desincorporar y dar de baja del inventario general de bienes muebles e inmuebles, mediante la modalidad de compra-venta en subasta pública, cinco vehículos de su propiedad. (Turno 6371).



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

| HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí | INTEGRANTE | SENTIDO DEL VOTO | | |
|--|--|------------------|-----------|------------|
| | | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| | DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO Presidente | | | |
| | DIP. EDUARDO IZAR ROBLES Vicepresidente | | | |
| | DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria | | | |
| | DIP. JOSÉ PAZ VILLANUEVA CONTRERAS Vocal | | | |
| | DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal | | | |
| | DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal | | | |

Firmas del Dictamen en donde se autoriza a favor de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí a desincorporar y dar de baja del inventario general de bienes muebles e inmuebles, mediante la modalidad de compra-venta en subasta pública, cinco vehículos de su propiedad. (Turno 6371).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable; y de Gobernación, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 7 de junio de 2018, bajo el turno N° 6493, la solicitud del ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., para que se modifique el Decreto Legislativo N° 865, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2017.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud, las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que al Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., se le autorizó mediante Decreto Legislativo N° 865, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2017, dar de baja del inventario general, nueve bienes muebles de su propiedad, mediante la modalidad de venta por subasta pública; y en el artículo, 1º, se establece:

“ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., dar de baja del inventario general, nueve bienes muebles de su propiedad, mediante la modalidad de venta por subasta pública, conforme al listado siguiente:

| Nº | Descripción | Marca | Mod. | Color | Número de Serie |
|----|-------------------|-------|------|-------|-------------------|
| 1 | Suburban | GMC | 1983 | Plata | GKAEC16KXPJ758 |
| 2 | Revolvedora | Nixem | | | Motor Eagle 13 HP |
| 3 | Retroexcavadora | | 580L | | JJGO234636 |
| 4 | Grand Cherokee | Jeep | 1997 | | 1J4FX58SOVC677 |
| 5 | Camioneta Pick-up | GMC | 1997 | | 1GTEC19W0VE51483 |
| 6 | Ranger | Ford | 2008 | Rojo | 8AFDT50D486158755 |
| 7 | Lobo | Ford | 2005 | Beige | 1FTRW12W25KE2656 |
| 8 | Ranger | Ford | 2006 | Negro | 8FDT50D466495651 |
| 9 | F-250 | Ford | 2001 | Verde | 3FTEF17W51MA5900” |

TERCERO. Que por un error involuntario, la autoridad municipal remitió a esta Soberanía, el listado de los bienes muebles con errores en seis números de serie de los vehículos y en un modelo, por lo que se ha solicitado por parte del ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., se realice la modificación al Artículo Primero del Decreto Legislativo multicitado.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la solicitud del ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., para modificar el Artículo 1º., del Decreto Legislativo N° 865, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2017, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1º. del Decreto Legislativo número 865, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2017, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., dar de baja del inventario general, nueve bienes muebles de su propiedad, mediante la modalidad de venta por subasta pública, conforme al listado siguiente:

| Nº | Descripción | Marca | Mod. | Color | Número de Serie |
|----|-------------------|-------|------|-------|-------------------|
| 1 | Suburban | GMC | 1993 | Plata | 1GKEC16KXPJ758366 |
| 2 | Revolvedora | Nixem | | | Motor Eagle 13 HP |
| 3 | Retroexcavadora | | 580L | | JJGO234636 |
| 4 | Grand Cherokee | Jeep | 1997 | | 1J4FX58S0VC677414 |
| 5 | Camioneta Pick-up | GMC | 1997 | | 1GTEC19W0VE514838 |
| 6 | Ranger | Ford | 2008 | Rojo | 8AFDT50D486158755 |
| 7 | Lobo | Ford | 2005 | Beige | 1FTRW12W25KE26569 |
| 8 | Ranger | Ford | 2006 | Negro | 8AFDT50D466495651 |
| 9 | F-250 | Ford | 2001 | Verde | 3FTEF17W51MA59001 |

ARTÍCULOS 2º a 6º. ...

TRANSITORIOS


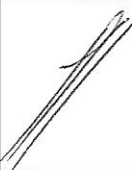


PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.



**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

| INTEGRANTE | SENTIDO DEL VOTO | | |
|---|---|-----------|------------|
| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente |  | | |
| DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente |  | | |
| DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL Secretario |  | | |
| DIP. SERGIO ENRIQUE DEFASSIUX CABELLO Vocal | | | |
| DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal |  | | |

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la modificación al Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 865, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 31 de diciembre de 2017. (Turno 6493).



POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

| INTEGRANTE | SENTIDO DEL VOTO | | |
|--|------------------|-----------|------------|
| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO Presidente | | | |
| DIP. EDUARDO IZAR ROBLES Vicepresidente | | | |
| DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaría | | | |
| DIP. JOSÉ PAZ VILLANUEVA CONTRERAS Vocal | | | |
| DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal | | | |
| DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal | | | |
| DIP. Vocal | | | |

Firmas del Dictamen en donde se aprueba la modificación al Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 865, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 31 de diciembre de 2017. (Turno 6493).

Dictámenes con Proyecto de Resolución

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

En Sesión Ordinaria de fecha 2 de marzo de 2017, le fue turnada a las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y la entonces de Derechos Humanos, Equidad y Género, bajo el número 3675, iniciativa con proyecto de decreto que propone adicionar al artículo 77 el segundo párrafo, por lo que los actuales segundo a cuarto pasan a ser párrafos tercero a quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Gerardo Serrano Gaviño.

El promovente expuso los motivos siguientes:

“La situación que atraviesa nuestro País, obliga a los jóvenes a trabajar más duro para en primer término lograr los objetivos trazados y por supuesto levantar el crecimiento de nuestro Estado.

Muchos jóvenes emprendedores deseosos de sobrevivir en el sector empresarial, se ven limitados por la falta de experiencia, la que no implica que no tengan los conocimientos, sino que por la edad, la confianza se vuelve más difícil de conseguir, pues la premisa para su evolución, siempre será la del tiempo que tienen en ofertar sus productos, en dedicarse a esa rama, etcétera.

Esa falta de tiempo que de ninguna manera se puede suplir, limita el desarrollo y crecimiento de los jóvenes emprendedores, pues aún y con los conocimientos, la infraestructura, los medios, la intención, la responsabilidad y la certeza de poder lograr sus objetivos, no pueden competir con élites consolidadas en el prestigio y la confianza a través de los años.

Entonces, esa discriminación por ser joven, limita el campo de oportunidad para estos emprendedores, por ello se necesita establecer en la norma, una disposición que permita dotar a estos empresarios de un espacio que será destinado para su desarrollo, pues al estimarse que un porcentaje de las adjudicaciones que el Estado otorga a los particulares, debe necesariamente ser entregado a los jóvenes emprendedores, promueve el desarrollo económico, la participación de los jóvenes, la innovación y por supuesto, el paso a las nuevas ideas que tienen la responsabilidad de crear la realidad que San Luis Potosí debe vivir, rumbo a un futuro de desarrollo equilibrado y responsable.

Por ello propongo que en esta Ley, se disponga que el 3% de las adjudicaciones que se otorguen, sea exclusivamente para los jóvenes emprendedores, quienes por supuesto deberán de cumplir por supuesto con los requisitos establecidos en la misma, para ser acreedores a dichas adjudicaciones.”

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la comisión llegó a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Derechos Humanos, Equidad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 98 fracciones, V, y VIII; 103, y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, el promovente lo hace en su carácter de Diputado de la LXI

Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que ésta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de iniciativas de ley, según lo disponen los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por el Legislador.

TERCERO. Que para efectos ilustrativos se inserta cuadro comparativo que transcribe el artículo 77 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, en su parte relativa, y el proyecto de decreto de la iniciativa, a saber:

| Texto vigente | Iniciativa |
|---|---|
| <p>ARTICULO 77. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.</p> | <p>ARTICULO 77. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.</p> <p>El Estado promoverá y procurará que el 3% del porcentaje de las adjudicaciones a que se refiere el párrafo anterior, sea asignado a empresas cuyos socios sean jóvenes potosinos emprendedores.</p> |

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

CUARTO. Que analizada que es la iniciativa en estudio, se advierte que el promovente insta establecer que *“El ser joven, limita el campo de oportunidad para estos emprendedores, por ello se necesita establecer en la norma, una disposición que permita dotar a estos empresarios de un espacio que será destinado para su desarrollo, pues al estimarse que un porcentaje de las adjudicaciones que el Estado otorga a los particulares, debe necesariamente ser entregado a los jóvenes emprendedores, promueve el desarrollo económico, la participación de los jóvenes, la innovación y por supuesto, el paso a las nuevas ideas que tienen la responsabilidad de crear la realidad que San Luis Potosí debe vivir, rumbo a un futuro de desarrollo equilibrado y responsable..”* Aunado a lo anterior, propone que *“Se disponga que el 3% de las adjudicaciones que se otorguen, sea exclusivamente para los jóvenes emprendedores, quienes por supuesto deberán de cumplir por supuesto con los requisitos establecidos en la misma, para ser acreedores a dichas adjudicaciones.”*

En principio, debe decirse que conforme al artículo 1 de la Ley Orgánica Federal, en su párrafo V se establece muy claramente como garantía individual la no discriminación lo que alude a lo mencionado por el legislador en virtud que la propuesta realizada por él para la adición de un párrafo al artículo 77 De la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de San Luis Potosí contraviene el principio de igualdad, ya que como anteriormente se menciona la Carta Magna es clara al establecer que no será motivo de discriminación la edad, considerando entonces que al pretender que el ordenamiento a que hace mención el legislador destine específicamente el 3 % de las adjudicaciones a jóvenes empresarios, corresponde a un incumplimiento a la misma, pues estaría contraviniendo a los derechos constitucionales despojando el derecho a la igualdad de oportunidades a aquellos interesados que deseen participar y que en materia de licitaciones se establece muy claro, con los requisitos que deberán cumplir cualquier persona que desee participar en un concurso de licitación, como lo establece claramente el artículo 46 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con el mismo en el Estado de San Luis Potosí, que a la letra menciona:

“Artículo 46. “El carácter de las licitaciones públicas será:

I. Estatal: únicamente cuando puedan participar personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, y cuyo domicilio fiscal se localice en el Estado de San Luis Potosí;

II. Nacional: únicamente cuando puedan participar personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, y siempre que:

a) Previa investigación que realice la institución convocante, en el que los contratistas estatales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos, o sea conveniente en términos de capital, o

b) Habiéndose realizado una de carácter estatal, no se presenten proposiciones;

III. Internacional bajo la cobertura de tratados: cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos, y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, y

IV. Internacional abierta: en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados de libre comercio con su país de origen, cuando:

a) Previa investigación que realice la institución convocante, los contratistas estatales o nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos, o sea conveniente en términos de precio.

b) Habiéndose realizado una de carácter nacional, y no se presenten proposiciones.

c) Cuando se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.

En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o Servicios mexicanos”.

Así mismo el numeral 49 de la ley en mención, establece que “*para participar en la adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto y alcance limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir*”, lo que entonces hace referencia clara a que todos los participantes contarán con las mismas oportunidades para poder ganar una licitación, de igual manera los requisitos para poder participar se establecen de forma contundente en el artículo 52 del mencionado ordenamiento, dando oportunidad a cualquier interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación para presentar su proposición.

En ese tenor, y analizada que es la propuesta, las comisiones dictaminadoras consideran desechar por improcedente la iniciativa de mérito, en principio porque el marco jurídico local del cual se intenta reformar en uno de sus artículos, no es un ente aislado a una sola norma, sino a un conjunto de normas. En el caso específico, las constituciones tanto Federal como del Estado ya garantizan este derecho que el promovente quiere reformar y que corresponde en todo caso al derecho de igualdad y no discriminación, las oportunidades son equitativas e igualitarias siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos como ya se mencionaron a supra líneas en el párrafo anterior sin favorecer en mayor proporción a un sector específico de la sociedad.

Por lo expuesto, las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable y Derechos Humanos Igualdad y Género; con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I; 84 fracción I; 98 fracciones, VIII, XI, y XV; 106, 109, 113, 130, 131 fracción I; y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos lógico jurídicos expresados en el considerando **CUARTO** de este instrumento legislativo, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la iniciativa con proyecto de decreto que propone adicionar párrafo al artículo 77; de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Diputado Gerardo Serrano Gaviño.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GOMEZ MORIN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, Año de Manuel José Othón"

FOR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

| INTEGRANTE | SENTIDO DEL VOTO | | |
|---|------------------|-----------|------------|
| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente | | | |
| DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente | | | |
| DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL Secretario | | | |
| DIP. SERGIO ENRIQUE DEFASSIUX CABELLO Vocal | | | |
| DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal | | | |

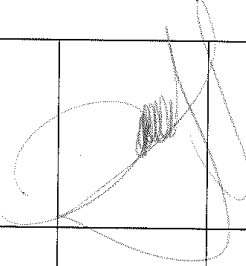

Firmas del Dictamen en donde se desecha por improcedente la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 77 adicionándolo con un párrafo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.



"2018, Año de Manuel José Othón"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO

| INTEGRANTE | SENTIDO DEL VOTO | | |
|--|--|-----------|------------|
| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA Presidenta |  | | |
| DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA Vicepresidenta | | | |
| DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ Secretaria |  | | |

Firmas del Dictamen en donde se desecha por improcedente la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 77 adicionándolo con un párrafo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.



NUMERO: LXI-CDTS-137/2018

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de junio de 2018.

C. Lic. Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios
del Congreso del Estado de San Luis Potosí,
P r e s e n t e.



Por este conducto, y en atención a su oficio N° 403, de fecha 11 de junio de 2018, le enviamos impreso y digital, con las observaciones de forma atendidas, el dictamen que desecha por improcedente iniciativa que proponía reformar Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE



DIP. DULGELINA SÁNCHEZ DELIRA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO

C.C.P.: Archivo.

“2018, Año de Manuel José Othón”

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

En Sesión Ordinaria de fechas 21 de abril y 18 de mayo del 2017 respectivamente, le fue turnada a las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y la entonces Derechos Humanos, Equidad y Genero, bajo los números 4022 y 4212, las iniciativas con proyecto de decreto que proponen reformar el artículo 3º en sus fracciones I y VII; y fracción VIII, de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí; presentadas por el Diputado Oscar Bautista Villegas.

El promovente expuso los motivos siguientes:

“La vivienda es uno de los derechos consignados no solamente en nuestra carta fundamental sino además en diversos instrumentos internacionales en lo que se establece como derecho el acceso a una vivienda digna, concepto que la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda plantea “significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable”, por ende hablamos de que la vivienda es uno de los derechos primordiales de todo ser humano debido a su injerencia en el desarrollo psico-emocional y afectivo, pues se sabe que el no contar con un espacio adecuado para vivir puede provocar problemas de estrés, afecciones psicológicas, aunado a afecciones medicas tales como la obesidad, cardiopatías, diabetes lo cual puede ir mucho más allá como los daños que pueden causarse a nivel epigenético en las generaciones que van desarrollándose en el ese espacio.

Por lo anterior, queda claro que el derecho a la vivienda es parte de los derechos humanos reconocidos por nuestra carta fundamental, y que por ende, debe insertarse dentro de nuestras normas locales precisiones que garanticen que todo ciudadano pueda contar con una vivienda digna, que le brinde a quien ahí habita el espacio necesario y el ambiente idóneo para desarrollar sus potencialidades como persona y como ser humano, evitando de manera puntual el hacinamiento, y el uso de espacios inhabitables en cada una de las localidades que conforman nuestra entidad.

Por lo anterior, se plantea incorporar a nuestra legislación como parte de la política estatal en materia de vivienda el apoyo a las personas que más lo requieren en cuanto al acceso a vivienda, pero además garantizar la tutela del derecho a una vivienda digna, estableciendo de manera explícita las características de la misma en razón de los instrumentos internacionales signados por nuestra país así como nuestra Carta Fundamental y la legislación vigente en materia de vivienda a nivel federal”.

Respecto a la segunda iniciativa que el diputado pretende realizar al mismo artículo en su fracción VIII menciona:

“La vivienda es un aspecto básico para los ciudadanos por lo que todo ciudadano debe contar con un espacio digno y decoroso en términos de las disposiciones constitucionales en este sentido, por lo que es necesario que las autoridades y funcionarios públicos lleven a cabo las acciones que garanticen la vigencia y aplicación de tales disposiciones, no solamente en términos jurídicos sino además de cumplimiento y tutela de los derechos humanos consignados tanto en nuestra Carta Fundamental así como en los instrumentos internacionales que han sido signados por nuestro país en este sentido.

Por lo anterior, es necesario que a nivel local en el Plan Estatal de Desarrollo así como en los planes municipales se inserte dentro de la política de vivienda que los estímulos para quienes requieran vivienda y no cuenten con ella cuenten con el respaldo necesario para ello, pero además que quienes ya cuentan con un espacio puedan acceder a estímulos no solamente para reparaciones sino además para rehabilitación y mejoras estructurales para garantizar la estabilidad de las viviendas, ello en términos de las disposiciones existentes a nivel federal en materia de vivienda donde expresamente se reconoce este derecho.

Lo anterior en razón de que muchas veces las modificaciones a las viviendas son de primera necesidad para garantizar la seguridad de las familias potosinas”.

Al efectuar el estudio y análisis de las iniciativas, las comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y la ahora de Derechos Humanos, Igualdad y Género, son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito, de conformidad con los artículos, 98 fracciones, V, VIII; 103, y 106, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que de las iniciativas con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de las mismas, el promovente lo hace en su carácter de Diputado de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que éstas cumplen cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de iniciativas de ley, según lo disponen los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; por lo anterior, se procede a entrar al fondo de las propuestas planteadas por el Legislador.

TERCERO. Que, para efectos ilustrativos, se inserta comparativo que transcribe el artículo 3 de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí vigente, en su parte relativa, y el proyecto de decreto de las iniciativas, a saber:

| Texto vigente | Iniciativas |
|---|---|
| Artículo 3°. ... I. El acceso de la población que resida en el territorio del Estado, tanto en las zonas urbanas como en las áreas rurales, a una vivienda digna y adecuada; II. a VI. ... VII. El apoyo preferente a las acciones de vivienda para las familias de personas no asalariadas, y no beneficiarias de las | Artículo 3. ... I. El acceso de la población que resida en el territorio del Estado, tanto en las zonas urbanas como en las áreas rurales, a una vivienda digna y adecuada, la cual deberá cumplir con los requisitos en materia de salubridad, asentamientos humanos, construcción, prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos, garantizando que cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos; |

| | |
|---|---|
| <p>instituciones públicas dedicadas a la vivienda, y</p> <p>VIII. El estímulo y fomento prioritario a las acciones que tengan por objeto satisfacer en esta materia, las necesidades de las familias que carezcan de vivienda y a las que, contando con habitación, requieran de manera inmediata o urgente efectuar en éstas las reparaciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los moradores, así como a aquéllas que requieran ampliar o remodelar sus viviendas.</p> | <p>II. a VI. ...</p> <p>VII. El apoyo preferente a las acciones de vivienda para las familias de personas no asalariadas, y no beneficiarias de las instituciones públicas dedicadas a la vivienda, así como a las personas en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; y</p> <p>VIII. El estímulo y fomento prioritario a las acciones que tengan por objeto satisfacer en esta materia, las necesidades de las familias que carezcan de vivienda y a las que, contando con habitación, requieran de manera inmediata o urgente efectuar en éstas las reparaciones o modificaciones tendientes a mejoras estructurales para salvaguardar la seguridad de los moradores, así como a aquéllas que requieran ampliar, remodelar o rehabilitar sus viviendas y contar con espacios dignos y decorosos.</p> |
| | <p style="text-align: center;">T R A N S I T O R I O S</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.</p> |

CUARTO. Que analizadas las que son las iniciativas en estudio, se advierte que el promovente insta establecer que *“la vivienda es uno de los derechos primordiales de todo ser humanos debido a su injerencia en el desarrollo psico-emocional y afectivo, pues se sabe que el no contar con un espacio adecuado para vivir puede provocar problemas de estrés, afecciones psicológicas, aunado a afecciones medicas tales como la obesidad, cardiopatías, diabetes lo cual puede ir mucho más allá como los daños que pueden causarse a nivel epigenético en las generaciones que van desarrollándose en el ese espacio.*

La vivienda es un aspecto básico para los ciudadanos por lo que todo ciudadano debe contar con un espacio digno y decoroso en términos de las disposiciones constitucionales.”

Aunado a lo anterior, propone referente a la segunda iniciativa que pretende reformar la fracción VIII del mismo artículo que:

“Debe insertarse dentro de nuestras normas locales precisiones que garanticen que todo ciudadano pueda contar con una vivienda digna, que le brinde a quien ahí habita el espacio necesario y el ambiente idóneo para desarrollar sus potencialidades como persona y como ser humano, evitando de manera puntual el hacinamiento, y el uso de espacios inhabitables en cada una de las localidades que conforman nuestra entidad. Es necesario que a nivel local en el Plan Estatal de Desarrollo así como en los planes municipales se inserte dentro de la política de vivienda que los estímulos para quienes requieran vivienda y no cuenten con ella cuenten con el respaldo necesario para ello, pero además que quienes ya cuentan con un espacio puedan acceder a estímulos no solamente para reparaciones sino además para rehabilitación y mejoras estructurales para garantizar la estabilidad de las viviendas.”

En principio, debe decirse que conforme al artículo 4º de la Ley Orgánica Federal, en sus párrafos IV, V, y VI se establece muy claramente como garantía individual la igualdad de género, la no discriminación y la protección al derecho y desarrollo de una vivienda digna como textualmente se transcribe del mismo numeral en su párrafo VI que a la letra menciona:

“Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

Así mismo en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 7º, y 8º en su párrafo I, II, y 12 párrafo V, que en los primeros artículos del mismo ordenamiento establece la protección a los derechos de sus habitantes, así como el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por este hecho es preciso hacer mención que la igualdad entre las personas su dignidad, derechos y oportunidades en la vida pública económica y social también están ya establecidas en este ordenamiento así como la discriminación motivada por el origen étnico, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, condiciones de salud, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o que influya en la obtención de como ya lo mencionamos con antelación la obtención de un hogar digno.

Es entonces importante mencionar que el Artículo 12 del mismo ordenamiento, señala a la letra respecto al tema de vivienda lo siguiente:

“Artículo 12. La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La familia, las personas con discapacidad, los senectos y los niños y las niñas serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.

El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas.”

Como se puede apreciar de la norma transcrita a supra líneas, la garantía del individuo a contar con una vivienda digna con los servicios básicos que determinen un correcto desarrollo personal y familiar en especial a las clases más vulnerables, es ya un derecho establecido en los ordenamientos mencionados y que son complementarios en todo caso a la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí.

Así mismo, se garantiza ya en el mismo ordenamiento de la materia el apoyo para reparaciones, lo que incluye, en su caso, la rehabilitación para el caso de daño estructural.

QUINTO. Que es irrelevante la modificación porque existen ya ordenamientos que garantizan la vivienda digna con las características específicas para su obtención a la no discriminación y la protección a las clases más vulnerables del Estado, dando las oportunidades necesarias para la obtención de la misma, así como la protección que garantiza el apoyo para las familias que requieran de realizar alguna reparación en su vivienda, las cuales complementan entonces al ordenamiento que en un inicio el legislador intenta reformar.

SEXTO. Que en ese tenor, y analizadas las propuestas las comisiones dictaminadoras consideran desechar por improcedentes las iniciativas de mérito, en principio porque el marco jurídico local no es un ente aislado a una sola norma, sino a un conjunto de normas. En el caso específico, las constituciones, tanto Federal como del Estado, ya garantizan este derecho que el promovente quiere reformar.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 57 fracción I, 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I; 84 fracción I; 98 fracciones, VIII, XI, y XV; 106, 109, 113, 130, 131 fracción I; y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos lógico jurídicos expresados en los considerandos Cuarto y Quinto, de este instrumento legislativo, se **DESECHAN POR IMPROCEDENTES** las iniciativas con proyecto de decreto que proponen reformar el artículo 3º en sus fracciones, primera, sexta, y octava de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, presentadas por el Diputado Oscar Bautista Villegas.

Notifíquese; y archívese los asuntos como total y definitivamente concluidos.

DADO EN AUDITORIO “LIC. MANUEL GOMEZ MORIN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, Año de Manuel José Othón"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE

| INTEGRANTE | SENTIDO DEL VOTO | | |
|--|------------------|-----------|------------|
| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente | | | |
| DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente | | | |
| DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL Secretario | | | |
| DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO Vocal | | | |
| DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal | | | |

Firmas del Dictamen en donde se desecha por improcedente la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 3º en sus párrafos primero, sexto, y octavo de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí.



"2018, Año de Manuel José Othón"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO

| INTEGRANTE | SENTIDO DEL VOTO | | |
|--|------------------|-----------|------------|
| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA Presidenta | | | |
| DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA Vicepresidenta | | | |
| DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ Secretaria | | | |

Firmas del Dictamen en donde se desecha por improcedente la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el artículo 3° en sus párrafos primero, sexto, y octavo de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

NUMERO: LXI-CDTS-139/2018

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de junio de 2018.

C. Lic. Juan Pablo Colunga López
Coordinador General de Servicios Parlamentarios
del Congreso del Estado de San Luis Potosí,
P r e s e n t e.

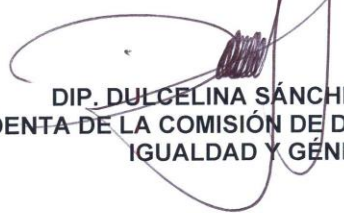


Por este conducto, y en atención a su oficio N° 408, de fecha 11 de junio de 2018, le enviamos impreso y digital, con las observaciones de forma atendidas, el dictamen que desecha por improcedente iniciativa que proponían reformar Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE


DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DELIRA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO

C.C.P.: Archivo.

"2018, Año de Manuel José Othón"

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fueron turnados los siguientes asuntos:

a) Turnos 4468 y 4704, en Sesiones Ordinarias y de la Diputación Permanente, celebradas los días veintinueve de junio y once de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente, por los que el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., solicita autorización para donar inmueble ubicado en fraccionamiento Santa Mónica de ese municipio, al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado, para la realización de obras de beneficio colectivo y por ende de interés público, como lo es la infraestructura, el interés social, y los programas de capacitación para el trabajo en beneficio de la población de este municipio; se envió el Oficio LXI-CDTS-101/2017, solicitando documentos.

b) Turno 4673, en Sesión de la Diputación Permanente del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, por el que el ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., solicita autorización para enajenar predio ubicado en el Fraccionamiento "Miravalles", a personas de escasos recursos, en donde construirán sus viviendas; se envió el oficio LXII-CDTS-111/2018, solicitando documentos.

c) Turno 4674, en Sesión de la Diputación Permanente del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, por el que el ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., solicita autorización para enajenar predio ubicado en el Fraccionamiento "Del Carmen", a de personas de escasos recursos en donde construirán sus viviendas; se envió el oficio LXI-CDTS-112/2018, solicitando documentos.

d) Turno 4675, en Sesión de la Diputación Permanente del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, por el que el ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., solicita enajenar un predio, ubicado en calle Resolana s/n al Albergue Estudiantil de Ciudad Valles, A.C., en donde será construida una casa de estudiantes (albergue estudiantil); se envió el Oficio LXI-CDTS-113/2018, solicitando documentos.

Al efectuar el estudio y análisis de las solicitudes, así como de la documentación que presentan los ayuntamientos referidos, las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establecen:

"ARTÍCULO 111. Los ayuntamientos no podrán efectuar enajenaciones o permutas de sus bienes muebles o inmuebles, excepto cuando ello se haga necesario para la realización de

obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, requiriéndose en todo caso la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado, y la autorización posterior de éste.

Para que el Congreso autorice la enajenación o permuta de los inmuebles propios del municipio, es necesario que el Ayuntamiento peticionario acredite ante la Legislatura los siguientes extremos:

- I. Que el bien que se pretenda enajenar o permutar no sea de utilidad para la realización de una obra pública, o para la prestación de un servicio público, y**
- II. Que la enajenación o permuta tenga siempre por objeto la adquisición de diverso bien que beneficie a la hacienda municipal, y que resulte necesario para la realización de sus funciones públicas.**

Se exceptúa de lo señalado en las fracciones anteriores a las solicitudes de donación.

ARTÍCULO 112. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste, previo acuerdo del Cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo anterior, solicitará la autorización del Congreso del Estado, formulando la respectiva solicitud a la que deberán acompañarse los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del Acta de Cabildo en que se haya acordado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, realizar la solicitud de autorización al Congreso del Estado;**
- II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble;**
- III. Certificado de gravamen de la propiedad;**
- IV. Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate;**
- V. El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuator inscrito en el Registro Estatal de Peritos;**
- VI. Dictamen de factibilidad expedido por, la dirección u autoridad municipal competente, y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, respectivamente, mediante el cual se establezca la posibilidad de desarrollar, edificar, construir o realizar obras de infraestructura y los asentamientos humanos en un predio determinado; señalando el uso general y específico del suelo; densidad, los coeficientes de ocupación y uso de suelo; y las restricciones federales, estatales y municipales al mismo, así como la identificación del análisis de riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como identificación de riesgos, que se entenderá como reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;**
- VII. La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla;**
- VIII. Que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula;**
- IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico;**

X. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o morales.

Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y en su caso de sus actas de matrimonio.

Tratándose de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nomina de asociados y mesa directiva; y se acompañara copia certificada del Acta Constitutiva respectiva, y

XI. En los casos de donación a personas físicas éstas habrán de comprobar que no son propietarias de algún predio. En estos casos la superficie donada no excederá a la necesaria para vivienda de interés social.”

TERCERO. Que toda vez que se han analizado cada una de las solicitudes en mención, se encuentra que los expedientes integrados, no dan cumplimiento a lo estipulado en los artículos referidos en el considerando segundo del presente.

CUARTO. Que, en cada caso, fue enviado un oficio solicitando la documentación faltante, y no se ha recibido respuesta alguna.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, son de desecharse y se desechan por improcedentes, las solicitudes siguientes:

1. Turnos 4468 y 4704, en Sesiones Ordinarias y de la Diputación Permanente, celebradas los días veintinueve de junio y once de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente, por los que el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., solicita autorización para donar inmueble ubicado en fraccionamiento Santa Mónica de ese municipio, al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado, para la realización de obras de beneficio colectivo y por ende de interés público, como lo es la infraestructura, el interés social, y los programas de capacitación para el trabajo en beneficio de la población de este municipio; se envió el Oficio LXI-CDTS-101/2017, solicitando documentos.

2. Turno 4673, en Sesión de la Diputación Permanente del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, por el que el ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., solicita autorización para enajenar predio ubicado en el Fraccionamiento “Miravalles”, a personas de escasos recursos, en donde construirán sus viviendas.

3. Turno 4674, en Sesión de la Diputación Permanente del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, por el que el ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., solicita autorización para enajenar predio ubicado en el Fraccionamiento “Del Carmen”, a de personas de escasos recursos en donde construirán sus viviendas.

4. Turno 4675, en Sesión de la Diputación Permanente del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, por el que el ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., solicita enajenar un predio, ubicado en calle Resolana s/n al Albergue Estudiantil de Ciudad Valles, A.C., en donde será construida una casa de estudiantes (albergue estudiantil).

Notifíquense; y archívense los asuntos como total y definitivamente concluidos.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE

| HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí | INTEGRANTE | SENTIDO DEL VOTO | | |
|--|---|------------------|-----------|------------|
| | | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| | DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES Presidente | | | |
| | DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ Vicepresidente | | | |
| | DIP. JUAN MANUEL REYES MONREAL Secretario | | | |
| | DIP. SERGIO ENRIQUE DEFASSIUX CABELLO Vocal | | | |
| | DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL Vocal | | | |

Firmas del Dictamen en donde se niegan, por falta de documentos, cinco solicitudes de diversos ayuntamientos. (Turnos 4468, 4704, 4673, 4674 y 4675).



"2018, Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

| INTEGRANTE | SENTIDO DEL VOTO | | |
|--|------------------|-----------|------------|
| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO Presidente | | | |
| DIP. EDUARDO IZAR ROBLES Vicepresidente | | | |
| DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS Secretaria | | | |
| DIP. JOSÉ PAZ VILLANUEVA CONTRERAS Vocal | | | |
| DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN Vocal | | | |
| DIP. JESÚS CARDONA MIRELES Vocal | | | |
| DIP. Vocal | | | |

Firmas del Dictamen en donde se niegan, por falta de documentos, cinco solicitudes de diversos ayuntamientos. (Turnos 4468, 4704, 4673, 4674 y 4675).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Comunicaciones y Transportes; y la entonces de Derechos Humanos, Igualdad y Género, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete, iniciativa, que busca adicionar, al artículo 24 Bis, y al artículo 28 párrafo segundo, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora Lucila Nava Piña.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de estas comisiones llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en los artículos, 102, y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó esta iniciativa tienen atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“Exposición de Motivos

La Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establecen principios básicos y obligatorios para que el Estado diseñe, ejecute y evalúe políticas públicas en favor de las personas con discapacidad.

En el caso de la presente iniciativa, se aborda la solución desde la ley que debe establecerse para asegurar a las personas con discapacidad que son propietarias y usuarias de un vehículo automotor, el acceso a la expedición de placas y tarjeta de circulación que identifique a esos vehículos con el fin de que accedan a los espacios que por disposición de las leyes y reglamentos deben ser exclusivos para el uso de esas personas.

En nuestro estado, se aplican criterios que son emanados de acuerdos administrativos y que, han representado obstáculos que impiden el acceso a las placas que contengan el logotipo de uso internacional en favor de las personas con discapacidad.

Este Congreso se pronunció en un punto de acuerdo al respecto, a fin de que las autoridades implementaran medidas para hacer a un lado esos obstáculos, sin embargo ante la ausencia de obligatoriedad que representa la emisión de un punto de acuerdo, es que en congruencia con lo que expresé desde la Tribuna presento la presente iniciativa que establece los requisitos complementarios que han de cumplir las personas con discapacidades permanentes y que están en aptitud de conducir o bien ser usuarios de un vehículo automotor.

Se propone que acrediten su estado con la certificación que los acredite estar inscritos en el Registro Estatal de las Personas con Discapacidad a que se refiere la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí o bien, con la certificación que expida un especialista médico."

| LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ | PROPUESTA |
|---|--|
| <p>ARTICULO 24. Para obtener las placas y tarjeta de circulación se requiere:</p> <p>I. Hacer la solicitud en las formas oficiales que al efecto proporcione la dependencia correspondiente;</p> <p>II. Acreditar la propiedad del vehículo y su domicilio en el Estado;</p> <p>III. Presentar constancia del Registro Público Vehicular, expedida por la Secretaría, y</p> <p>IV. Presentar constancia de verificación vehicular anticontaminante.</p> | |
| | <p>ARTICULO 24 BIS. Las personas con discapacidad permanente que sean propietarias de vehículos, tendrán derecho a que se expidan a su favor placas y tarjeta de circulación que cuente con el distintivo internacional de personas discapacitadas. Para su obtención, el propietario además de cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 24 de esta ley, deberá presentar cualquiera de las constancias siguientes:</p> <p>I. De inscripción en el Registro Estatal de las Personas con Discapacidad.</p> <p>II. Constancia expedida por médico particular en la que se contenga; nombre, registro y especialidad del médico que la expide, datos del paciente y descripción del tipo de discapacidad.</p> |
| <p>ARTICULO 28. Las placas y tarjetas de circulación son intransferibles. Para el caso de la enajenación de un vehículo por traspaso, venta, permuta, cesión, adjudicación o cualquier otro medio de traslado de la propiedad, deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes, el correspondiente aviso de baja, entregando a la Secretaría, las placas y tarjeta de circulación.</p> | <p>ARTICULO 28. ...</p> <p>En el caso de las placas y tarjeta de circulación a que se refiere el artículo 24 BIS, deberán ser dadas de baja en caso de muerte del beneficiario por parte de sus sucesores en un plazo máximo de 30 días contados a partir de que verifique el descenso.</p> |

CUARTO. Que las dictaminadoras al realizar el análisis de la propuesta determinaron los siguientes razonamientos:

- Que el artículo 64. De la Ley de Hacienda del Estado mandata lo siguiente: *“Por los servicios de control vehicular se causarán los derechos que se establecen a continuación en salarios mínimos:*

Dotación de placas o su reposición (incluye tarjeta de circulación y calcomanía) que, en el primer caso deben adquirirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de compra del vehículo, y en el segundo caso dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de extravío a la autoridad correspondiente.

g) Placas para discapacitados”

Que la Ley ya mandata la expedición de tarjeta de circulación y placas para las personas con discapacidad por lo que esta iniciativa ya está contemplada en la norma antes descrita.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente


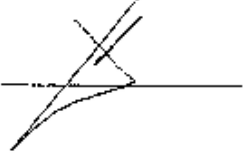
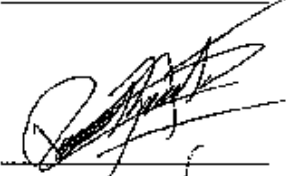
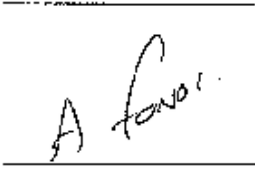
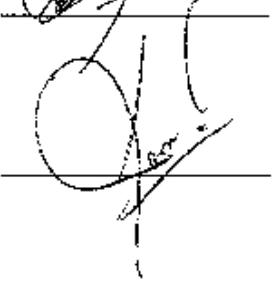
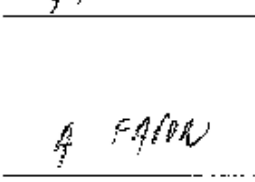

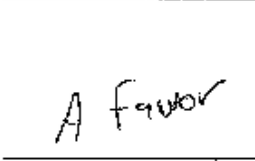

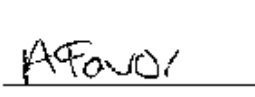
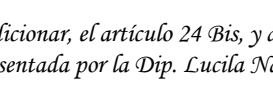
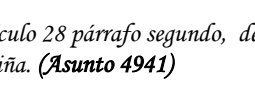
DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la Iniciativa enunciada. Notifíquese.

DADO POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

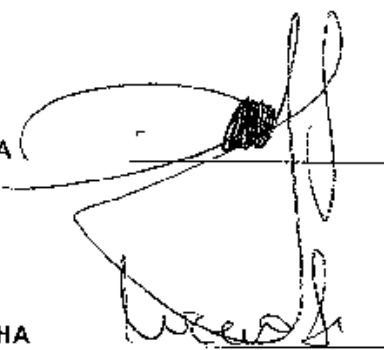

DADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, EN LA SALA “JAIME NUNO” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**POR LA COMISIÓN DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

| | FIRMA | SENTIDO DEL VOTO |
|---|--|---|
| DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASIJUX CABELLO PRESIDENTE |  |  |
| DIP. EDUARDO IZAR ROBLES VICEPRESIDENTE |  |  |
| DIP. RAYMUNDO RÁNGEL TOVÍAS SECRETARIO |  |  |
| DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR VOCAL |  |  |
| DIP. LIMBANIA MARTEL ESPINOSA VOCAL |  |  |
| DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VOCAL |  |  |

Dictamen que resuelve improcedente la iniciativa, que busca adicionar, el artículo 24 Bis, y al artículo 28 párrafo segundo, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Lucila Nava Piña. (Asunto 4941)

**POR LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO**

| | FIRMA | SENTIDO DEL VOTO |
|--|--|------------------|
| DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA PRESIDENTA |  | <u>A FAVOR</u> |
| DIP. MARÍA LUCERO JASSO ROCHA VICEPRESIDENTA |  | <u>A FAVOR</u> |
| DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA | _____ | _____ |

Dictamen que resuelve improcedente la iniciativa, que busca adicionar, el artículo 24 Bis, y al artículo 28 párrafo segundo, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Lucila Nava Piña. (Asunto 4941)

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigilancia les fue turnada en Sesión Ordinaria del 15 de junio del 2017 iniciativa, que insta reformar el artículo 95; y derogar el artículo 96, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora Maria Graciela Gaitán Díaz.

En tal virtud y al entrar al análisis de la citada iniciativa, para emitir el presente las comisiones dictaminadoras atienden a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo segundo que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí señala en su artículo 17 fracción III que en nuestro Estado es derecho humano de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas en esta Constitución, y en la ley de la materia.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto a los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Vigilancia son competentes para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

CUARTO. Que en razón de lo dispuesto por el artículo 86 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado la dictaminadora realizó comparativo de los enunciados normativos vigentes, con la propuesta:

| Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente | Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Propuesta |
|---|--|
| ARTÍCULO 95. La CEGAIP, dentro de su respectiva competencia, determinará los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les | ARTÍCULO 95. Los sujetos obligados correspondientes deberán enviar a la CEGAIP un listado de las personas físicas o jurídicas a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o realicen actos de autoridad. La CEGAIP determinará, mediante el procedimiento establecido en el artículo 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la |

asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.

Los sujetos obligados correspondientes deberán enviar a la CEGAIP un listado de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad. Para resolver sobre el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, la CEGAIP tomará en cuenta si realiza una función gubernamental, el nivel de financiamiento público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental y si el gobierno participó en su creación.

ARTÍCULO 96. Para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, la CEGAIP deberá:

I. Solicitar a las personas físicas o morales que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;

II. Revisar el listado que remitió la persona física o moral en la medida en que reciban y ejerzan recursos o realicen actos de autoridad que la normatividad aplicable le otorgue, y

III. Determinar las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello.

Información Pública, los casos en que las personas físicas o morales cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos.

ARTÍCULO 96. Se deroga

CUARTO. Que para sustentar su propuesta la legisladora expone los argumentos que se transcriben a continuación:

“El 7 de febrero de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 6 de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos, para que la federación y las entidades federativas cumplieran con las nuevas bases para garantizar a los Ciudadanos, en Acceso a la Información, Transparencia y protección de datos personales. En consonancia, el 09 de mayo de 2016 y debiendo cumplir con las nuevas disposiciones en materia de transparencia, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

En esta tesitura y aun habiendo dado cumplimiento a las exigencias constitucionales en materia de transparencia, se ha detectado lo siguiente:

En primer orden, me permito hacer referencia al numeral 1º del ordenamiento en cita, que a la letra dice:

Artículo 1º. ...

*(Esta ley) Tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho humano de acceso a la **información en posesión de** cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Legislativo; Ejecutivo; y Judicial; organismos autónomos; partidos políticos; fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier **persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad** en el ámbito estatal y municipal.*

...

Es decir, con base en el artículo anterior, se deduce que cualquier ente que ejerza recursos públicos, debe cumplir con las obligaciones específicas de transparencia. Lo anterior se refuerza con lo establecido en el numeral 23, que a la letra dice:

Artículo 23. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes; Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, y municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como **cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad** en el ámbito estatal y municipal.*

*De lo anterior se desprende que ello **es un mandato para el que no existen excepciones, máxime que deviene de normas fundamentales** y atendiendo que una de las características de la norma es precisamente su generalidad.*

*Sin embargo, al continuar con la lectura de la ley, se determina en el numeral 95 que: “La CEGAIP, dentro de su respectiva competencia, **determinará los casos en que las personas físicas o morales** que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, **cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados** que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.”*

Es decir, el numeral 95 en la parte específica, otorga a la CEGAIP la facultad de decidir los casos en que las personas físicas o morales que ejerzan actos de autoridad o reciban o ejecuten recursos públicos deben transparentar la información en su poder; no obstante, y si bien es cierto se toma como referencia lo estipulado en el numeral 81 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, considero se genera una antinomia, contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como dentro de la propia ley estatal en la materia.

*La antinomia detectada puede generar que la CEGAIP **decide a quién pedir información que, en teoría debe ser pública puesto que deviene de actos de autoridad o del ejercicio de recursos públicos**, además puede darse el caso que hayan personas físicas y morales que, siendo sujeto obligado por ley **no brinde información a la ciudadanía** que debiera ser pública, convirtiéndose un mandato legal constitucional, en una facultad discrecional.*

Finalmente y con el objetivo de reforzar este proyecto, me permito exponer lo que la Constitución Federal establece:

Artículo 6°. (...)

*Toda persona tiene **derecho al libre acceso a información plural y oportuna**, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el **ejercicio del derecho de acceso a la información**, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los **siguientes principios y bases**:*

I. *Toda la **información en posesión de** cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de **cualquier persona física, moral** o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad** en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho **deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...***

(...)

*Es necesario que toda la información que, por su procedencia, tenga el carácter de pública, esté disponible para consulta de todos y no haya lugar a actos de corrupción que se pudiesen generar derivado de estas disposiciones, por lo cual sugiero a través del presente instrumento parlamentario, sea reformado el artículo 95 a fin de que no se confunda y se pueda llegar a entender que el organismo estatal garante **determine quién cumple con obligaciones de transparencia**, cuando las disposiciones generales solamente dan a entender que el organismo estatal determinará quién lo hace directamente o a través de los sujetos obligados. Consecuentemente, se considera derogar el 96.”*

QUINTO. *Que al entrar en el análisis de la iniciativa las dictaminadoras apuntan que los artículos 95 y 96 que se pretenden modificar deben estudiarse y comprenderse como una unidad. En el artículo 95, en atención a lo que señala el 81 de la Ley General de Transparencia se reconoce competencia a la CEGAIP para determinar los casos en que personas físicas o morales que reciban y ejerzan dinero público o realicen actos de autoridad deben, de manera directa o a través de los sujetos obligados, cumplir con las obligaciones de transparencia, es decir, no queda a discreción del órgano garante estatal el*

decidir que personas físicas o morales deban cumplir con sus obligaciones de transparencia sino el medio directo o indirecto por el que tendrán que hacerlo.

Por otra parte el artículo 96 de la ley local en relación con el 82 de la ley general establece el procedimiento básico para definir cuál información se publicará, para lo cual la CEGAIP deberá atender a la reglamentación en específico o, en su defecto, su descripción más detallada en lineamientos emitidos por el Sistema Nacional para identificar cómo se llevará a la práctica.

Cabe mencionar que con las reformas constitucionales del 7 de febrero de 2014 se da un cambio normativo cualitativo al calificar las materias relacionadas con el derecho a la información como concurrentes, es decir, que en tales materias inciden simultáneamente los órdenes federal, de las entidades federativas y de los municipios. Con esto se genera un novedoso parámetro de configuración legal tanto para la federación como para las entidades federativas, pues al no tratarse ya de materias coincidentes clásicas sobre las que se lleva a cabo la configuración legal, la configuración normativa queda sujeta tanto al texto constitucional (principios y bases¹) como al texto de la ley general expedida, por lo que se considera que la propuesta resulta improcedente al alejarse de lo que se establece en ley general a la que está sujeta nuestra normativa y por lo tanto no se aprueba.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se rechaza la iniciativa citada en el preámbulo.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

¹ Los primeros principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información se plasman en el texto constitucional mediante las modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 20 de julio de 2007, los cuales serían ampliados mediante la reforma constitucional del 7 de febrero de 2014 (DOF).



2018, "Año de Manuel José Othón".

LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|--|---------|-----------|------------|
| Dip. María Lucero Jasso Rocha Presidenta | | | |
| Dip. Raúl Zúñiga Padilla Vicepresidente | | | |
| Dip. Lucila Nava Piña Secretaria | | | |

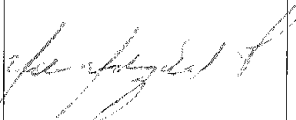
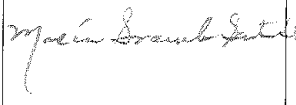
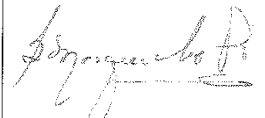


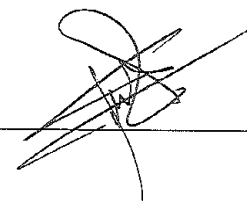
Firmas del dictamen que rechaza la iniciativa que insta reformar el artículo 95; y derogar el artículo 96, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora María Graciela Gaitán Díaz. (Turno 4429)



LEGISLATURA
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

"2018 Año de Manuel José Othón"

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

| Nombre | A FAVOR | EN CONTRA |
|--|---------|---|
| Diputado Héctor Mendizábal Pérez Presidente | |  |
| Diputada María Graciela Gaitán Díaz Vicepresidente | |  |
| Diputado Gerardo Limón Montelongo Secretario | | |
| Diputada Guillermina Morquecho Pazzi Vocal | |  |
| Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas Vocal | |  |
| Diputado Jesús Cardona Mireles Vocal | |  |
| Diputado Mariano Niño Martínez Vocal | |  |

Firmas del dictamen que desecha reformar el artículo 95; y derogar el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente le fue turnado, con el N° 3295, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 9 de Febrero de 2017, se dió cuenta de oficio N° 1804, Cámara de Diputados, Ciudad de México, 15 de diciembre 2016, recibido el 27 de Enero del año en curso, exhorto a coadyuvar con Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en implementar medidas y programas para el manejo efectivo y reducción en la generación de los recursos peligrosos.

Una vez que se realizó el estudio y análisis del asunto referido, los diputados que integramos la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, exponemos el dictamen correspondiente bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que es importante señalar el contenido de la propuesta, de conformidad con las argumentaciones que presenta el Diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de la Cámara de Diputados, Ciudad de México.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA:

La producción de residuos peligrosos en nuestro país ha sido, hasta el día de hoy, una consecuencia inevitable de nuestro estilo de vida y de producción industrial.

El desarrollo industrial genera indudablemente residuos peligrosos, y su minimización o reciclaje son sin duda, dos recursos indispensables, no obstante, siempre resultará un desecho final que necesite ser neutralizado y posteriormente confinado.

La disposición sin control de estos residuos provoca una grave contaminación de suelos, agua y atmósfera. Por otro lado, el tratamiento y confinamiento controlado son opciones que pueden llevarse a cabo con alta tecnología para prevenir daños al medio ambiente y a la salud.

Los residuos peligrosos que no son manejados adecuadamente representan un importante desafío para el equilibrio del ambiente y la salud humana, ya que en la gran mayoría de las veces acaban en el drenaje municipal, barrancas, tiraderos clandestinos o a cielo abierto, bodegas d empresas, o cualquier otro lugar que no cuenta con las especificaciones técnicas necesarias.

El adecuado manejo de los residuos peligrosos requiere de infraestructura y tecnologías especializadas que aseguren la integridad de los ecosistemas y sobretodo la salud de la población.

En los últimos años ha habido nuevos proyectos para la construcción de este tipo de instalaciones, sin embargo, han enfrentado múltiples obstáculos a causa de la falta de instrumentos que faciliten la colaboración entre ciudadanos, autoridades locales y autoridades federales que perita el establecimiento de acuerdos.

SEGUNDO. Que en el acuerdo que se analiza, señala el Legislador Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA que se exhorte a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a realizar confinamientos para residuos peligrosos con tecnología de punta.

Así mismo, que se exhorte al Ejecutivo Federal, y a los congresos estatales que coadyuven con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se implementen medidas y programas para el manejo efectivo y reducción en la generación de los recursos peligrosos.

Por lo expuesto, los integrantes de las Comisión que suscribe, y con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

R E S O L U T I V O

El control de residuos peligrosos, es una función de la federación según la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sin embargo, esta ley marca también una corresponsabilidad entre los tres niveles de gobierno para promover la construcción de infraestructura y fomentar el diseño de mejores instrumentos para controlar debidamente los residuos peligrosos.

Ante tal importancia del adecuado manejo de los residuos peligrosos, la Sexagésima Primera legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, se **ADHIERE** al exhorto que hace el Congreso de la Unión, para que se implementen medidas y programas para el manejo efectivo y reducción en la generación de los residuos peligrosos.

PRIMERO. Notifíquese de este Acuerdo, a la Cámara del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Gíresele copia a la Directiva de este H. Congreso, para que dé de baja este asunto, de los pendientes de la Comisión de Ecología.

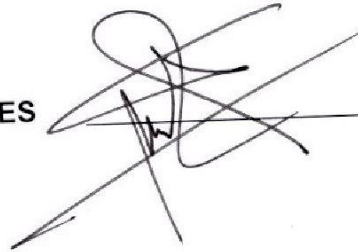
TERCERO. Archívese este asunto, y téngase por plenamente concluido.

DADO EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUAREZ DEL HONORABLE DEL ESTADO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2018

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

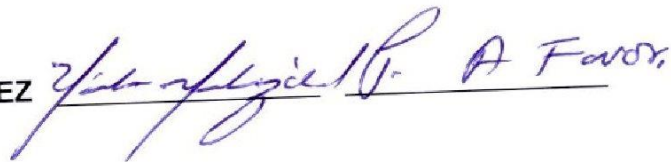
RÚBRICA SENTIDO DEL VOTO

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
PRESIDENTE



A FAVOR

DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ
VICEPRESIDENTE



A FAVOR

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO
SECRETARIO

Firmas del dictamen del exhorto al Congreso del Estado, para coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en implementar medidas y programas para el manejo efectivo y reducción en la generación de los recursos peligrosos. TURNO 3295

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente le fue turnado, con el N° 4101, en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 4 de Mayo de 2017, oficio N° 126, signado por los integrantes del Congreso de Quintana Roo, de fecha 10 de Abril 2017, recibido el 26 abril de 2017, en el que se pone en conocimiento a esta Soberanía, respecto a que la Cámara de Diputados del estado de Quintana Roo, busca rechazar reforma al artículo 60 Bis, de la Ley General de Vida Silvestre en materia de mamíferos marinos.

Al respecto, los diputados que integramos la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que la Cámara de Diputados del estado de Quintana Roo, busca rechazar reforma al artículo 60 Bis, de la Ley General de Vida Silvestre en materia de mamíferos marinos.

Ya que perjudica los derechos laborales de los ciudadanos Quintanarroenses que dependen de manera directa e indirecta de esta rama de la industria turística.

SEGUNDO. Que esta dictaminadora tiene conocimiento de que ya se publicó dicha reforma, en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de Enero de 2015. Quedando con ello prohibida la utilización de ejemplares mamíferos marinos, en espectáculos itinerantes.

TERCERO. Que debido a lo expuesto con antelación y con base en lo previsto por el segundo párrafo del artículo 155 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se decide que el asunto en mérito ya no tienen materia y, por ende, se tiene por concluido su trámite Legislativo; por tanto, se solicita sean dados de baja de los asuntos pendientes, mediante el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Désele conocimiento a la Directiva del Congreso del Estado, para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Que según lo dispone el artículo 155 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, de este Poder Legislativo, que dicho asunto, se dé de baja de los pendientes de esta comisión

TERCERO. Archívese este asunto, y téngase por plenamente concluido.

**DADO EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO
PRESIDENTE JUAREZ DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LOS
VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2018**

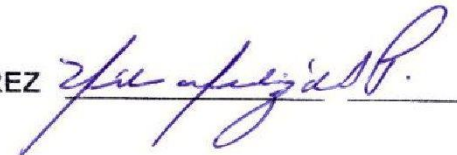
POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RÚBRICA SENTIDO DEL VOTO

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
PRESIDENTE

 A Favor

DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ
VICEPRESIDENTE

 A Favor.

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO _____

SECRETARIO

Firmas del dictamen del exhorto la Cámara de Diputados del estado de Quintana Roo, En el que se buscaba rechazar reforma al artículo 60 Bis, de la Ley General de Vida Silvestre en materia de mamíferos marinos TURNO 4101.

Propuesta de la
Junta de
Coordinación
Política



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Julio 17, 2018.
Oficio No. JCP/2060/2018.

Dip. Fernando Chávez Méndez
Presidente de la Directiva.
Presente.

Los que suscribimos, Dip. Héctor Mendizábal Pérez y Dip. Fernando Chávez Méndez; Presidente y Secretario respectivamente; de la Junta de Coordinación Política, le hacemos saber lo siguiente:

Por acuerdo número JCP/LXI/2060/2018 de la Junta de Coordinación Política adoptado por unanimidad, se aprueba la propuesta de reestructuración de diversas Comisiones Jurisdiccionales, Especiales, Comités y Representación del Poder Legislativo ante el CEEPAC, para quedar como sigue:

Comisiones Jurisdiccionales:

Primera:

| | |
|------------------------------|----------------|
| Dip. Oscar Bautista Villegas | Vicepresidente |
| Dip. Rebeca Terán Guevara | Vocal |

Segunda:

| | |
|---------------------------------|------------|
| Dip. Oscar Carlos Vera Fabregat | Presidente |
| Dip. José Belmarez Herrera | Vocal |

Comisión Especial de Atención a Denuncias de Periodistas:

| | |
|------------------------------|-------|
| Dip. Oscar Bautista Villegas | Vocal |
|------------------------------|-------|

Comisión Especial de Ganadería:

| | |
|------------------------------|----------------|
| Dip. Héctor Meráz Rivera | Vicepresidente |
| Dip. Jorge Luis Díaz Salinas | Vocal |
| Dip. Oscar Bautista Villegas | Vocal |

Comisión Especial de Protección Civil:

| | |
|-------------------------------|----------------|
| Dip. Oscar Bautista Villegas | Secretario |
| Dip. José Luis Romero Calzada | Vicepresidente |
| Dip. Rebeca Terán Guevara | Vocal |



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

Comisión Especial de Participación Ciudadana:

Dip. José Belmárez Herrera Vicepresidente

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:

Dip. Roberto Alejandro Segovia Hernández Secretario

Dip. Oscar Carlos Vera Fábregat Vocal

Dip. Héctor Meráz Rivera Vocal

Comité de Administración:

Dip. José Luis Romero Calzada Presidente

Dip. Jorge Luis Miranda Torres Secretario

Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas:

Dip. Martha Orta Rodríguez Vocal

Comité de Orientación, Gestoría y Quejas:

Dip. Oscar Bautista Villegas Presidente

Dip. José Belmárez Herrera Secretario

Dip. Jorge Luis Díaz Salinas Vocal

Comité de la Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado:

Dip. Jesús Cardona Mireles Vocal

Dip. José Luis Romero Calzada Vocal

Comité del Sistema de Gestión de Calidad:

Dip. José Belmárez Herrera Vocal

Dip. Rebeca Terán Guevara Vocal



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Representación del Poder Legislativo ante el CEEPAC:

Por la Mayoría

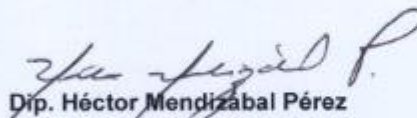
Dip. Martha Orta Rodríguez

Propietaria

Lo anterior de conformidad a los artículos 84, fracción II, y 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 144 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para su aprobación por el Pleno.

Sin más por el momento, quedamos de usted.

A t e n t a m e n t e


Dip. Héctor Mendizábal Pérez
Presidente


Dip. Fernando Chávez Méndez
Secretario



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

**INFORME
FINANCIERO
JUNIO 2018.**



**ACUERDOS
A TU FAVOR**



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 30 DE JUNIO DEL 2018 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

[Firma]
DIP. HECTOR MENDIZABAL PEREZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

[Firma]
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

[Firma]
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA

[Firma]
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO
VOCAL

[Firma]
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO
VOCAL

[Firma]
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT
VOCAL

[Firma]
DIP. JOSÉ BELMAREZ HERRERA
VOCAL

[Firma]
DIP. LUCILA NAVA PIÑA
VOCAL

[Firma]
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES
VOCAL

[Firma]
POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO
LIC. BEATRIZ E. BENAVENTE RODRIGUEZ
OFICIAL MAYOR

[Firma]
C.P. HÉCTOR MÉRIZ GONZÁLEZ
COORDINADOR DE FINANZAS





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Junio 2018
(Pesos)



| | 2018 | 2017 | 2018 | 2017 |
|---|----------------------|----------------------|--|----------------------|
| ACTIVO | | | PASIVO | |
| Activo Circulante | 68,588,218.13 | 17,260,888.77 | Pasivo Circulante | 19,292,513.09 |
| Bienes Equivalentes | 57,249,476.00 | 17,246,761.87 | Cuentas por Pagar a Corto Plazo | 13,801,382.57 |
| Derechos a Recibir Efectivo Equivalentes | 1,333,740.13 | 13,927.50 | Documentos por Pagar a Corto Plazo | 19,955,994.20 |
| Derechos a Recibir Bienes o Servicios | - | - | Partes a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo | - |
| Inventarios | - | - | Titulos y Valores a Corto Plazo | - |
| Almacenes | - | - | Fondos y Bienes de Terceeros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo | 338,018.89 |
| Estimación por Pérdida o Deterioro | - | - | Provisiones a Corto Plazo | - |
| Otros Activos Circulantes | - | - | Otros Pasivos a Corto Plazo | - |
| Total de Activos Circulantes | 69,921,958.26 | 17,274,816.27 | Total Pasivos Circulantes | 19,292,513.09 |
| Activo No Circulante | 16,429,872.44 | 19,019,200.69 | Pasivo No Circulante | 0.00 |
| Inversiones Financieras a Largo Plazo | - | - | Cuentas por Pagar a Largo Plazo | - |
| Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo | - | - | Documentos por Pagar a Largo Plazo | - |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | 38,278,873.64 | 38,080,000.02 | Deuda Pública a Largo Plazo | - |
| Bienes Muebles | 1,856,790.08 | 1,536,806.65 | Pasivo Diferido a Largo Plazo | - |
| Activos Intangibles | 23,000,594.00 | 23,606,594.28 | Fondos y Bienes de Terceeros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo | - |
| Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes | - | - | Provisiones a Largo Plazo | - |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes | - | - | Otros Pasivos a Largo Plazo | - |
| Otros Activos No Circulantes | - | - | | |
| Total de Activos No Circulantes | 16,526,872.44 | 16,019,306.69 | Total de Pasivos No Circulantes | 0.00 |
| Total del Activo | 86,448,830.70 | 33,279,995.46 | Total del Pasivo | 19,292,513.09 |
| | | | | 13,801,382.57 |

8

[Handwritten signature]

*Este proceso de alto nivel de detalle que los Estados Financieros y sus notas, respaldados por la información contable y sus respaldos de auditoría.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado de Situación Financiera
 Al 30 de Junio 2018
 (Pesos)



Reservas:
 Rectificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores

Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio

Resultado por Posición Mensual
 Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios

Total Hacienda Pública Patrimonio 55,815,375.48 15,476,612.89

Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio 75,105,088.57 33,279,996.46

"Este protesta de fe y veridicdad de los datos que en el Estado Financiero y en sus Anexos, son razonablemente ciertos y con responsabilidad e interés".



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2018
(Pesos)



| | 2018 | 2017 |
|--|-----------------------|-----------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | |
| Ingresos de la Gestión: | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos | | |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | |
| Contribuciones y Mejoras | | |
| Derechos | | |
| Productos de Tipo Corriente | | |
| Aprovechamientos de Tipo Corriente | | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | | |
| Ingresos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | | |
| Participaciones, Aportaciones Transferencias, Asignaciones, | 147,982,770.87 | 293,068,050.00 |
| Participaciones y Aportaciones | | |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 147,982,770.87 | 293,068,050.00 |
| Otros Ingresos y Beneficios | 332,738.52 | 4,096,308.23 |
| Ingresos Financieros | 332,738.52 | 2,116,740.39 |
| Incremento por variación de inventarios | | |
| Utilización del exceso de estimaciones por periodo o deterioro u obsolescencia | | |
| Disminución del Exceso de Provisiones | | |
| Otros Ingresos y Beneficios Varios | 0.00 | 1,979,567.84 |
| Total de Ingresos y Otros Beneficios | 148,315,509.39 | 297,164,358.23 |
| GASTOS Y OTRAS PERDIDAS | | |
| Gastos de Funcionamiento | 111,977,546.80 | 287,473,396.65 |
| Servicios Personales | 100,637,961.80 | 238,653,884.65 |
| Materiales y Suministros | 1,762,664.13 | 4,013,578.36 |
| Servicios Generales | 9,576,920.87 | 44,805,933.64 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 0.00 | 215,000.00 |
| Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público | | |
| Transferencias al Resto del Sector Público | | |
| Subsidios y Subvenciones | | |
| Ayudas Sociales | | |
| Pensiones y Jubilaciones | | |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Analogos | | |

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

07-6-104-00-13
RV. 01



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2018
(Pesos)



| | | |
|--|-----------------------|-----------------------|
| Trasferencias a la Seguridad Social | | |
| Donativos | 0.00 | 215,000.00 |
| Trasferencias al Exterior | | |
| Participaciones y Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| Participaciones | | |
| Aportaciones | | |
| Convenios | | |
| Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública | 0.00 | 0.00 |
| Intereses de la Deuda Pública | | |
| Comisiones de la Deuda Pública | | |
| Gastos de la Deuda Pública | | |
| Costo por Cobertura | | |
| Apoyos Financieros | | |
| Otros Gastos y Pérdidas extraordinarias | 0.00 | 0.00 |
| Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones | | |
| Provisiones | | |
| Disminución de Inventarios | | |
| Aumento por insuficiencia de estimaciones por por perdida o Utecerario y | | |
| Obsolescencia | | |
| Aumento por Insuficiencia de Provisiones | | |
| Otros Gastos | 0.00 | 0.00 |
| Inversion Publica | | |
| Inversion Publica no Capitalizable | | |
| Total de Gastos y Otras Perdidas | 111,977,546.80 | 287,688,396.65 |
| Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | 36,337,962.59 | 9,475,961.58 |

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CF-4.1-00-00-15
RV. 01



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ Ene/2018 al 30 /Jun/ 2018



| | PERIODO | | ACUMULADO | |
|--|----------------------|----------------|-----------------------|----------------|
| | 1/jun/ al 30 /jun18 | % | 1/ene al 30/jun/2018 | % |
| 1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | | |
| INGRESOS DE GESTION | 24,635,485.00 | 99.53% | 147,982,770.87 | 99.78% |
| OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS | 115,335.55 | 0.47% | 332,738.52 | 0.22% |
| | 24,750,820.55 | 100% | 148,315,509.39 | 100.00% |
| 2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS | | | | |
| GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | 21,707,806.78 | 100.00% | 111,977,546.80 | 100.00% |
| SERVICIOS PERSONALES | 19,951,391.55 | 91.91% | 100,637,961.80 | 89.87% |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 733,448.82 | 3.38% | 1,762,664.13 | 1.57% |
| SERVICIOS GENERALES | 1,022,966.41 | 4.71% | 9,576,920.87 | 8.55% |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS | 0.00 | 0.00% | 0.00 | 0.00% |
| OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS | 0.00 | 0.00% | 0.00 | 0.00% |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 0.00 | 0.00% | 0.00 | 0.00% |
| INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA | 0.00 | 0.00% | 0.00 | 0.00% |
| OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS | 0.00 | 0.00% | 0.00 | 0.00% |
| INVERSION PUBLICA | 0.00 | 0.00% | 0.00 | 0.00% |
| Total de Gastos y Otras Perdidas | 21,707,806.78 | 100.00% | 111,977,546.80 | 100.00% |
| Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio | 3,043,013.77 | | 36,337,962.59 | |

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PUBLICA
Del 1° de Enero al 30 de Junio 2018
(Cifras en pesos y centavos)



| CONCEPTO | Hacienda Publica / Patrimonio Contribuido | Hacienda Publica / Patrimonio Generado Ejercicios Anteriores | Hacienda Publica / Patrimonio Generado del Ejercicio | Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica / Patrimonio | TOTAL |
|--|---|--|--|--|----------------------|
| Hacienda Publica / Patrimonio Contribuido Neto de 2017 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aportaciones | | | | | 0.00 |
| Donaciones de Capital | | | | | 0.00 |
| Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio | | | | | 0.00 |
| Hacienda Publica / Patrimonio Generado Neto de 2017 | 0.00 | 19,478,612.89 | 0.00 | 0.00 | 19,478,612.89 |
| Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | | | | | |
| Resultado de Ejercicios Anteriores | | 19,478,612.89 | | | 19,478,612.89 |
| Revalúos | | | | | |
| Reservas | | | | | |
| Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | | | | | |
| Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica / | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Resultado por Posición Monetaria | | | | | |
| Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | | | | | |
| Hacienda Publica/Patrimonio Neto Final de 2017 | 0.00 | 19,478,612.89 | 0.00 | 0.00 | 19,478,612.89 |
| Cambios en la Hacienda Publica /Patrimonio Neto de 2018 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aportaciones | | | | | |
| Donaciones de Capital | | | | | |
| Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio | | | | | |
| Variaciones de la Hacienda Publica /Patrimonio Neto de 2018 | 0.00 | 0.00 | 36,337,962.59 | 0.00 | 36,337,962.59 |

"Año pasado de dati unid declarados que los datos financieros y sus bases, por rasgos correctos y con oportunidad del sector"

[Handwritten signature]



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA
Del 1° de Enero al 30 de Junio 2018
(Cifras en pesos y centavos)



| CONCEPTO | Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido | Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores | Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio | Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio | TOTAL |
|--|---|---|--|--|----------------------|
| Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | 0.00 | 0.00 | 36,337,962.59 | 0.00 | 36,337,962.59 |
| Resultado de Ejercicios Anteriores | | | | | |
| Reservas | | | | | |
| Reservas | | | | | |
| Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | | | | | |
| Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Resultado por Posición Monetaria | | | | | |
| Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | | | | | |
| Saldo Neto en la Hacienda Pública/Patrimonio Neto al final de 2018 | 0.00 | 19,478,612.89 | 36,337,962.59 | 0.00 | 55,816,575.48 |

"No se presume de esta verdad declarada que los Ciudadanos Funcionarios y sus hijos, son responsablemente correctos y con responsabilidad del estado"



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
AL 31 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2018
(Pesos)



| ACTIVO | Origen | Aplicación |
|---|---------------|---------------|
| Activo Circulante | | |
| Efectivo y Equivalentes | | |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes | | 39,999,714.13 |
| Derechos a Recibir Efectivo Bienes o Servicios | | 1,319,812.23 |
| Inventarios | | |
| Almacenes | | |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes | | |
| Otros Activos Circulantes | | |
| Activo No Circulante | | |
| Inversiones Financieras a Largo Plazo | | |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo | | |
| Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcciones en Proceso | | |
| Bienes Muebles | | 189,582.72 |
| Activos Intangibles | | 319,984.03 |
| Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes | | |
| Activos Diferidos | | |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes | | |
| Otros Activos No Circulantes | | |
| PASIVO | | |
| Pasivo Circulante | | |
| Cuentas por Pagar a Corto Plazo | 5,491,130.52 | |
| Documentos por Pagar a Corto Plazo | | |
| Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo | | |
| Títulos y Valores a Corto Plazo | | |
| Pasivos Diferidos a Corto Plazo | | |
| Fondo y Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a Corto Plazo | | |
| Provisiones a Corto Plazo | | |
| Otros Pasivos a Corto Plazo | | |
| Pasivo No Circulante | | |
| Cuentas por Pagar a Largo Plazo | | |
| Documentos por Pagar | | |
| Deuda Pública a Largo Plazo | | |
| Pasivos Diferidos Largo Plazo | | |
| Fondos y Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a Largo Plazo | | |
| Provisiones a Largo Plazo | | |
| HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO | | |
| Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido | | |
| Aportaciones | | |
| Donaciones de Capital | | |
| Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | | |
| Hacienda Pública/Patrimonio Generado | | |
| Resultado del Ejercicio Anterior/Desahorro | 26,862,001.01 | |
| Resultado de los Ejercicios Anteriores | 9,475,961.58 | |
| Reservas | | |
| Reservas | | |
| Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores | | |
| Exceso o insuficiencia en la actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | | |
| Resultado por Posición Monetaria | | |
| Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | | |

"Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

0143-04-00-13
01.01



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Flujos de Efectivo
del 01 de Enero al 30 de Junio 2018
(Presal)



| | 2018 | 2017 | 2018 | 2017 |
|--|----------------|----------------|---------------|----------------|
| Flujos de efectivo de las Actividades de Operación | | | | |
| Origen | 148,315,959.39 | 207,164,340.23 | 6,491,132.52 | 9,009,581.87 |
| Ingresos | | | | |
| Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social | | | | |
| Contribuciones de Mejoras | | | | |
| Derechos | | | | |
| Productos de Tipo Corriente | | | | |
| Aprovisionamientos de Tipo Corriente | | | | |
| Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | | | 5,491,130.52 | 6,030,511.87 |
| Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | | | 1,628,378.96 | - 1,475,714.89 |
| Participaciones y Aportaciones | | | | |
| Transferencias, Asignaciones y Subsidios | | | | |
| Otros Origenes de Operación | 147,982,770.87 | 205,688,625.36 | | |
| Aplicación | 332,750.52 | 4,294,308.23 | 3,681,751.64 | 7,298,296.46 |
| Servicios Financieros | | | | |
| Muestreos y Suministros | 105,637,961.80 | 287,888,386.65 | | |
| Servicios Generales | 1,762,664.15 | 238,653,894.45 | | |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 4,013,578.36 | 4,013,578.36 | | |
| Transferencias al Resto del Sector Público | 9,576,320.87 | 44,805,933.64 | | |
| Subsidios y Subvenciones | | 215,000.00 | | |
| Asistencia Social | | | | |
| Pensiones y Jubilaciones | | | | |
| Transferencias a Fideicomisos Mandatos y Contratos Analógicos | | | | |
| Transferencias a la Seguridad Social | | | | |
| Donativos | | | | |
| Transferencias al Exterior | | | | |
| Participaciones | | | | |
| Aportaciones | | | | |
| Comercio | | | | |
| Otras Aplicaciones de Operación | 332,750.52 | 4,294,308.23 | | |
| Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operación | 147,982,770.87 | 205,688,625.36 | 3,158,380.88 | 1,711,285.38 |
| Flujos de efectivo de las Actividades de Inversión | | | | |
| Origen | | | | |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | | | | |
| Bienes Muebles | | | | |
| Otros Origenes de Inversión | | | | |
| Aplicación | | | | |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | | | | |
| Bienes Muebles | | | | |
| Otras Aplicaciones de Inversión | | | | |
| Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión | | | | |
| Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento | | | | |
| Origen | | | | |
| Empleamiento Neto | | | | |
| Interno | | | | |
| Externo | | | | |
| Otras aplicaciones de Financiamiento | | | | |
| Aplicación | | | | |
| Servicios de la Deuda | | | | |
| Interno | | | | |
| Externo | | | | |
| Otras aplicaciones de Financiamiento | | | | |
| Flujos netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento | | | | |
| Incremento (Disminución) Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo | 147,982,770.87 | 205,688,625.36 | 3,158,380.88 | 1,711,285.38 |
| Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio | 17,246,761.87 | 15,377,696.79 | 17,246,761.87 | 15,377,696.79 |
| Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio | 35,234,532.74 | 30,766,322.18 | 20,405,142.75 | 17,088,982.17 |

[Handwritten signature]

"Este informe de flujo de efectivo se emite con un carácter informativo y no garantiza el cumplimiento de los objetivos." 04-02-2018 04:00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 30 de Junio 2018
(Cifras en pesos y centavos)



| Concepto | EGRESOS | | | | | |
|---|-----------------------|--------------------------------|---------------------------|-----------------------|----------------------|----------------------------|
| | Aprobado 1 | Ampliaciones/ /Retracciones | Modificado 3 = (1 + 2) | Devengado 4 | Pagado 5 | Subjercicio 6 = (3 - 4) |
| SERVICIOS PERSONALES | 248,124,329.32 | 1,448,730.87 | 249,573,060.19 | 100,637,961.80 | 90,728,199.65 | 148,845,098.39 |
| REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE | 105,475,396.95 | 0.00 | 105,475,396.95 | 51,494,163.87 | 51,494,163.87 | 53,981,233.08 |
| DIETAS | 52,752,396.95 | 0.00 | 52,752,396.95 | 25,296,195.48 | 25,296,195.48 | 27,456,211.48 |
| SUELDO BASE | 49,175,180.64 | 0.00 | 49,175,180.64 | 24,539,029.84 | 24,539,029.84 | 24,636,150.80 |
| COMPLEMENTO DE SUELD | 3,547,819.35 | 0.00 | 3,547,819.35 | 1,658,948.55 | 1,658,948.55 | 1,889,870.80 |
| REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO | 26,808,132.90 | 0.00 | 26,808,132.90 | 13,897,190.69 | 13,897,190.69 | 12,910,942.21 |
| HONORARIOS POR SERVICIOS PERSONALES | 528,960.00 | 0.00 | 528,960.00 | 336,581.36 | 336,581.36 | 192,378.64 |
| HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS | 26,279,172.90 | 0.00 | 26,279,172.90 | 13,560,609.33 | 13,560,609.33 | 12,718,563.57 |
| REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES | 30,692,395.62 | 0.00 | 30,692,395.62 | 3,495,867.49 | 3,495,867.49 | 27,196,528.13 |
| PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS P | 692,400.00 | 0.00 | 692,400.00 | 363,650.00 | 363,650.00 | 328,750.00 |
| PRIMA VACACIONAL | 5,662,643.22 | 0.00 | 5,662,643.22 | 2,556,734.64 | 2,556,734.64 | 3,105,908.58 |
| PRIMA DOMINICAL | 27,412.26 | 0.00 | 27,412.26 | 916.71 | 916.71 | 26,495.55 |
| GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO | 22,749,940.14 | 0.00 | 22,749,940.14 | 29,336.71 | 29,336.71 | 22,720,603.43 |
| REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS | 1,560,000.00 | 0.00 | 1,560,000.00 | 545,229.43 | 545,229.43 | 1,014,770.57 |
| SEGURIDAD SOCIAL | 7,439,647.06 | 0.00 | 7,439,647.06 | 2,129,365.14 | 1,922,256.50 | 5,310,281.92 |
| CUOTAS AL IMSS | 1,397,384.42 | 0.00 | 1,397,384.42 | 572,696.54 | 572,696.54 | 824,687.88 |
| CUOTAS PARA LA VIVIENDA | 2,458,759.03 | 0.00 | 2,458,759.03 | 1,230,829.66 | 1,023,721.00 | 1,227,929.37 |
| CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO | 983,503.61 | 0.00 | 983,503.61 | 325,838.94 | 325,838.94 | 657,664.67 |
| CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL | 400,000.00 | 0.00 | 400,000.00 | 0.00 | 0.00 | 400,000.00 |
| SEGURO GASTOS MEDICOS MAYORES | 2,200,000.00 | 0.00 | 2,200,000.00 | 0.00 | 0.00 | 2,200,000.00 |
| OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS | 70,418,009.25 | 560,900.00 | 70,978,909.25 | 29,621,374.61 | 27,918,721.10 | 41,357,534.64 |
| FONDO DE AHORRO | 10,002,505.54 | 0.00 | 10,002,505.54 | 4,871,164.85 | 3,458,464.10 | 5,131,340.69 |
| INDEMNIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER | 2,860,501.00 | 0.00 | 2,860,501.00 | 3,997.88 | 3,997.88 | 2,856,503.12 |
| FONDO DE AHORRO (PENSIONES) | 3,442,262.64 | 0.00 | 3,442,262.64 | 1,723,165.59 | 1,433,212.83 | 1,719,097.05 |
| ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO | 968,188.34 | 0.00 | 968,188.34 | 300,642.18 | 300,642.18 | 667,546.16 |
| PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES | 32,336,047.20 | 0.00 | 32,336,047.20 | 16,262,681.90 | 16,262,681.90 | 16,073,365.30 |
| PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES | 20,806,504.53 | 560,900.00 | 21,369,404.53 | 6,459,722.21 | 6,459,722.21 | 14,909,682.32 |
| OTRAS PRESTACIONES POR APOYOS, EVENTOS Y FESTIVOS | 800,830.52 | 0.00 | 800,830.52 | 81,849.15 | 81,849.15 | 718,981.37 |
| PREVISIONES | 7,290,747.54 | 887,830.87 | 8,178,578.41 | 0.00 | 0.00 | 8,178,578.41 |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"Solo por fines de información y no se debe considerar como un compromiso de pago por parte del Estado de San Luis Potosí, con responsabilidad del emisor".



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 del 01 de Enero al 30 de Junio 2018
 (Cifras en pesos y centavos)



| Concepto | EGRESOS | | | | | Subejercicio 6 = (3 - 4) |
|---|----------------------|-------------------------------------|---------------------------|---------------------|---------------------|-----------------------------|
| | Aprobado 1 | Ampliaciones/ (Reducciones) 2 | Modificado 3 = (1 + 2) | Devengado 4 | Pagado 5 | |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | 4,619,726.09 | 0.00 | 4,619,726.09 | 1,762,664.13 | 1,581,071.09 | 2,857,055.96 |
| MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS | 2,637,500.09 | 0.00 | 2,637,500.09 | 767,472.89 | 606,327.59 | 1,870,027.20 |
| MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA | 574,679.97 | 0.00 | 574,679.97 | 209,044.83 | 156,347.76 | 365,635.14 |
| MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN | 26,770.12 | 0.00 | 26,770.12 | 3,666.50 | 5,666.50 | 21,103.62 |
| MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA | 1,242,500.00 | 0.00 | 1,242,500.00 | 428,158.38 | 336,515.35 | 814,341.62 |
| MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL | 577,250.00 | 0.00 | 577,250.00 | 106,701.58 | 106,701.58 | 470,548.42 |
| MATERIAL DE LIMPIEZA | 216,300.00 | 0.00 | 216,300.00 | 17,901.60 | 1,696.40 | 198,398.40 |
| ALIMENTOS Y UTENSILIOS | 1,246,475.00 | 0.00 | 1,246,475.00 | 571,871.88 | 559,109.88 | 674,503.12 |
| ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO | 451,940.00 | 0.00 | 451,940.00 | 183,079.56 | 180,549.56 | 268,910.44 |
| ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES | 786,135.00 | 0.00 | 786,135.00 | 388,942.32 | 378,560.32 | 397,192.68 |
| UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN | 8,400.00 | 0.00 | 8,400.00 | 0.00 | 0.00 | 8,400.00 |
| MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN | 95,739.80 | 0.00 | 95,739.80 | 84,387.92 | 76,202.18 | 11,351.88 |
| MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO | 95,739.80 | 0.00 | 95,739.80 | 84,387.92 | 76,202.18 | 11,351.88 |
| PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO | 8,650.00 | 0.00 | 8,650.00 | 1,603.87 | 1,603.87 | 7,046.13 |
| MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS | 8,650.00 | 0.00 | 8,650.00 | 1,603.87 | 1,603.87 | 7,046.13 |
| COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS | 145,500.00 | 0.00 | 145,500.00 | 117,314.77 | 117,314.77 | 28,185.23 |
| VESTUARIO, BLANCOS, PIENAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS | 445,855.20 | 0.00 | 445,855.20 | 216,920.00 | 216,920.00 | 228,935.20 |
| VESTUARIO Y UNIFORMES | 445,855.20 | 0.00 | 445,855.20 | 216,920.00 | 216,920.00 | 228,935.20 |
| HERRAMIENTAS, REPARACIONES Y ACCESORIOS MENORES | 40,000.00 | 0.00 | 40,000.00 | 2,992.80 | 2,992.80 | 37,007.20 |
| HERRAMIENTAS MENORES | 40,000.00 | 0.00 | 40,000.00 | 2,992.80 | 2,992.80 | 37,007.20 |
| SERVICIOS GENERALES | 38,117,152.58 | 0.00 | 38,117,152.58 | 9,376,920.87 | 8,975,468.87 | 28,540,231.71 |
| SERVICIOS BÁSICOS | 1,799,323.84 | 0.00 | 1,799,323.84 | 462,981.15 | 462,981.15 | 1,336,342.69 |
| ENERGÍA ELÉCTRICA | 732,500.00 | 0.00 | 732,500.00 | 213,951.00 | 213,951.00 | 518,549.00 |
| AGUA | 76,450.00 | 0.00 | 76,450.00 | 28,616.49 | 28,616.49 | 47,833.51 |
| TELÉFONIA TRADICIONAL | 990,373.84 | 0.00 | 990,373.84 | 218,413.66 | 218,413.66 | 771,960.18 |
| SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS | 94,500.00 | 0.00 | 94,500.00 | 34,300.94 | 34,300.94 | 60,199.06 |

"ajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 30 de Junio 2018
 (Cifras en pesos y centavos)



| Concepto | EGRESOS | | | | | |
|--|----------------------|-------------------------------------|---------------------------|---------------------|---------------------|-----------------------------|
| | 1 Aprobado | 2 Ampliaciones/ (Reducciones) | 3 = (1 + 2) Modificado | 4 Devengado | 5 Pagado | 6 = (3 - 4) Subejercicio |
| SERVICIOS POSTALES | 94,500.00 | 0.00 | 94,500.00 | 34,300.94 | 34,300.94 | 60,199.06 |
| SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO | 548,814.40 | 0.00 | 548,814.40 | 226,248.86 | 226,248.86 | 322,565.54 |
| ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS | 493,164.40 | 0.00 | 493,164.40 | 226,248.86 | 226,248.86 | 266,915.54 |
| ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN | 3,150.00 | 0.00 | 3,150.00 | 0.00 | 0.00 | 3,150.00 |
| ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE | 52,500.00 | 0.00 | 52,500.00 | 0.00 | 0.00 | 52,500.00 |
| ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| OTROS ARRENDAMIENTOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS | 1,865,569.99 | 0.00 | 1,865,569.99 | 236,117.06 | 236,117.06 | 1,629,452.93 |
| SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y REVISORÍA | 789,519.99 | 0.00 | 789,519.99 | 131,024.76 | 131,024.76 | 658,495.23 |
| SERVICIOS DE CAPACITACIÓN | 1,070,050.00 | 0.00 | 1,070,050.00 | 105,082.30 | 105,082.30 | 970,967.70 |
| SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES | 566,213.10 | 0.00 | 566,213.10 | 410,467.51 | 410,467.51 | 155,745.59 |
| SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS | 27,825.00 | 0.00 | 27,825.00 | 3,467.80 | 3,467.80 | 24,357.20 |
| SERVICIOS DE RECALCULACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES | 196,561.07 | 0.00 | 196,561.07 | 84,346.59 | 84,346.59 | 112,214.48 |
| SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES | 331,000.00 | 0.00 | 331,000.00 | 320,989.68 | 320,989.68 | 10,010.32 |
| SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTERNACIONALES | 10,827.03 | 0.00 | 10,827.03 | 1,663.44 | 1,663.44 | 9,163.59 |
| SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y OTRAS ACTIVIDADES | 1,681,577.30 | 0.00 | 1,681,577.30 | 370,446.19 | 370,446.19 | 1,311,131.11 |
| CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES | 800,000.00 | 0.00 | 800,000.00 | 133,277.44 | 133,277.44 | 666,722.56 |
| INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO | 110,000.00 | 0.00 | 110,000.00 | 27,945.33 | 27,945.33 | 82,054.67 |
| INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y/O PERIFERIALES | 83,577.30 | 0.00 | 83,577.30 | 9,567.68 | 9,567.68 | 74,009.62 |
| REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE | 600,000.00 | 0.00 | 600,000.00 | 157,527.74 | 147,392.74 | 442,672.26 |
| INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA | 5,000.00 | 0.00 | 5,000.00 | 0.00 | 0.00 | 5,000.00 |
| SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS | 83,000.00 | 0.00 | 83,000.00 | 42,128.00 | 38,416.00 | 40,872.00 |
| SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD | 10,000,000.00 | 0.00 | 10,000,000.00 | 4,850,212.68 | 4,717,780.68 | 5,149,787.32 |
| DIFFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MUESTRA | 10,000,000.00 | 0.00 | 10,000,000.00 | 4,850,212.68 | 4,717,780.68 | 5,149,787.32 |
| SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS | 360,500.00 | 0.00 | 360,500.00 | 95,402.70 | 95,402.70 | 265,097.30 |
| PASAJES AEREOS | 100,000.00 | 0.00 | 100,000.00 | 0.00 | 0.00 | 100,000.00 |
| PASAJES TERRESTRES | 10,500.00 | 0.00 | 10,500.00 | 0.00 | 0.00 | 10,500.00 |
| VIÁTICOS EN EL PAÍS | 250,000.00 | 0.00 | 250,000.00 | 95,402.70 | 95,402.70 | 154,597.30 |
| SERVICIOS OFICIALES | 1,100,000.00 | 0.00 | 1,100,000.00 | 142,343.63 | 142,343.63 | 957,656.37 |
| GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL | 1,000,000.00 | 0.00 | 1,000,000.00 | 140,143.63 | 140,143.63 | 859,856.37 |

[Handwritten signature]

"Sajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus Anexos, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 30 de Junio 2018
(Cifras en pesos y centavos)



| Concepto | EGRESOS | | | | | |
|--|---------------|-------------------------------------|---------------------------|----------------|--------------|-----------------------------|
| | 1 Aprobado | 2 Ampliaciones/ (Reducciones) | 3 = (1 + 2) Modificado | 4 Devengado | 5 Pagado | 6 = (3 - 4) Subejercicio |
| GASTOS DE REPRESENTACIÓN | 100,000.00 | 0.00 | 100,000.00 | 2,200.00 | 2,200.00 | 97,800.00 |
| OTROS SERVICIOS GENERALES | 20,100,653.95 | 0.00 | 20,100,653.95 | 2,748,400.15 | 2,293,227.15 | 17,352,253.80 |
| TENENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES | 136,445.00 | 0.00 | 136,445.00 | 46,259.00 | 46,259.00 | 90,186.00 |
| PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES | 10,000.00 | 0.00 | 10,000.00 | 0.00 | 0.00 | 10,000.00 |
| IMPUESTO SOBRE NOMINA | 5,838,174.74 | 0.00 | 5,838,174.74 | 2,264,089.00 | 1,809,716.00 | 3,573,285.74 |
| SERVICIOS GENERALES VARIOS | 3,893,972.00 | 0.00 | 3,893,972.00 | 437,252.15 | 437,252.15 | 3,456,719.85 |
| SERVICIOS ASISTENCIALES | 10,222,062.21 | 0.00 | 10,222,062.21 | 0.00 | 0.00 | 10,222,062.21 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 215,000.00 | 0.00 | 215,000.00 | 0.00 | 0.00 | 215,000.00 |
| DONATIVOS | 215,000.00 | 0.00 | 215,000.00 | 0.00 | 0.00 | 215,000.00 |
| DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO | 215,000.00 | 0.00 | 215,000.00 | 0.00 | 0.00 | 215,000.00 |
| BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 1,991,848.00 | 0.00 | 1,991,848.00 | 509,566.75 | 446,335.34 | 1,482,201.25 |
| MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN | 1,011,848.00 | 0.00 | 1,011,848.00 | 134,892.87 | 118,084.47 | 876,955.13 |
| MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA | 206,848.00 | 0.00 | 206,848.00 | 102,488.42 | 85,660.02 | 104,379.58 |
| MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA | 25,000.00 | 0.00 | 25,000.00 | 0.00 | 0.00 | 25,000.00 |
| EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACI | 700,000.00 | 0.00 | 700,000.00 | 32,424.45 | 32,424.45 | 667,575.55 |
| OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN | 80,000.00 | 0.00 | 80,000.00 | 0.00 | 0.00 | 80,000.00 |
| MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO | 230,000.00 | 0.00 | 230,000.00 | 29,980.01 | 0.00 | 200,019.99 |
| EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES | 30,000.00 | 0.00 | 30,000.00 | 29,980.01 | 0.00 | 19.99 |
| CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO | 200,000.00 | 0.00 | 200,000.00 | 0.00 | 0.00 | 200,000.00 |
| VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| AUTOMÓVILES Y CAMIONES | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS | 150,000.00 | 0.00 | 150,000.00 | 24,709.84 | 24,709.84 | 125,290.16 |
| SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACION | 50,000.00 | 0.00 | 50,000.00 | 17,838.00 | 17,838.00 | 32,162.00 |
| EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN | 50,000.00 | 0.00 | 50,000.00 | 0.00 | 0.00 | 50,000.00 |
| HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA | 50,000.00 | 0.00 | 50,000.00 | 6,871.84 | 6,871.84 | 43,128.16 |
| OTROS EQUIPOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| ACTIVOS INTANGIBLES | 600,000.00 | 0.00 | 600,000.00 | 319,984.03 | 303,541.03 | 280,015.97 |

[Handwritten signatures]

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y los Números, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 del 01 de Enero al 30 de Junio 2018
 (Cifras en pesos y centavos)



| Concepto | EGRESOS | | | | | |
|--|-----------------------|-------------------------------------|---------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------------|
| | Aprobado 1 | Ampliaciones/ (Reducciones) 2 | Modificado 3 = (1 + 2) | Devengado 4 | Pagado 5 | Subejercicio 6 = (3 - 4) |
| LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES | 600,000.00 | 0.00 | 600,000.00 | 319,984.03 | 303,541.03 | 280,015.97 |
| | 293,068,050.00 | 1,448,730.87 | 294,516,780.87 | 112,487,113.35 | 109,731,074.95 | 182,029,667.32 |
| ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES | 13,801,382.57 | 7,000.01 | 13,794,382.56 | 3,406,744.45 | 3,406,744.45 | 10,387,638.11 |
| ADEPAS | 13,801,382.57 | 7,000.01 | 13,794,382.56 | 3,406,744.45 | 3,406,744.45 | 10,387,638.11 |
| | 306,869,432.57 | 1,441,730.86 | 308,311,163.43 | 115,893,856.00 | 113,137,819.40 | 192,417,305.43 |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los fiscalios transcritos y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES
Al 30/Jun/2018

| Fuente de Ingresos | Ley de Ingresos Estimada | Ampliaciones / (Reducciones) | Ley de Ingresos Modificada | Ingresos Devenido | Ingresos Recaudados | Devenido % de Avance por de la | |
|--|-----------------------------|---------------------------------|-------------------------------|-----------------------|------------------------|-----------------------------------|---------------|
| | | | | | | Recaudador | Recaudación |
| 91 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO | 293,068,050.00 | 1,448,730.87 | 294,516,780.87 | 147,982,770.87 | 147,982,770.87 | 0.00 | 50.25% |
| TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO | 293,068,050.00 | 1,448,730.87 | 294,516,780.87 | 147,982,770.87 | 147,982,770.87 | 0.00 | 50.25% |
| ASIGNACIONES PRESUPUESTARIA AL PODER LEGISLATIVO | 293,068,050.00 | 1,448,730.87 | 294,516,780.87 | 147,982,770.87 | 147,982,770.87 | 0.00 | 50.25% |
| Total | 293,068,050.00 | 1,448,730.87 | 294,516,780.87 | 147,982,770.87 | 147,982,770.87 | 0.00 | 50.25% |

[Handwritten signatures]

"Solo por ser de esta verdad declaro que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos
y son responsabilidad de este emisor"